IMPO **Diario***Oficial*

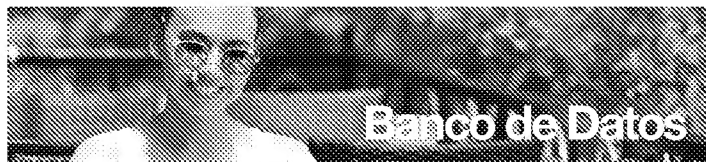
Centro de Información Oficial · impo.com.uy

La **Ley 12.840** establece que todo patrono, sea persona física o jurídica privada o de derecho público no estatal, tiene la obligación de pagar a sus empleados y obreros dentro de los diez días anteriores al 24 de diciembre de cada año, un sueldo anual complementario.

Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXVIII - Nº 31.330 - Montevideo, miércoles 27 de diciembre de 2023

AVISOS

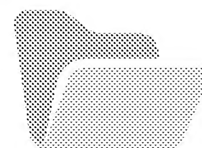
DOCUMENTOS



Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Dr. Juan Fernando Abellá Pereyra (jabella@impo.com.uy) | **Gerente General:** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) | **Gerente de Área Producción:** Esc. Alicia Cabeza (acabeza@impo.com.uy) | **Sectores: Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) - **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) – **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) – **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Gestión del Gasto** (gestiondelgasto@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos** REDBOA

IMPO obtuvo la certificación de calidad en la norma **UNIT-ISO 9001:2015** en los servicios de producción del **Diario Oficial**, el **Banco Electrónico de datos Jurídico-Normativo**, y las **Bases Temáticas**.

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 21 y 22 de diciembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE MINISTROS

1

Decreto 408/023

Sustitúyese el art. 1º del Decreto 463/988 de fecha 13 de julio de 1988, en lo relativo a la integración de la Junta Nacional de Drogas.

(6.206*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 19 de Diciembre de 2023

VISTO: el Decreto Nº 463/988, de 13 de julio de 1988;

RESULTANDO: **I)** que por dicha norma se creó la Junta Nacional de Drogas, estableciéndose asimismo su integración y sus competencias;

II) que en el artículo 1º se dispuso que la misma estaría integrada por los siguientes Miembros Permanentes: los Subsecretarios de los Ministerios del Interior, Relaciones Exteriores, Economía y Finanzas, Defensa Nacional, Educación y Cultura, Trabajo y Seguridad Social, Salud Pública, el Prosecretario de la Presidencia de la República, quien la presidirá, y el Secretario General de la Secretaría Nacional de Drogas, quien la convocará y coordinará sus actividades;

CONSIDERANDO: que por notorias razones de buena administración, principalmente la necesidad de lograr una mayor agilidad y eficiencia en el ejercicio de las funciones, se estima conveniente modificar la integración de la Junta Nacional de Drogas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º.- Sustitúyese la redacción del artículo 1º del Decreto Nº 463/988, de 13 de julio de 1988 el que quedará redactado de la siguiente manera: donde dice "el Prosecretario de la Presidencia de la República, quien la presidirá" debe decir "un representante de la Presidencia de la República, quien la presidirá".

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.
BEATRIZ ARGIMÓN, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; NICOLÁS MARTINELLI; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; JOSE LUIS FALERO; ELISA FACIO; PABLO MIERES; KARINA RANDO; FERNANDO MATTOS; TABARÉ VIERA; RAÚL LOZANO; MARTÍN LEMA; ROBERT BOUVIER.

2

Decreto 411/023

Exceptúase, por el ejercicio 2023, de lo dispuesto por el art. 1º del Decreto 447/007 de fecha 19 de noviembre de 2007, que establece la prohibición de la renovación del parque automotriz, de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, al Ministerio de Industria, Energía y Minería.

(6.207*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 19 de Diciembre de 2023

VISTO: lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 447/007 de 19 de noviembre de 2007;

RESULTANDO: **I)** que la citada disposición establece la prohibición de la renovación del parque automotriz, de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, siempre que implique costo de caja, cualquiera fuere la fuente de financiación, con excepción del correspondiente a los tributos que graban la importación, así como los precios o tarifas que deben abonarse como consecuencia de la importación;

II) que la flota automotriz que el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) necesita cambiar cuenta ya con más de 3 años;

CONSIDERANDO: que resulta necesario renovar el parque automotriz del MIEM, sin el cual se hace dificultoso cumplir con los objetivos, acciones programadas y cometidos de esta Secretaría de Estado;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
ACTUANDO EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1º.- Exceptúase de la aplicación del artículo 1º del Decreto 447/007, de 19 de noviembre de 2007, por el ejercicio 2023 al Inciso 08 Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.
BEATRIZ ARGIMÓN, Vicepresidente de la República en ejercicio

de la Presidencia; NICOLÁS MARTINELLI; OMAR PAGANINI; ALEJANDRO IRASTORZA; PABLO DA SILVEIRA; JOSE LUIS FALERO; WALTER VERRI; PABLO MIERES; GERARDO AMARILLA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

3

Decreto 409/023

Fíjase en $ 5.380 (pesos uruguayos cinco mil trescientos ochenta) para el año 2024, el monto del pago mensual a que refiere el inciso primero del art. 106 del Decreto 220/998, de fecha 12 de agosto de 1998; y fíjanse para el año 2024, los montos que se determinan para los pagos mensuales a que refiere el art. 93 del Título 4 del Texto Ordenado 1996.

(6.208*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2023

VISTO: lo dispuesto por los artículos 93 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 y 106 del Decreto Nº 220/998, de 12 de agosto de 1998;

CONSIDERANDO: que corresponde actualizar los montos mensuales previstos en las referidas normas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase en $ 5.380 (pesos uruguayos cinco mil trescientos ochenta) para el año 2024, el monto del pago mensual a que refiere el inciso primero del artículo 106 del Decreto Nº 220/998, de 12 de agosto de 1998.

ARTÍCULO 2º.- Fíjanse para el año 2024, los siguientes montos para los pagos mensuales a que refiere el artículo 93 del Título 4 del Texto Ordenado 1996:

a) Ingresos hasta una vez y media el límite del literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996: $ 6.220 (pesos uruguayos seis mil doscientos veinte).

b) Ingresos que superen una vez y media el referido límite y hasta tres veces: $ 7.050 (pesos uruguayos siete mil cincuenta).

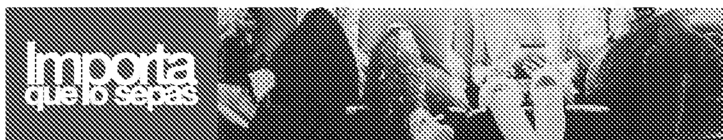
c) Ingresos que superen tres veces el referido límite y hasta seis veces: $ 7.710 (pesos uruguayos siete mil setecientos diez).

d) Ingresos que superen seis veces el referido límite y hasta doce veces: $ 10.350 (pesos uruguayos diez mil trescientos cincuenta).

e) Ingresos que superen doce veces el referido límite y hasta veinticuatro veces: $ 14.020 (pesos uruguayos catorce mil veinte).

f) Ingresos que superen las veinticuatro veces el referido límite: $ 17.530 (pesos uruguayos diecisiete mil quinientos treinta).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y archívese.
BEATRIZ ARGIMÓN, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia;AZUCENA ARBELECHE.



4

Resolución S/n

Autorízase el ingreso o egreso al territorio aduanero de Vacunas EEO, libre de todo tributo, incluido el IVA y sujeta a un procedimiento aduanero simplificado que a tales efectos establezca la Dirección Nacional de Aduanas, relativo al régimen aduanero especial de envíos de asistencia y salvamento.

(6.217*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
012764
2023/5 / 1 /0010042

Montevideo, 21 de Diciembre de 2023

VISTO: la gestión promovida por el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, por la cual solicita la importación de emergencia de vacunas, sin contar con un registro previo, exoneradas de todo tributo, a efectos de inmunizar la población equina del Uruguay;

RESULTANDO: **I)** que el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, por nota de 19 de diciembre de 2023 (M/145/2023), informa que, mediante las acciones de vigilancia efectuadas por los servicios oficiales y la profesión veterinaria de ejercicio liberal, se ha diagnosticado la presencia del virus de Encefalomielitis Equina del Oeste en el Uruguay;

II) que la citada enfermedad es causada por un virus de la familia Alphaviridae, cuyo ciclo de infección incluye además de este vector a aves silvestres y roedores, entre otras especies, siendo los equinos y los seres humanos especies de final de ciclo, ya que no replican el virus lo suficiente para causar nuevas infecciones;

III) que, según informe de la División Sanidad Animal de la Dirección General de Servicios Ganaderos, al 20 de noviembre de 2023, la letalidad es de un 30,15%, la morbilidad de 3,32% y la mortalidad del 1%;

IV) que el impacto en la población equina es significativo, habiéndose adoptado medidas que es necesario continuar, a fin de preservar la situación sanitaria del país;

V) que el virus no circulaba en el país, por lo que no hay vacunas disponibles;

VI) que la exoneración tributaria de dichas vacunas se solicita hasta que la División de Laboratorios Veterinarios otorgue el registro definitivo de las mismas, luego de analizar la documentación técnica remitida por los laboratorios y realizar los controles pertinentes, una vez superada la urgencia de inmunizar a los equinos;

CONSIDERANDO: **I)** que el artículo 7º del Decreto Nº 160/997, de 21 de mayo de 1997, faculta a la Dirección General de Servicios Ganaderos a autorizar la importación de Productos Veterinarios, cuando medien razones de interés para la salud animal, determinen la manifiesta conveniencia o la urgente necesidad de su aplicación;

II) que el artículo 145 de la Ley 19.276 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay), de 19 de setiembre de 2014, establece un régimen especial de envíos de asistencia y salvamento por el cual se permite la importación o exportación, con carácter definitivo o temporal, sin pago de tributos, de mercadería destinada a la ayuda a poblaciones víctimas de una situación de emergencia o catástrofe;

III) que el numeral 25) del artículo 39 del Decreto Nº 220/998, de 12 de agosto de 1998, incluye en la exoneración del literal G), numeral 1), artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, productos utilizados en la sanidad animal y en la sanidad vegetal, inscriptos en el respectivo registro del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

IV) que la situación de emergencia sanitaria denunciada, se

encuentra contemplada en las hipótesis normativas analizadas precedentemente, siendo necesario adoptar procedimientos simplificados y eficientes que permitan el ingreso de la mercadería de forma inmediata y simplificada;

V) que a esos efectos se debe determinar los bienes cuyo ingreso o egreso quedarán subsumidos en el régimen;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto:

LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,

RESUELVE:

1º.- Autorízase el ingreso o egreso al territorio aduanero, de la siguiente mercadería, libre de todo tributo, incluido el Impuesto al Valor Agregado y sujeta a un procedimiento aduanero simplificado que a tales efectos establezca la Dirección Nacional de Aduanas, relativo al régimen aduanero especial de envíos de asistencia y salvamento.

NCM	Descripción	Observaciones
3002429090	Vacunas EEO	

2º.- La autorización dispuesta tendrá vigencia hasta la obtención del registro definitivo por parte de la Dirección de Laboratorios Veterinarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, una vez superada la situación de emergencia sanitaria.

3º.- Los certificados expedidos por los distintos organismos que sean preceptivos para las operaciones de importación, podrán acreditarse por el importador de forma posterior al libramiento de la mercadería ante el organismo correspondiente encargado de emitir los mismos, dada la emergencia sanitaria.

4º.- Los ingresos de dicha mercadería al amparo de este régimen en admisión temporaria quedarán exceptuados de constituir garantía.

5º.- Las organizaciones no gubernamentales y los organismos internacionales recibirán el mismo tratamiento que el dispuesto por la legislación aduanera a los organismos estatales.

6º.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva, publíquese y archívese.
AZUCENA ARBELECHE.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

5

Resolución 1.131/023

Autorízase el registro de fosfitos como fertilizantes atendiendo a las concentraciones mínimas garantizadas de los nutrientes que aportan los óxidos, hidróxidos, sulfatos o carbonatos.

(6.183*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 14 de Diciembre de 2023

VISTO: que en las actualizaciones de registro de fertilizantes inorgánicos presentadas ante la DGSA según lo dispuesto en art. 13 de la Resolución DGSA Nº 738/020 del 19 de noviembre del 2020 se han detectado un grupo de productos a base de sales fosfito y dado que en el mercado existen diferentes formulados registrados únicamente como fertilizantes y sus etiquetas comerciales atribuyen aptitudes con acción fungicida, es necesario contar con criterios claros para el Registro como fertilizantes de fosfitos y aquellos productos que los contengan;

RESULTANDO: **I)** que el fosforo no se encuentra en forma elemental en la naturaleza y que las sales de fosfatos son la fuente de fósforo más utilizadas por las plantas; si bien el ácido fosforoso (H_3PO_3) y su sal fosfito contienen concentraciones de fósforo mayores que los fertilizantes fosfatados basados en ácido fosfórico (H_3PO_4), las plantas no pueden utilizarlo directamente ya que no es una forma metabolizable por ellas;

II) que los diferentes tipos de fosfitos se obtienen mediante la reacción de ácido fosforoso con óxidos, hidróxidos, sulfatos o carbonatos que contienen otros cationes (nutrientes), por lo cual deben ser registrados como fertilizantes inorgánicos atendiendo a la concentración del nutriente que aportan los óxidos, hidróxidos, sulfatos o carbonatos.

III) que el ácido fosforoso, es un compuesto muy activo inhibiendo el crecimiento de varias especies de Oomycetes y presentando una alta actividad fungicida dentro de la planta;

IV) que el ácido fosforoso junto al dióxido de carbono son metabolitos del fungicida fosetyl-Al, y que la Unión Europea prohíbe el uso del mismo y a la vez determina límites máximos de residuos para este compuesto en productos agrícolas que ingresan a dicha Comunidad, analizando los residuos de fosetyl-Al como la suma de fosetyl-Al, ácido fosforoso y sus sales;

V) que de la consulta realizada a la Universidad de la República (UDELAR) a través de la Facultad de Agronomía, Departamento de Protección Vegetal surge informe técnico sobre la aptitud de los fosfitos en el control de enfermedades fúngicas;

CONSIDERANDO: **I)** que los fosfitos son, una forma indirecta de suministro de fósforo a las plantas luego de su oxidación por medio de las bacterias del suelo. En relación a los fertilizantes fosfatados clásicos, éstos no serían rentables o eficaces para satisfacer los requerimientos de este nutriente a los cultivos;

II) que los fosfitos aportan otros nutrientes independientemente del fósforo, los mismos podrán registrarse como fertilizantes inorgánicos atendiendo a sus concentraciones mínimas garantizadas;

III) que la forma de determinación de los residuos de los fosfitos es como "fosetyl-Al" establecidos por la Unión Europea, resultando necesario alertar del uso de fosfitos para cultivos agrícolas con fines de exportación;

IV) que según informe emitido por UDELAR los fosfitos poseen aptitud fungicida directa sobre *Oomycetes* debida a la acción de su metabolito ácido fosforoso;

V) que en el mercado existen diferentes productos que contienen sales de fosfito no encontrándose ninguno registrado como fungicida, siendo comercializados como fertilizantes a pesar de no constituir una fuente apropiada de fósforo para las plantas. Es indispensable para poder utilizarlos como fungicidas que se registren como tales, aportando evidencia de su efectividad, concentraciones de uso, formas de aplicación, tiempos de espera para poder hacer un uso racional de los mismo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y lo dispuesto por Ley Nº 13.663, de 14 de junio de 1968, el artículo 137 de la Ley Nº 13640, de 26 de diciembre de 1967, en la redacción dada por el artículo 375 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, artículos 173, 175 y 176 de la ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013 con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015 artículos 306 y 307, artículo 285 de la Ley Nº 16736, de 05 de enero de 1996 y sus modificativas, Decreto Nº 149/977 de 15 de marzo de 1977, Decreto Nº 317/007, de 27 de agosto de 2007 y Decreto Nº 294/004 de 11 de agosto de 2004 y Resolución DGSA Nº 27/008, de 16 de julio de 2008;

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRICOLAS
RESUELVE:

1º) Autorizase el registro de fosfitos como fertilizantes atendiendo a las concentraciones mínimas garantizadas de los nutrientes que aportan los óxidos, hidróxidos, sulfatos o carbonatos y que figuran en el Anexo I de la presente Resolución.

2º) Las etiquetas de los fosfitos registrados como fertilizantes deberán contener las siguientes frases:

a) "el contenido de fósforo no se considera nutriente."
b) "el uso de este producto en cultivos agrícolas de exportación puede dar lugar a la detección de metabolitos de fosetyl-Al".

c) "prohibido su uso como fungicida".

3º) Aquellos fertilizantes que contengan fosfito como componente en su formulación deberán hacer las mismas aclaraciones dispuestas en los numerales 1º) y 2º) respecto al contenido de fósforo aportado por el fosfito, descontando el mismo del aporte total de fósforo en la formulación e incluyendo las frases estipuladas en la etiqueta y documentos acompañantes.

4º) Aquellos productos registrados como fertilizantes no podrán hacer mención en sus etiquetas ni en ningún documento acompañante o publicidad a otra aptitud que no sea la nutricional.

5º) Aquellos fosfitos que se utilicen o quieran utilizarse/ recomendarse como fungicidas deberán contar con el Registro correspondiente como fitosanitario.

6º) El incumplimiento a las disposiciones de la presente Resolución será sancionado de acuerdo a lo previsto en el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 05 de enero de 1996 y normas modificativas.

7º) Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web Institucional.

8º) Por el Departamento de Administración notifíquese a las cámaras de fitosanitarios y fertilizantes: CAMAGRO, CANAFFI y ASIQUR.

9º) Cumplido, archívese.

Ing. Agr. Leonardo Olivera Uriarte, DIRECTOR GENERAL, PROAMA 4, M.G.A.P - SERVICIOS AGRÍCOLAS.

ANEXO I:

Contenidos mínimos garantizados de los nutrientes aportados por los Fosfitos.

Fertilizante	Contenido mínimo garantizado y nutriente aportado	Obtención
Fosfito de Amonio	10% Nitrógeno amoniacal	Reacción de ácido fosforoso con hidróxido o carbonato de amonio
Fosfito de Potasio	20% de K_2O soluble en agua.	Reacción de ácido fosforoso con hidróxido o carbonato de Potasio
Fosfito de Magnesio	3% Mg soluble en agua.	Reacción de ácido fosforoso con oxido o hidróxido de Magnesio
Fosfito de Calcio	5% Ca soluble en agua.	Reacción de ácido fosforoso con oxido o hidróxido de Calcio
Fosfito de Cobre	3% Cu soluble en agua.	Reacción de ácido fosforoso con oxido, hidróxido, carbonato o sulfato de Cobre.
Fosfito de Hierro	4% Fe soluble en agua	Reacción de ácido fosforoso con hidróxido o carbonato de Hierro
Fosfito de Manganeso	8% Mn soluble en agua	Reacción de ácido fosforoso con óxido o carbonato de Manganeso
Fosfito de Zinc	8% Zn soluble en agua	Reacción de ácido fosforoso con óxido de Zinc.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
6
Decreto 410/023

Autorízase la transformación de los cargos vacantes correspondientes al "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de órganos, tejidos, células y medicina regenerativa", del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", en los cargos que se determinan.

(6.209*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2023

VISTO: lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre del 2010, en la redacción dada por el artículo 8 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013 y el Decreto Nº 310/021, de 10 de setiembre de 2021;

RESULTANDO: I) que las citadas normas legales autorizan al Poder Ejecutivo a instancias de los organismos comprendidos en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, a utilizar créditos de los cargos vacantes a efectos de la transformación de los que se consideren necesarios para su funcionamiento;

II) que por Resolución del Poder Ejecutivo, de 5 de octubre de 2022, se exceptuó al Inciso 12 de lo dispuesto en los literales b) y c) del artículo 1 del Decreto Nº 310/021, de 10 de setiembre de 2021;

CONSIDERANDO: I) que existe informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación, respecto de las transformaciones de cargos solicitadas;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 8 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, Decreto Nº 310/021, de 10 de setiembre de 2021 y Resolución del Poder Ejecutivo de 5 de octubre de 2022;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorizase la transformación de los cargos vacantes correspondientes a la Unidad Ejecutora 104 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de órganos, tejidos, células y medicina regenerativa", del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", en los cargos que se proponen en el Anexo, que se adjunta y se considera parte integrante de este decreto.

Artículo 2º.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación a reasignar los créditos presupuestales a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en este decreto.

Artículo 3º.- Dése cuenta a la Asamblea General, comuníquese, publíquese.

BEATRIZ ARGIMÓN, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; KARINA RANDO; AZUCENA ARBELECHE.

ANEXO - TRANSFORMACIONES DE CARGOS - Artículo 62 de la ley 18719 del 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 8 de la ley 19149 del 24 de octubre de 2013

Inciso: 12 - Ministerio de Salud Pública
Unidad Ejecutora: 104 - Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos
Programa: 440

Naturaleza: Presupuestados
Valores vigentes a: 1 / 2023
Régimen horario: 40 horas semanales

Supresiones

Cant.	Esc.	Gdo.	Denominación	Serie	011.300	048.033	Costo Mensual Unitario	Costo Mensual Ponderado Total cargos
5	A	8	TECNICO III	MEDICO	17.764,38	152,26	17.916,64	89.583,20
5				Total Supresiones	88.821,90	761,30	17.916,64	89.583,20

Creaciones

Cant.	Esc.	Gdo.	Denominacion	Serie	011.300	048.033	Costo Mensual Unitario	Costo Mensual Ponderado Total cargos
5	A	4	TECNICO V	PROFESIONAL	12.710,96	108,95	12.819,91	64.099,55
2	B	3	TECNICO VII	TECNICO	12.019,60	103,01	12.122,61	24.245,22
7				Total Creaciones	87.594,00	750,77	24.942,52	88.344,77

Diferencia excedente	1.238,43

Obsevaciones: El crédito excedente mensual, una vez aprobada la transformación de cargos vacantes se reasignará al objeto del gasto 099-002 Financiación de estructuras organizativas. Cabe aclarar que al ocuparse las vacantes se agregan a la remuneración los objetos del gasto 042-515 y 042-522 de acuerdo a la escala de remuneraciones vigente para el Ministerio y por lo tanto se llega al mínimo legal dispuesto en el Decreto 64/2011. Aunque dicho objeto no integra el grado para el cargo, se percibe desde el primer día que el funcionario ingresa al Ministerio y es un objeto que NO ajusta a Padrón, por lo tanto se deja constancia de la existencia de saldo suficiente

ENTES AUTÓNOMOS
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU
7
Circular 2.442

RECOPILACIÓN DE NORMAS DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA FINANCIERO - Modificaciones normativas para la mejora en el proceso de Autorizaciones.

(6.212*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 21 de diciembre de 2023

Ref:RECOPILACIÓN DE NORMAS DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA FINANCIERO - Modificaciones normativas para la mejora en el proceso de Autorizaciones

Se pone en conocimiento del mercado que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó, con fecha 7 de diciembre de 2023, la siguiente resolución:

1. **SUSTITUIR** en la Sección I - AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR del Capítulo II - AUTORIZACIÓN Y HABILITACIÓN PARA FUNCIONAR - INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA PRIVADAS, del Título I - INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, los artículos 17 y 18 por los que siguen:

ARTÍCULO 17 (INFORMACIÓN ADICIONAL PARA INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE SE ORGANICEN COMO SOCIEDAD ANÓNIMA).

Si la empresa se organizara como sociedad anónima uruguaya deberá proporcionar además de lo establecido en el artículo 16, lo siguiente:

a. Nómina de accionistas, capital inicial a aportar y porcentaje de participación.

b. Nómina del personal superior de acuerdo con la definición establecida en el artículo 536, acompañada de la información requerida por el artículo 25.

c. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la sociedad, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 271, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con la institución de intermediación financiera, así como detalle de los sitios web de los mismos, de existir.

d. **Datos identificatorios de los accionistas**, detallando la cadena de accionistas hasta identificar el sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo **e indicando el número de documento identificatorio de cada accionista**. No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador y transferibles por la simple entrega.

e. Información sobre accionistas directos y personas que ejercen el efectivo control de la institución, adjuntando la siguiente información y documentación:

I. Personas físicas: la información requerida por el artículo 25.

II. Personas jurídicas:

1. **Copia autenticada** del contrato social o del estatuto.

2. Cuando se trate de instituciones extranjeras:

2.1 Declaración jurada de la institución extranjera, con certificación notarial de firma y representación, explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tienen competencia sobre la sociedad accionista.

2.2 Certificado expedido por la autoridad competente del país de origen o certificado notarial que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero.

3. Memoria y estados contables correspondientes a los 3 (tres) últimos ejercicios económicos cerrados, con dictamen de auditor externo.

4. Calificación de riesgo otorgada por empresa calificadora, si la tuviere.

e. En caso de tratarse de una filial o subsidiaria perteneciente a un grupo financiero del exterior, deberá proporcionar una nota por la cual el o los organismos de supervisión de la entidad controlante establezcan que no tienen objeciones que formular respecto de la instalación de una subsidiaria en Uruguay y que expongan el tipo de supervisión ejercido, aclarando si es consolidada.

Los accionistas deberán contar con un patrimonio neto consolidado no inferior al doble de la inversión proyectada, de manera de poder enfrentar capitalizaciones futuras de la institución en caso de ser necesario. Cuando el mismo se reduzca a una cifra inferior a dicha inversión deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros oportunamente de este hecho.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 18 (INFORMACION ADICIONAL PARA INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE SE ORGANICEN COMO SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA).

Si la empresa se organizara como sucursal de sociedad extranjera deberá incluir, además de lo establecido en el artículo 16, lo siguiente:

a. Capital a ser asignado a la sucursal.

b. Nómina del personal superior que conformará la sucursal a instalarse de acuerdo con la definición del artículo 536, acompañada de la información requerida por el artículo 25.

c. Nota por la cual el o los organismos de supervisión de la casa matriz establezcan que no tienen objeciones que formular respecto de la instalación de una sucursal en Uruguay y el tipo de supervisión ejercido, aclarando si es supervisión consolidada.

d. Testimonio notarial de la resolución de la autoridad social competente donde conste la decisión de abrir la sucursal en Uruguay.

e. **Copia autenticada** del estatuto o del contrato social, que rija en el país de origen. Dicho documento no deberá establecer restricciones al alcance de la responsabilidad de la matriz sobre las operaciones de la sucursal.

f. Declaración jurada en la que se informe el régimen de garantía de los depósitos y de quiebra o liquidación que rija en el país de la casa matriz y su alcance para aquellos depósitos que se constituyan en Uruguay.

g. Memoria y estados contables correspondientes a los 3 (tres)

últimos ejercicios económicos cerrados, con dictamen de auditor externo.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

2. **SUSTITUIR** en el Capítulo XV - RETIRO VOLUNTARIO DE LAS INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA PRIVADAS, del Título I - INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, los artículos 73, 74 y 78 por los que siguen:

ARTÍCULO 73 (DISOLUCIÓN VOLUNTARIA).
La disolución voluntaria de una institución de intermediación financiera privada sólo podrá aplicarse a instituciones solventes.

La intención de disolver la sociedad comercial deberá comunicarse al Banco Central del Uruguay, adjuntando copia autenticada del documento del que surja tal intención, con una antelación no inferior a noventa días corridos a la fecha de la adopción de la resolución definitiva.

ARTÍCULO 74 (INFORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA).
La comunicación prevista en el artículo 73 deberá acompañarse de:

a. Copia autenticada por Escribano Público del documento del que surja la intención de disolver la sociedad comercial.
Si se tratare de una sucursal de una institución de intermediación financiera del exterior, el testimonio del documento donde el directorio de su casa matriz u órgano de dirección equivalente haya manifestado dicha intención, deberá ser traducido al español - si éste no fuera el idioma original - legalizado y protocolizado.

b. Indicación del liquidador, acompañando toda la información que permita evaluar su competencia para el desempeño del cargo propuesto.

c. Lugar y persona responsable de la conservación de los libros y documentos sociales.

d. Estados contables de la institución de intermediación financiera a la fecha de comunicada la intención de disolución, de los cuales resulte confirmada su solvencia.
Dichos estados deberán ser presentados dentro de los 10 (diez) días posteriores a la referida fecha y deberán contar con certificación fundamentada de Contador Público.

e. Planificación de la liquidación, en la que se detallen las garantías, recursos y plazos previstos para la cancelación de los pasivos, así como los mecanismos a ser utilizados para la realización de los créditos, asegurando específicamente el mantenimiento de la fluidez de las líneas de crédito ya concedidas en las que operan los prestatarios de la institución.

El Banco Central del Uruguay, a través de la Superintendencia de Servicios Financieros, evaluará el programa de liquidación, pudiendo dictar las instrucciones que estime del caso.

ARTÍCULO 78 (INFORMACIÓN INICIAL).
Resuelta la disolución de la institución de intermediación financiera a que hace referencia el artículo 72, el liquidador deberá proporcionar a la Superintendencia de Servicios Financieros:

a. Copia autenticada por Escribano Público de la resolución pertinente.
Si se tratare de una sucursal de una institución de intermediación financiera del exterior, se aportará **copia autenticada** de la resolución traducido al español - si éste no fuera el idioma original - legalizado y protocolizado.

b. Estados contables auditados de la institución en liquidación a la fecha de la resolución respectiva, dentro de los treinta días siguientes de adoptada la misma.

c. Acreditación de la inscripción de la disolución en el Registro Público de Comercio, dentro del término precedentemente señalado

3. **SUSTITUIR** en el Capítulo II - REGISTRO Y ELIMINACIÓN DEL REGISTRO, del Título II - EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CRÉDITO del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, los artículos 85 y 86 por los que siguen:

ARTÍCULO 85 (REGISTRO DE EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CRÉDITO).
En forma previa al inicio de sus actividades, las empresas administradoras de crédito deberán inscribirse en el Registro que lleva la Superintendencia de Servicios Financieros.

A efectos de la solicitud de inscripción deberán presentar la siguiente información y documentación:

a. Identificación:

- Denominación de la empresa indicando razón social y nombre de fantasía **en caso que corresponda**, domicilio real y constituido, teléfono, dirección de correo electrónico, sitio web, número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente.

- **Copia autenticada** del contrato social o del estatuto.

- Datos identificatorios de los representantes legales de la sociedad (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).

- Datos identificatorios de los titulares de la empresa (nombre completo, domicilio particular, nacionalidad, documentación probatoria de la identidad emitida por el país del cual es ciudadano natural y por el país del cual es residente, en caso de existir).

Se entiende por titulares de la empresa a los:
I. Socios, en las sociedades personales.
II. Accionistas, en las sociedades anónimas.

b. Datos generales de la empresa:
- Número de sucursales (informando localización y teléfono)
- Número de empleados
- Número de comercios adheridos
- Modalidades operativas

c. Nómina de personal superior de acuerdo con la definición establecida en el artículo 536, acompañada de la información requerida por el artículo 25.

d. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la sociedad, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 271, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con la empresa administradora de crédito, así como detalle de los sitios web de los mismos, de existir.

e. Estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado formulados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay, con informe de compilación.

f. Información sobre los titulares de la empresa y de las personas que ejercen el efectivo control, adjuntando la siguiente documentación:

I. Personas físicas: la información requerida por el artículo 25.

II. Personas jurídicas:

1. **Copia autenticada** del contrato social o del estatuto.

2. Cuando se trate de instituciones extranjeras:
   2.1 Declaración jurada de la empresa extranjera, con certificación notarial de firma y representación, explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tiene competencia sobre la sociedad accionista.
   2.2 Certificado expedido por la autoridad competente del país de origen o certificado notarial que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero.

3. Memoria anual y estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado, con dictamen de auditor externo.

4. Calificación de riesgo otorgada por empresa calificadora, si la tuviere.

5. **Nómina de accionistas, capital a aportar y porcentaje de participación**, detallando la cadena de accionistas hasta identificar el sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo **e indicando el número de documento identificatorio de cada accionista. No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador y transferibles por la simple entrega**.

g. Certificado de habilitación - definitiva o provisoria - expedido por la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DIGEFE), dependiente del Ministerio del Interior, relativo al cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad exigidos por dicha oficina.

h. En el caso de las empresas administradoras de crédito de mayores activos, descripción del sistema de control interno a implantar.

i. Manual del sistema integral para prevenirse de ser utilizadas en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y designación del Oficial de Cumplimiento en los términos establecidos en el Libro III.

j. Declaración jurada del origen legítimo del capital en los términos del artículo 644.2.

k. Descripción de los servicios a tercerizar que sean imprescindibles para la entrada en operación de la empresa. Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país o en el país, pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior, deberá presentarse la información y documentación dispuesta en el artículo 84.1.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 86 (CANCELACIÓN DEL REGISTRO).
La decisión de cese de actividades de una empresa administradora de crédito deberá ser informada a la Superintendencia de Servicios Financieros con un preaviso de 15 (quince) días hábiles, adjuntando **copia autenticada** del acta de la reunión del órgano social que resolvió el cese de las actividades de la empresa administradora de crédito, en la que deberá constar la fecha de cese y los motivos que llevaron a tal determinación.

Asimismo, las empresas administradoras de crédito de mayores activos deberán informar el lugar y persona que - durante el plazo establecido en el artículo 623 - será responsable del resguardo de información y documentación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622. La persona designada deberá asegurar que toda la información y documentación estará disponible en tiempo, forma y en condiciones de ser procesada cuando así lo requiera la Superintendencia de Servicios Financieros, informando inmediatamente a ésta cualquier circunstancia que le pueda impedir cumplir con ese cometido en el futuro.

A partir de la fecha de cese de actividades, y habiendo cumplido con la presentación de la información indicada precedentemente, la empresa administradora de crédito quedará eximida de la presentación de la información correspondiente a los períodos posteriores a dicha fecha. No obstante ello, deberá cumplir con la presentación de la información correspondiente a los períodos finalizados con anterioridad a la fecha de cese.

Al cesar sus actividades, las empresas administradoras de crédito deberán presentar en la Superintendencia de Servicios Financieros:
1. En un plazo de 5 (cinco) días hábiles, los estados contables a la fecha de cese de actividades, acompañados de informe de compilación.
2. Un informe de asesores legales indicando sobre la existencia, o no, de litigios o contingencias pendientes a la fecha de cese de actividades.
3. Si fuera el caso, constancia de haber iniciado el trámite de liquidación o reforma de estatutos de la sociedad ante los organismos estatales pertinentes.

Presentada la información y documentación precedentes a satisfacción de la Superintendencia de Servicios Financieros, se procederá a la baja del Registro de la empresa administradora de crédito.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir información adicional a la precedentemente señalada.

4. **SUSTITUIR** en el Capítulo II - REGISTRO Y ELIMINACIÓN DEL REGISTRO, del Título II BIS - ENTIDADES OTORGANTES DE CRÉDITO del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, el artículo 86.8 por el que sigue:

ARTÍCULO 86.8 (REGISTRO DE ENTIDADES OTORGANTES DE CRÉDITO DE MAYOR ACTIVIDAD).
Las entidades otorgantes de crédito de mayor actividad deberán solicitar la inscripción en el Registro que lleva la Superintendencia de Servicios Financieros. A efectos de la solicitud de inscripción deberán presentar la siguiente información y documentación:

a. Denominación de la entidad, indicando razón social, nombre de fantasía en caso que corresponda, domicilio real y constituido, teléfono, dirección de correo electrónico, sitio web, número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente.

b. Copia autenticada del contrato social o del estatuto.

c. Datos identificatorios de los representantes legales de la entidad (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).

d. Nómina de los titulares de la entidad. Se entiende por titulares de la entidad a los propietarios, socios o accionistas, según corresponda.

e. Declaración jurada del origen legítimo del capital aportado por los titulares de la entidad, en los términos del artículo 644.2.

f. Nómina del personal superior de acuerdo con la definición

establecida en el artículo 536, acompañada de la información solicitada por el artículo 25.

g. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la entidad, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 271, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con la entidad otorgante de crédito, así como detalle de los sitios web de los mismos, de existir.

h. Información sobre los titulares de la entidad y las personas que ejercen el efectivo control, adjuntando la siguiente información y documentación:

Personas físicas: la información requerida por el artículo 25.

Personas jurídicas:

I. Copia autenticada del contrato social o del estatuto.

II. Cuando se trate de instituciones extranjeras:
1. Declaración jurada de la empresa extranjera, con certificación notarial de firma y representación, explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tiene competencia sobre la sociedad accionista.
2. Certificado expedido por la autoridad competente del país de origen o certificado notarial que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero. En dicho certificado deberá constar el número de inscripción tributaria o registral de la persona jurídica del exterior.

III. Memoria anual y estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado, con dictamen de auditor externo.

IV. Calificación de riesgo otorgada por empresa calificadora, si la tuviere.

V. **Nómina de accionistas, datos identificatorios, capital a aportar y porcentaje de participación**, detallando la cadena de accionistas hasta identificar el sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo e indicando el número de documento identificatorio de cada accionista. No se admitirá que en esa cadena hayan sociedades cuyas acciones sean al portador y transferibles por la simple entrega.

i. Estados contables correspondientes al último ejercicio cerrado formulados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay con informe de compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

j. Manual del sistema integral para prevenirse de ser utilizados en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y designación del oficial de cumplimiento, en los términos establecidos en el Libro III.

k. Descripción de los servicios a tercerizar que sean imprescindibles para la entrada en operación de la entidad. Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país o en el país pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior, deberá presentarse la información y documentación dispuesta en el artículo 86.7.

l. Dirección, número de teléfono, días y horarios de los locales de atención al público.

m. Certificado de habilitación - definitiva o provisoria - expedido por la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DIGEFE), dependiente del Ministerio del Interior, relativo al cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad exigidos por dicha oficina.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

No será necesaria la presentación de aquella información que ya obre en poder de la referida Superintendencia, siempre que la presentada previamente no hubiera sufrido modificaciones.

Las entidades otorgantes de crédito de menor actividad dispondrán de un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio en que se constate el cumplimiento de la condición establecida en el artículo 86.4, para solicitar la inscripción en el Registro.

Disposición Transitoria:
Las entidades otorgantes de crédito de mayor actividad en funcionamiento a la fecha de publicación de esta resolución, dispondrán de un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir del 1º de enero de 2024 para solicitar la inscripción en el Registro a que refiere este artículo.

5. **SUSTITUIR** en el Capítulo II - AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR, del Título III - EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, los artículos 93 y 94 por los que siguen:

ARTÍCULO 93 (INFORMACIÓN MINIMA REQUERIDA).
La solicitud de autorización para funcionar como empresa de servicios financieros deberá acompañarse de la siguiente información:

a. Denominación de la empresa, indicando razón social y nombre de fantasía en caso que corresponda, domicilio real y constituido de la casa central y, si las hubiere, de cada una de las dependencias, **teléfono, dirección de correo electrónico, sitio web**, número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente.

b. **Copia autenticada del estatuto**.

c. Datos identificatorios de los representantes legales de la sociedad (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).

d. Nómina de accionistas, **datos identificatorios**, capital a aportar y porcentaje de participación, acompañada de declaración jurada del origen legítimo del capital aportado en los términos del artículo 613.1, **detallando la cadena de accionistas hasta identificar el sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo e indicando el número de documento identificatorio de cada accionista. No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador y transferibles por la simple entrega**.

e. Nómina del personal superior de acuerdo con la definición establecida en el artículo 536, acompañada de la información requerida por el artículo 25.

f. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la sociedad, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 271, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con la empresa de servicios financieros, así como detalle de los sitios web de los mismos, de existir.

g. Información sobre accionistas directos y sobre las personas que ejercen el efectivo control de la empresa, adjuntando la siguiente información y documentación:

I. Personas físicas: la información requerida por el artículo 25.

II. Personas jurídicas:

1. **Copia autenticada** del contrato social o del estatuto.

2. Cuando se trate de instituciones extranjeras:
2.1 Declaración jurada de la institución extranjera, con certificación notarial de firma y representación, explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tiene competencia sobre la sociedad accionista.
2.2 Certificado expedido por autoridad competente del país de origen o certificado notarial que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero.

3. Memoria anual y estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado, con dictamen de auditor externo.

4. Calificación de riesgo otorgada por empresa calificadora, si la tuviere.

h. Estructura organizativa proyectada y dotación de personal con que ha de contar. Gastos estimados de organización, constitución e instalación de la casa central y dependencias, si correspondiere.

i. Descripción del sistema de control interno a implantar.

j. Manual del sistema integral para prevenirse de ser utilizadas en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, designación del oficial de cumplimiento y código de conducta en los términos establecidos en el Libro III.

k. Detalle de los servicios financieros que se van a ofrecer.

l. Detalle de los corresponsales previstos en el exterior y de la naturaleza de sus vinculaciones.

m. Plan de negocios que incluya un estudio de factibilidad económico financiera, que deberá contar con un presupuesto de actividades para los primeros 3 (tres) años de funcionamiento.

n. Documentación que acredite el cumplimiento de los numerales 1) a 10) del artículo 92, según corresponda.

o. Descripción de los servicios a tercerizar que sean imprescindibles para la entrada en operación de la empresa. Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país o en el país, pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior, deberá presentarse la información y documentación dispuesta en el artículo 98.1.

p. La constitución del depósito mínimo y la garantía a que refieren los artículos 245 y 248.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente, con las formalidades que estime pertinentes.

Las empresas ya registradas o autorizadas por la Superintendencia de Servicios Financieros que presenten la solicitud de autorización para funcionar como empresa de servicios financieros deberán presentar la información que no estuviera en poder de la referida Superintendencia, siempre que no hubiera sido modificada.

No se dará trámite a ninguna solicitud que no venga acompañada de toda la documentación requerida por los literales a. a **o**. precedentes. Para otorgar la autorización se requerirá haber acreditado el cumplimiento del literal **p**. precedente.

ARTÍCULO 94 (INICIO DE ACTIVIDADES).
Una vez concedida la autorización para funcionar, el inicio de actividades de la empresa de servicios financieros quedará condicionada a:

a. La integración de la responsabilidad patrimonial neta mínima vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 175. Dicha integración se acreditará mediante la presentación de los estados contables referidos al cierre del mes anterior al de inicio de actividades, formulados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay con informe de compilación.

En caso de que sea necesario realizar nuevos aportes de capital, se deberá presentar:
- Detalle del capital aportado, según instrucciones y modelo de formulario que se suministrará.
- La declaración jurada del origen legítimo del capital, en los términos del artículo 613.1.
- **Copia autenticada** de la resolución adoptada por la Asamblea de Accionistas en la que se resolvió el nuevo aporte de capital.

b. La presentación de la siguiente información:
i. Certificado de habilitación -definitiva o provisoria- expedido por la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.), dependiente del Ministerio del Interior, relativo al cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad exigidos por dicha oficina.
ii. Aviso de la fecha de inicio de actividades, indicando los números telefónicos, la dirección de correo electrónico, sitio web y los días y horarios de atención al público.

La información mencionada en el literal a. deberá presentarse con una antelación no menor a 10 (diez) días hábiles a la fecha estimada de apertura.

La información a que refiere el literal b. deberá presentarse con una antelación no menor a 3 (tres) días hábiles a la fecha estimada de apertura.

Si dentro de los 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha de la resolución de la autorización no se cumplieren todos los requerimientos establecidos en el presente artículo a juicio de la Superintendencia de Servicios Financieros, la correspondiente autorización perderá vigencia automáticamente.

Las empresas de servicios financieros cuya autorización hubiera quedado automáticamente sin efecto, no podrán interponer una nueva solicitud durante el término de 1 (un) año, contado a partir del vencimiento del plazo fijado para las citadas condiciones.

6. **SUSTITUIR** en el Capítulo IV - EMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES, del Título III - EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, el artículo 97 por el que sigue:

ARTÍCULO 97 (AUTORIZACIÓN PARA EMITIR O TRANSFERIR ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISORIOS).
Las empresas de servicios financieros deberán requerir la autorización previa de la Superintendencia de Servicios Financieros para emitir o para transferir acciones o certificados provisorios. Tanto las acciones como los certificados provisorios deberán ser nominativos.

Al analizar estas solicitudes, las resoluciones de la referida Superintendencia tendrán por fundamento razones de legalidad, oportunidad y conveniencia, considerando para la autorización de la transferencia del control social lo dispuesto en el artículo 92.

La solicitud deberá ser presentada suministrando la siguiente información:

1. **Copia autenticada** de la resolución adoptada por la Asamblea de Accionistas por la que se resuelve emitir acciones o certificados provisorios.
2. Cuando se trate de una emisión o transferencia a un nuevo accionista:
   a. Importe del capital a ser aportado o a ser pagado por el nuevo accionista.
   b. La información que corresponda dispuesta en los literales d. y g. del artículo 93.
   c. La declaración jurada del origen legítimo del capital, en los términos del artículo 613.1.
3. Cuando se trate de una emisión o transferencia a quien ya reviste el carácter de accionista:
   a. Importe del capital a ser aportado o a ser pagado por el accionista.
   b. La declaración jurada del origen legítimo del capital, en los términos del artículo 613.1.

Si la emisión o transferencia de acciones o certificados provisorios autorizada no se efectivizara dentro de los 90 (noventa) días corridos, contados a partir de la fecha de la notificación, la correspondiente autorización perderá vigencia automáticamente.

Quedan autorizadas aquellas emisiones de acciones o certificados provisorios que no modifiquen la participación de cada uno de los accionistas en el capital de la sociedad, debiendo informar en los términos dispuestos por los artículos 603 o 613.1, según corresponda a una capitalización de partidas patrimoniales o a nuevos aportes de los accionistas, respectivamente. No podrán capitalizarse partidas cuyo destino final es un resultado que aún no puede reconocerse en aplicación de las normas contables correspondientes.

En los casos en que el accionista obtenga en su totalidad una participación menor al **15% (quince** por ciento) del capital social **y siempre que no se configure control o influencia significativa, según lo dispuesto en las normas contables adecuadas para sociedades comerciales**, será suficiente el previo aviso a la Superintendencia de Servicios Financieros, entendiéndose conferida la autorización si dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes no se formulan objeciones. En el referido aviso se deberá suministrar la información requerida en este artículo.

En todos los casos, la efectivización de las respectivas emisiones o transferencias será informada a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrida.

En el caso de fallecimiento de un accionista, se deberá informar de tal hecho y presentar, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de ocurrido, la siguiente documentación:

a. **Testimonio** de la partida de defunción.
b. Certificado notarial detallando las personas con vocación hereditaria.

A efectos de otorgar la no objeción, la Superintendencia de Servicios Financieros evaluará si el o los nuevos accionistas reúnen los requisitos exigidos.

En tal sentido, se deberá acreditar el inicio del proceso sucesorio y presentar la información de los presuntos herederos requerida por la normativa para los accionistas, dentro del plazo de 90 (noventa) días siguientes a la fecha de ocurrido el fallecimiento.

Una vez finalizado el proceso sucesorio se deberá presentar, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, **copia autenticada** del certificado de Resultancias de Autos de la Sucesión y en caso de existir variantes con relación a las personas con vocación hereditaria informadas, deberá presentarse la información correspondiente.

7. **SUSTITUIR** en el Capítulo V - CESE DE ACTIVIDADES, del Título III - EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, el artículo 99 por el que sigue:

ARTÍCULO 99 (CESE DE ACTIVIDADES).
La decisión de cese de actividades de una empresa de servicios financieros deberá ser informada a la Superintendencia de Servicios Financieros con un preaviso de 15 (quince) días hábiles, adjuntando **copia autenticada** de la resolución adoptada por la Asamblea de Accionistas, en la cual deberá constar la fecha de cese y los motivos que llevaron a tal determinación.

Asimismo, deberá informarse el lugar y persona que -durante el plazo establecido en el artículo 590 - será responsable de la conservación de los libros sociales originales o los soportes de información que contengan su reproducción, de los documentos, formularios, correspondencia y todo otro comprobante vinculado con su operativa, así como de la información a que refiere el artículo 589. La persona designada deberá asegurar que toda la información y documentación estará disponible en tiempo, forma y en condiciones de ser procesada cuando así lo requiera la Superintendencia de Servicios Financieros, informando inmediatamente a ésta cualquier circunstancia que le pueda impedir cumplir con ese cometido en el futuro.

A partir de la fecha de cese de actividades, y habiendo cumplido con la presentación de la información indicada precedentemente, la empresa de servicios financieros quedará eximida de la presentación de la información correspondiente a los períodos posteriores a dicha fecha. No obstante ello, deberá cumplir con la presentación de la información correspondiente a los períodos finalizados con anterioridad a la fecha de cese.

8. **SUSTITUIR** en el Capítulo II - AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR, del Título IV - CASAS DE CAMBIO del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, los artículos 106 y 107 por los que siguen:

ARTÍCULO 106 (INFORMACIÓN MINIMA REQUERIDA).
La solicitud de autorización para funcionar como casa de cambio deberá acompañarse de la siguiente información:

a. Denominación de la empresa, indicando razón social y nombre de fantasía en caso que corresponda, y domicilio real y constituido de la casa central y, si las hubiere, de cada una de las dependencias, **teléfono, dirección de correo electrónico, sitio web**, número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente.

b. **Copia autenticada** del estatuto.

c. Datos identificatorios de los representantes legales de la sociedad (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).

d. Nómina de accionistas, **datos identificatorios**, capital a aportar y porcentaje de participación, acompañada de declaración jurada del origen legítimo del capital aportado en los términos del artículo 613.1, **detallando la cadena de accionistas hasta identificar el sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo e indicando el número de documento identificatorio de cada accionista. No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador y transferibles por la simple entrega**.

e. Nómina del personal superior de acuerdo con la definición establecida en el artículo 536, acompañada de la información requerida por el artículo 25.

f. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la sociedad, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 271, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y

comerciales con la casa de cambio, así como detalle de los sitios web de los mismos, de existir.

g. Información sobre accionistas directos y sobre las personas que ejercen el efectivo control de la empresa:

I. Personas físicas: la información requerida por el artículo 25.

II. Personas jurídicas:

1. **Copia autenticada** del contrato social o del estatuto.

2. Cuando se trate de instituciones extranjeras:
2.1 Declaración jurada de la institución extranjera, con certificación notarial de firma y representación, explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tiene competencia sobre la sociedad accionista.
2.2 Certificado expedido por autoridad competente del país de origen o certificado notarial que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero.

3. Memoria anual y estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado, con dictamen de auditor externo.

4. Calificación de riesgo otorgada por empresa calificadora, si la tuviere.

h. Estructura organizativa proyectada y dotación de personal con que ha de contar. Gastos estimados de organización, constitución e instalación de la casa central y dependencias, si correspondiere.

i. Descripción del sistema de control interno a implantar.

j. Manual del sistema integral para prevenirse de ser utilizadas en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, designación del oficial de cumplimiento y Código de Conducta en los términos establecidos en el Libro III.

k. Detalle de los servicios financieros que se van a ofrecer.

l. Plan de negocios que incluya un estudio de factibilidad económico financiera, que deberá contar con un presupuesto de actividades para los primeros 3 (tres) años de funcionamiento.

m. Documentación que acredite el cumplimiento de los numerales 1) a 10) del artículo 105, según corresponda.

n. Descripción de los servicios a tercerizar que sean imprescindibles para la entrada en operación de la empresa. Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país o en el país pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior, deberá presentarse la información y documentación dispuesta en el artículo 111.1.

o. La constitución del depósito mínimo y la garantía a que refieren los artículos 244 y 247.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente, con las formalidades que estime pertinentes.

No se dará trámite a ninguna solicitud que no venga acompañada de toda la documentación requerida por los literales a. a **n**. precedentes. Para otorgar la autorización se requerirá haber acreditado el cumplimiento del literal **o**. precedente.

ARTÍCULO 107 (INICIO DE ACTIVIDADES).
Una vez concedida la autorización para funcionar, el inicio de actividades de la casa de cambio quedará condicionado a:

a. La integración de la responsabilidad patrimonial neta mínima vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 176. Dicha integración se acreditará mediante la presentación de los estados contables referidos al cierre del mes anterior al de inicio de actividades, formulados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay con informe de compilación.

En caso de que sea necesario realizar nuevos aportes de capital, se deberá presentar:
- Detalle del capital aportado, según instrucciones y modelo de formulario que se suministrará.
- La declaración jurada del origen legítimo del capital, en los términos del artículo 613.1.
- **Copia autenticada** de la resolución adoptada por la Asamblea de Accionistas en la que se resolvió el nuevo aporte de capital.

b. La presentación de la siguiente información:
i. Certificado de habilitación - definitiva o provisoria - expedido por la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DIGEFE), dependiente del Ministerio del Interior, relativo al cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad exigidos por dicha oficina.
ii. Aviso de la fecha de inicio de actividades, indicando los números telefónicos, la dirección de correo electrónico, sitio web y los días y horarios de atención al público.

La información mencionada en el literal a. deberá presentarse con una antelación no menor a 10 (diez) días hábiles a la fecha estimada de apertura.

La información a que refiere el literal b. deberá presentarse con una antelación no menor a 3 (tres) días hábiles a la fecha estimada de apertura.

Si dentro de los **90** (noventa) días calendario contados a partir de la fecha de la resolución de la autorización no se cumplieren todos los requerimientos establecidos a juicio de la Superintendencia de Servicios Financieros, la correspondiente autorización perderá vigencia automáticamente.

Las casas de cambio cuya autorización hubiera quedado automáticamente sin efecto, no podrán interponer una nueva solicitud durante el término de 1 (un) año, contado a partir del vencimiento del plazo fijado para las citadas condiciones.

9. **SUSTITUIR** en el Capítulo IV - EMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES, del Título IV - CASAS DE CAMBIO del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, el artículo 110 por el que sigue:

ARTÍCULO 110 (AUTORIZACIÓN PARA EMITIR O TRANSFERIR ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISORIOS).
Las casas de cambio deberán requerir la autorización previa de la Superintendencia de Servicios Financieros para emitir o para transferir acciones o certificados provisorios. Tanto las acciones como los certificados provisorios deberán ser nominativos.

Al analizar estas solicitudes, las resoluciones de la referida Superintendencia tendrán por fundamento razones de legalidad, oportunidad y conveniencia, considerando para la autorización de la transferencia del control social lo dispuesto en el artículo 105.

La solicitud deberá ser presentada suministrando la siguiente información:

1. **Copia autenticada** de la resolución adoptada por la Asamblea

de Accionistas por la que se resuelve emitir acciones o certificados provisorios.

2. Cuando se trate de una emisión o transferencia a un nuevo accionista:
   a. Importe del capital a ser aportado o a ser pagado por el nuevo accionista.
   b. La información que corresponda dispuesta en los literales **d.** y **g.** del artículo 106.
   c. La declaración jurada del origen legítimo del capital, en los términos del artículo 613.1.
3. Cuando se trate de una emisión o transferencia a quien ya reviste el carácter de accionista:
   a. Importe del capital a ser aportado o a ser pagado por el accionista.
   b. La declaración jurada del origen legítimo del capital, en los términos del artículo 613.1.

Si la emisión o transferencia de acciones o certificados provisorios autorizada no se efectivizara dentro de los 90 (noventa) días corridos, contados a partir de la fecha de la notificación, la correspondiente autorización perderá vigencia automáticamente.

Quedan autorizadas aquellas emisiones de acciones o certificados provisorios que no modifiquen la participación de cada uno de los accionistas en el capital de la sociedad, debiendo informar en los términos dispuestos por los artículos 603 o 613.1, según corresponda a una capitalización de partidas patrimoniales o a nuevos aportes de los accionistas, respectivamente. No podrán capitalizarse partidas cuyo destino final es un resultado que aún no puede reconocerse en aplicación de las normas contables correspondientes.

En los casos en que el accionista obtenga en su totalidad una participación menor al **15% (quince** por ciento) del capital social **y siempre que no se configure control o influencia significativa, según lo dispuesto en las normas contables adecuadas para sociedades comerciales**, será suficiente el previo aviso a la Superintendencia de Servicios Financieros, entendiéndose conferida la autorización si dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes no se formulan objeciones. En el referido aviso se deberá suministrar la información requerida en este artículo.

En todos los casos, la efectivización de las respectivas emisiones o transferencias será informada a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrida.

En el caso de fallecimiento de un accionista, se deberá informar de tal hecho y presentar, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de ocurrido, la siguiente documentación:
a. **Testimonio** de la partida de defunción.
b. Certificado notarial detallando las personas con vocación hereditaria.

A efectos de otorgar la no objeción, la Superintendencia de Servicios Financieros evaluará si el o los nuevos accionistas reúnen los requisitos exigidos.

En tal sentido, se deberá acreditar el inicio del proceso sucesorio y presentar la información de los presuntos herederos requerida por la normativa para los accionistas, dentro del plazo de 90 (noventa) días siguientes a la fecha de ocurrido el fallecimiento.

Una vez finalizado el proceso sucesorio se deberá presentar, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, **copia autenticada** del certificado de Resultancias de Autos de la Sucesión y en caso de existir variantes con relación a las personas con vocación hereditaria informadas, deberá presentarse la información correspondiente.

10. **SUSTITUIR** en el Capítulo V - CESE DE ACTIVIDADES, del Título IV - CASAS DE CAMBIO del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, el artículo 112 por el que sigue:

ARTÍCULO 112 (CESE DE ACTIVIDADES).
La decisión de cese de actividades de las casas de cambio deberá ser informada a la Superintendencia de Servicios Financieros con un preaviso de 15 (quince) días hábiles, adjuntando copia autenticada de la resolución adoptada por la Asamblea de Accionistas, en la cual deberá constar la fecha de cese y los motivos que llevaron a tal determinación.

Asimismo, deberá informarse el lugar y persona que - durante el plazo establecido en el artículo 590 - será responsable de la conservación de los libros sociales originales o los soportes de información que contengan su reproducción, de los documentos, formularios, correspondencia y todo otro comprobante vinculado con su operativa, así como de la información a que refiere el artículo 589. La persona designada deberá asegurar que toda la información y documentación estará disponible en tiempo, forma y en condiciones de ser procesada cuando así lo requiera la Superintendencia de Servicios Financieros, informando inmediatamente a ésta cualquier circunstancia que le pueda impedir cumplir con ese cometido en el futuro.

A partir de la fecha de cese de actividades, y habiendo cumplido con la presentación de la información indicada precedentemente, la casa de cambio quedará eximida de la presentación de la información correspondiente a los períodos posteriores a dicha fecha. No obstante ello, deberá cumplir con la presentación de la información correspondiente a los períodos finalizados con anterioridad a la fecha de cese.

11. **SUSTITUIR** en el Capítulo II - HABILITACIÓN Y REGISTRO, del Título V - REPRESENTACIONES del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, los artículos 116 y 116.1 por los que siguen:

ARTÍCULO 116 (INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO DE REPRESENTANTES).
A los efectos de la incorporación de los representantes al Registro, las instituciones a ser representadas deberán requerir su inscripción en la Superintendencia de Servicios Financieros, presentando la siguiente información:

1. Sobre las instituciones financieras representadas:

   a. Datos identificatorios de la institución: denominación, domicilio real y constituido, teléfono, dirección de correo electrónico y sitio web.

   b. **Copia autenticada** del contrato social o estatuto.

   c. Nómina de accionistas, detallando la cadena de accionistas hasta **identificar** el sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo.

   d. Nota por la cual el o los organismos supervisores de la entidad representada establezcan que no tienen objeciones que formular respecto de la instalación de una representación de la institución en Uruguay y que expongan el tipo de supervisión ejercido en su país, aclarando si es consolidada.

   e. Descripción de las principales actividades que realiza la institución y de las actividades a desarrollar por el representante en la República Oriental del Uruguay.

   f. Memoria y estados contables correspondientes a los tres últimos ejercicios económicos cerrados, con dictamen de auditor externo.

   g. Calificación de riesgo de la institución financiera o en su defecto, del accionista controlante, emitida por una institución calificadora de riesgo admitida, según lo establecido en el artículo 479.

   h. Copia autenticada de la resolución del órgano autorizante de la institución financiera constituida en el exterior por la cual se designa al representante explicitando adecuadamente el alcance del poder de representación.

i. Expresa mención de que el pedido se realiza dando cumplimiento a la reglamentación vigente, cuyos términos declara conocer y aceptar.

2. Sobre los representantes de la institución financiera constituida en el exterior:

2.1. Personas físicas:

a. La información requerida por el artículo 25.

b. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece el representante, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 271, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con el representante, así como detalle de los sitios web de los mismos, de existir.

c. Nómina de personal superior, de acuerdo con la definición del artículo 536, acompañada de la información solicitada en el artículo 25.

d. Número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente.

e. Declaración jurada del origen legítimo del capital en los términos del artículo 651.1, manual del sistema integral para prevenirse de ser utilizado en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y designación del oficial de cumplimiento en los términos establecidos en el Libro III.

f. Acreditación de que los responsables, directivos y el personal del representante cuenten con la capacitación requerida en el artículo 469.1.

g. Descripción detallada de la actividad a desarrollar indicando si ésta se orientará a residentes o no residentes, de la infraestructura organizativa e informática y de los procedimientos establecidos para realizar sus actividades de representación.

2.2. Personas jurídicas:

a. Datos identificatorios de la institución: denominación **de la empresa indicando razón social y nombre de fantasía en caso que corresponda**, domicilio real y constituido, teléfono, dirección de correo electrónico y sitio web. Cuando el representante sea una sucursal de una empresa constituida en el exterior, deberá demostrar haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 193 de la Ley Nº 16.060 de 4 de setiembre de 1989. Si quien ejerce la representación es una sucursal de la misma institución del exterior, deberá cumplir con la restricción impuesta por el artículo 3 del Decreto Ley Nº 15.322 de 17 de setiembre de 1982.

b. **Copia autenticada** del contrato social o estatuto.

c. Datos identificatorios de los representantes legales (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).

d. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece el representante, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 271, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con el representante, así como detalle de los sitios web de los mismos, de existir.

e. Nómina de socios o accionistas, acompañada de la información establecida en el artículo 116.1.

f. Nómina del personal superior de acuerdo con la definición del artículo 536, acompañada de la información solicitada en el artículo 25.

g. Estados contables correspondientes al último ejercicio cerrado, formulados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay, con informe de compilación.

h. Detalle de otras instituciones financieras que representa.

i. Número de empleados.

j. Número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente.

k. Documentación acreditante de que los responsables, directivos y el personal del representante cuenten con la capacitación requerida en el artículo 469.1.

l. Declaración jurada del origen legítimo del capital en los términos del artículo 651.1, manual del sistema integral para prevenirse de ser utilizado en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y designación del oficial de cumplimiento, en los términos establecidos en el Libro III.

m. Descripción detallada de la actividad a desarrollar indicando si ésta se orientará a residentes o no residentes, de la infraestructura organizativa e informática y de los procedimientos establecidos para realizar sus actividades de representación.

n. Descripción de los servicios a tercerizar que sean imprescindibles para la entrada en operación de la empresa. Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país o en el país, pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior, deberá presentarse la información y documentación dispuesta en el artículo 118.1.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 116.1 (INFORMACIÓN SOBRE SOCIOS O ACCIONISTAS).

En oportunidad de solicitar su inscripción, los representantes organizados como personas jurídicas, deberán informar el nombre de sus socios o accionistas y personas que ejercen el efectivo control de su paquete accionario, adjuntando la siguiente información y documentación:

I. Personas físicas: la información requerida por el artículo 25.

II. Personas jurídicas:

1. **Copia autenticada** del contrato social o del estatuto.

2. Cuando se trate de instituciones extranjeras:
2.1 Declaración jurada de la institución extranjera, con certificación notarial de la firma y representación, explicitando los organismos de control y supervisión del

país de origen que tienen competencia sobre la sociedad accionista.

2.2 Certificado expedido por autoridad competente del país de origen o certificado notarial que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero.

3. Memoria anual y estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado, con dictamen de auditor externo.

4. **Nómina de socios o accionistas, datos identificatorios, capital a aportar y porcentaje de participación**, detallando la cadena de accionistas hasta identificar al sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo **e indicando el número de documento identificatorio de cada accionista. No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador y transferibles por la simple entrega**.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

12. **SUSTITUIR** en el Capítulo III - CANCELACIÓN DEL REGISTRO, del Título V - REPRESENTACIONES del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, el artículo 118 por el que sigue:

ARTÍCULO 118 (CANCELACIÓN DEL REGISTRO).
La cancelación de la inscripción en el registro de los representantes se realizará en los siguientes casos:

a. Por expreso pedido de la institución representada.
b. A pedido del representante, con la conformidad de la institución representada.
c. Por resolución fundada del Banco Central del Uruguay.

La decisión de cese de actividades deberá ser informada a la Superintendencia de Servicios Financieros con un preaviso de 15 (quince) días hábiles, adjuntando **copia autenticada** del acta de la reunión del órgano social que resolvió el cese del representante, en la que deberá constar la fecha del cese y los motivos que llevaron a tal determinación.

Asimismo, deberá informarse el lugar y persona que - durante el plazo establecido en el artículo 646 - será responsable del resguardo de la información y del software utilizado, así como de todo dato que se considere relevante en la reconstrucción de las actividades de representación, de toda la documentación emitida respaldante de su gestión, así como de las informaciones obtenidas o elaboradas de identificación y conocimiento de clientes, cumpliendo con los requisitos mínimos dispuestos en el artículo 496. La persona responsable deberá asegurar que toda la información y documentación estará disponible en tiempo, forma y en condiciones de ser procesada cuando así lo requiera la Superintendencia de Servicios Financieros, informando inmediatamente a ésta cualquier circunstancia que le pueda impedir cumplir con ese cometido en el futuro.

Al cesar sus actividades, los representantes deberán:
1. Presentar constancia de haber iniciado el trámite de liquidación de la sociedad ante los organismos estatales pertinentes, o en los casos de sociedades comerciales que se dedicarán a otras actividades, constancia de que se ha iniciado el proceso de reforma del contrato social o estatuto a efectos de modificar la denominación y el objeto social.
2. Retirar de la vista del público toda la cartelería del local que identifique a la sociedad como representante y toda otra referencia a la realización de las operaciones permitidas a los representantes.
3. Deshabilitar o retirar del sitio web, en caso de existir, y destruir o deshacer cualquier tipo de propaganda que vincule a la sociedad con la realización de actividades reservadas a los representantes.

Presentada la información y documentación mencionadas en los puntos anteriores, a satisfacción de la Superintendencia de Servicios Financieros, se procederá a la baja del Registro del representante.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir información adicional a la señalada precedentemente.

13. **SUSTITUIR** en el Título VI - EMPRESAS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS el nomen-juris del Capítulo II el que pasará a denominarse Capítulo II - REGISTRO Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO.

14. **SUSTITUIR** en el Capítulo II - REGISTRO Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO, del Título VI - EMPRESAS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, los artículos 121 y 121.1 por los que siguen:

ARTÍCULO 121 (INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO).
A los efectos de su inscripción en el Registro, las empresas de transferencia de fondos deberán aportar la siguiente información:

a. Identificación:
- Denominación de la empresa indicando razón social y nombre de fantasía si correspondiere, domicilio real y constituido, teléfono, dirección de correo electrónico, sitio web, número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en organismo de seguridad social correspondiente.

- **Copia autenticada** del contrato social o estatuto.

- Datos identificatorios de los representantes legales de la sociedad (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).

- Datos identificatorios de los titulares de la empresa (nombre completo, domicilio particular, nacionalidad y documentación probatoria de la identidad emitida por el país del cual es ciudadano natural y por el país del cual es residente, de existir).

  Se entiende por titulares de la empresa a los:
  I. Propietarios, en las empresas unipersonales.
  II. Socios, en las sociedades personales.
  III. Accionistas, en las sociedades anónimas.

b. Datos generales de la empresa:
- Número de sucursales (informando localización y teléfono).
- Número de empleados.
- Empresa internacional de transferencia de fondos de la cual es agente.
- Detalle de subagentes.
- Copia de los contratos vigentes relacionados a sus operaciones de transferencias de fondos y según corresponda, de las autorizaciones de los organismos competentes.

c. Nómina de personal superior de acuerdo con la definición del artículo 536, acompañada de la información solicitada por el artículo 25.

d. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la sociedad, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 271, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con la empresa de transferencia de fondos, así como detalle de los sitios web, de los mismos, de existir.

e. Estados contables correspondientes al último ejercicio

económico cerrado, formulados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay, con informe de compilación.

f. Información sobre los titulares de la empresa y de las personas que ejercen el efectivo control, adjuntando la siguiente documentación:

I. Personas físicas: la información requerida por el artículo 25.

II. Personas jurídicas:

1. **Copia autenticada** del contrato social o del estatuto.

2. Cuando se trate de instituciones extranjeras:
2.1 Declaración jurada de la institución extranjera con certificación notarial de firma y representación, explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tiene competencia sobre la sociedad accionista.
2.2 Certificado expedido por la autoridad competente del país de origen o certificado notarial que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero.

3. Memoria anual y estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado, con dictamen de auditores externos.

4. Calificación de riesgo otorgada por empresa calificadora, si la tuviere.

5. **Nómina de accionistas, datos identificatorios, capital a aportar y porcentaje de participación**, detallando la cadena de accionistas hasta identificar el sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo **e indicando el número de documento identificatorio de cada accionista. No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador y transferibles por la simple entrega**.

g. Certificado de habilitación - definitiva o provisoria - expedido por la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DIGEFE), dependiente del Ministerio del Interior, relativo al cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad exigidos por dicha Oficina.

h. Manual del sistema integral para prevenirse de ser utilizadas en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, designación del oficial de cumplimiento y código de conducta en los términos establecidos en el Libro III.

i. Declaración jurada del origen legítimo del capital en los términos del artículo 655.5.

j. Descripción de los servicios a tercerizar que sean imprescindibles para la entrada en operación de la empresa. Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país o en el país pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior, deberá presentarse la información y documentación dispuesta en el artículo 122.1.

Las instituciones de intermediación financiera y empresas de servicios financieros que sean agentes directos de una empresa internacional de transferencia de fondos deberán presentar - exclusivamente - la información a que refiere el literal b.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 121.1 (CANCELACIÓN DEL REGISTRO).
Las empresas de transferencias de fondos deberán presentar a la Superintendencia de Servicios Financieros **copia autenticada** del acta de la reunión del órgano social que resolvió la cancelación de la inscripción en el Registro, en la que deberán constar los motivos que llevaron a tal determinación.

Asimismo, deberá informarse el lugar y persona que será responsable de la conservación y resguardo, por un lapso de 10 (diez) años, de las constancias de las gestiones de la empresa de transferencia de fondos, así como de los documentos, formularios, correspondencia y todo otro comprobante vinculado con la operativa. La persona responsable deberá asegurar que toda la información y documentación estará disponible en tiempo, forma y en condiciones de ser procesada cuando así lo requiera la Superintendencia de Servicios Financieros, informando inmediatamente a ésta cualquier circunstancia que le pueda impedir cumplir con ese cometido en el futuro.

Presentada la información y documentación mencionadas en los puntos anteriores, a satisfacción de la Superintendencia de Servicios Financieros, se procederá a la baja del Registro de la empresa de transferencia de fondos.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir información adicional a la señalada precedentemente.

15. **SUSTITUIR** en el Capítulo II - REGISTRO Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO, del Título VII - PRESTADORES DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD O PROCESAMIENTO DE DATOS del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, los artículos 125 y 125.1 por los que siguen:

ARTÍCULO 125 (INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO).
Los prestadores de servicios de administración, contabilidad o procesamiento de datos deberán solicitar la inscripción en el Registro que lleva la Superintendencia de Servicios Financieros, aportando la siguiente información:

1. Información del prestador del servicio

a. Datos identificatorios

Personas físicas:
- Nombre completo, domicilio real y constituido, teléfono, dirección de correo electrónico y sitio web.
- Documentación probatoria de identidad.
- Número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente.

Personas jurídicas:
- Denominación de la empresa indicando razón social y nombre de fantasía si correspondiere, domicilio real y constituido, teléfono, dirección de correo electrónico y sitio web, número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente.
- **Copia autenticada** del contrato social o del estatuto.
- Nómina de socios o accionistas, **capital a aportar y porcentaje de participación, detallando la cadena de accionistas hasta identificar el sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo e indicando el número de documento identificatorio de cada accionista. No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador y transferibles por la simple entrega**.

La información referida en el presente literal tendrá carácter público.

b. Nómina de clientes a los que se presta el servicio.

c. Detalle de todos los servicios prestados a cada cliente.

d. Descripción esquemática de la estructura organizativa señalando los principales cargos y las personas que los ocupan.

e. Manual del sistema integral para prevenirse de ser utilizados en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

f. Declaración jurada del origen legítimo del capital en los términos del artículo 661.1.

2. Información de las personas físicas o jurídicas del exterior:

a. Datos identificatorios

Personas físicas:
- Nombre completo, domicilio real y constituido, teléfono, dirección de correo electrónico y sitio web.
- Documentación probatoria de identidad.

Personas jurídicas:
- Denominación de la empresa indicando razón social y nombre de fantasía si correspondiere, domicilio, teléfono, dirección de correo electrónico y sitio web.
- Declaración jurada con certificación notarial de la firma del titular explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tiene competencia sobre la sociedad y certificación notarial que acredite que se encuentra legalmente constituida.
- Nómina de sus socios o accionistas, **detallando** la cadena de socios o accionistas de la persona jurídica del exterior hasta **identificar** al sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo.

b. Descripción de la actividad financiera desarrollada y países en los que actúa.

La información requerida por los numerales 1. y 2. deberá presentarse de acuerdo con las instrucciones y modelos de formularios que se suministrarán.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 125.1 (CANCELACIÓN DEL REGISTRO).
Los prestadores de servicios de administración, contabilidad o procesamiento de datos deberán presentar a la Superintendencia de Servicios Financieros **copia autenticada** del acta de la reunión del órgano social que resolvió la cancelación de la inscripción en el Registro, en la que deberán constar los motivos que llevaron a tal determinación.

Asimismo, deberá informarse el lugar y persona que será responsable de la conservación y resguardo, por un lapso de 10 (diez) años, de las constancias de las gestiones del prestador, así como de los documentos, formularios, correspondencia y todo otro comprobante vinculado con la operativa. La persona responsable deberá asegurar que toda la información y documentación estará disponible en tiempo, forma y en condiciones de ser procesada cuando así lo requiera la Superintendencia de Servicios Financieros, informando inmediatamente a ésta cualquier circunstancia que le pueda impedir cumplir con ese cometido en el futuro.

Presentada la información y documentación mencionadas en los puntos anteriores, a satisfacción de la Superintendencia de Servicios Financieros, se procederá a la baja del Registro de los prestadores de servicios de administración, contabilidad o procesamiento de datos.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir información adicional a la señalada precedentemente.

16. **SUSTITUIR** en el Capítulo II - REGISTRO Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO, del Título X - EMPRESAS DE TRANSPORTE DE VALORES del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, los artículos 125.6 y 125.7 por los que siguen:

ARTÍCULO 125.6 (INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO).
A los efectos de su inscripción en el Registro, las empresas de transporte de valores deberán aportar la siguiente información:

a. Identificación:
- Denominación de la empresa indicando razón social y nombre de fantasía si correspondiere, domicilio real y constituido, teléfono, dirección de correo electrónico, sitio web, número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente.
- **Copia autenticada** del contrato social o estatuto.
- Datos identificatorios de los representantes legales de la sociedad (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).
- Datos identificatorios de los titulares de la empresa (nombre completo, domicilio particular, nacionalidad y documentación probatoria de la identidad emitida por el país del cual es ciudadano natural y por el país del cual es residente, de existir).

Se entiende por titulares de la empresa a los:
I. Propietarios, en las empresas unipersonales.
II. Socios, en las sociedades personales.
III. Accionistas, en las sociedades anónimas.

b. Datos generales de la empresa:
- Número de sucursales (informando localización y teléfono).
- Número de empleados.
- Descripción de los servicios brindados adjuntando los modelos de contratos correspondientes.

c. Nómina de personal superior de acuerdo con la definición del artículo 536, acompañada de la información solicitada por el artículo 25.

d. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la sociedad, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 271, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con la empresa de transporte de valores, así como detalle de los sitios web de los mismos, de existir.

e. Estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado, formulados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay, con informe de compilación.

f. Información sobre los titulares de la empresa y de las personas que ejercen el efectivo control, adjuntando la siguiente documentación:

I. Personas físicas: la información requerida por el artículo 25.

II. Personas jurídicas:

1. **Copia autenticada** del contrato social o del estatuto.

2. Cuando se trate de instituciones extranjeras:
2.1 Declaración jurada de la institución extranjera con certificación notarial de firma y representación, explicitando los organismos de control y supervisión

del país de origen que tiene competencia sobre la sociedad accionista.

2.2 Certificado expedido por la autoridad competente del país de origen o certificado notarial que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero.

3. Memoria anual y estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado, con dictamen de auditores externos.

4. Calificación de riesgo otorgada por empresa calificadora, si la tuviere.

5. **Nómina de accionistas, datos identificatorios, capital a aportar y porcentaje de participación,** detallando la cadena de accionistas hasta identificar el sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo **e indicando el número de documento identificatorio de cada accionista. No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador y transferibles por la simple entrega**.

g. Certificado de habilitación - definitiva o provisoria - expedido por la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DIGEFE), dependiente del Ministerio del Interior, relativo al cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad exigidos por dicha Oficina.

h. Manual del sistema integral para prevenirse de ser utilizadas en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y designación del oficial de cumplimiento en los términos establecidos en el Libro III.

i. Declaración jurada del origen legítimo del capital en los términos del artículo 655.5.

j. Descripción de los servicios a tercerizar que sean imprescindibles para la entrada en operación de la empresa. Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país o en el país pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior, deberá presentarse la información y documentación dispuesta en el artículo 125.9

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 125.7 (CANCELACIÓN DEL REGISTRO).
Las empresas de transporte de valores deberán presentar a la Superintendencia de Servicios Financieros **copia autenticada** del acta de la reunión del órgano social que resolvió la cancelación de la inscripción en el Registro, en la que deberán constar los motivos que llevaron a tal determinación.

Asimismo, deberá informarse el lugar y persona que será responsable del resguardo y conservación de la información y documentación de acuerdo con lo establecido en los artículos 654 y 654.1. La persona responsable deberá asegurar que toda la información y documentación estará disponible en tiempo, forma y en condiciones de ser procesada cuando así lo requiera la Superintendencia de Servicios Financieros, informando inmediatamente a ésta cualquier circunstancia que le pueda impedir cumplir con ese cometido en el futuro.

Presentada la información y documentación antes mencionadas, a satisfacción de la Superintendencia de Servicios Financieros, se procederá a la baja del Registro de la empresa.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir información adicional a la señalada precedentemente.

17. **SUSTITUIR** en el Capítulo II - REGISTRO Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO, del Título XI - EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y CUSTODIA DE COFRES DE SEGURIDAD del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, los artículos 125.12 y 125.13 por los que siguen:

ARTÍCULO 125.12 (INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO).
A los efectos de su inscripción en el Registro, las empresas prestadoras de servicios de arrendamiento y custodia de cofres de seguridad deberán aportar la siguiente información:

a. Identificación:
   - Denominación de la empresa indicando razón social y nombre de fantasía si correspondiere, domicilio real y constituido, teléfono, dirección de correo electrónico, sitio web, número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en organismo de seguridad social correspondiente.
   - **Copia autenticada** del contrato social o estatuto.
   - Datos identificatorios de los representantes legales de la sociedad (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).
   - Datos identificatorios de los titulares de la empresa (nombre completo, domicilio particular, nacionalidad y documentación probatoria de la identidad emitida por el país del cual es ciudadano natural y por el país del cual es residente, de existir).

   Se entiende por titulares de la empresa a los:
   I. Propietarios, en las empresas unipersonales.
   II. Socios, en las sociedades personales.
   III. Accionistas, en las sociedades anónimas.

b. Datos generales de la empresa:
   - Número de sucursales (informando localización y teléfono).
   - Número de empleados.
   - Descripción de los servicios brindados adjuntando los modelos de contratos correspondientes.

c. Nómina de personal superior de acuerdo con la definición del artículo 536, acompañada de la información solicitada por el artículo 25.

d. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la sociedad, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 271, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con la empresa prestadora de servicios de arrendamiento y custodia de cofres de seguridad, así como detalle de los sitios web de los mismos, de existir.

e. Estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado, formulados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay, con informe de compilación.

f. Información sobre los titulares de la empresa y de las personas que ejercen el efectivo control, adjuntando la siguiente documentación:

I. Personas físicas: la información requerida por el artículo 25.

II. Personas jurídicas:

1. **Copia autenticada** del contrato social o del estatuto.

2. Cuando se trate de instituciones extranjeras:

2.1 Declaración jurada de la institución extranjera con certificación notarial de firma y representación, explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tiene competencia sobre la sociedad accionista.
2.2 Certificado expedido por la autoridad competente del país de origen o certificado notarial que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero.

3. Memoria anual y estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado, con dictamen de auditores externos.

4. Calificación de riesgo otorgada por empresa calificadora, si la tuviere.

5. **Nómina de accionistas, capital a aportar y porcentaje de participación,** detallando la cadena de accionistas hasta identificar el sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo **e indicando el número de documento identificatorio de cada accionista. No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador y transferibles por la simple entrega**.

g. Certificado de habilitación - definitiva o provisoria - expedido por la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DIGEFE), dependiente del Ministerio del Interior, relativo al cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad exigidos por dicha Oficina.

h. Manual del sistema integral para prevenirse de ser utilizadas en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y designación del oficial de cumplimiento en los términos establecidos en el Libro III.

i. Declaración jurada del origen legítimo del capital en los términos del artículo 655.5.

j. Descripción de los servicios a tercerizar que sean imprescindibles para la entrada en operación de la empresa. Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país o en el país pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior, deberá presentarse la información y documentación dispuesta en el artículo 125.15.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 125.13 (CANCELACIÓN DEL REGISTRO).
Las empresas prestadoras de servicios de arrendamiento y custodia de cofres de seguridad deberán presentar a la Superintendencia de Servicios Financieros **copia autenticada** del acta de la reunión del órgano social que resolvió la cancelación de la inscripción en el Registro, en la que deberán constar los motivos que llevaron a tal determinación.

Asimismo, deberá informarse el lugar y persona que será responsable del resguardo y conservación de la información y documentación de acuerdo con lo establecido en los artículos 654 y 654.1. La persona responsable deberá asegurar que toda la información y documentación estará disponible en tiempo, forma y en condiciones de ser procesada cuando así lo requiera la Superintendencia de Servicios Financieros, informando inmediatamente a ésta cualquier circunstancia que le pueda impedir cumplir con ese cometido en el futuro.

Adicionalmente, se deberá acreditar que fueron cancelados los contratos suscriptos por los servicios de arrendamiento y custodia de cofres de seguridad.

Presentada la información y documentación antes mencionadas, a satisfacción de la Superintendencia de Servicios Financieros, se procederá a la baja del Registro de la empresa.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir información adicional a la señalada precedentemente.

18. SUSTITUIR en el Capítulo II - REGISTRO Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO, del Título XII - EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLATAFORMAS PARA PRÉSTAMOS ENTRE PERSONAS del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, los artículos 125.23 y 125.24 por los que siguen:

ARTÍCULO 125.23 (INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO).
A los efectos de su inscripción en el Registro, las empresas administradoras de plataformas para préstamos entre personas deberán aportar la siguiente información:

a. Denominación de la empresa, indicando razón social y nombre de fantasía, **en caso que corresponda**, domicilio real y constituido, **teléfono, dirección de correo electrónico, sitio web,** número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente.

b. **Copia autenticada** del contrato social o estatuto.

c. Datos identificatorios de los representantes legales de la sociedad (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).

d. Nómina de socios o accionistas, capital a aportar y porcentaje de participación.

e. Nómina del personal superior de acuerdo con la definición establecida en el artículo 536, acompañada de la información solicitada por el artículo 25.

f. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la sociedad, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 271, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con la empresa administradora de plataformas para préstamos entre personas, así como detalle de los sitios web de los mismos, de existir.

g. Información sobre socios y accionistas directos, así como sobre las personas que ejercen el efectivo control de la empresa, adjuntando la siguiente documentación:

I. Personas físicas: la información requerida por el artículo 25.

II. Personas jurídicas:

1. **Copia autenticada** del contrato social o del estatuto.

2. Cuando se trate de instituciones extranjeras:
2.1 Declaración jurada de la institución extranjera con certificación notarial de firma y representación, explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tiene competencia sobre la sociedad accionista.
2.2 Certificado expedido por la autoridad competente del país de origen o certificado notarial que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias,

fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero.

3. **Nómina de accionistas y datos identificatorios,** detallando la cadena de accionistas hasta **identificar** el sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo, **indicando el número de documento identificatorio de cada accionista**. No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador y transferibles por la simple entrega.

h. Manual del sistema integral para prevenirse de ser utilizadas en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y designación del oficial de cumplimiento en los términos establecidos en el Libro III.

i. Declaración jurada del origen legítimo del capital en los términos del artículo **661.12**.

j. Modelos de contratos a suscribir con los oferentes y demandantes de los préstamos de dinero, incluyendo el modelo de documentación del crédito a utilizar en los préstamos otorgados. Asimismo, se informarán los criterios de selección de los oferentes y demandantes.

k. Descripción detallada del funcionamiento de la plataforma que se utilizará para la operativa.

l. Descripción de los servicios a tercerizar que sean imprescindibles para la entrada en operación de la empresa. Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país o en el país, pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior, deberá presentarse la información y documentación dispuesta en el artículo 125.20.

m. La constitución de un depósito en el Banco Central del Uruguay en los términos del artículo 248.1.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente, con las formalidades que estime pertinentes.

No se dará trámite a ninguna solicitud que no venga acompañada de toda la documentación requerida por los literales a. a l. Para otorgar la inscripción se requerirá haber acreditado el cumplimiento del literal m. precedente.

ARTÍCULO 125.24 (CANCELACIÓN DEL REGISTRO).
Las empresas administradoras de plataformas para préstamos entre personas deberán presentar a la Superintendencia de Servicios Financieros **copia autenticada** del acta de la reunión del órgano social que resolvió la cancelación de la inscripción en el Registro, en la que deberán constar los motivos que llevaron a tal determinación.

Asimismo, deberá informarse el lugar y persona que será responsable del resguardo y conservación de la información y documentación de acuerdo con lo establecido en el artículo 661.4. La persona responsable deberá asegurar que toda la información y documentación estará disponible en tiempo, forma y en condiciones de ser procesada cuando así lo requiera la Superintendencia de Servicios Financieros, informando inmediatamente a ésta cualquier circunstancia que le pueda impedir cumplir con ese cometido en el futuro.

Adicionalmente, se deberá acreditar que toda la documentación relativa a los préstamos concedidos que estuviera en poder de la administradora de la plataforma ha sido entregada a los prestamistas.

Deberán deshabilitar o retirar del sitio web, en caso de existir, y destruir o deshacer cualquier tipo de propaganda que vincule a la sociedad con la realización de las actividades como empresa administradora de plataformas para préstamos entre personas.

Presentada la información y documentación antes mencionadas, a satisfacción de la Superintendencia de Servicios Financieros, se procederá a la baja del Registro de la empresa.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir información adicional a la señalada precedentemente.

19. **SUSTITUIR** en el Capítulo III - RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, del Título II - RÉGIMEN INFORMATIVO, de la Parte I - INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, el artículo 530.1 por el que sigue:

ARTÍCULO 530.1 (INFORMACIÓN SOBRE CAPITALIZACIÓN DE PARTIDAS PATRIMONIALES).
Las instituciones deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros la capitalización de partidas patrimoniales - provenientes tanto de la aplicación de normas legales como de resoluciones de la Asamblea de Accionistas -, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes de producida la misma, suministrando la siguiente documentación:

a. **Copia autenticada** de la resolución adoptada por la asamblea de accionistas.

b. Certificación fundamentada de contador público de la registración contable correspondiente.

c. La información necesaria para la actualización del Registro de Accionistas a que refiere el artículo 542.

20. **SUSTITUIR** en el Capítulo VI - PERSONAL SUPERIOR Y ACCIONISTAS, del Título II - RÉGIMEN INFORMATIVO, de la Parte I - INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, el artículo 542 por el que sigue:

ARTÍCULO 542 (REGISTRO DE ACCIONISTAS).
El Banco Central del Uruguay llevará un Registro de accionistas de los bancos, bancos de inversión, casas financieras, instituciones financieras externas y administradoras de grupos de ahorro previo, organizados como sociedades anónimas, el que tendrá carácter público.

En lo que respecta a los accionistas directos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 32 y 530.1.

En relación con los accionistas indirectos los cambios deberán ser informados a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de producidos, acompañados de:

1. En el caso de cambios en la cadena de accionistas: la **información** requerida por el literal d) del artículo 17.
2. En el caso de cambio del grupo controlante o sujeto de derecho que ejerce el efectivo control: la información requerida por el literal f) del artículo 16 y por el literal e) del artículo 17.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la reseñada precedentemente.

21. **SUSTITUIR** en el Capítulo I - INFORMACIÓN CONTABLE Y PATRIMONIAL Y VOLUMEN OPERATIVO, del Título II - RÉGIMEN INFORMATIVO, de la Parte II - EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS Y CASAS DE CAMBIO del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, los artículos 603 y 603.1 por los que siguen:

ARTÍCULO 603 (INFORMACION SOBRE CAPITALIZACIÓN DE PARTIDAS PATRIMONIALES).
Las empresas de servicios financieros y casas de cambio deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros la capitalización de partidas patrimoniales - provenientes tanto de la aplicación de normas legales como de resoluciones de la Asamblea

de Accionistas-, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes de producida la misma, suministrando la siguiente documentación:

a. **Copia autenticada** de la resolución adoptada por la Asamblea de Accionistas, si correspondiere.

b. Certificación fundamentada de Contador Público de la registración contable correspondiente.

c. La información necesaria para la actualización del Registro de Accionistas a que refiere el artículo 606.

ARTÍCULO 603.1 (INFORMACIÓN DE APORTES NO CAPITALIZADOS).
Las empresas de servicios financieros y casas de cambio deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a cada imputación de la cuenta "Adelantos irrevocables a cuenta de integraciones de capital", la cifra de los recursos afectados irrevocablemente con el objeto de la capitalización y la fecha en que dichos recursos quedaron a su disposición, acompañando **copia autenticada** del acta de asamblea de la cual surja la decisión de ampliación del capital.

22. **SUSTITUIR** en el Capítulo IV - ACCIONISTAS Y PERSONAL SUPERIOR, del Título II - RÉGIMEN INFORMATIVO, de la Parte II - EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS Y CASAS DE CAMBIO del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, los artículos 606 y 606.1 por los que siguen:

ARTÍCULO 606 (REGISTRO DE ACCIONISTAS).
El Banco Central del Uruguay llevará un Registro de Accionistas de las empresas de servicios financieros y casas de cambio, el que tendrá carácter público.

En lo que respecta a los accionistas directos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 97 y 110, respectivamente, y en el artículo 603.

En relación con los accionistas indirectos los cambios deberán ser informados a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de producidos, acompañados de:

1. En el caso de cambios en la cadena de accionistas: la información requerida por el literal **d**. de los artículos 93 y 106.
2. En el caso de cambio del grupo controlante o sujeto de derecho que ejerce el efectivo control: la información requerida por los literales **g. y n**. del artículo 93 y por los literales **g. y m**. del artículo 106.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 606.1 (INFORMACIÓN DE HECHOS SIGNIFICATIVOS ACERCA DE LOS ACCIONISTAS).
Las empresas de servicios financieros y las casas de cambio deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, en un plazo de 2 (dos) días hábiles siguientes de ocurrido o de que se tomó conocimiento del mismo, cualquier cambio significativo que pudiera afectar negativamente la situación patrimonial o la idoneidad: (i) del accionista directo que posea una participación igual o mayor al **15%** (quince por ciento) del capital o (ii) del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control, siempre que no sean instituciones supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

23. **SUSTITUIR** en el Capítulo I - INFORMACIÓN CONTABLE, PATRIMONIAL Y OPERATIVA, del Título II - RÉGIMEN INFORMATIVO, de la Parte III - EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CRÉDITO del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, los artículos 634.1 y 634.2 por los que siguen:

ARTÍCULO 634.1 (INFORMACIÓN SOBRE CAPITALIZACIÓN DE PARTIDAS PATRIMONIALES).
Las empresas administradoras de crédito de mayores activos deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros la capitalización de partidas patrimoniales - provenientes tanto de la aplicación de normas legales como de resoluciones de la Asamblea de Accionistas -, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes de producida la misma, suministrando la siguiente documentación:

a. **Copia autenticada** de la resolución adoptada por la Asamblea de Accionistas, si correspondiere.

b. Certificación fundamentada de Contador Público de la registración contable correspondiente.

c. La información necesaria para la actualización del Registro de titulares, socios o accionistas a que refiere el artículo 638.3.

ARTÍCULO 634.2 (INFORMACIÓN DE APORTES NO CAPITALIZADOS).
Las empresas administradoras de crédito de mayores activos deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a cada imputación de la cuenta "Aportes a Capitalizar", la cifra de los recursos afectados irrevocablemente con el objeto de la capitalización y la fecha en que dichos recursos quedaron a su disposición, acompañando copia autenticada del acta de asamblea de la cual surja la decisión de ampliación del capital.

24. **SUSTITUIR** en el Capítulo III - PERSONAL SUPERIOR Y ACCIONISTAS, del Título II - RÉGIMEN INFORMATIVO, de la Parte III - EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CRÉDITO del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, los artículos 638.3 y 638.4 por los que siguen:

ARTÍCULO 638.3 (REGISTRO DE SOCIOS O ACCIONISTAS).
El Banco Central del Uruguay llevará un Registro de los socios o accionistas de las empresas administradoras de crédito y las entidades otorgantes de crédito de mayor actividad, el que tendrá carácter público.

En lo que respecta a los socios o accionistas directos, las incorporaciones, bajas o modificaciones deberán ser informadas a la Superintendencia de Servicios Financieros acompañada de la información requerida por el literal f. del artículo 85 o el literal h. del artículo 86.8 correspondientes a empresas administradoras de crédito y entidades otorgantes de crédito de mayor actividad, respectivamente, con la declaración jurada dispuesta en el artículo 644.2, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles de ocurridas.

En relación con los accionistas indirectos, los cambios deberán ser informados a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de producidos, acompañados de:

1. En el caso de cambios en la cadena de accionistas: la **información** requerida por el **numeral 5. del numeral II**. del literal f. del artículo 85 o por el **numeral** V. del literal h) del artículo 86.8, según corresponda.
2. En el caso de cambio del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control: la información requerida por el literal f. del artículo 85 o por el literal h) del artículo 86.8, según corresponda.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 638.4 (INFORMACIÓN DE HECHOS SIGNIFICATIVOS ACERCA DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS).
Las empresas administradoras de crédito y las entidades otorgantes de crédito de mayor actividad deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, en un plazo de 2 (dos) días hábiles siguientes de ocurrido o de que se tomó conocimiento del mismo, cualquier cambio significativo que pudiera afectar negativamente la situación patrimonial o la idoneidad: (i) del socio o accionista directo que posea una participación igual o mayor al 15% (quince por ciento) del capital

o (ii) del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control, siempre que no sean instituciones supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

25. **SUSTITUIR** en el Título II - RÉGIMEN INFORMATIVO, de la Parte IV - REPRESENTACIONES del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, los artículos 648.4 y 648.5 por los que siguen:

ARTÍCULO 648.4 (REGISTRO DE TITULARES, SOCIOS O ACCIONISTAS).

El Banco Central del Uruguay llevará un Registro de los titulares, socios o accionistas de los representantes, el que tendrá carácter público.

En lo que respecta a los socios o accionistas directos, las incorporaciones, bajas o modificaciones deberán ser informadas a la Superintendencia de Servicios Financieros acompañada de la información requerida por el artículo 116.1 con la declaración jurada dispuesta en el artículo 651.1, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles de ocurridas.

En relación con los accionistas indirectos, los cambios deberán ser informados a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de producidos, acompañados de:

1. En el caso de cambios en la cadena de accionistas: la información requerida por el **numeral 4**. del numeral **II**. del artículo 116.1.
2. En el caso de cambio del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control: la información requerida en el artículo 116.1.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 648.5 (INFORMACIÓN DE HECHOS SIGNIFICATIVOS ACERCA DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS).

Los representantes deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, en un plazo de 2 (dos) días hábiles siguientes de ocurrido o de que se tomó conocimiento del mismo, cualquier cambio significativo que pudiera afectar negativamente la situación patrimonial o la idoneidad: (i) del socio o accionista directo que posea una participación igual o mayor al **15%** (quince por ciento) del capital o (ii) del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control, siempre que no sean instituciones supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

26. **SUSTITUIR** en el Título II - RÉGIMEN INFORMATIVO, de la Parte V - EMPRESAS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS, EMPRESAS DE TRASPORTE DE VALORES Y EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y CUSTODIA DE COFRES DE SEGURIDAD del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, los artículos 655.4, 655.4.1, 655.4.2 y 655.4.3 por los que siguen:

ARTÍCULO 655.4 (EMPRESAS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS - REGISTRO DE TITULARES, SOCIOS O ACCIONISTAS).

El Banco Central del Uruguay llevará un Registro de los titulares, socios o accionistas de las empresas de transferencias de fondos, el que tendrá carácter público.

En lo que respecta a los socios o accionistas directos, las incorporaciones, bajas o modificaciones deberán ser informadas a la Superintendencia de Servicios Financieros acompañada de la información requerida por el literal f. del artículo 121 con la declaración jurada dispuesta en el artículo 655.5, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles de ocurridas.

En relación con los accionistas indirectos, los cambios deberán ser informados a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de producidos, acompañados de:

1. En el caso de cambios en la cadena de accionistas: la información requerida por el **numeral 5**. **del numeral II**. del literal f. del artículo 121.
2. En el caso de cambio del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control: la información requerida por el literal f. del artículo 121.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 655.4.1 (EMPRESAS DE TRANSPORTE DE VALORES - REGISTRO DE TITULARES, SOCIOS O ACCIONISTAS).

El Banco Central del Uruguay llevará un Registro de los titulares, socios o accionistas de las empresas de transporte de valores, el que tendrá carácter público.

En lo que respecta a los socios o accionistas directos, las incorporaciones, bajas o modificaciones deberán ser informadas a la Superintendencia de Servicios Financieros acompañada de la información requerida por el literal f. del artículo 125.6 con la declaración jurada dispuesta en el artículo 655.5, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles de ocurridas.

En relación con los accionistas indirectos, los cambios deberán ser informados a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de producidos, acompañados de:

1. En el caso de cambios en la cadena de accionistas: la información requerida por el **numeral 5**. **del numeral II**. del literal f. del artículo 125.6.
2. En el caso de cambio del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control: la información requerida por el literal f. del artículo 125.6.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 655.4.2 (EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y CUSTODIA DE COFRES DE SEGURIDAD - REGISTRO DE TITULARES, SOCIOS O ACCIONISTAS).

El Banco Central del Uruguay llevará un Registro de los titulares, socios o accionistas de las empresas prestadoras de servicios de arrendamiento y custodia de cofres de seguridad, el que tendrá carácter público.

En lo que respecta a los socios o accionistas directos, las incorporaciones, bajas o modificaciones deberán ser informadas a la Superintendencia de Servicios Financieros acompañada de la información requerida por el literal f. del artículo 125.12 con la declaración jurada dispuesta en el artículo 655.5, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles de ocurridas.

En relación con los accionistas indirectos, los cambios deberán ser informados a la

Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de producidos, acompañados de:

1. En el caso de cambios en la cadena de accionistas: la información requerida por el numeral 5. del numeral II. del literal f. del artículo 125.12.
2. En el caso de cambio del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control: la información requerida por el literal f. del artículo 125.12.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 655.4.3 (EMPRESAS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS, EMPRESAS DE TRANSPORTE DE VALORES Y EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y CUSTODIA DE COFRES DE SEGURIDAD - INFORMACIÓN DE HECHOS SIGNIFICATIVOS ACERCA DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS).

Las empresas de transferencia de fondos, las empresas de transporte de valores y las empresas prestadoras de servicios de arrendamiento y custodia de cofres de seguridad, deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, en un plazo de 2 (dos) días hábiles siguientes de ocurrido o de que se tomó conocimiento del mismo, cualquier cambio significativo que pudiera afectar negativamente la situación patrimonial o la idoneidad: (i) del socio o accionista directo que posea una participación igual o mayor al **15%** (quince por ciento) del capital o (ii) del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control, siempre que no pertenezcan al sector público, ni sean instituciones supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

27. **SUSTITUIR** en el Título II - RÉGIMEN INFORMATIVO, de la Parte VII - EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLATAFORMAS PARA PRÉSTAMOS ENTRE PERSONAS del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, los artículos 661.10 y 661.11 por los que siguen:

ARTÍCULO 661.10 (REGISTRO DE SOCIOS O ACCIONISTAS).
El Banco Central del Uruguay llevará un Registro de los socios o accionistas de las empresas administradoras de plataformas para préstamos entre personas, el que tendrá carácter público.

En lo que respecta a los socios o accionistas directos, las incorporaciones, bajas o modificaciones deberán ser informadas a la Superintendencia de Servicios Financieros acompañada de la información requerida por el literal g. del artículo 125.23 con la declaración jurada dispuesta en el artículo 661.12 en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles de ocurridas.

En relación con los accionistas indirectos, los cambios deberán ser informados a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de producidos, acompañados de:

1. En el caso de cambios en la cadena de accionistas: la información requerida por el numeral 3. del numeral II. del literal g. del artículo 125.23.
2. En el caso de cambio del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control: la información requerida por el literal g. del artículo 125.23.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 661.11 (INFORMACIÓN DE HECHOS SIGNIFICATIVOS ACERCA DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS).
Las empresas administradoras de plataformas para préstamos entre personas deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, en un plazo de 2 (dos) días hábiles siguientes de ocurrido o de que se tomó conocimiento del mismo, cualquier cambio significativo que pudiera afectar negativamente la situación patrimonial o la idoneidad: (i) del socio o accionista directo que posea una participación igual o mayor al **15%** (quince por ciento) del capital o (ii) del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control, siempre que no pertenezcan al sector público, ni sean instituciones supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

CRISTINA RIVERO, Intendente de Supervisión Financiera.
2023-50-1-02066



8

Circular 2.443

RECOPILACIÓN DE NORMAS DEL MERCADO DE VALORES - Modificaciones normativas para la mejora en el proceso de Autorizaciones.

(6.215*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 21 de diciembre de 2023

Ref:RECOPILACIÓN DE NORMAS DEL MERCADO DE VALORES - Modificaciones normativas para la mejora en el proceso de Autorizaciones

Se pone en conocimiento del mercado que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó, con fecha 7 de diciembre de 2023, la siguiente resolución:

1. **SUSTITUIR** en la Sección I - INSCRIPCIÓN DE EMISORES DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA EN RÉGIMEN GENERAL, del Capítulo II - INSCRIPCIÓN DE EMISORES DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA, del Título I - EMISORES Y VALORES del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, los artículos 7 y 8.1 por los que siguen:

ARTÍCULO 7 (SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE EMISORES DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA).
La solicitud de inscripción deberá estar acompañada de la siguiente información:

a. Datos identificatorios: denominación, sigla y nombre de fantasía **en caso que corresponda**, actividad principal, domicilio, teléfono, correo electrónico y sitio web.

b. Copia autenticada del estatuto o contrato social. En el caso de Emisores de Valores no residentes, el contrato social deberá estar traducido y legalizado, y deberán presentar, además, un certificado actualizado expedido por la autoridad competente del país de origen, que acredite que la institución se encuentra legalmente constituida.

c. Número del Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y del Banco de Previsión Social, o similares para personas jurídicas no residentes.

d. Organigrama de la sociedad.

e. Nómina de personal superior, de acuerdo con la definición establecida en el **artículo 143**, indicando nombre, domicilio particular y cédula de identidad. Para los emisores de valores que tengan un patrimonio superior al establecido en el artículo 184.2, se deberá indicar para cada integrante del directorio u órgano de administración si cumple o no funciones ejecutivas. Son directores o administradores que no cumplen funciones ejecutivas aquellos que no tienen a su cargo la gestión de los negocios ordinarios de la sociedad.

f. Nómina de los integrantes del Comité de Auditoría y Vigilancia, indicando nombre, domicilio particular y cédula de identidad.

g. En el caso de personas jurídicas no residentes se deberá identificar a su representante en el país, indicando: nombre o denominación si fuere persona jurídica, domicilio, número de cédula de identidad o del Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva, **copia autenticada** del acto habilitante y de la inscripción en el Registro Nacional de Representantes de Firmas Extranjeras previsto en la Ley Nº 16.497.

h. Nómina, participación y domicilio de socios o accionistas que sean titulares de más del 10% (diez por ciento) del capital social de la entidad emisora, y convenios de sindicación denunciados al emisor.

i. Fecha de cierre del ejercicio económico.

j. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la sociedad, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 142, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con el emisor, así como detalle de las páginas web de los mismos, de existir.

k. Si se tratare de una sociedad en estado preoperacional, estudio de viabilidad económico-financiera del proyecto.

l. Informe de los asesores legales de la empresa acerca de las contingencias legales que afronta, entendiéndose por tales una relación de litigios pendientes u otros hechos que pudieren afectar su situación económica.

m. Estados Contables consolidados del grupo, pertenecientes a los últimos 3 (tres) ejercicios (desde el comienzo de su actividad o su constitución si su antigüedad fuere menor), debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes, el último de los cuales deberá estar acompañado de informe de Auditoría Externa.

   En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales la sociedad no elabora Estados Contables consolidados. Si se entendiera pertinente se solicitarán los Estados Contables de los accionistas.

n. Estados Contables individuales, pertenecientes a los últimos 3 (tres) ejercicios (desde el comienzo de su actividad o su constitución si su antigüedad fuere menor), debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes, el último de los cuales deberá estar acompañado de informe de Auditoría Externa, y de:
   - Copia autenticada del Acta del órgano competente que los aprobara.
   - Original debidamente firmado o copia autenticada de la Memoria anual del Directorio u órgano de administración.
   - Original debidamente firmado o copia autenticada del Informe del Síndico o Comisión Fiscal, de corresponder.

o. Descripción de las prácticas de gobierno corporativo, adjuntando el Código de Ética.

ARTÍCULO 8.1 (CANCELACION DEL REGISTRO).
Los emisores de valores de oferta pública deberán presentar a la Superintendencia de Servicios Financieros copia autenticada del acta de la reunión del órgano social que resolvió la cancelación de la inscripción en el Registro, en la que deberán constar los motivos que llevaron a tal determinación.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir información adicional a la señalada precedentemente.

2. **SUSTITUIR** en la Subsección 1 - INSCRIPCIÓN SOLICITADA POR EL EMISOR ANTE LA EMPRESA ADMINISTRADORA DE PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO, de la Sección III - INSCRIPCIÓN DE EMISORES DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA QUE EMITAN A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO, del Capítulo II - INSCRIPCIÓN DE EMISORES DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA, del Título I - EMISORES Y VALORES del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, el artículo 8.5 por el que sigue:

ARTÍCULO 8.5 (SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN).
La solicitud de inscripción del emisor ante la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo deberá ser presentada proporcionando, como mínimo, la siguiente información:

a. Denominación de la empresa, indicando razón social, nombre de fantasía en caso que corresponda, domicilio real y constituido, teléfono, dirección de correo electrónico, sitio web y actividad principal.

b. Número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente, o similares para personas jurídicas no residentes.

c. Estatuto o contrato social, de corresponder. En el caso de emisores de valores no residentes, el estatuto o contrato social deberá estar traducido y legalizado y deberán presentar, además, un certificado actualizado expedido por la autoridad competente del país de origen o un certificado notarial que acredite que la institución se encuentra legalmente constituida.

d. En el caso de personas jurídicas no residentes se deberá identificar a su representante en el país, indicando: nombre o denominación si fuere persona jurídica, domicilio, número de cédula de identidad o del Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y **copia autenticada** del acto habilitante.

e. Nómina de titulares, socios o accionistas que posean más del 10% (diez por ciento) del capital social de la entidad emisora, administradores y personas que ejerzan el efectivo control, indicando domicilio, documento de identidad o número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva o similar para no residentes y porcentaje de participación.

f. Fecha de cierre del ejercicio económico, de corresponder.

g. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la sociedad, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 142, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con el emisor, así como páginas web de los mismos, de existir.

h. Si se tratare de una empresa en estado pre-operacional, estudio de viabilidad económico-financiera del proyecto.

i. Declaración jurada firmada por los representantes legales de la empresa donde conste que no afronta contingencias legales. En caso contrario, descripción de litigios pendientes u otros hechos que pudieren afectar su situación económica.

j. Estados Contables consolidados del grupo, pertenecientes al último ejercicio económico, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes, acompañados de informe de compilación. En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales la sociedad no elabora Estados Contables consolidados. Si se entendiera pertinente se solicitarán los Estados Contables de los accionistas.

k. Estados Contables individuales, pertenecientes al último ejercicio económico, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes, acompañado de informe de compilación y de:
   - Acta de Asamblea del órgano competente que los aprobara
   - Memoria anual del Directorio u órgano de administración
   - Informe del Síndico o Comisión Fiscal, de corresponder

   En el caso de personas que no tengan la obligación de formular estados contables:
   - declaración jurada fiscal correspondiente al último año cerrado.

l. Certificado de estar al día en la Dirección General Impositiva

y en el Banco de Previsión Social o, en su defecto, Certificado PYME emitido por la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas del Ministerio de Industria, Energía y Minería. En el caso de emisores de valores no residentes, se deberán presentar los certificados de los organismos tributarios equivalentes de su país de origen.

m. Descripción de las prácticas de gobierno corporativo detalladas en el artículo 184.21, adjuntando el Código de Ética.

3. **SUSTITUIR** en la Sección I - INSCRIPCIÓN DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA EMITIDOS EN RÉGIMEN GENERAL, del Capítulo III - INSCRIPCIÓN DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA, del Título I - EMISORES Y VALORES del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, los artículos 11 y 16.1 por los que siguen:

ARTÍCULO 11 (INFORMACIÓN POSTERIOR A LA INSCRIPCIÓN).
Una vez inscripto el valor, el emisor contará con un plazo de 60 (sesenta) días corridos para realizar la correspondiente emisión y deberá presentarse la siguiente información:

a) Al menos 5 (cinco) días hábiles previos al primer día de suscripción de la emisión: prospecto definitivo de la emisión, de acuerdo con las formalidades previstas en la normativa vigente, con una declaración jurada indicando que el prospecto definitivo que se presenta coincide con el proyecto de prospecto aprobado por la Superintendencia de Servicios Financieros, los que serán remitidos en formato digital de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

b) El día hábil siguiente a la emisión: nota indicando monto emitido.

c) Dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la emisión: copia autenticada del documento de emisión.

Si la emisión no se efectivizara dentro del plazo previsto en este artículo contado a partir de la fecha de la resolución de la inscripción, ésta quedará automáticamente sin efecto.

Tratándose de emisión de acciones, el plazo comenzará a computarse una vez finalizados los plazos para el ejercicio de los derechos de preferencia establecidos en los artículos 326 y siguientes de la Ley Nº 16.060 del 4 de setiembre de 1989 y sus modificativas. A esos efectos, el emisor dispondrá de un plazo máximo de 10 (diez) días corridos contados a partir de la fecha de inscripción de la emisión para realizar las publicaciones correspondientes, debiendo presentar copia de las mismas ante la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 10 (diez) días siguientes a la realización de la última publicación.

Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable a la emisión de certificados de depósito sin pagos periódicos.

ARTÍCULO 16.1 (INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN).
Una vez aprobada la modificación de los términos y condiciones de la emisión por la asamblea de tenedores de valores, el emisor deberá solicitar la inscripción de la misma en el Registro de Valores adjuntando **copia autenticada** del acta de la asamblea.

4. **SUSTITUIR** en la Sección II - INSCRIPCIÓN DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA EMITIDOS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO, del Capítulo III - INSCRIPCIÓN DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA, del Título I - EMISORES Y VALORES del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, los artículos 16.7 y 16.13 por los que siguen:

ARTÍCULO 16.7 (SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN).
La solicitud de inscripción de valores de oferta pública ante la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo deberá estar acompañada, como mínimo, de la siguiente información:

a. Características de los valores.

b. Garantías a otorgar, de existir, y si fuera el caso, **copia autenticada** del documento constitutivo de la garantía en el que conste su inscripción en el registro público correspondiente.

c. Copia autenticada del acta de la reunión del órgano social que dispuso la emisión y estableció las condiciones de la emisión, de corresponder.

d. Contratos auxiliares de la emisión adicionales a los celebrados con la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo, en caso de existir.

e. Proyecto de prospecto, elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.8.

f. Proyecto del documento de emisión.

No se dará curso a la solicitud cuando se constate, por parte de la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo, que el emisor se encuentra en situación de incumplimiento de obligaciones en materia de presentación de información relativa a otras emisiones.

ARTÍCULO 16.13 (INFORMACIÓN POSTERIOR A LA INSCRIPCIÓN).
Una vez inscripto el valor en el Registro del Mercado de Valores, el emisor contará con un plazo de 60 (sesenta) días corridos para realizar la correspondiente emisión y deberá presentar la siguiente información a la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo:

a. Al menos 5 (cinco) días hábiles previos al primer día de suscripción de la emisión: prospecto definitivo de la emisión.
b. Dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la emisión: **copia autenticada** del documento de emisión.

Si la emisión no se efectivizara dentro del plazo previsto en este artículo contado a partir de la fecha de la inscripción, esta quedará automáticamente sin efecto.

Tratándose de emisión de acciones, el plazo comenzará a computarse una vez finalizados los plazos para el ejercicio de los derechos de preferencia establecidos en los artículos 326 y siguientes de la Ley Nº 16.060 del 4 de setiembre de 1989 y sus modificativas. A esos efectos, el emisor dispondrá de un plazo máximo de 10 (diez) días corridos contados a partir de la fecha de inscripción de la emisión para realizar las publicaciones correspondientes, debiendo presentar copia de las mismas ante la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo dentro de los 10 (diez) días siguientes a la realización de la última publicación.

La empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo deberá presentar la información antedicha ante el Registro del Mercado de Valores, de acuerdo con instrucciones que se impartirán, en forma inmediata a su recepción, no pudiendo exceder del día hábil siguiente.

5. **SUSTITUIR** en la Sección V - INSCRIPCIÓN DE PROGRAMAS DE EMISIÓN, del Capítulo III - INSCRIPCIÓN DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA, del Título I - EMISORES Y VALORES del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, el artículo 29 por el que sigue:

ARTÍCULO 29 (INFORMACIÓN DE LAS EMISIONES).
El emisor, previamente a la emisión de cada una de las series del programa, deberá presentar a la Superintendencia de Servicios Financieros la respectiva solicitud de inscripción, la cual deberá venir acompañada del suplemento de prospecto que incluya:

a. condiciones de la emisión
b. estados contables auditados del emisor y consolidados del grupo económico correspondientes al último ejercicio económico

c. última información contable del emisor, si correspondiera de acuerdo a la antigüedad máxima establecida
d. todo hecho o acto relevante ocurrido con posterioridad a la inscripción del programa de emisión,
e. modificaciones a introducir al prospecto de emisión presentado al momento de la inscripción del programa global,
f. informe de calificación de riesgo que no podrá tener una antigüedad superior a los 6 (seis) meses,
g. detalle sobre la evolución de las series emitidas bajo el Programa con anterioridad, indicando los montos en circulación, cumplimiento de los pagos y cualquier otro aspecto que pueda tener incidencia en el cumplimiento de los términos de la nueva serie.

Deberá agregar **copia autenticada** del acta de la reunión del órgano o autoridad competente que dispuso la emisión de la serie y los términos de la misma

6. **SUSTITUIR** en la Sección II - DOCUMENTO DE EMISIÓN, del Capítulo IV - VALORES ESCRITURALES, del Título I - EMISORES Y VALORES del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, el artículo 40 por el que sigue:

ARTÍCULO 40 (REGISTRACIÓN).
El emisor deberá depositar el original del documento de emisión en la Entidad Registrante, con anterioridad a la anotación de la primera inscripción de los mismos.

Asimismo, dentro de los **10** (diez) días hábiles posteriores a la emisión deberá presentarse **copia autenticada** de dicho documento de emisión en el Registro del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay y en las Bolsas de Valores que intervengan en la comercialización de los valores.

7. **SUSTITUIR** en el Título II - EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, el artículo 52 por el que sigue:

ARTÍCULO 52 (INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL).
Las instituciones que se encuentren comprendidas en lo establecido en el artículo 25 de la Ley Nº 17.555 de 18 de setiembre de 2002, deberán solicitar su inscripción en el Registro del Mercado de Valores, Sección Sociedades con Participación Estatal, presentando la siguiente información:

a. denominación, actividad principal, domicilio, teléfono y correo electrónico

b. **copia autenticada** del contrato social

c. número del Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva y en el Banco de Previsión Social

d. nómina y participación de socios o accionistas

e. nómina del personal superior, de acuerdo con la definición **establecida en el artículo 143**, indicando nombre, domicilio particular y cédula de identidad. En los casos que corresponda, **copia autenticada** del documento que acredite que la declaratoria establecida en los artículos 13 a 16 de la Ley Nº 17.904 se inscribió en el Registro Nacional de Comercio

f. fecha de cierre del ejercicio económico

g. Estados Contables consolidados del grupo pertenecientes al último ejercicio, acompañados de Informe de Compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes
En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales la sociedad no elabora Estados Contables consolidados

h. Estados Contables individuales correspondientes al último ejercicio, acompañados de Informe de Compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

La carga de la inscripción, así como el mantenimiento de la información periódica a aportar, será de exclusiva responsabilidad de las empresas que se encuentren alcanzadas por lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Nº 17.555 de 18 de setiembre de 2002.

Deberá comunicarse al Banco Central del Uruguay toda modificación a los antecedentes proporcionados al momento de la inscripción, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de producidos o autorizados.

La inscripción en el Registro del Mercado de Valores no les confiere a las instituciones en cuestión la calidad de Emisores de Valores de oferta pública.

El Banco Central del Uruguay podrá requerir documentación e información adicional a la indicada en el presente artículo, cuando lo estime pertinente a efectos de dar trámite a la solicitud de inscripción en el Registro del Mercado de Valores.

8. **SUSTITUIR** en el Capítulo I - RÉGIMEN APLICABLE, del Título III - BOLSAS DE VALORES del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, el artículo 53.3 por el que sigue:

ARTÍCULO 53.3 (INVERSOR ESPECIALIZADO - DEFINICIÓN Y AUTORIZACIÓN).
Se consideran inversores especializados a las cajas paraestatales, administradoras de fondos de ahorro previsional, empresas aseguradoras, administradoras de fondos de inversión, fiduciarios financieros, al administrador del fideicomiso de la seguridad social y a la Corporación de Protección del Ahorro Bancario, siempre que en el último ejercicio económico acrediten que cumplen alguno de los siguientes requisitos:

- El saldo de activos financieros al cierre sea superior a U$S 100.000.000 (cien millones de dólares USA).

- El número de operaciones concertadas en el ámbito bursátil en valores de oferta pública durante el ejercicio sea superior a 300.

- El monto anual operado en los referidos valores sea superior a U$S 300.000.000 millones de dólares (trescientos millones de dólares USA).

Las administradoras de fondos de ahorro previsional, las administradoras de fondos de inversión, los fiduciarios financieros, el administrador del fideicomiso de la seguridad social y la Corporación de Protección del Ahorro Bancario sólo podrán realizar inversiones como inversores especializados para los fondos de inversión, fideicomisos y fondos de garantías que administren.

Los inversores especializados deberán solicitar autorización previa de la Superintendencia de Servicios Financieros, de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Nº 18.627 de 2 de diciembre de 2009, a cuyos efectos deberán presentar la siguiente información y documentación:

a. Denominación de la empresa, indicando razón social, nombre de fantasía en caso que corresponda, domicilio real y constituido, número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente, teléfono, dirección de correo electrónico y sitio web.

b. **Copia autenticada** del contrato social o estatuto, en caso de corresponder.

c. Datos identificatorios de los representantes legales de la institución (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio.

d. Nómina de los integrantes del Directorio u órgano de carácter similar, de las personas afectadas a la dirección de las operaciones en valores y de las personas físicas autorizadas a ingresar órdenes en su nombre.

e. Documentación que acredite que cumplen con los requisitos que determinan la calidad de inversor especializado.

f. Nota de la Bolsa de Valores indicando su aceptación en calidad de inversores especializados, condicionada al otorgamiento de la autorización expresa de la Superintendencia de Servicios Financieros, adjuntando copia de la valoración realizada por la respectiva bolsa a efectos de su aceptación. En caso que la aceptación de la Bolsa sea para operar en el mercado de cambios a futuro exclusivamente, se deberá indicar tal extremo.

g. Acreditación de que las personas afectadas a la dirección de las operaciones en valores y las personas físicas autorizadas a ingresar órdenes en su nombre cuenten con la capacitación requerida en el artículo 214. A tales efectos deberán presentar el currículum vitae, que deberá incluir un detalle del nivel de educación, cursos de capacitación y experiencia laboral, acompañado de la información y documentación que permita verificar los antecedentes proporcionados.

h. Descripción detallada de la estructura organizativa e informática y de los procedimientos establecidos para realizar operaciones en valores en el ámbito de una bolsa de valores en calidad de inversor especializado, incluyendo organigrama en el que se definan, entre otros, los niveles de dirección, decisión, ejecución y control. Se deberá definir cargos y funciones.

i. Descripción del sistema de control interno a implementar a efectos de operar en el ámbito de una bolsa de valores en calidad de inversor especializado.

No se dará trámite a ninguna solicitud que no venga acompañada de toda la documentación requerida por los literales a. a i. precedentes.

La información que ya obre en poder de la Superintendencia de Servicios Financieros no deberá volver a presentarse.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

La Superintendencia de Servicios Financieros llevará un Registro de los inversores especializados autorizados para actuar en las distintas bolsas de valores.

Cuando al cierre del ejercicio económico no se cumpliera ninguna de las condiciones que determinan la calidad de inversor especializado, se perderá la misma y se procederá a la baja de la institución del referido Registro.

También se consideran inversores especializados al Banco Central del Uruguay y las bolsas de valores, así como a las entidades autorizadas por dicho Banco a participar en el mercado de cambios a futuro las que sólo podrán operar en dicho mercado.

A los efectos de la incorporación en el Registro de inversores especializados, las bolsas de valores y las entidades autorizadas por el Banco Central del Uruguay a participar en el mercado de cambios a futuro, deberán solicitar la inscripción en el mencionado Registro a cuyos efectos deberán presentar la documentación referida en literal f.

9. **SUSTITUIR** en el Capítulo I BIS - AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR, del Título III - BOLSAS DE VALORES del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, los artículos 55 y 55.1 por los que siguen:

ARTÍCULO 55 (INFORMACIÓN MINIMA REQUERIDA).
A efectos de la solicitud de autorización para funcionar, las bolsas de valores deberán presentar la siguiente información y documentación:

a. Denominación de la empresa, indicando razón social y nombre de fantasía en caso que corresponda, domicilio real y constituido, número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente, teléfono, dirección de correo electrónico y sitio web.

b. **Copia autenticada** del estatuto.

c. Datos identificatorios de los representantes legales de la sociedad (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).

d. Nómina de accionistas y personas que ejercen el efectivo control del **grupo, datos identificatorios**, capital a aportar y porcentaje de participación, acompañada de la información solicitada en el artículo 55.1.

e. Nómina del personal superior, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 143, acompañada de la información solicitada en el artículo 55.2.

f. Nómina de los integrantes del conjunto económico, al que pertenece la sociedad, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 142, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con la bolsa de valores, así como detalle de los sitios web de los mismos, de existir.

g. Estados contables al cierre del mes anterior a la fecha de la solicitud de autorización, formulados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay, con informe de compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

h. Declaración jurada del origen legítimo del capital en los términos del artículo 277.2.

i. Análisis pre - operacional, que deberá contener los estudios de factibilidad realizados incluyendo, entre otros elementos, la estructura organizativa proyectada, detallando los medios materiales (en especial el equipamiento y sistemas informáticos) y personales, necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

j. Descripción de los servicios a tercerizar que sean imprescindibles para la entrada en operación de la empresa. Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país o en el país, pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior, deberá presentarse la información y documentación dispuesta en el artículo 58.1.1.

k. **Copia autenticada** del Acta de reunión del órgano competente que aprobó los Reglamentos correspondientes, conteniendo el texto completo de los mismos.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 55.1 (INFORMACIÓN SOBRE ACCIONISTAS).
En oportunidad de solicitar autorización para funcionar, las bolsas de valores deberán informar el nombre de sus accionistas directos y personas que ejercen el efectivo control, adjuntando la siguiente información y documentación:

I. Personas físicas: la información requerida por el artículo 55.2.

II. Personas jurídicas:

a. **Copia autenticada** del estatuto.

b. Cuando se trate de instituciones extranjeras:
  b.1. Declaración jurada de la institución extranjera, con certificación notarial de firma y representación, explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tienen competencia sobre la sociedad accionista.
  b.2. Certificado expedido por la autoridad competente del país de origen o certificado notarial que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero.

c. Memoria anual y estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado, con dictamen de auditor externo.

d. Calificación de riesgo otorgada por empresa calificadora, si la tuviere.

e. **Nómina de accionistas y datos identificatorios, acompañada de declaración jurada del origen legítimo del capital aportado en los términos del artículo 277.2, detallando la cadena de accionistas** hasta identificar el sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo **e indicando el número de documento identificatorio de cada accionista**. No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador y transferibles por la simple entrega.

f. Documentación que acredite el cumplimiento de los numerales 1) a 10) del artículo 54.1, según corresponda.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

10. **SUSTITUIR** en el Capítulo II - AUTORIZACIÓN Y CONTENIDO DE LOS REGLAMENTOS, MANUALES E INSTRUCTIVOS, del Título III - BOLSAS DE VALORES del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, el artículo 56 por el que sigue:

ARTÍCULO 56 (AUTORIZACIÓN DE REGLAMENTOS).
Los reglamentos y toda otra normativa interna que adopten las bolsas de valores, así como las modificaciones a los mismos, deberán ser autorizadas previamente por la Superintendencia de Servicios Financieros, debiendo a tales efectos, presentar la solicitud acompañada de **copia autenticada** del Acta de reunión del órgano competente que las aprobó, conteniendo el texto completo de las mismas.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir cambios en los reglamentos o en la normativa interna de las bolsas de valores para la adecuación de las mismas a la dinámica del mercado, de forma de contribuir al desarrollo de un mercado equitativo, competitivo ordenado y transparente, que otorgue el máximo de garantías en materia de protección a los inversores.

Los manuales o instructivos que se refieran o reglamenten aspectos de trámite, vinculados a operaciones o sistemas de negociación ya contemplados en los reglamentos de funcionamiento (por ejemplo: horarios, sistemas de comunicación, documentación) no requerirán aprobación previa, bastando con su comunicación a la Superintendencia de Servicios Financieros, la cual dispondrá de un plazo de 10 (diez) días hábiles para formular observaciones.

11. **SUSTITUIR** en el Capítulo II BIS - EMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISORIOS DE ACCIONES, del Título III - BOLSAS DE VALORES del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, el artículo 57.1 por el que sigue:

ARTÍCULO 57.1 (AUTORIZACIÓN PARA EMITIR O TRANSFERIR ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISORIOS).
Las bolsas de valores deberán requerir la autorización previa de la Superintendencia de Servicios Financieros para emitir o para transferir acciones o certificados provisorios, cuando estén organizadas como sociedades anónimas.

Al analizar las solicitudes para la transferencia del control social se tendrá en consideración lo dispuesto en el artículo 54.1.

La solicitud deberá ser presentada suministrando la siguiente información:

1. **Copia autenticada** del acta de la reunión del órgano social que resuelve emitir acciones o certificados provisorios.

2. Cuando se trate de una emisión o transferencia a un nuevo accionista:
   a. Importe del capital a ser aportado o a ser pagado por el nuevo accionista.
   b. Información sobre los accionistas directos y de las personas que ejercen el efectivo control de la sociedad, requerida por el artículo 55.1.
   c. La declaración jurada del origen legítimo del capital, en los términos del artículo 277.2.

3. Cuando se trate de una emisión o transferencia a quien ya reviste el carácter de accionista:
   a. Importe del capital a ser aportado o a ser pagado por el accionista.
   b. La declaración jurada del origen legítimo del capital, en los términos del artículo 277.2.

Si la emisión o transferencia de acciones autorizada no se efectivizara dentro de los 90 (noventa) días corridos contados a partir de la fecha de la notificación, la correspondiente autorización perderá vigencia automáticamente.

Quedan autorizadas aquellas emisiones de acciones o certificados provisorios que no modifiquen la participación de cada uno de los accionistas en el capital de la sociedad, debiendo informar en los términos dispuestos por los artículos 275.1 y 277.2, según corresponda a una capitalización de partidas patrimoniales o a nuevos aportes de los accionistas, respectivamente. No podrán capitalizarse partidas cuyo destino final es un resultado que aún no puede reconocerse en aplicación de las normas contables correspondientes.

En los casos en que el accionista obtenga en su totalidad una participación menor al 15% (quince por ciento) del capital social **y siempre que no se configure control o influencia significativa, según lo dispuesto en las normas contables adecuadas para sociedades comerciales,** será suficiente el previo aviso a la Superintendencia de Servicios Financieros, entendiéndose conferida la autorización si dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes no se formulan objeciones. En el referido aviso se deberá suministrar la información requerida en este artículo.

En todos los casos, la efectivización de las respectivas emisiones o transferencias será informada a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrida.

En el caso de fallecimiento de un accionista, se deberá informar de tal hecho y presentar, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de ocurrido, la siguiente documentación:
   a. **Testimonio** de la partida de defunción.
   b. Certificado notarial detallando las personas con vocación hereditaria.

A efectos de otorgar la no objeción, la Superintendencia de Servicios Financieros evaluará si el o los nuevos accionistas reúnen los requisitos exigidos.

En tal sentido, se deberá acreditar el inicio del proceso sucesorio y

presentar la información de los presuntos herederos requerida por la normativa para los accionistas, dentro del plazo de 90 (noventa) días siguientes a la fecha de ocurrido el fallecimiento.

Una vez finalizado el proceso sucesorio se deberá presentar, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, **copia autenticada** del certificado de Resultancias de Autos de la Sucesión y en caso de existir variantes con relación a las personas con vocación hereditaria informadas, deberá presentarse la información correspondiente.

12. **SUSTITUIR** en el Capítulo IV - CESE DE ACTIVIDADES, del Título III - BOLSAS DE VALORES del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, el artículo 59 por el que sigue:

ARTÍCULO 59 (SOLICITUD DE RETIRO DE LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR).
La decisión de cese de actividades de las bolsas de valores deberá ser informada a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 5 (cinco) días hábiles de adoptada, y como mínimo con un preaviso de 15 (quince) días hábiles, adjuntando **copia autenticada** del acta de la reunión del órgano social que resolvió el cese de las actividades como bolsa de valores, en la que deberá constar la fecha de cese y los motivos que llevaron a tal determinación.

La fecha proyectada de cese de actividades deberá fijarse previendo que la totalidad de las operaciones que hubieren sido concertadas estén liquidadas a dicha fecha.

Asimismo, deberá informarse el lugar y persona que - durante el plazo establecido en el artículo 255.7 - será responsable del resguardo de la información y documentación a que refieren los artículos 255.2 y 255.3, debiéndose cumplir con los requisitos mínimos para el resguardo establecidos en el artículo 255.6. La persona designada deberá asegurar que toda la información y documentación estará disponible en tiempo, forma y en condiciones de ser procesada cuando así lo requiera la Superintendencia de Servicios Financieros, informando inmediatamente a ésta cualquier circunstancia que le pueda impedir cumplir con ese cometido en el futuro.

A partir de la fecha de cese de actividades, y habiendo cumplido con la presentación de la información indicada precedentemente, la bolsa de valores quedará eximida de la presentación de la información periódica indicada en el artículo 275 para los períodos posteriores a dicha fecha. No obstante ello, deberá cumplir con la presentación de la información periódica correspondiente a los períodos finalizados con anterioridad a la fecha de cese.

Para el retiro de la autorización para funcionar deberá ser presentada, además, la siguiente información:

a. Constancia de haber iniciado el trámite de liquidación de la sociedad ante los organismos estatales pertinentes, o en los casos de sociedades comerciales que se dedicarán a otras actividades, constancia de que se ha iniciado el proceso de reforma del estatuto a efectos de modificar la denominación y el objeto social, y demás trámites correspondientes.

b. Estados contables individuales a la fecha de cese de actividades, acompañados de informe de compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

c. Informe de asesores legales indicando la existencia o no de litigios o contingencias pendientes a la fecha de cese de actividades.

d. Informe de Auditor Externo en el que se indique que la bolsa de valores no mantiene en su poder - a la fecha de cese de actividades - dinero ni valores de oferta pública ni privada en custodia que sean de propiedad de sus miembros o de terceros, y que ha puesto en conocimiento de los mismos los datos de la institución a la cual se han transferido los saldos y custodias.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir información adicional a la señalada precedentemente.

13. **SUSTITUIR** en el Capítulo II - AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR, del Título III BIS - EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, los artículos 59.9 y 59.10 por los que siguen:

ARTÍCULO 59.9 (INFORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA).
A los efectos de solicitar la autorización para funcionar, las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán presentar la siguiente información y documentación:

a. Denominación de la empresa, indicando razón social y nombre de fantasía en caso que corresponda, domicilio real y constituido, teléfono, dirección de correo electrónico y sitio web, número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente.

b. **Copia autenticada** del estatuto.

c. Datos identificatorios de los representantes legales de la sociedad (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).

d. Nómina de accionistas y personas que ejercen el efectivo control del **grupo, datos identificatorios,** capital a aportar y porcentaje de participación, indicando domicilio, documento de identidad o número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva o similar para no residentes, acompañada de la información solicitada en el artículo 59.10.

e. Nómina del personal superior, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 143, acompañada de la información solicitada en el artículo 59.11.

f. Nómina de los integrantes del conjunto económico, al que pertenece la sociedad, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 142, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo, así como detalle de los sitios web de los mismos, de existir.

g. Estados contables al cierre del mes anterior a la fecha de la solicitud de autorización, formulados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay con informe de compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

h. Manual del sistema integral para prevenirse de ser utilizado en el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, designación del oficial de cumplimiento y Código de Conducta en los términos establecidos en el Libro III.

i. Declaración jurada del origen legítimo del capital, en los términos del artículo 282.13.

j. Modelos de contratos para el acuerdo vinculante entre las empresas administradoras de financiamiento colectivo, los emisores y los inversores.

k. Análisis pre-operacional, que deberá contener los estudios de factibilidad realizados incluyendo, entre otros elementos, el modelo de negocios y la estructura organizativa proyectada, detallando los medios materiales y personales, necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

l. Descripción detallada del funcionamiento de la plataforma que se utilizará para la operativa, incluyendo las especificaciones de los sistemas que se utilizarán para la prestación de los servicios.

m. Descripción de los servicios a tercerizar que sean imprescindibles para la entrada en operación de la empresa. Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país o en el país, pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior, deberá presentarse la información y documentación dispuesta en el artículo 59.19.

n. Código de Buenas Prácticas a ser adoptado por la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208.3.

o. Código de Ética a ser adoptado por la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 252.

p. **Copia autenticada** del Acta de reunión del órgano competente que aprobó los Reglamentos correspondientes, conteniendo el texto completo de los mismos el cual deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 59.15.

q. La constitución de garantías reales a favor del Banco Central del Uruguay, por las eventuales obligaciones que pudiera asumir con dicho Organismo o con terceros en el ejercicio de su actividad, a que refiere el artículo 146.1, así como de un depósito en el Banco Central del Uruguay en los términos del artículo 146.2.

r. Descripción de las prácticas de gobierno corporativo detalladas en el artículo 146.4.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

No será necesaria la presentación de aquella información que ya obre en poder de la Superintendencia de Servicios Financieros.

ARTÍCULO 59.10 (INFORMACIÓN SOBRE ACCIONISTAS). En oportunidad de solicitar la autorización para funcionar, las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán informar el nombre de sus accionistas directos y de las personas que ejercen el efectivo control, adjuntando la siguiente información y documentación:

I. Personas físicas: la información requerida por el artículo 59.11.

II. Personas jurídicas:

a. **Copia autenticada** del estatuto.

b. Cuando se trate de instituciones extranjeras:
b.1. Declaración jurada de la institución extranjera, con certificación notarial de firma y representación, explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tienen competencia sobre la sociedad accionista.
b.2. Certificado expedido por la autoridad competente del país de origen o certificado notarial que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero.

c. Memoria anual y estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado, con dictamen de auditor externo.

d. Calificación de riesgo otorgada por empresa calificadora, si la tuviere.

e. Nómina de accionistas, acompañada de declaración jurada del origen legítimo del capital aportado en los términos del artículo 277.2, detallando la cadena de accionistas hasta identificar el sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo e indicando el número de documento identificatorio de cada accionista. No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador y transferibles por la simple entrega.

f. Documentación que acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.8, según corresponda.

No se exigirá la presentación de la información detallada en los literales II. a. a II. e. anteriores, en los casos en que los accionistas pertenezcan al sector público o a instituciones de intermediación financiera controladas por el Banco Central del Uruguay.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

14. **SUSTITUIR** en el Capítulo III - AUTORIZACIÓN Y CONTENIDO DE LOS REGLAMENTOS, MANUALES E INSTRUCTIVOS, del Título III BIS - EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, el artículo 59.14 por el que sigue:

ARTÍCULO 59.14 (AUTORIZACIÓN DE REGLAMENTOS). Los reglamentos y toda otra normativa interna que adopten las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, así como las modificaciones a los mismos, deberán ser autorizados previamente por la Superintendencia de Servicios Financieros debiendo, a tales efectos, presentar la solicitud acompañada de **copia autenticada** del Acta de reunión del órgano competente que las aprobó, conteniendo el texto completo de las mismas.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir cambios en los reglamentos o en la normativa interna de las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo para la adecuación de las mismas a la dinámica del mercado, de forma de contribuir al desarrollo de un mercado equitativo, competitivo ordenado y transparente, que otorgue el máximo de garantías en materia de protección a los inversores.

Los manuales o instructivos que se refieran o reglamenten aspectos de trámite, vinculados a operaciones o sistemas de negociación ya contemplados en los reglamentos de funcionamiento (por ejemplo: horarios, sistemas de comunicación, documentación) no requerirán aprobación previa, bastando con su comunicación a la Superintendencia de Servicios Financieros, la cual dispondrá de un plazo de 10 (diez) días hábiles para formular observaciones.

15. **SUSTITUIR** en el Capítulo IV - EMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISORIOS DE ACCIONES, del Título III BIS - EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, el artículo 59.16 por el que sigue:

ARTÍCULO 59.16 (AUTORIZACIÓN PARA EMITIR O TRANSFERIR ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISORIOS DE ACCIONES). Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán requerir la autorización previa de la Superintendencia de Servicios Financieros para emitir o para transferir acciones o certificados provisorios.

Al analizar las solicitudes para la transferencia del control social se tendrá en consideración lo dispuesto en el artículo 59.8.

La solicitud deberá ser presentada suministrando la siguiente información:

1. Copia autenticada del acta de la reunión del órgano social que resuelve emitir acciones o certificados provisorios.

2. Cuando se trate de una emisión o transferencia a un nuevo accionista:
   a. Importe del capital a ser aportado o a ser pagado por el nuevo accionista.
   b. Información sobre los accionistas directos y de las personas que ejercen el efectivo control de la sociedad, requerida por el artículo 59.10.
   c. La declaración jurada del origen legítimo del capital, en los términos del artículo 282.13.
3. Cuando se trate de una emisión o transferencia a quien ya reviste el carácter de accionista:
   a. Importe del capital a ser aportado o a ser pagado por el accionista.
   b. La declaración jurada del origen legítimo del capital, en los términos del artículo 282.13.

Si la emisión o transferencia de acciones autorizada no se efectivizara dentro de los 90 (noventa) días corridos contados a partir de la fecha de la notificación, la correspondiente autorización perderá vigencia automáticamente.

Quedan autorizadas aquellas emisiones de acciones o certificados provisorios que no modifiquen la participación de cada uno de los accionistas en el capital de la sociedad, debiendo informar en los términos dispuestos por los artículos 282.5 y 282.6, según corresponda a una capitalización de partidas patrimoniales o a nuevos aportes de los accionistas, respectivamente. No podrán capitalizarse partidas cuyo destino final es un resultado que aún no puede reconocerse en aplicación de las normas contables correspondientes.

En los casos en que el accionista obtenga en su totalidad una participación menor al **15%** (quince por ciento) del capital social **y siempre que no se configure control o influencia significativa, según lo dispuesto en las normas contables adecuadas para sociedades comerciales,** será suficiente el previo aviso a la Superintendencia de Servicios Financieros, entendiéndose conferida la autorización si dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes no se formulan objeciones. En el referido aviso se deberá suministrar la información requerida en este artículo.

En todos los casos, la efectivización de las respectivas emisiones o transferencias será informada a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrida.

En el caso de fallecimiento de un accionista, se deberá informar de tal hecho y presentar, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de ocurrido, la siguiente documentación:
a. **Testimonio** de la partida de defunción.
b. Certificado notarial detallando las personas con vocación hereditaria.

A efectos de otorgar la no objeción, la Superintendencia de Servicios Financieros evaluará si el o los nuevos accionistas reúnen los requisitos exigidos.

En tal sentido, se deberá acreditar el inicio del proceso sucesorio y presentar la información de los presuntos herederos requerida por la normativa para los accionistas, dentro del plazo de 90 (noventa) días siguientes a la fecha de ocurrido el fallecimiento.

Una vez finalizado el proceso sucesorio se deberá presentar, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, **copia autenticada** del certificado de Resultancias de Autos de la Sucesión y en caso de existir variantes con relación a las personas con vocación hereditaria informadas, deberá presentarse la información correspondiente.

16. SUSTITUIR en el Capítulo VII - CESE DE ACTIVIDADES, del Título III BIS - EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, el artículo 59.23 por el que sigue:

ARTÍCULO 59.23 (SOLICITUD DE RETIRO DE LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR).
La decisión de cese de actividades de las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberá ser informada a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 5 (cinco) días hábiles de adoptada, y como mínimo con un preaviso de 15 (quince) días hábiles, adjuntando **copia autenticada** del acta de la reunión del órgano social que resolvió el cese de las actividades, en la que deberá constar la fecha de cese y los motivos que llevaron a tal determinación.

La fecha proyectada de cese de actividades deberá fijarse previendo que la totalidad de las operaciones que hubieren sido concertadas estén liquidadas a dicha fecha.

Asimismo, deberá informarse el lugar y persona que - durante el plazo establecido en el artículo 255.7 - será responsable del resguardo de la información y documentación a que refieren los artículos 255.2 y 255.3, debiéndose cumplir con los requisitos mínimos para el resguardo establecidos en el artículo 255.6. La persona designada deberá asegurar que toda la información y documentación estará disponible en tiempo, forma y en condiciones de ser procesada cuando así lo requiera la Superintendencia de Servicios Financieros, informando inmediatamente a ésta cualquier circunstancia que le pueda impedir cumplir con ese cometido en el futuro.

A partir de la fecha de cese de actividades, habiendo cumplido con la presentación de la información indicada precedentemente y en la medida que no mantenga fondos de clientes, la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo quedará eximida de la presentación de la información periódica indicada en el artículo 282.4 para los períodos posteriores a dicha fecha. No obstante ello, deberá cumplir con la presentación de la información periódica correspondiente a los períodos finalizados con anterioridad a la fecha de cese.

Para el retiro de la autorización para funcionar deberá ser presentada, además, la siguiente información:

a. Constancia de haber iniciado el trámite de liquidación de la sociedad ante los organismos estatales pertinentes, o en los casos de sociedades comerciales que se dedicarán a otras actividades, constancia de que se ha iniciado el proceso de reforma del estatuto a efectos de modificar la denominación y el objeto social, y demás trámites correspondientes.

b. Estados contables individuales a la fecha de cese de actividades, acompañados de informe de compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

c. Informe de asesores legales indicando la existencia o no de litigios o contingencias pendientes a la fecha de cese de actividades.

d. Informe de Auditor Externo en el que se indique que la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo no mantiene en su poder - a la fecha de cese de actividades - fondos de clientes y que ha puesto en conocimiento de sus clientes los datos de la institución a la cual se han transferido los saldos.

e. Documentación que acredite que la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo ha cumplido con todas las obligaciones vinculadas con su actuación.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir información adicional a la señalada precedentemente.

17. SUSTITUIR en el Capítulo II - AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR, del Título IV - INTERMEDIARIOS DE VALORES del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, los artículos 64 y 64.1 por los que siguen:

ARTÍCULO 64 (INFORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA).
A efectos de la solicitud de autorización para funcionar, los

intermediarios de valores deberán presentar la siguiente información y documentación:

a. Denominación de la empresa, indicando razón social y nombre de fantasía en caso que corresponda, domicilio real y constituido, teléfono, dirección de correo electrónico y sitio web, número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente.

b. **Copia autenticada** del contrato social o estatuto.

c. Datos identificatorios de los representantes legales de la sociedad (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).

d. Nómina de socios o accionistas y personas que ejercen el **efectivo** control del **grupo**, indicando datos filiatorios completos, domicilio particular, número de documento de identidad, capital a aportar y porcentaje de participación, acompañada de la información solicitada en el artículo 64.1.

e. Nómina del personal superior, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 143, acompañada de la información solicitada en el artículo 64.2. Se incluirán los mandatarios del corredor de bolsa si correspondiere y el personal afectado al asesoramiento de clientes.

f. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la sociedad, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 142, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con el intermediario de valores, así como detalle de los sitios web de los mismos, de existir.

g. Estados contables al cierre del mes anterior a la fecha de la solicitud de autorización, formulados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay con informe de compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

h. Declaración jurada con certificación notarial de la firma del titular del origen legítimo del capital, en los términos del artículo 298 acompañada de documentación respaldante, manual del sistema integral para prevenirse de ser utilizado en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, designación del oficial de cumplimiento y código de conducta en los términos establecidos en el Libro III.

i. En caso de tratarse de un corredor de bolsa, nota de la Bolsa de Valores indicando su aceptación como socio de la misma.

j. Acreditación de que los responsables, directivos y el personal del intermediario cuenten con la capacitación requerida en el artículo 214.

k. Plan de negocios, que deberá incluir, como mínimo:

k.1 Descripción de la evaluación realizada para solicitar la instalación en la jurisdicción uruguaya con indicación de los fundamentos considerados, acompañada de estudios de mercado y de factibilidad económico financiera, de existir.
k.2 Descripción detallada de las operativas a desarrollar y de las plataformas operativas que utilizará. Se especificará si las plataformas son nacionales o extranjeras y en este último caso se presentará la siguiente información:
- organismo de control de tales plataformas
- procedimientos de control operacional y de seguridad con que cuentan
- modelos de contratos a firmar con los propietarios de dichas plataformas

k.3 Descripción del perfil de clientes a quienes se orientarán las operativas, con indicación de si serán:
- residentes o no residentes,
- personas físicas o jurídicas,
- inversores de gran volumen o minoristas.

k.4 Declaración de si se actuará por cuenta propia o ajena, o ambas.
k.5 Productos y servicios a ofrecer, detallando los instrumentos financieros con los cuales operará (nacionales, extranjeros, renta fija, variable o mixtos, derivados, etc.).
k.6 Identificación completa de los canales de comunicación y distribución de los servicios a ofrecer (puntos de venta, internet, redes sociales, otros).
k.7 Detalle de las instituciones nacionales o extranjeras contrapartes con las que operará (instituciones bancarias, agentes, brokers, custodios, etc.).
k.8 Capital inicial y flujo de fondos proyectados para un período de 3 (tres) años con apertura de conceptos básicos de ingresos y egresos operativos, acompañada de los criterios y supuestos mínimos utilizados para su elaboración.

l. Modelos de contratos y de poderes de administración a suscribir con los clientes.

m. Descripción de los servicios a tercerizar que sean imprescindibles para la entrada en operación de la empresa. Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país o en el país pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior, deberá presentarse la información y documentación dispuesta en el artículo 67.1.1.

n. Días y horarios en los cuales se brindará la atención al público en las dependencias.

o. Código de Buenas Prácticas a ser adoptado por el intermediario de valores, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208.4.

p. Código de Ética a ser adoptado por el intermediario de valores, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 252.

q. Descripción detallada de la estructura organizativa e informática y de los procedimientos establecidos para realizar sus actividades de intermediación en valores, incluyendo organigrama en el que se definan, entre otros, los niveles de dirección, decisión, ejecución y control, tanto para las actividades comerciales como operacionales y de procesamiento de la información, considerando lo dispuesto en el artículo 147. Se deberá definir cargos y funciones.

r. Descripción del sistema de control interno a implementar, considerando lo dispuesto en el artículo 147.

s. Descripción de las políticas y procedimientos establecidos para la gestión del capital requerido en función de su operativa, en los términos del artículo 148.

t. La constitución de garantías reales a favor del Banco Central del Uruguay, por las eventuales obligaciones que pudiera asumir con dicho Organismo o con terceros en el ejercicio de su actividad, a que refiere el artículo 149, así como de un depósito en el Banco Central del Uruguay en los términos del artículo 150.

No se dará trámite a ninguna solicitud que no venga acompañada de toda la documentación requerida por los literales a. a s. precedentes. Para otorgar la autorización se requerirá haber acreditado el cumplimiento del literal t. precedente.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 64.1 (INFORMACIÓN SOBRE SOCIOS O ACCIONISTAS).

En oportunidad de solicitar autorización para funcionar, los intermediarios de valores deberán informar el nombre de sus socios

o accionistas directos y personas que ejercen el efectivo control de la sociedad, adjuntando la siguiente información y documentación:

I. Personas físicas: la información requerida por el artículo 64.2.

II. Personas jurídicas:

a. - **Copia autenticada** del contrato social o del estatuto.
   - Detalle del objeto de la sociedad y la legislación que la regula.
   - Breve descripción de las actividades desarrolladas por la empresa desde su constitución.
   - Descripción detallada de su actividad principal.

b. Cuando se trate de instituciones extranjeras:
   b.1. Declaración jurada de la institución extranjera, con certificación notarial de firma y representación, explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tienen competencia sobre la sociedad accionista.
   b.2. Certificado expedido por la autoridad competente del país de origen o certificado notarial que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero. En dicho certificado deberá constar el número de inscripción tributaria o registral de la persona jurídica del exterior.

c. Original debidamente firmado o **copia autenticada** de la memoria anual y estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado, con dictamen de auditor externo.

d. Calificación de riesgo otorgada por empresa calificadora, si la tuviere.

e. **Nómina de accionistas, acompañada de la declaración jurada del origen legítimo del capital aportado en los términos del artículo 298,** detallando la cadena de accionistas hasta identificar el sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo e indicando el número de documento identificatorio de cada accionista. No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador.

f. Original debidamente firmado o **copia autenticada** del informe del Síndico correspondiente al último balance, de existir.

g. Documentación que acredite el cumplimiento de los numerales 1) a 10) del artículo 63, según corresponda.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

18. SUSTITUIR en el Capítulo III - EMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES, del Título IV - INTERMEDIARIOS DE VALORES del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, el artículo 67 por el que sigue:

ARTÍCULO 67 (AUTORIZACION PARA EMITIR O TRANSFERIR ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISORIOS DE ACCIONES O CUOTAS SOCIALES).

Los intermediarios de valores deberán requerir la autorización previa de la Superintendencia de Servicios Financieros para emitir o para transferir acciones o certificados provisorios, cuando estén organizados como sociedades anónimas; o realizar la cesión de cuotas sociales, cuando estén organizados como sociedades personales.

Al analizar estas solicitudes, las resoluciones de la referida Superintendencia tendrán por fundamento razones de legalidad, oportunidad y conveniencia, considerando para la transferencia del control social lo dispuesto en el artículo 63.

La solicitud deberá ser presentada suministrando la siguiente información:

1. **Copia autenticada** del acta de la reunión del órgano social que resuelve emitir acciones o certificados provisorios o transferir partes sociales.
2. Cuando se trate de una emisión o transferencia a un nuevo accionista o socio:
   a. Importe del capital a ser aportado o a ser pagado por el nuevo accionista o socio.
   b. Información sobre los socios o accionistas directos y personas que ejercen el control de la sociedad, requerida por el artículo 64.1.
   c. La declaración jurada del origen legítimo del capital, en los términos del artículo 298.
3. Cuando se trate de una emisión o transferencia a quien ya reviste el carácter de accionista o socio:
   a. Importe del capital a ser aportado o a ser pagado por el accionista o socio.
   b. La declaración jurada del origen legítimo del capital, en los términos del artículo 298.

Si la emisión o transferencia de acciones o cuotas sociales autorizada no se efectivizara dentro de los 90 (noventa) días corridos, contados a partir de la fecha de la notificación, la correspondiente autorización perderá vigencia automáticamente.

Quedan autorizadas aquellas emisiones de acciones, certificados provisorios o cuotas sociales que no modifiquen la participación de cada uno de los socios o accionistas en el capital de la sociedad, debiendo informar en los términos dispuestos por los artículos 292.1 o 298, según corresponda a una capitalización de partidas patrimoniales o a nuevos aportes de los socios o accionistas, respectivamente. No podrán capitalizarse partidas cuyo destino final sea un resultado que aún no puede reconocerse en aplicación de las normas contables correspondientes.

En los casos en que el accionista obtenga en su totalidad una participación menor al **15%** (quince por ciento) del capital social **y siempre que no se configure control o influencia significativa, según lo dispuesto en las normas contables adecuadas para sociedades comerciales,** será suficiente el previo aviso a la Superintendencia de Servicios Financieros, entendiéndose conferida la autorización si dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes no se formulan objeciones. En el referido aviso se deberá suministrar la información requerida en este artículo.

En todos los casos, la efectivización de las respectivas emisiones o transferencias será informada a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrida.

En el caso de fallecimiento de un accionista o socio, se deberá informar de tal hecho y presentar, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de ocurrido, la siguiente documentación:
a. **Testimonio** de la partida de defunción.
b. Certificado notarial detallando las personas con vocación hereditaria.

A efectos de otorgar la no objeción, la Superintendencia de Servicios Financieros evaluará si el o los nuevos accionistas o socios reúnen los requisitos exigidos. En tal sentido, se deberá acreditar el inicio del proceso sucesorio y presentar la información de los presuntos herederos requerida por la normativa para los socios o accionistas, dentro del plazo de 90 (noventa) días siguientes a la fecha de ocurrido el fallecimiento.

Una vez finalizado el proceso sucesorio se deberá presentar, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, **copia autenticada** del certificado de Resultancias de Autos de la Sucesión y en caso de existir variantes con relación a las personas con vocación hereditaria informadas, deberá presentarse la información correspondiente.

19. SUSTITUIR en el Capítulo IV - RETIRO DE LA AUTORIZACIÓN

PARA FUNCIONAR, del Título IV - INTERMEDIARIOS DE VALORES del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, el artículo 68 por el que sigue:

ARTÍCULO 68 (SOLICITUD DE RETIRO DE LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR).

La decisión de cese de actividades de los intermediarios de valores deberá ser informada a la Superintendencia de Servicios Financieros con un preaviso de 15 (quince) días hábiles, adjuntando **copia autenticada** del acta de la reunión del órgano social que resolvió el cese de las actividades como intermediario de valores, en la que deberá constar la fecha de cese y los motivos que llevaron a tal determinación.

Asimismo, deberá informarse el lugar y persona que - durante el plazo establecido en el artículo 255.7 - será responsable del resguardo de la información y documentación a que refieren los artículos 255.2 y 255.3, debiéndose cumplir con los requisitos mínimos para el resguardo establecidos en el artículo 255.6. La persona designada deberá asegurar que toda la información y documentación estará disponible en tiempo, forma y en condiciones de ser procesada cuando así lo requiera la Superintendencia de Servicios Financieros, informando inmediatamente a ésta cualquier circunstancia que le pueda impedir cumplir con ese cometido en el futuro.

A partir de la fecha de cese de actividades, y habiendo cumplido con la presentación de la información indicada precedentemente, en la medida que el intermediario de valores no mantenga fondos ni valores de clientes, quedará eximido de la presentación de la información periódica para los períodos posteriores a dicha fecha. No obstante ello, deberá cumplir con la presentación de la información periódica correspondiente a los períodos finalizados con anterioridad a la fecha de cese.

Para el retiro de la autorización para funcionar deberá ser presentada, además, la siguiente información:

a. En caso de tratarse de un corredor de bolsa, nota de la Bolsa de Valores indicando su aceptación de la renuncia como socio de la misma.
b. Constancia de haber iniciado el trámite de liquidación de la sociedad ante los organismos estatales pertinentes, o en los casos de sociedades comerciales que se dedicarán a otras actividades, constancia de que se ha iniciado el proceso de reforma del contrato social o estatuto a efectos de modificar la denominación y el objeto social, y demás trámites correspondientes.
c. Estados contables individuales a la fecha de cese de actividades, acompañados de informe de compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.
d. Informe de asesores legales indicando sobre la existencia o no de litigios o contingencias pendientes a la fecha de cese de actividades.
e. Informe de auditor externo respecto de la devolución de fondos y valores de los clientes del intermediario. En dicho informe deberá indicarse que el intermediario no mantiene custodias de fondos ni valores de oferta pública o privada propiedad de sus clientes, debiendo verificar que fueron correctamente devueltos de acuerdo con las instrucciones de aquéllos y que el intermediario ha puesto en conocimiento de los referidos clientes los datos de la institución a la cual se le han transferido.

Presentada la información y documentación mencionadas en los puntos anteriores, a satisfacción de la Superintendencia de Servicios Financieros, se procederá a la devolución de la garantía y depósito constituidos por el intermediario, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 149 y 150. A estos efectos, los intermediarios deberán proporcionar el número de cuenta y la institución financiera a donde realizar la transferencia correspondiente.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir información adicional a la señalada precedentemente.

20. SUSTITUIR en la Sección I - AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR, del Capítulo I - SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN, del Título V - SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN - FONDOS DE INVERSIÓN - FONDOS DE INVERSIÓN DEL EXTERIOR del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, los artículos 72 y 72.1 por los que siguen:

ARTÍCULO 72 (INFORMACION MINIMA REQUERIDA).

A efectos de la solicitud de autorización para funcionar, las sociedades administradoras de fondos de inversión deberán presentar la siguiente información y documentación:

a. Denominación de la empresa, **razón social** y nombre de fantasía en caso que corresponda, domicilio real y constituido, teléfono, dirección de correo electrónico y sitio web, número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente.

b. **Copia autenticada** del estatuto.

c. Datos identificatorios de los representantes legales de la sociedad (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).

d. Nómina de accionistas, capital a aportar y porcentaje de participación, acompañada de la información solicitada en el artículo 72.1.

e. Nómina de personal superior, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 143 acompañada de la información solicitada en el artículo 72.2.

f. Nómina de los integrantes del conjunto económico, al que pertenece la sociedad, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 142, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con la sociedad administradora de fondos de inversión, así como detalle de los sitios web de los mismos, de existir.

g. Estados contables al cierre del mes anterior a la fecha de la solicitud de autorización, formulados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay con informe de compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

h. Información sobre su infraestructura organizativa, detallando los medios materiales y personales que afectarán para el desempeño de sus funciones, y para realizar el seguimiento y valuación permanente de los patrimonios que administren.

i. Descripción de los servicios a tercerizar que sean imprescindibles para la entrada en operación de la empresa. Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país o en el país, pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior, deberá presentarse la información y documentación dispuesta en el artículo 76.2.1.

j. Declaración jurada del origen legítimo del capital en los términos del artículo 325.2, manual del sistema integral para prevenirse de ser utilizado en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, designación del Oficial de Cumplimiento y Código de Conducta en los términos establecidos en esta Recopilación.

k. Haber constituido la garantía real establecida en el artículo 152 de esta Recopilación.

No se dará trámite a ninguna solicitud que no venga acompañada de toda la documentación requerida por los literales a. a j. precedentes. Para otorgar la autorización se requerirá haber acreditado el cumplimiento del literal k. precedente.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 72.1 (INFORMACIÓN SOBRE ACCIONISTAS).
En oportunidad de solicitar la autorización para funcionar, las sociedades administradoras de fondos de inversión deberán informar el nombre de sus accionistas directos y de las personas que ejercen el efectivo control, adjuntando la siguiente información y documentación:

I. Personas físicas: la información requerida por el artículo 72.2.

II. Personas jurídicas:

a. -Copia autenticada del contrato social o del estatuto.
  - Detalle del objeto de la sociedad y la legislación que la regula.
  - Breve descripción de las actividades desarrolladas por la empresa desde su constitución.
  - Descripción detallada de su actividad principal.

b. Cuando se trate de instituciones extranjeras:
  b.1. Declaración jurada de la institución extranjera, con certificación notarial de firma y representación, explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tienen competencia sobre la sociedad accionista.
  b.2. Certificado expedido por la autoridad competente del país de origen o certificado notarial que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero.

c. Memoria anual y estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado, con dictamen de auditor externo.

d. Calificación de riesgo otorgada por empresa calificadora, si la tuviere.

e. **Nómina de accionistas y datos identificatorios, acompañada de declaración jurada del origen legítimo del capital en los términos del artículo 325.2,** detallando la cadena de accionistas hasta identificar el sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo **e indicando el número de documento identificatorio de cada accionista**. No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador y transferibles por la simple entrega.

f. Documentación que acredite el cumplimiento de los numerales 1) a 10) del artículo 70, según corresponda.

No se exigirá la presentación de la información detallada en los literales II. a. a II. e. anteriores, en los casos en que los accionistas pertenezcan al sector público o a instituciones de intermediación financiera controladas por el Banco Central del Uruguay.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

21. SUSTITUIR en la Sección III - EMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES, del Capítulo I - SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN, del Título V - SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN - FONDOS DE INVERSIÓN - FONDOS DE INVERSIÓN DEL EXTERIOR del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, el artículo 77 por el que sigue:

ARTÍCULO 77 (AUTORIZACIÓN PARA EMITIR O TRANSFERIR ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISORIOS).
Las sociedades administradoras de fondos de inversión deberán requerir la autorización previa de la Superintendencia de Servicios Financieros para emitir o transferir acciones o certificados provisorios. Tanto las acciones como los certificados provisorios, deberán ser nominativos.

Al analizar las solicitudes para la transferencia del control social se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 70.

La solicitud deberá ser presentada suministrando la siguiente información:

1. **Copia autenticada** de la resolución adoptada por la asamblea de accionistas por la que se resuelve emitir acciones o certificados provisorios.
2. Cuando se trate de una emisión o transferencia a un nuevo accionista:
   a. Importe del capital a ser aportado o a ser pagado por el nuevo accionista.
   b. Información sobre accionistas directos y personas que ejercen el efectivo control de la sociedad, requerida por el artículo 72.1.
   c. La declaración jurada del origen legítimo del capital, en los términos del artículo 325.2.
3. Cuando se trate de una emisión o transferencia a quien ya reviste el carácter de accionista:
   a. Importe del capital a ser aportado o a ser pagado por el accionista.
   b. La declaración jurada del origen del capital, en los términos del artículo 325.2.

Si la emisión o transferencia de acciones autorizada no se efectivizara dentro de los 90 (noventa) días corridos, contados a partir de la fecha de la notificación, la correspondiente autorización perderá vigencia automáticamente.

Quedan autorizadas aquellas emisiones de acciones o certificados provisorios que no modifiquen la participación de cada uno de los accionistas en el capital de la sociedad, debiendo informar en los términos dispuestos por los artículos 315.1 o 325.2, según corresponda a una capitalización de partidas patrimoniales o a nuevos aportes de los accionistas, respectivamente. No podrán capitalizarse partidas cuyo destino final sea un resultado que aún no puede reconocerse en aplicación de las normas contables correspondientes.

En los casos en que el accionista obtenga en su totalidad una participación menor al **15%** (quince por ciento) del capital social **y siempre que no se configure control o influencia significativa, según lo dispuesto en las normas contables adecuadas para sociedades comerciales,** será suficiente el previo aviso a la Superintendencia de Servicios Financieros, entendiéndose conferida la autorización si dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes no se formulan objeciones. En el referido aviso se deberá suministrar la información requerida en este artículo.

La transferencia de las acciones preferidas endosables se considerará autorizada siempre que se ajuste a las disposiciones de la Ley Nº 16.060 de 4 de setiembre de 1989 y no confiera a sus titulares derecho a voto en las asambleas sociales u otro derecho de control sobre la respectiva sociedad.

En todos los casos, la efectivización de las respectivas emisiones o transferencias será informada a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrida.

En el caso de fallecimiento de un accionista, se deberá informar de tal hecho y presentar, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de ocurrido, la siguiente documentación:
a. **Testimonio** de la partida de defunción.
b. Certificado notarial detallando las personas con vocación hereditaria.

A efectos de otorgar la no objeción, la Superintendencia de Servicios

Financieros evaluará si el o los nuevos accionistas reúnen los requisitos exigidos.

En tal sentido, se deberá acreditar el inicio del proceso sucesorio y presentar la información de los presuntos herederos requerida por la normativa para los accionistas, dentro del plazo de 90 (noventa) días siguientes a la fecha de ocurrido el fallecimiento.

Una vez finalizado el proceso sucesorio se deberá presentar, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, **copia autenticada** del certificado de Resultancias de Autos de la Sucesión y en caso de existir variantes con relación a las personas con vocación hereditaria informadas, deberá presentarse la información correspondiente.

22. **SUSTITUIR** en la Sección IV - RETIRO DE LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR, del Capítulo I - SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN, del Título V - SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN - FONDOS DE INVERSIÓN - FONDOS DE INVERSIÓN DEL EXTERIOR del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, el artículo 77.1 por el que sigue:

ARTÍCULO 77.1 (SOLICITUD DE RETIRO DE LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR).

La decisión de cese de actividades de las sociedades administradoras de fondos de inversión deberá ser informada a la Superintendencia de Servicios Financieros con un preaviso de 15 (quince) días hábiles, adjuntando **copia autenticada** de la resolución adoptada por la Asamblea de Accionistas, en la cual deberá constar la fecha de cierre y los motivos que llevaron a tal determinación.

Asimismo, deberá informarse el lugar y persona que - durante el plazo establecido en el artículo 255.7 - será responsable del resguardo de la información y documentación a que refieren los artículos 255.2 y 255.3, debiéndose cumplir con los requisitos mínimos para el resguardo establecidos en el artículo 255.6.La persona designada deberá asegurar que toda la información y documentación estará disponible en tiempo, forma y en condiciones de ser procesada cuando así lo requiera la Superintendencia de Servicios Financieros, informando inmediatamente a ésta cualquier circunstancia que le pueda impedir cumplir con ese cometido en el futuro.

A partir de la fecha de cierre de actividades, y habiendo cumplido con la presentación de la información indicada precedentemente, la sociedad administradora de fondos de inversión quedará eximida de la presentación de la información a que refiere el artículo 314 para los períodos posteriores a dicha fecha. No obstante ello, deberá cumplir con la presentación de la información correspondiente a los períodos finalizados con anterioridad a la fecha de cierre.

Para el retiro de la autorización para funcionar deberá ser presentada, además, la siguiente información:

a. Constancia de haber iniciado el trámite de liquidación de la sociedad ante los organismos estatales pertinentes, o en los casos de sociedades que se dedicarán a otras actividades, constancia de que se ha iniciado el proceso de reforma del contrato social o estatuto a efectos de modificar la denominación y el objeto social, y demás trámites correspondientes.
b. Estados contables individuales a la fecha de cierre de actividades, acompañados de Informe de Compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.
c. Informe de asesores legales indicando sobre la existencia o no de litigios o contingencias pendientes a la fecha de cierre de actividades.
d. Acreditación de que la sociedad no mantiene fondos de inversión en actividad ni está administrando fideicomisos financieros de oferta pública o privada.
e. Informe de auditor externo en el que se indique que la administradora no mantiene en su poder - a la fecha de cierre de actividades - dinero ni valores de oferta pública ni privada en custodia que sean de propiedad de sus clientes, y que ha puesto en conocimiento de los mismos los datos de la institución a la cual se han transferido los saldos y custodias.

Presentada la información y documentación mencionadas en los puntos anteriores, a satisfacción de la Superintendencia de Servicios Financieros, se procederá a la devolución de la garantía constituida por la sociedad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152. A estos efectos, las sociedades deberán proporcionar el número de cuenta y la institución financiera a donde realizar la transferencia correspondiente.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir información adicional a la precedentemente señalada.

23. **SUSTITUIR** en el Capítulo II - INSCRIPCIÓN DE FIDUCIARIOS GENERALES, del Título VI - FIDUCIARIOS Y FIDEICOMISOS del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, los artículos 101, 101.1 y 102 por los que siguen:

ARTÍCULO 101 (SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE FIDUCIARIOS GENERALES).

A efectos de la solicitud de inscripción en el Registro del Mercado de Valores - sección Fiduciarios - los fiduciarios generales deberán presentar la siguiente información y documentación:

1. Personas físicas:
   a. La información requerida por el artículo 101.2.

   b. Número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente.

   c. Documentación respaldante de la existencia de seguros de responsabilidad civil por los eventuales perjuicios de su actividad profesional o mecanismos de cobertura o garantías por su desempeño profesional, en caso de corresponder.

2. Personas jurídicas:
   a. Denominación de la empresa, indicando **razón social y** nombre de fantasía en caso que corresponda, domicilio real y constituido, teléfono, dirección de correo electrónico y sitio web, número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente.

   b. **Copia autenticada** del contrato social o del estatuto. Las sociedades anónimas deberán consagraren sus estatutos que las acciones serán necesariamente nominativas (físicas o escriturales).

   c. Datos identificatorios de los representantes legales de la sociedad (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).

   d. Nómina de socios o accionistas, capital a aportar y porcentaje de participación, acompañada de la información solicitada en el artículo 101.1.

   e. Nómina de personal superior de acuerdo con la definición establecida en el artículo 143, acompañada de la información requerida en el artículo 101.2.

   f. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece el fiduciario, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 142, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con el fiduciario, así como detalle de los sitios web de los mismos, de existir.

   g. Estados contables correspondientes al último ejercicio cerrado, formulado de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay, con dictamen de auditor externo, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

h. **Copia autenticada** del acta del órgano competente de la sociedad que dispuso la actuación de la misma en calidad de Fiduciario profesional.

i. Documentación respaldante de la existencia de seguros de responsabilidad civil por los eventuales perjuicios de su actividad profesional o mecanismos de cobertura o garantías por su desempeño profesional, en caso de corresponder.

j. En caso de instituciones de intermediación financiera, haber finalizado el trámite de autorización en la Superintendencia de Servicios Financieros.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 101.1 (INFORMACIÓN SOBRE ACCIONISTAS).
En oportunidad de solicitar la inscripción en el Registro, los fiduciarios generales organizados como persona jurídica que no sean instituciones de intermediación financiera ni administradoras de fondos de inversión, deberán informar el nombre de sus socios o accionistas directos y de las personas que ejercen el efectivo control, adjuntando la siguiente información y documentación:

I. Personas físicas: la información requerida por el artículo 101.2.

II. Personas jurídicas:

a. **Copia autenticada** del contrato social o del estatuto.

b. Cuando se trate de instituciones extranjeras:
   b.1. Declaración jurada de la institución extranjera, con certificación notarial de firma y representación, explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tienen competencia sobre la sociedad accionista.
   b.2. Certificado expedido por la autoridad competente del país de origen o certificado notarial que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero.

c. Memoria y estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado, con dictamen de auditor externo, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

d. Calificación de riesgo otorgada por empresa calificadora, si la tuviere.

e. **Nómina de accionistas y datos identificatorios,** detallando la cadena de accionistas hasta identificar el sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo **e indicando el número de documento identificatorio de cada accionista**. No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador y transferibles por la simple entrega.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 102 (SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE OTROS FIDUCIARIOS GENERALES).
A efectos de la solicitud de inscripción en el Registro del Mercado de Valores - sección Fiduciarios Profesionales - de aquéllos no comprendidos en el artículo 96, deberán presentar - además de los requisitos establecidos en el artículo 101 - una declaración jurada adjuntando, cuando corresponda, copia autenticada de la documentación respaldante en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes recaudos:

1. Personas físicas:
   a. Título profesional con más de 3 (tres) años de antigüedad, que acredite conocimientos sólidos de administración y finanzas.
   b. Experiencia previa, adquirida en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la solicitud, en administración de cuentas o patrimonios de terceros.
   c. Infraestructura mínima compatible con el volumen y especificidad de la actividad profesional a realizar debiendo detallarse, como mínimo:
      i. medios informáticos (hardware y software) adecuados, que permitan el procesamiento de la información manejada en la administración del fideicomiso en forma independiente al resto de sus actividades profesionales.
      ii. recursos humanos a utilizar, quienes deberán acreditar haber realizado estudios formales en administración y finanzas, de corresponder.
   d. Seguro de Responsabilidad Civil, Seguro de Fianza o constitución de una garantía real a favor del Banco Central del Uruguay, por las eventuales obligaciones que pudiera asumir con dicho Banco o con terceros en el ejercicio de su actividad, por un monto no inferior a UI 500.000 (quinientas mil Unidades Indexadas).

Con respecto al Seguro de Responsabilidad Civil y al Seguro de Fianza, se deberán cumplir los siguientes requisitos:
i. mantenerse vigentes durante toda la duración del Fideicomiso.
ii. tener vigencia no inferior a 1 (un) año, salvo situaciones de carácter excepcional autorizadas previamente por el Banco Central del Uruguay.
iii. presentar ante el Banco Central del Uruguay el comprobante de pago contado de la prima respectiva.
iv. presentar ante el Banco Central del Uruguay la renovación del seguro y el comprobante de pago de la prima correspondiente, previo a su vencimiento.

La garantía deberá mantenerse en todo momento y consistirá en una prenda, expresada en Unidades Indexadas, sobre depósito en efectivo constituido en el Banco Central del Uruguay. Dicho depósito no devengará intereses.

La garantía constituida será parcialmente liberada cuando se verifique alguna de las causas de extinción de los Fideicomisos administrados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Nº 17.703 de 27 de octubre de 2003, siempre que se comprobare que se ha cumplido con todas las obligaciones asumidas con este Banco Central del Uruguay y con terceros en el ejercicio de su actividad.

La garantía constituida será totalmente liberada cuando no proceda la inscripción como fiduciario general o se desista de la solicitud o se produzcan alguna de las causales de cese del fiduciario, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Nº 17.703 de 27 de octubre de 2003. También procederá su liberación total cuando se reciba la comunicación del Ministerio de Educación y Cultura prevista en el artículo 3 del Decreto Nº 516/003 de 11 de diciembre de 2003, siempre que se comprobare que se ha cumplido con todas las obligaciones asumidas con este Banco Central del Uruguay y con terceros en el ejercicio de su actividad.

El rescate total o parcial de los montos depositados en garantía se efectivizará a la cotización de la Unidad Indexada correspondiente al día en que se efectúe el mismo.

2. Personas jurídicas:
   a. Designar un responsable de la actividad fiduciaria que, adicionalmente a los requisitos establecidos en el artículo 101.2, verifique el cumplimiento de los literales a. y b. del numeral 1.
   b. Verificar los requisitos establecidos en los literales c. y d. del numeral 1. precedente.

24. **SUSTITUIR** en el Capítulo III - INSCRIPCIÓN DE FIDUCIARIOS FINANCIEROS, del Título VI - FIDUCIARIOS Y FIDEICOMISOS del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, el artículo 104 por el que sigue:

ARTÍCULO 104 (SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE FIDUCIARIOS FINANCIEROS).

A efectos de dar curso a su inscripción, en forma adicional a los requisitos establecidos para los Fiduciarios Generales, los Fiduciarios Financieros deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requerimientos:

a. En caso de que se trate de sociedades administradoras de fondos de inversión, **copia autenticada** del acta del órgano competente de la sociedad que dispuso la actuación de la misma en calidad de Fiduciario Profesional.

b. Mantener en forma permanente un patrimonio no inferior a UI 2:500.000 (dos millones quinientas mil Unidades Indexadas).

c. Constituir una garantía real a favor del Banco Central del Uruguay, por las eventuales obligaciones que pudiera asumir con dicho Banco o con terceros en el ejercicio de su actividad como Fiduciario. Dicha garantía deberá mantenerse en todo momento y estará integrada por:
   c.1 Una garantía inicial de UI 2:500.000 (dos millones quinientas mil Unidades Indexadas) que podrá consistir en:
   - Prenda sobre depósito en efectivo denominado en Unidades Indexadas constituido en el Banco Central del Uruguay, o
   - Prenda sobre valores públicos nacionales cotizables, depositados en el Banco Central del Uruguay. A estos efectos, los valores se computarán por el valor de cotización diario establecido por el Banco Central del Uruguay.

   c.2 Una garantía adicional a constituirse en forma previa a cada emisión del 0,5% del valor nominal de los títulos de deuda, certificados de participación o títulos mixtos a emitir, hasta llegar a un monto máximo equivalente a la Responsabilidad Patrimonial Básica exigida para Bancos. En el caso de programas de emisión, la citada garantía deberá constituirse en forma previa a la emisión de cada serie.

   La garantía adicional podrá consistir en:

   - Prenda sobre depósito en efectivo, denominado en la moneda de la emisión, constituido en el Banco Central del Uruguay,
   - Prenda sobre valores públicos nacionales cotizables, denominados en la moneda de la emisión, depositados en el Banco Central del Uruguay. A estos efectos, los valores se computarán por el valor de cotización diario establecido por el Banco Central del Uruguay.

La garantía constituida será total o parcialmente liberada cuando se verifique alguna de las causas de extinción de los Fideicomisos administrados, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Nº 17.703 de 27 de octubre de 2003 o se reduzcan los montos emitidos y en circulación, siempre que se comprobare que se ha cumplido con todas las obligaciones asumidas con este Banco Central del Uruguay y con terceros en el ejercicio de su actividad como Fiduciario.

La garantía constituida será totalmente liberada cuando fuera denegada la inscripción en el Registro del Mercado de Valores o se desista de la solicitud o se produzca alguna de las causales de cese del Fiduciario, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Nº 17.703 de 27 de octubre de 2003, siempre que se comprobare que se ha cumplido con todas las obligaciones asumidas con este Banco Central del Uruguay y con terceros en el ejercicio de su actividad.

d. Descripción de los servicios a tercerizar que sean imprescindibles para la entrada en operación de la empresa. Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país o en el país pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior, deberá presentarse la información y documentación dispuesta en el artículo 106.1.

25. **SUSTITUIR** en la Sección III - OFERTA PÚBLICA DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS, del Capítulo IV - REGISTRO DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS, del Título VI - FIDUCIARIOS Y FIDEICOMISOS del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, los artículos 112, 113 y 115 por los que siguen:

ARTÍCULO 112 (DOCUMENTACIÓN).

A efectos de proceder a la oferta pública de los valores a ser emitidos, el Fiduciario deberá presentar la solicitud de autorización de oferta pública, adjuntando la siguiente información y documentación:

i. **Copia autenticada** de las resoluciones del órgano competente del fideicomitente en virtud de las cuales se autoriza la transferencia de los bienes y derechos fideicomitidos al Fideicomiso.

ii. **Copia autenticada** del acta de la reunión del órgano competente del Fiduciario que dispuso la emisión, sus términos y condiciones y la cotización de valores.

iii. Un ejemplar del proyecto de prospecto de emisión elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 115.

iv. Modelo del documento de emisión de los títulos a ser emitidos.

v. Original debidamente firmado o **copia autenticada** de todos los otros contratos relacionados con el fideicomiso y la emisión (contratos con la entidad registrante con el agente de pago, con el representante de los tenedores de los títulos, etc.).

vi. En el caso de contratos con entidades representantes de los tenedores de valores, información suficiente que acredite la solvencia patrimonial y técnica de la entidad contratada, así como una declaración jurada en la que se indique que la entidad y quienes la representarán en el cumplimiento de este contrato, no se encuentran alcanzados por las incompatibilidades establecidas en el artículo 13.5 para desempeñar tal función.

vii. Informe de calificación de riesgo, expedido por empresa calificadora inscripta en el Registro del Mercado de Valores.

viii. **Copia autenticada** de las garantías otorgadas debidamente constituidas según su modalidad, de existir.

ix. Documentación que acredite el cumplimiento de la garantía real establecida en el literal c del artículo 104.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente a efectos de proceder a la inscripción del valor.

ARTÍCULO 113 (INFORMACIÓN POSTERIOR A LA INSCRIPCIÓN).

Una vez inscriptos los valores a ser emitidos, el fiduciario contará con un plazo de 60 (sesenta) días corridos para realizar la correspondiente emisión y se deberá presentar ante la Superintendencia de Servicios Financieros la siguiente información y documentación:

a. Al menos con 5 (cinco) días hábiles previos al primer día de la suscripción de la emisión:
   i. Prospecto definitivo de emisión, de acuerdo con las formalidades previstas en la normativa vigente, con una declaración jurada indicando que el prospecto definitivo que se presenta coincide con el proyecto de prospecto aprobado por la Superintendencia de Servicios Financieros, los que serán remitidos en formato digital de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.
   ii. **Copia autenticada** del documento constitutivo del

fideicomiso, con la constancia de inscripción en el Registro de Actos Personales - Sección Universalidades - del Ministerio de Educación y Cultura.

b. El día hábil siguiente a la emisión: nota indicando el monto emitido.

c. Dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la emisión: **copia autenticada** del documento de emisión.

Si la emisión no se efectivizara dentro del plazo previsto en este artículo contado a partir de la fecha de la resolución de la inscripción, ésta quedará automáticamente sin efecto.

ARTÍCULO 115 (PROSPECTO DE EMISIÓN).
El proyecto de prospecto de emisión deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1) Carátula incluyendo:
   a. Identificación del fideicomiso, fideicomitente, fiduciario y beneficiario.
   b. Designación de la serie y programa.
   c. Valor nominal de la emisión.
   d. Identificación de las entidades participantes en la emisión (entidad registrante, agente de pago, entidad representante, etc.).

2) "Aviso Importante" detallando claramente y en forma destacada lo dispuesto en el artículo 121.

3) Las cláusulas establecidas en los artículos 116 y 120, en forma destacada.

4) Sumario de los términos y condiciones:
   a. Características del programa y serie.
   b. Características de los valores.
   c. Identificación de todos los agentes participantes en el Fideicomiso y la emisión.
   d. Descripción detallada de los procesos de suscripción, adjudicación, integración y emisión, incluyendo el régimen de comisiones previsto.
   e. Descripción de la forma de funcionamiento y potestades de las Asambleas de tenedores de títulos de deuda y certificados de participación, según lo dispuesto por el artículo 15.
   f. Si se admite la posibilidad de que personas vinculadas al fiduciario - en tanto tenedores de títulos - participen en las asambleas de tenedores de títulos, se deberá dejar constancia de ello en forma destacada. A estos efectos, se deberá tener en cuenta la definición de personas vinculadas establecida en el artículo 122.
   g. Resumen del contrato de fideicomiso.
   h. Resumen de los contratos auxiliares de la emisión (contrato de entidad registrante, contrato de agente de pago, contrato de entidad representante, etc.).
   i. Garantías otorgadas, en caso de existir.
   j. Identificación del sector de actividad del que proviene el riesgo de pago del valor, definido de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

5) Información general:
   a. Identificación del fideicomiso por el cual los valores son emitidos.
   b. Identificación del fiduciario indicando: denominación social, domicilio, teléfono, dirección de correo electrónico.
   c. Nómina de accionistas que sean titulares de más del 10% (diez por ciento) del capital social del fiduciario, especificando el porcentaje de participación que corresponda a cada uno de ellos.
   d. Nómina del personal superior del fiduciario, de acuerdo con la definición establecida en el artículo143, y antecedentes curriculares de los mismos.
   e. Organigrama del fiduciario.
   f. Código de Ética.
   g. Detalle de los activos propiedad del fideicomiso y/o descripción del proyecto de inversión correspondiente.
   h. Criterios de valuación de activos y pasivos del fideicomiso.
   i. Régimen de comisiones y gastos imputables al fideicomiso.
   j. Descripción adecuada y suficiente de los riesgos del negocio y de los factores que mitigan los mismos, si los hubiera.
   k. Descripción de las prácticas de gobierno corporativo adoptadas por el fiduciario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167.1 en caso que el fiduciario sea una sociedad administradora de fondos de inversión o en las normas en esa materia contenidas en la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, en caso que el fiduciario sea una institución de intermediación financiera.

6) Toda otra información relevante desde la perspectiva del inversor.

7) Anexos:
a. **Copia autenticada** del contrato de fideicomiso financiero.
b. **Copia autenticada** de las resoluciones del órgano competente del fideicomitente, por las cuales se autoriza la transferencia de los bienes y derechos fideicomitidos.
c. **Copia autenticada** del acta de la reunión del órgano competente del fiduciario que dispuso la emisión, sus términos y condiciones y la cotización de los valores.
d. Original debidamente firmado o **copia autenticada** de los contratos auxiliares de la emisión (contrato de entidad registrante, contrato de agente de pago, contrato de representante de los titulares de los valores, etc.).
e. **Copia autenticada** de las garantías otorgadas debidamente constituidas según su modalidad, de existir.
f. Modelos del documento de emisión de los títulos de deuda y del certificado de participación.
g. Estados contables del fiduciario: se deberá incluir la última información auditada, así como también la correspondiente al cierre del último trimestre disponible.
h. Informe de calificación de riesgo expedido.

26. SUSTITUIR en el Capítulo II - INSCRIPCIÓN, del Título VII - ASESORES DE INVERSIÓN del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, los artículos 126 y 126.1 por los que siguen:

ARTÍCULO 126 (INFORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA).
A efectos de la solicitud de inscripción en el Registro, los asesores de inversión deberán presentar la siguiente información y documentación:

1. Personas físicas

   a. La información requerida por el artículo 126.2.

   b. Número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente.

   c. Nómina de personal superior de acuerdo con la definición **establecida en** el artículo 143 y acompañada de la información solicitada en el artículo 126.2.

   d. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 142.

   e. Declaración jurada del origen legítimo del capital, en los términos del artículo 309, manual del sistema integral para prevenirse de ser utilizados en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y designación del oficial de cumplimiento en los términos establecidos en el Libro III.

   f. Acreditación de que los responsables, directivos y el personal del asesor cuenten con la capacitación requerida en el artículo 214.

g. Descripción detallada de la actividad a desarrollar indicando si ésta se orientará a residentes o no residentes, de la estructura organizativa e informática y de los procedimientos establecidos para realizar sus actividades de asesoría.

h. Modelos de contratos a suscribir con los clientes.

i. Descripción de los servicios a tercerizar que sean imprescindibles para la entrada en operación de la empresa. Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país o en el país, pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior, deberá presentarse la información y documentación dispuesta en el artículo 127.1.1.

j. Días y horarios en los cuales se brindará la atención al público en las dependencias.

k. Código de Buenas Prácticas a ser adoptado por el asesor de inversiones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208.4.

l. Código de Ética a ser adoptado por el asesor de inversiones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 252.

m. La constitución de garantías reales a favor del Banco Central del Uruguay, por las eventuales obligaciones que pudiera asumir con dicho Organismo o con terceros en el ejercicio de su actividad, a que refiere el artículo 151.1.1, así como de un depósito en el Banco Central del Uruguay en los términos del artículo 151.1.3.

No se dará trámite a ninguna solicitud que no venga acompañada de toda la documentación requerida por los literales a. a l. precedentes. Para otorgar la inscripción se requerirá haber acreditado el cumplimiento del literal m. precedente.

2. Personas jurídicas

a. Denominación de la empresa, indicando razón social y nombre de fantasía en caso que corresponda, domicilio real y constituido, teléfono, dirección de correo electrónico y sitio web, número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente.

b. **Copia autenticada** del contrato social o del estatuto.

c. Datos identificatorios de los representantes legales de la sociedad (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).

d. Nómina de socios o accionistas, capital a aportar y porcentaje de participación, acompañada de la información solicitada en el artículo 126.1.

e. Nómina del personal superior de acuerdo con la definición establecida en el artículo 143, acompañada de la información solicitada en el artículo 126.2.

f. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la sociedad, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 142, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con el asesor de inversión, así como detalle de los sitios web de los mismos, de existir.

g. Estados contables correspondientes al último ejercicio cerrado, formulados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay con informe de compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

h. Declaración jurada del origen legítimo del capital en los términos del artículo 309, manual del sistema integral para prevenirse de ser utilizados en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y designación del oficial de cumplimiento, en los términos establecidos en el Libro III.

i. Acreditación de que los responsables, directivos y el personal del asesor cuenten con la capacitación requerida en el artículo 214.

j. Descripción detallada de la actividad a desarrollar indicando si ésta se orientará a residentes o no residentes, de la infraestructura organizativa e informática y de los procedimientos establecidos para realizar sus actividades de asesoría.

k. Modelos de contratos a suscribir con los clientes.

l. Descripción de los servicios a tercerizar que sean imprescindibles para la entrada en operación de la empresa. Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país o en el país, pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior, deberá presentarse la información y documentación dispuesta en el artículo 127.1.1.

m. Días y horarios en los cuales se brindará la atención al público en las dependencias.

n. Código de Buenas Prácticas a ser adoptado por el asesor de inversiones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208.4.

o. Código de Ética a ser adoptado por el asesor de inversiones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 252.

p. **Acreditación de** la constitución de garantías reales a favor del Banco Central del Uruguay, por las eventuales obligaciones que pudiera asumir con dicho Organismo o con terceros en el ejercicio de su actividad, a que refiere el artículo 151.1.1, así como de un depósito en el Banco Central del Uruguay en los términos del artículo 151.1.3.

No se dará trámite a ninguna solicitud que no venga acompañada de toda la documentación requerida por los literales a. a o. precedentes. Para otorgar la inscripción se requerirá haber acreditado el cumplimiento del literal p. precedente.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 126.1 (INFORMACIÓN SOBRE ACCIONISTAS). En oportunidad de solicitar su inscripción, los asesores de inversión organizados como personas jurídicas deberán informar el nombre de sus socios o accionistas directos y de las personas que ejercen el efectivo control de la sociedad, adjuntando la siguiente información y documentación:

I. Personas físicas: la información requerida por el artículo 126.2.

II. Personas jurídicas:

a. **Copia autenticada** del contrato social o del estatuto.

b. Cuando se trate de instituciones extranjeras:
b.1. Declaración jurada de la institución extranjera, con certificación notarial de firma y representación, explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tienen competencia sobre la sociedad accionista.
b.2. Certificado expedido por la autoridad competente del país

de origen o certificado notarial que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero. En dicho certificado deberá constar el número de inscripción tributaria o registral de la persona jurídica del exterior.

c. Calificación de riesgo otorgada por empresa calificadora, si la tuviere.

d. Nómina de accionistas y datos identificatorios, acompañada de declaración jurada del origen legítimo del capital aportado en los términos del artículo 309, detallando la cadena de accionistas hasta identificar el sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo e indicando el número de documento identificatorio de cada accionista. No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador y transferibles por la simple entrega.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

27. **SUSTITUIR** en el Capítulo III BIS - CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO, del Título VII - ASESORES DE INVERSIÓN del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, el artículo 127.5 por el que sigue:

ARTÍCULO 127.5 (SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO).

La decisión de cese de actividades de los asesores de inversión deberá ser informada a la Superintendencia de Servicios Financieros con un preaviso de 15 (quince) días hábiles, adjuntando **copia autenticada** del acta de la reunión del órgano social que resolvió el cese de las actividades como asesor de inversión, en la que deberá constar la fecha de cese y los motivos que llevaron a tal determinación.

Asimismo, deberá informarse el lugar y persona que - durante el plazo establecido en el artículo 255.7 - será responsable del resguardo de la información y documentación establecidas en los artículos 255.2 y 255.3, debiéndose cumplir con los requisitos mínimos para el resguardo, establecidos en el artículo 255.6. La persona responsable deberá asegurar que toda la información y documentación estará disponible en tiempo, forma y en condiciones de ser procesada cuando así lo requiera la Superintendencia de Servicios Financieros, informando inmediatamente a ésta cualquier circunstancia que le pueda impedir cumplir con ese cometido en el futuro.

A partir de la fecha de cese de actividades, y habiendo cumplido con la presentación de la información indicada precedentemente, quedará eximido de la presentación de la información periódica para los períodos posteriores a dicha fecha. No obstante ello, deberá cumplir con la presentación de la información periódica correspondiente a los períodos finalizados con anterioridad a la fecha de cese.

Para la cancelación de la inscripción los asesores de inversión deberán, además:

1. Presentar constancia de haber iniciado el trámite de liquidación de la sociedad ante los organismos estatales pertinentes o, en los casos de sociedades comerciales que se dedicarán a otras actividades, constancia de que se ha iniciado el proceso de reforma del contrato social o estatuto a efectos de modificar la denominación - de corresponder - y el objeto social, y demás trámites correspondientes.

2. Retirar de la vista del público toda la cartelería de la dependencia que identifique a la sociedad como asesor de inversión y toda otra referencia a la realización de las actividades permitidas a los asesores de inversión.

3. Deshabilitar o retirar del sitio web, en caso de existir, y destruir o deshacer cualquier tipo de propaganda que vincule a la sociedad con la realización de actividades reservadas a los asesores de inversión.

4. Informe de asesores legales indicando sobre la existencia o no de litigios o contingencias pendientes a la fecha de cese de actividades.

Presentada la información y documentación que acredite lo requerido en los numerales anteriores, a satisfacción de la Superintendencia de Servicios Financieros, se procederá a la baja del Registro del asesor y a la devolución de la garantía y depósito constituidos por el mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 151.1.1 y 151.1.3. A estos efectos, los asesores de inversión deberán proporcionar el número de cuenta y la institución financiera donde realizar la transferencia correspondiente.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir información adicional a la señalada precedentemente.

28. **SUSTITUIR** en el Capítulo II - AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR, del Título VII BIS - GESTORES DE PORTAFOLIOS del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, los artículos 127.13 y 127.14 por los que siguen:

ARTÍCULO 127.13 (INFORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA).

A efectos de la solicitud de autorización para funcionar, los gestores de portafolios deberán presentar la siguiente información y documentación:

a. Denominación de la empresa, indicando razón social y nombre de fantasía en caso que corresponda, domicilio real y constituido, teléfono, dirección de correo electrónico y sitio web, número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente.

b. **Copia autenticada** del contrato social o del estatuto.

c. Datos identificatorios de los representantes legales de la sociedad (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).

d. Nómina de socios o accionistas, capital a aportar y porcentaje de participación, acompañada de la información solicitada en el artículo 127.14.

e. Nómina del personal superior de acuerdo con la definición establecida en el artículo 143, acompañada de la información solicitada en el artículo 127.15.

f. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la sociedad, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 142, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con el gestor de portafolios de inversión, así como detalle de los sitios web de los mismos, de existir.

g. Estados contables correspondientes al último ejercicio cerrado formulados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay con informe de compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

h. Declaración jurada del origen legítimo del capital en los términos del artículo 310.10, manual del sistema integral para prevenirse de ser utilizados en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y designación del oficial de cumplimiento, en los términos establecidos en el Libro III.

i. Acreditación de que los responsables, directivos y el personal

del gestor cuenten con la capacitación requerida en el artículo 214.

j. Descripción detallada de la actividad a desarrollar indicando si ésta se orientará a residentes o no residentes, de la infraestructura organizativa e informática y de los procedimientos establecidos para realizar sus actividades de gestión de portafolios.

k. Modelos de contratos a suscribir con los clientes.

l. Descripción de los servicios a tercerizar que sean imprescindibles para la entrada en operación de la empresa. Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país o en el país, pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior, deberá presentarse la información y documentación dispuesta en el artículo 127.17.1.

m. Días y horarios en los cuales se brindará la atención al público en las dependencias.

n. Código de Buenas Prácticas a ser adoptado por el gestor de portafolios, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208.4.

o. Código de Ética a ser adoptado por el gestor de portafolios, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 252.

p. La constitución de garantías reales a favor del Banco Central del Uruguay, por las eventuales obligaciones que pudiera asumir con dicho Organismo o con terceros en el ejercicio de su actividad, a que refiere el artículo 151.1.4, así como de un depósito en el Banco Central del Uruguay en los términos del artículo 151.1.6.

No se dará trámite a ninguna solicitud que no venga acompañada de toda la documentación requerida por los literales a. a o. precedentes. Para otorgar la autorización se requerirá haber acreditado el cumplimiento del literal p. precedente.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 127.14 (INFORMACIÓN SOBRE ACCIONISTAS).
En oportunidad de solicitar autorización para funcionar, los gestores de portafolios deberán informar el nombre de sus socios o accionistas directos y de las personas que ejercen el efectivo control de la sociedad, adjuntando la siguiente información y documentación:

I. Personas físicas: la información requerida por el artículo 127.15.

II. Personas jurídicas:

a. **Copia autenticada** del contrato social o del estatuto.

b. Cuando se trate de instituciones extranjeras:
   b.1. Declaración jurada de la institución extranjera, con certificación notarial de firma y representación, explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tienen competencia sobre la sociedad accionista.
   b.2. Certificado expedido por la autoridad competente del país de origen o certificado notarial que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero. En dicho certificado deberá constar el número de inscripción tributaria o registral de la persona jurídica del exterior.

c. Calificación de riesgo otorgada por empresa calificadora, si la tuviera.

d. Nómina de accionistas y datos identificatorios, acompañada de declaración jurada del origen legítimo del capital en los términos del artículo 310.10, detallando la cadena de accionistas hasta identificar el sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo e indicando el número de documento identificatorio de cada accionista. No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador y transferibles por la simple entrega.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

29. SUSTITUIR en el Capítulo III - EMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES, del Título VII BIS - GESTORES DE PORTAFOLIOS del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, el artículo 127.16.1 por el que sigue:

ARTÍCULO 127.16.1 (AUTORIZACIÓN PARA EMITIR O TRANSFERIR ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISORIOS DE ACCIONES Y DE CUOTAS SOCIALES).
Los gestores de portafolios deberán requerir la autorización previa de la Superintendencia de Servicios Financieros para emitir o para transferir acciones o certificados provisorios, cuando estén organizados como sociedades anónimas; o realizar la cesión de cuotas sociales, cuando estén organizados como sociedades personales.

Al analizar estas solicitudes, las resoluciones de la referida Superintendencia tendrán por fundamento razones de legalidad, oportunidad y conveniencia, considerando para la transferencia del control social lo dispuesto en el artículo 127.12.

La solicitud deberá ser presentada suministrando la siguiente información:

1. **Copia autenticada** del acta de la reunión del órgano social que resuelve emitir acciones o certificados provisorios o transferir partes sociales.
2. Cuando se trate de una emisión o transferencia a un nuevo accionista o socio:
   a. Importe del capital a ser aportado o a ser pagado por el nuevo accionista o socio.
   b. Información sobre los socios o accionistas directos y personas que ejercen el control de la sociedad, requerida por el artículo 127.14.
   c. La declaración jurada del origen legítimo del capital, en los términos del artículo 310.10.
3. Cuando se trate de una emisión o transferencia a quien ya reviste el carácter de accionista o socio:
   a. Importe del capital a ser aportado o a ser pagado por el accionista o socio.
   b. La declaración jurada del origen legítimo del capital, en los términos del artículo 310.10.

Si la emisión o transferencia de acciones o cuotas sociales autorizada no se efectivizara dentro de los 90 (noventa) días corridos, contados a partir de la fecha de la notificación, la correspondiente autorización perderá vigencia automáticamente.

Quedan autorizadas aquellas emisiones de acciones, certificados provisorios o cuotas sociales que no modifiquen la participación de cada uno de los socios o accionistas en el capital de la sociedad, debiendo informar en los términos dispuestos por los artículos 310.3.1 o 310.10, según corresponda a una capitalización de partidas patrimoniales o a nuevos aportes de los socios o accionistas, respectivamente. No podrán capitalizarse partidas cuyo destino final sea un resultado que aún no puede reconocerse en aplicación de las normas contables correspondientes.

En los casos en que el accionista obtenga en su totalidad una participación menor al **15%** (quince por ciento) del capital social y siempre que no se configure control o influencia significativa, según lo dispuesto en las normas contables adecuadas para sociedades comerciales, será suficiente el previo aviso a la Superintendencia

de Servicios Financieros, entendiéndose conferida la autorización si dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes no se formulan objeciones. En el referido aviso se deberá suministrar la información requerida en este artículo.

En todos los casos, la efectivización de las respectivas emisiones o transferencias será informada a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrida.

En el caso de fallecimiento de un accionista o socio, se deberá informar de tal hecho y presentar, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de ocurrido, la siguiente documentación:

a. **Testimonio** de la partida de defunción.
b. Certificado notarial detallando las personas con vocación hereditaria.

A efectos de otorgar la no objeción, la Superintendencia de Servicios Financieros evaluará si el o los nuevos accionistas o socios reúnen los requisitos exigidos.

En tal sentido, se deberá acreditar el inicio del proceso sucesorio y presentar la información de los presuntos herederos requerida por la normativa para los accionistas, dentro del plazo de 90 (noventa) días siguientes a la fecha de ocurrido el fallecimiento.

Una vez finalizado el proceso sucesorio se deberá presentar, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, **copia autenticada** del certificado de Resultancias de Autos de la Sucesión y en caso de existir variantes con relación a las personas con vocación hereditaria informadas, deberá presentarse la información correspondiente.

30. **SUSTITUIR** en el Capítulo IV - RETIRO DE LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR, del Título VII BIS - GESTORES DE PORTAFOLIOS del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, el artículo 127.21 por el que sigue:

ARTÍCULO 127.21 (SOLICITUD DE RETIRO DE LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR).

La decisión de cese de actividades de los gestores de portafolios deberá ser informada a la Superintendencia de Servicios Financieros con un preaviso de 15 (quince) días hábiles, adjuntando **copia autenticada** del acta de la reunión del órgano social que resolvió el cese de las actividades como gestor de portafolios, en la que deberá constar la fecha de cese y los motivos que llevaron a tal determinación.

Asimismo, deberá informarse el lugar y persona que - durante el plazo establecido en el artículo 255.7 - será responsable del resguardo de la información y documentación establecidas en los artículos 255.2 y 255.3, debiéndose cumplir con los requisitos mínimos para el resguardo, establecidos en el artículo 255.6. La persona responsable deberá asegurar que toda la información y documentación estará disponible en tiempo, forma y en condiciones de ser procesada cuando así lo requiera la Superintendencia de Servicios Financieros, informando inmediatamente a ésta cualquier circunstancia que le pueda impedir cumplir con ese cometido en el futuro.

A partir de la fecha de cese de actividades, y habiendo cumplido con la presentación de la información indicada precedentemente, quedará eximido de la presentación de la información periódica para los períodos posteriores a dicha fecha. No obstante ello, deberá cumplir con la presentación de la información periódica correspondiente a los períodos finalizados con anterioridad a la fecha de cese.

Para el retiro de la autorización para funcionar los gestores de portafolios deberán, además:

1. Presentar constancia de haber iniciado el trámite de liquidación de la sociedad ante los organismos estatales pertinentes o, en los casos de sociedades comerciales que se dedicarán a otras actividades, constancia de que se ha iniciado el proceso de reforma del contrato social o estatuto a efectos de modificar la denominación - de corresponder - y el objeto social, y demás trámites correspondientes.

2. Retirar de la vista del público toda la cartelería de la dependencia que identifique a la sociedad como gestor de portafolios y toda otra referencia a la realización de las actividades permitidas a los gestores de portafolios.

3. Deshabilitar o retirar del sitio web, en caso de existir, y destruir o deshacer cualquier tipo de propaganda que vincule a la sociedad con la realización de actividades reservadas a los gestores de portafolios.

4. Estados contables individuales a la fecha de cese de actividades, acompañados de informe de compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

5. Informe de asesores legales indicando sobre la existencia o no de litigios o contingencias pendientes a la fecha de cese de actividades.

Presentada la información y documentación que acredite lo requerido en los numerales anteriores, a satisfacción de la Superintendencia de Servicios Financieros, se procederá a la devolución de la garantía y depósito constituidos por el mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 151.1.4 y 151.1.6 de la presente Recopilación. A estos efectos, los gestores de portafolios deberán proporcionar el número de cuenta y la institución financiera donde realizar la transferencia correspondiente.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir información adicional a la señalada precedentemente.

31. **SUSTITUIR** en la Sección II - AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR, del Capítulo I - CAJAS DE VALORES, del Título VIII - CAJAS DE VALORES - SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, LIQUIDACIÓN Y CUSTODIA DE VALORES del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, los artículos 130 y 130.1 por los que siguen:

ARTÍCULO 130 (INFORMACION MINIMA REQUERIDA).

A efectos de la solicitud de autorización para funcionar, las cajas de valores deberán presentar la siguiente información y documentación:

a. Denominación de la empresa, indicando razón social, nombre de fantasía en caso que corresponda, domicilio real y constituido, teléfono, dirección de correo electrónico y sitio web, número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente.

b. **Copia autenticada** del estatuto.

c. Datos identificatorios de los representantes legales de la sociedad (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).

d. Nómina de accionistas y datos **identificatorios,** domicilio particular, número de documento de identidad, capital a aportar y porcentaje de participación, acompañada de la información solicitada en el artículo 130.1.

e. Nómina del personal superior de acuerdo con la definición establecida en el artículo 143, acompañada de la información solicitada en el artículo 130.2.

f. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la sociedad, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 142, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con la caja de valores, así como detalle de los sitios web de los mismos, de existir.

g. Estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado, formulados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay, con informe de compilación,

debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

h. Propuesta de reglamentos, manuales operativos y sistemas informáticos.

i. Constituir una garantía, consistente en un depósito en el Banco Central del Uruguay por un valor de UI 3.750.000 (tres millones setecientos cincuenta mil Unidades Indexadas) y contratar los seguros necesarios para responder por el correcto y cabal cumplimiento de las obligaciones.

j. Estructura organizativa, detallando los medios materiales, informáticos y personales que afectarán al desempeño de sus funciones.

k. Descripción de los servicios a tercerizar que sean imprescindibles para la entrada en operación de la empresa. Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país o en el país pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior, deberá presentarse la información y documentación dispuesta en el artículo 135.1.1.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 130.1 (INFORMACIÓN SOBRE ACCIONISTAS).
En oportunidad de solicitar la autorización para funcionar, las cajas de valores deberán informar el nombre de su o sus accionistas directos y de las personas que ejercen el efectivo control, adjuntando la siguiente información y documentación:

1. Personas físicas: la información requerida por el artículo 130.2.

2. Personas jurídicas:

   a. **Copia autenticada** del contrato social o estatuto.

   b. Cuando se trate de instituciones extranjeras:
      b.1 Declaración jurada de la institución extranjera, con certificación notarial de firma y representación, explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tienen competencia sobre la sociedad accionista.
      b.2 Certificado expedido por autoridad competente del país de origen o certificado notarial que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero.

   c. Memoria y estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado, con dictamen de auditor externo. En los casos en que no se exija dictamen de auditor externo en la jurisdicción de origen, dichos estados contables deberán presentarse con informe de compilación.

   d. Calificación de riesgo otorgada por empresa calificadora, si la tuviere.

   e. **Nómina de accionistas,** detallando la cadena de accionistas hasta identificar al sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo e **indicando el número de documento identificatorio de cada accionista**. No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador y transferibles por la simple entrega.

   f. Documentación que acredite el cumplimiento de los numerales 1) a 10) del artículo 128.1, según corresponda.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

32. SUSTITUIR en la Sección IV - EMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES, del Capítulo I - CAJAS DE VALORES, del Título VIII - CAJAS DE VALORES - SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, LIQUIDACIÓN Y CUSTODIA DE VALORES del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, el artículo 133.1 por el que sigue:

ARTÍCULO 133.1 (AUTORIZACIÓN PARA EMITIR O TRANSFERIR ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISORIOS).
Las cajas de valores cuando estén organizadas como sociedades anónimas, deberán requerir la autorización previa de la Superintendencia de Servicios Financieros para emitir o transferir acciones o certificados provisorios. Tanto las acciones como los certificados provisorios, deberán ser nominativos.

Al analizar estas solicitudes, las resoluciones de la referida Superintendencia tendrán por fundamento razones de legalidad.

La solicitud deberá ser presentada suministrando la siguiente información:

1. **Copia autenticada** de la resolución adoptada por la asamblea de accionistas por la que se resuelve emitir acciones o certificados provisorios.
2. Cuando se trate de una emisión o transferencia a un nuevo accionista:
   a. Importe del capital a ser aportado o a ser pagado por el nuevo accionista.
   b. Información sobre accionistas directos y personas que ejercen el efectivo control de la sociedad, requerida por el artículo 130.1.
   c. La declaración jurada del origen legítimo del capital, en los términos del artículo 346.2.
3. Cuando se trate de una emisión o transferencia a quien ya reviste el carácter de accionista:
   a. Importe del capital a ser aportado o a ser pagado por el accionista.
   b. La declaración jurada del origen legítimo del capital, en los términos del artículo 346.2.

Si la emisión o transferencia de acciones autorizada no se efectivizara dentro de los 90 (noventa) días corridos, contados a partir de la fecha de la notificación, la correspondiente autorización perderá vigencia automáticamente.

Quedan autorizadas aquellas emisiones de acciones o certificados provisorios que no modifiquen la participación de cada uno de los accionistas en el capital de la sociedad, debiendo informar en los términos dispuestos por los artículos 344.1 o 346.2, según corresponda a una capitalización de partidas patrimoniales o a nuevos aportes de los accionistas, respectivamente. No podrán capitalizarse partidas cuyo destino final sea un resultado que aún no puede reconocerse en aplicación de las normas contables correspondientes.

En los casos en que el accionista obtenga en su totalidad una participación menor al **15%** (quince por ciento) del capital social y siempre que no se configure control o influencia significativa, según lo dispuesto en las normas contables adecuadas para sociedades comerciales, será suficiente el previo aviso a la Superintendencia de Servicios Financieros, entendiéndose conferida la autorización si dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes no se formulan objeciones. En el referido aviso se deberá suministrar la información requerida en este artículo.

En todos los casos, la efectivización de las respectivas transferencias o emisiones será informada a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrida.

En el caso de fallecimiento de un accionista, se deberá informar

de tal hecho y presentar, dentro de los 30(treinta) días siguientes a la fecha de ocurrido, la siguiente documentación:

a. **Testimonio** de la partida de defunción.
b. Certificado notarial detallando las personas con vocación hereditaria.

A efectos de otorgar la no objeción, la Superintendencia de Servicios Financieros evaluará si el o los nuevos accionistas reúnen los requisitos exigidos.

En tal sentido, se deberá acreditar el inicio del proceso sucesorio y presentar la información de los presuntos herederos requerida por la normativa para los accionistas, dentro del plazo de 90 (noventa) días siguientes a la fecha de ocurrido el fallecimiento.

Una vez finalizado el proceso sucesorio se deberá presentar, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, copia autenticada del certificado de Resultancias de Autos de la Sucesión y en caso de existir variantes con relación a las personas con vocación hereditaria informadas, deberá presentarse la información correspondiente.

33. **SUSTITUIR** en el Título IX - ENTIDADES CALIFICADORAS DE RIESGO del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, los artículos 138 y 139 por los que siguen:

ARTÍCULO 138 (INFORMACION MINIMA REQUERIDA).
A efectos de la solicitud de inscripción, las calificadoras de riesgo deberán presentar la siguiente información y documentación:

a. Denominación de la empresa, indicando razón social, nombre de fantasía en caso que corresponda, domicilio real y constituido, teléfono, dirección de correo electrónico y sitio web número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente.

b. **Copia autenticada** del contrato social o del estatuto.

c. **Copia autenticada** de los contratos de colaboración suscritos con otras sociedades del exterior, que tengan igual objeto social.

d. Datos identificatorios de los representantes legales de la sociedad (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).

e. Nómina de socios o accionistas, indicando datos filiatorios completos, domicilio particular y documento de identificación, **indicando el número de documento identificatorio de cada accionista indirecto**.

f. Nómina del personal superior de acuerdo con la definición establecida en el artículo 143, indicando nombre, domicilio particular, teléfono y documentación probatoria de la identidad.

g. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la sociedad, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 142, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con la calificadora, así como detalle de los sitios web de los mismos, de existir.

h. Declaración jurada individual de las personas comprendidas en los literales e. y f. en la que conste que no se encuentran alcanzados por las incompatibilidades a que se refiere el artículo 182.

i. Manuales de procedimientos y metodologías de calificación.

j. Rango de categorías de calificación a aplicar en el país, con indicación del alcance de su significado. Las categorías de calificación que las instituciones Calificadoras de Riesgo utilicen en nuestro país y que estén enfocadas al mercado financiero uruguayo, adicionarán el sufijo "uy".
Asimismo, deberán informar las equivalencias entre las categorías de calificación utilizadas por la entidad calificadora y las categorías definidas en los artículos 54 de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales y 50 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros.

k. Nómina de los técnicos responsables de la calificación o integrantes del órgano de calificación, indicando datos filiatorios completos, domicilio particular y documento de identificación, acompañada de currículum detallando antecedentes.

l. Código de Ética que será aplicado por la calificadora, **de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 252**.

En caso de actuar en representación o bajo licencia de sociedades calificadoras del exterior se deberá adjuntar, además:

i. Certificado expedido por autoridad competente del país de radicación de la calificadora cuya representación o bajo cuya licencia actuarán, otorgado en los 30 (treinta) días anteriores a la presentación de la solicitud, que acredite que la institución se encuentra legalmente constituida, en vigencia y habilitada para actuar como calificadora de riesgos.
ii. **Copia autenticada** de los respectivos acuerdos, indicando el alcance de los mismos.
iii. **Copia autenticada** del contrato social de la calificadora que representen.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 139 (REGISTRO - SECCIÓN ESPECIAL).
Las sociedades Calificadoras de Riesgo registradas por la SEC - Securities and Exchange Commission - de los EEUU, como "Organizaciones de Clasificación Estadística Reconocidas Nacionalmente" (NRSRO - Nationally Recognized Statistical Rating Organizations) - que soliciten su inscripción en el Registro del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay, están eximidas de la presentación de la siguiente información:

a. certificado expedido por autoridad competente del país de radicación de la calificadora cuya representación o bajo cuya licencia actuarán, otorgado en los 30 (treinta) días anteriores a la presentación de la solicitud, que acredite que la institución se encuentra legalmente constituida, en vigencia y habilitada para actuar como calificadora de riesgo.

b. **copia autenticada** del contrato social de la calificadora que representen.

c. nómina de socios o accionistas y del personal superior indicando datos filiatorios completos, domicilio particular y documento de identificación, adjuntando **copia autenticada** del documento que acredite la inscripción en el Registro Nacional de Comercio cuando corresponda.

34. **SUSTITUIR** en el Título XI - AUDITORES EXTERNOS del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, el artículo 143.1 por el que sigue:

ARTÍCULO 143.1 (REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS)
Los auditores externos y las firmas de auditores externos deberán inscribirse en el Registro que a tales efectos llevará el Banco Central del Uruguay para la emisión de los informes que requiera sobre las entidades sujetas a su control.

En el caso de las firmas de auditores externos se inscribirán además, los socios o directores responsables de la firma y los profesionales designados por ésta para suscribir los informes. Su inscripción observará el mismo procedimiento que el de los profesionales independientes.

En todos los casos se agregarán los antecedentes exigidos para su inscripción.

35. **SUSTITUIR** en el Título XII - PROFESIONALES INDEPENDIENTES Y FIRMAS DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES HABILITADOS PARA EMITIR INFORMES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, el artículo 143.9 por el que sigue:

ARTÍCULO 143.9 (REGISTRO DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES Y FIRMAS DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES HABILITADOS PARA EMITIR INFORMES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA).

Los profesionales independientes y las firmas de profesionales independientes habilitados para emitir informes en materia de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva deberán inscribirse en el Registro que a tales efectos llevará el Banco Central del Uruguay para la emisión de los informes que requiera sobre las entidades sujetas a su control.

Los profesionales y las firmas de profesionales deberán cumplir con los requerimientos mínimos establecidos por la normativa.

En el caso de las firmas de profesionales independientes se inscribirán además, los socios o directores responsables de la firma y los profesionales designados por ésta para suscribir los informes. Su inscripción observará el mismo procedimiento que el de los profesionales independientes.

En todos los casos se agregarán los antecedentes exigidos para su inscripción.

36. **SUSTITUIR** en el Capítulo I - DISPOSICIONES GENERALES, del Título VI - ENTIDADES CALIFICADORAS DE RIESGO del Libro II - ESTABILIDAD Y SOLVENCIA, el artículo 177 por el que sigue:

ARTÍCULO 177 (CONVENIOS DE COLABORACIÓN).

Las Entidades Calificadoras de Riesgo que suscriban contratos de colaboración con otras sociedades del exterior, que tengan igual objeto social, deberán presentar **copia autenticada** dentro de los 5 (cinco) días hábiles de que se celebren dichos contratos.

37. **SUSTITUIR** en la Sección II - PROCEDIMIENTO, del Capítulo V - OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN, del Título II - CONDUCTAS DE MERCADO del Libro V - TRANSPARENCIA Y CONDUCTAS DE MERCADO, el artículo 254.9 por el que sigue:

ARTÍCULO 254.9 (OTRAS INFORMACIONES).

Además de lo indicado en el artículo que antecede, el oferente deberá presentar la siguiente documentación:

1. Documento que acredite la garantía de la OPA.

2. Tratándose de personas jurídicas:
   2.1 **Copia autenticada** del acta de la sesión del órgano social competente que dispuso promover la OPA.
   2.2 **Copia autenticada** del contrato social o estatutos de la sociedad oferente.
   2.3 Identificación de los integrantes del órgano de administración y representantes.
   2.4 Estados contables de la sociedad oferente correspondientes a los 2 (dos) últimos ejercicios económicos, o desde el comienzo de su actividad si su antigüedad fuere menor, el último de los cuales debe estar acompañado de informe de auditoría.

3. Tratándose de personas físicas, datos identificatorios del oferente.

4. Cuando la contraprestación consista en acciones emitidas por una sociedad cotizada distinta de la oferente:
   4.1 Estados contables de la sociedad emisora correspondientes a los últimos 2 (dos) ejercicios económicos, o desde el comienzo de su actividad si su antigüedad fuere menor, el último de los cuales debe estar acompañado de informe de auditoría.
   4.2 **Copia autenticada** del contrato social o estatutos de la sociedad, debidamente legalizado y traducido, de corresponder.
   4.3 Identificación de los integrantes del órgano de administración y representantes.

5. Declaración jurada de si la OPA configura o no un acto de concentración económica en los términos del artículo 7º de la ley 18.159 de 20 de julio de 2007.

6. Toda información sobre la sociedad afectada que no se encuentre en dominio público y constituya información relevante para resolver sobre la aceptación o el rechazo de la oferta.

38. **SUSTITUIR** en el Capítulo VI - OTRAS INFORMACIONES, del Título I - RÉGIMEN INFORMATIVO, de la Parte II - EMISORES DE VALORES del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, los artículos 270 y 271 por los que siguen:

ARTÍCULO 270 (ACTA DE ASAMBLEA DE TENEDORES DE TÍTULOS).

El emisor deberá presentar ante la Superintendencia de Servicios Financieros, copia autenticada del Acta de la Asamblea de Tenedores de Títulos, dentro de los cinco días hábiles de realizadas.

Al inicio de dichas Actas, deberá quedar asentada la participación de personas vinculadas al emisor.

ARTÍCULO 271 (ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS).

Las sociedades anónimas inscriptas en el Registro del Mercado de Valores deberán presentar, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de celebrada cada asamblea, **copia autenticada** del acta de la misma.

39. **SUSTITUIR** en el Capítulo V - OTRAS INFORMACIONES, del Título I - RÉGIMEN INFORMATIVO, de la Parte II BIS - EMISORES DE VALORES INSCRIPTOS ANTE EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, el artículo 271.6 por el que sigue:

ARTÍCULO 271.6 (ACTA DE ASAMBLEA DE TENEDORES DE TÍTULOS).

Los emisores de valores que operen a través de plataformas de financiamiento colectivo, deberán presentar a la empresa administradora de dicha plataforma **copia autenticada** del acta de la asamblea de tenedores de títulos dentro de los 5 (cinco) días hábiles de realizadas.

Al inicio de dichas Actas, deberá quedar asentada la participación de personas vinculadas al emisor.

40. **SUSTITUIR** en el Capítulo II - CONTABILIDAD Y ESTADOS CONTABLES, del Título I - RÉGIMEN INFORMATIVO, de la Parte IV - BOLSAS DE VALORES del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, los artículos 275, 275.1 y 275.2 por los que siguen:

ARTÍCULO 275 (INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA).

Las Bolsas de Valores deberán presentar, dentro de los 4 (cuatro) meses de cerrado el ejercicio económico, la siguiente información anual:

a. Estados Contables, acompañados de Informe de Auditoría debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes;

b. Original debidamente firmado o **copia autenticada** de la Memoria anual del Directorio sobre la gestión de los negocios sociales y el desempeño en el último período, de acuerdo al contenido mínimo establecido en el artículo 92 de la Ley 16.060 de Sociedades Comerciales, debidamente firmada;

c. Original debidamente firmado o **copia autenticada** del Informe del síndico o u órgano de fiscalización debidamente firmado;

d. **Copia autenticada** del Acta de la Asamblea que apruebe los estados contables, debidamente firmada.

La omisión de la presentación en tiempo y forma de la información prevista en este artículo dará lugar a la aplicación de la multa diaria establecida en esta Recopilación.

ARTÍCULO 275.1 (INFORMACIÓN SOBRE CAPITALIZACIÓN DE PARTIDAS PATRIMONIALES).
Las bolsas de valores deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros la capitalización de partidas patrimoniales - provenientes tanto de la aplicación de normas legales como de resoluciones de la asamblea de accionistas -, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes de producida la misma, suministrando la siguiente documentación:

a. **Copia autenticada** de la resolución adoptada por la asamblea de accionistas.

b. Certificación fundamentada de contador público de la registración contable correspondiente.

c. La información necesaria para la actualización del Registro de Accionistas a que refiere el artículo 277.1

ARTÍCULO 275.2 (INFORMACIÓN SOBRE APORTES NO CAPITALIZADOS).
Las bolsas de valores deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a cada imputación de la cuenta "Aportes a Capitalizar", la cifra de los recursos afectados irrevocablemente con el objeto de la capitalización y la fecha en que dichos recursos quedaron a su disposición, acompañando **copia autenticada** del acta de asamblea de la cual surja la decisión de ampliación del capital.

41. SUSTITUIR en el Capítulo IV - PERSONAL SUPERIOR Y ACCIONISTAS, del Título I - RÉGIMEN INFORMATIVO, de la Parte IV - BOLSAS DE VALORES del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, los artículos 277.1 y 277.1.1 por los que siguen:

ARTÍCULO 277.1 (REGISTRO DE ACCIONISTAS).
El Banco Central del Uruguay llevará un registro de accionistas de las bolsas de valores, el que tendrá carácter público.

En lo que respecta a los accionistas directos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 57.1 y 275.1.

En relación con los accionistas indirectos, los cambios deberán ser informados a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de producidos, acompañados de:

1. En el caso de cambios en la cadena de accionistas: **información** requerida por el literal e. del numeral II. del artículo 55.1.
2. En el caso de cambio del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control: la información requerida en el artículo 55.1.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 277.1.1 (INFORMACIÓN PATRIMONIAL Y HECHOS SIGNIFICATIVOS ACERCA DE LOS ACCIONISTAS).
Las bolsas de valores deberán obtener anualmente la siguiente información de sus accionistas directos que posean una participación igual o mayor al **15%** (quince por ciento) del capital y del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control:

1. Personas físicas: declaración jurada sobre su situación patrimonial con indicación de bienes, derechos y deudas bancarias y no bancarias, y la existencia de gravámenes que recaigan sobre aquellos. La fecha de la declaración jurada no podrá tener una antigüedad mayor a 3 (tres) meses.
Dicha declaración deberá estar acompañada de certificación notarial de la firma del titular.

2. Personas jurídicas: estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado con dictamen de auditor externo, siempre que no pertenezcan al sector público, ni sean instituciones supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

La información antes mencionada deberá:
- obtenerse dentro del plazo de 5 (cinco) meses contados desde el 31 de diciembre de cada año. En el caso de personas jurídicas, referirá al último estado contable cerrado durante el año calendario anterior.
- mantenerse resguardada en la sede de la bolsa de valores a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros.

Deberá presentarse ante dicha Superintendencia una declaración indicando que se ha obtenido la información requerida de todas las personas comprendidas y que la misma se encuentra a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros o que sus accionistas son del sector público o son instituciones supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

Dicha declaración deberá ser presentada dentro del plazo de 5 (cinco) meses contados desde el 31 de diciembre de cada año.

Adicionalmente, deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, en un plazo de 2 (dos) días hábiles siguientes de ocurrido o de que se tomó conocimiento del mismo, cualquier cambio significativo que pudiera afectar negativamente la situación patrimonial o la idoneidad: (i) del accionista directo que posea una participación igual o mayor al 15% (quince por ciento) del capital o (ii) del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control, siempre que no pertenezcan al sector público, ni sean instituciones supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

42. SUSTITUIR en el Capítulo VI - OTRAS INFORMACIONES, del Título I - RÉGIMEN INFORMATIVO, de la Parte IV - BOLSAS DE VALORES del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, el artículo 281 por el que sigue:

ARTÍCULO 281 (OTRAS INFORMACIONES).
Las Bolsas de Valores deberán informar y remitir a la Superintendencia de Servicios Financieros:

a. Con una anticipación no menor a 2 (dos) días hábiles, fecha en que tendrá lugar la subasta de un derecho a ocupar un cargo de corredor de bolsa, nombre del corredor cuyo derecho se subastará y precio base de la subasta.

b. Previo a la cotización en la Bolsa de Valores, las empresas y valores autorizados a tales efectos.

c. Inmediatamente a que ocurran o lleguen a su conocimiento, no pudiendo exceder del día hábil siguiente, los hechos que constituyan indicios razonables para sospechar que:
   i. se ha hecho uso indebido de información privilegiada
   ii. se verificó manipulación de mercado

d. Dentro del día hábil siguiente:
   i. las denuncias que hayan recaído sobre los corredores;
   ii. todo incumplimiento de cualquiera de las condiciones

pactadas en una operación concertada en el marco de sus Reglamentos Operativos;
iii. todo hecho que pueda afectar la responsabilidad de las Bolsas de Valores y el desenvolvimiento de su operativa;
iv. las aceptaciones de las solicitudes de renuncia de los corredores acompañadas de la siguiente información:
- fecha declarada por el intermediario como cese de actividades;
- copia del último Registro de Operaciones visado por la Bolsa;
- información sobre si el corredor de bolsa está siendo sujeto a investigación o procedimientos disciplinarios de cualquier tipo;
- cualquier información adicional que obre en su poder y resulte de interés para la adopción de la resolución de retiro de la autorización para funcionar del intermediario por parte del Banco Central del Uruguay.

En los casos de los literales i., ii. y iii., la información deberá remitirse inmediatamente de que se tome conocimiento del hecho, no pudiendo exceder el plazo establecido.

e. Dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes:
i. las resoluciones disciplinarias adoptadas con relación a los corredores o los Emisores de Valores que en ella coticen, provenientes de denuncias o procedimientos sancionatorios, dando cuenta circunstanciada de los hechos que ameritaron la sanción, los descargos del actor sancionado y las razones y fundamentos de la bolsa de valores para tomar la medida en cuestión. En caso que una investigación culmine sin sanciones, también se dará cuenta de lo actuado al Banco Central del Uruguay;
ii. el resultado de la subasta del derecho a ocupar un cargo de corredor de bolsa indicando los datos identificatorios correspondientes al adquirente y el precio pagado.

f. Dentro de los **10** (diez) días hábiles siguientes de realizada toda asamblea, **copia autenticada** del acta correspondiente.

43. **SUSTITUIR** en el Capítulo II - CONTABILIDAD Y ESTADOS CONTABLES, del Título I - RÉGIMEN INFORMATIVO, de la Parte IV BIS - EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, los artículos 282.4, 282.5 y 282.6 por los que siguen:

ARTÍCULO 282.4 (INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán presentar, dentro de los 4 (cuatro) meses de cerrado el ejercicio económico, la siguiente información anual:

a. Estados Contables, acompañados de Informe de Auditoría, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes;

b. Original debidamente firmado o copia autenticada de la Memoria anual del Directorio sobre la gestión de los negocios sociales y el desempeño en el último período, de acuerdo al contenido mínimo establecido en el artículo 92 de la Ley 16.060 de Sociedades Comerciales, debidamente firmada;

c. Original debidamente firmado o **copia autenticada** del Informe del síndico u órgano de fiscalización debidamente firmado;

d. **Copia autenticada** del Acta de la Asamblea que apruebe los estados contables, debidamente firmada.

La omisión de la presentación en tiempo y forma de la información prevista en este artículo dará lugar a la aplicación de la multa diaria establecida en esta Recopilación.

ARTÍCULO 282.5 (INFORMACIÓN SOBRE CAPITALIZACIÓN DE PARTIDAS PATRIMONIALES).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros la capitalización de partidas patrimoniales - provenientes tanto de la aplicación de normas legales como de resoluciones de la asamblea de accionistas -, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes de producida la misma, suministrando la siguiente documentación:

a. **Copia autenticada** de la resolución adoptada por la asamblea de accionistas.

b. Certificación fundamentada de contador público de la registración contable correspondiente.

c. La información necesaria para la actualización del Registro de Accionistas a que refiere el artículo 282.11.

ARTÍCULO 282.6 (INFORMACIÓN DE APORTES NO CAPITALIZADOS).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a cada imputación de la cuenta "Aportes a Capitalizar", la cifra de los recursos afectados irrevocablemente con el objeto de la capitalización y la fecha en que dichos recursos quedaron a su disposición, acompañando **copia autenticada** del acta de asamblea de la cual surja la decisión de ampliación del capital.

44. **SUSTITUIR** en el Capítulo IV - PERSONAL SUPERIOR Y ACCIONISTAS, del Título I - RÉGIMEN INFORMATIVO, de la Parte IV BIS - EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, los artículos 282.11 y 282.12 por los que siguen:

ARTÍCULO 282.11 (REGISTRO DE ACCIONISTAS).
El Banco Central del Uruguay llevará un registro de accionistas de las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, el que tendrá carácter público.

En lo que respecta a los accionistas directos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 59.16 y 282.5.

En relación con los accionistas indirectos, los cambios deberán ser informados a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de producidos, acompañados de:

1. En el caso de cambios en la cadena de accionistas: **información** requerida por el literal e. del numeral II. del artículo 59.10.
2. En el caso de cambio del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control: la información requerida en el artículo 59.10.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 282.12 (INFORMACIÓN PATRIMONIAL Y HECHOS SIGNIFICATIVOS ACERCA DE LOS ACCIONISTAS).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán obtener anualmente la siguiente información de sus accionistas directos que posean una participación igual o mayor al **15%** (quince por ciento) del capital y del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control:

1. Personas físicas: declaración jurada sobre su situación patrimonial con indicación de bienes, derechos y deudas bancarias y no bancarias, y la existencia de gravámenes que recaigan sobre aquéllos. La fecha de la declaración jurada no podrá tener una antigüedad mayor a 3 (tres) meses.
Dicha declaración deberá estar acompañada de certificación notarial de la firma del titular.

2. Personas jurídicas: estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado con dictamen de auditor

externo, siempre que no pertenezcan al sector público, ni sean instituciones supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

La información antes mencionada deberá:
- obtenerse dentro del plazo de 5 (cinco) meses contados desde el 31 de diciembre de cada año. En el caso de personas jurídicas, referirá al último estado contable cerrado durante el año calendario anterior.
- mantenerse resguardada en la sede de la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros.

Deberá presentarse ante dicha Superintendencia una declaración indicando que se ha obtenido la información requerida de todas las personas comprendidas y que la misma se encuentra a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros o que sus accionistas son del sector público o son instituciones supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

Dicha declaración deberá ser presentada dentro del plazo de 5 (cinco) meses contados desde el 31 de diciembre de cada año.

Adicionalmente, deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, en un plazo de 2 (dos) días hábiles siguientes de ocurrido o de que se tomó conocimiento del mismo, cualquier cambio significativo que pudiera afectar negativamente la situación patrimonial o la idoneidad: (i) del accionista directo que posea una participación igual o mayor al **15%** (quince por ciento) del capital o (ii) del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control, siempre que no pertenezcan al sector público, ni sean instituciones supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

45. SUSTITUIR en el Capítulo VII - OTRAS INFORMACIONES, del Título I - RÉGIMEN INFORMATIVO, de la Parte IV BIS - EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, el artículo 282.16 por el que sigue:

ARTÍCULO 282.16 (OTRAS INFORMACIONES).
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán informar y remitir a la Superintendencia de Servicios Financieros:

a. Inmediatamente a que ocurran o lleguen a su conocimiento, no pudiendo exceder del día hábil siguiente, los hechos que constituyan indicios razonables para sospechar que:
   i. se ha hecho uso indebido de información privilegiada
   ii. se verificó manipulación de mercado

b. Inmediatamente de que se tome conocimiento del hecho, no pudiendo exceder del día hábil siguiente:
   i. todo incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas en una operación concertada en el marco de sus Reglamentos Operativos
   ii. todo hecho que pueda afectar la responsabilidad de las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo y el desenvolvimiento de su operativa

Dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes: las resoluciones disciplinarias adoptadas con relación a los Emisores de Valores que en ella operen, provenientes de denuncias o procedimientos sancionatorios, dando cuenta circunstanciada de los hechos que ameritaron la sanción, los descargos del actor sancionado y las razones y fundamentos para tomar la medida en cuestión. En caso que una investigación culmine sin sanciones, también se dará cuenta de lo actuado al Banco Central del Uruguay.

c. Dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de realizada toda asamblea, **copia autenticada** del acta correspondiente.

46. SUSTITUIR en el Capítulo II - CONTABILIDAD Y ESTADOS CONTABLES, del Título II - RÉGIMEN INFORMATIVO, de la Parte V - INTERMEDIARIOS DE VALORES del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, los artículos 292, 292.1 y 292.2 por los que siguen:

ARTÍCULO 292 (INFORMACIÓN CONTABLE Y DE GESTIÓN).
Los intermediarios de valores deberán presentar la siguiente información:

a. Dentro del plazo de 4 (cuatro) meses contados desde la finalización de cada ejercicio económico:
   a.1 **Copia autenticada** de la Memoria anual elaborada por el Directorio u órgano de administración de la sociedad sobre la gestión de los negocios sociales y el desempeño en el último período, de acuerdo al contenido mínimo establecido en el artículo 92 de la Ley Nro. 16.060 de 4 de setiembre de 1989, debidamente firmada.
   a.2 Original debidamente firmado o **copia autenticada** del Informe de Síndico u órgano de fiscalización, si existiera tal órgano.
   a.3 **Copia autenticada** del Acta de Asamblea de socios o accionistas que aprueba los Estados Contables debidamente firmada.

b. Dentro del plazo de 3 (tres) meses, contados desde la finalización de cada ejercicio económico:
   b.1 Estados Contables consolidados anuales del grupo al que pertenece el intermediario, acompañados de Informe de Auditoría Externa, debidamente firmados.

En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales el intermediario no elabora Estados Contables consolidados.
   b.2 Estados Contables individuales anuales, acompañados de Informe de Auditoría Externa, debidamente firmados.
   b.3 Declaración jurada indicando el valor de mercado de los activos bajo manejo al cierre de ejercicio, para el caso que desarrollen actividades de gestión de portafolios.

c. Dentro del plazo de 2 (dos) meses, contados desde la finalización del primer semestre de cada ejercicio económico:
   c.1 Estados Contables semestrales consolidados del grupo al que pertenece el intermediario, acompañados de Informe de Revisión Limitada, debidamente firmados.
   En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales el intermediario no elabora Estados Contables consolidados.
   c.2 Estados Contables semestrales individuales, acompañados de Informe de Revisión Limitada, debidamente firmados.
   c.3 Declaración jurada indicando el valor de mercado de los activos bajo manejo al cierre del semestre, para el caso que desarrollen actividades de gestión de portafolios.

d. Dentro del plazo de 1 (un) mes, contados desde la finalización del primer y tercer trimestre de cada ejercicio económico:
   d.1 Estados Contables trimestrales consolidados del grupo al que pertenece el intermediario, acompañados de Informe de Compilación.
   En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales el intermediario no elabora Estados Contables consolidados.
   d.2 Estados Contables trimestrales individuales, acompañados de Informe de Compilación.

Los informes de Auditoría y de Revisión Limitada deberán estar suscriptos por profesional o firma de profesionales inscriptos en el Registro de Auditores del Banco Central del Uruguay.

La omisión de la presentación en tiempo y forma de la información dará lugar a la aplicación de la multa diaria establecida en el artículo 358.

La constatación de errores en la información presentada también dará lugar a la aplicación de dicha multa diaria, a partir del momento de su notificación.

ARTÍCULO 292.1 (INFORMACIÓN SOBRE CAPITALIZACIÓN DE PARTIDAS PATRIMONIALES).
Los intermediarios de valores deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros la capitalización de partidas patrimoniales - provenientes tanto de la aplicación de normas legales como de resoluciones de la asamblea de accionistas o socios -, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes de producida la misma, suministrando la siguiente documentación:

a. **Copia autenticada** de la resolución adoptada por la asamblea de accionistas o socios.

b. Certificación fundamentada de contador público de la registración contable correspondiente.

c. La información necesaria para la actualización del Registro de socios o accionistas a que refiere el artículo 296.1.

ARTÍCULO 292.2 (INFORMACIÓN DE APORTES NO CAPITALIZADOS).
Los intermediarios de valores deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a cada imputación de la cuenta "Aportes a Capitalizar", la cifra de los recursos afectados irrevocablemente con el objeto de la capitalización y la fecha en que dichos recursos quedaron a su disposición, acompañando **copia autenticada** del acta de asamblea de la cual surja la decisión de ampliación del capital.

47. **SUSTITUIR** en el Capítulo IV - PERSONAL SUPERIOR Y ACCIONISTAS, del Título II - RÉGIMEN INFORMATIVO, de la Parte V - INTERMEDIARIOS DE VALORES del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, los artículos 296.1 y 297 por los que siguen:

ARTÍCULO 296.1 (REGISTRO DE SOCIOS O ACCIONISTAS).
El Banco Central del Uruguay llevará un Registro de socios o accionistas de los intermediarios de valores, el que tendrá carácter público.

En lo que respecta a los socios o accionistas directos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 67 y 292.1.

En relación a los accionistas indirectos, los cambios deberán ser informados a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de producidos, acompañados de:

1. En el caso de cambios en la cadena de accionistas: información requerida por el literal e. del numeral II del artículo 64.1.
2. En el caso de cambio del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control: la información requerida en el artículo 64.1.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 297 (INFORMACIÓN PATRIMONIAL Y HECHOS SIGNIFICATIVOS ACERCA DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS).
Los intermediarios de valores deberán obtener anualmente la siguiente información de sus socios o accionistas directos que posean una participación igual o mayor al **15%** (quince por ciento) del capital y del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control:

1. Personas físicas: declaración jurada sobre su situación patrimonial con indicación de bienes, derechos y deudas bancarias y no bancarias, y la existencia de gravámenes que recaigan sobre aquéllos. La fecha de la declaración jurada no podrá tener una antigüedad mayor a 3 (tres) meses.
   Dicha declaración deberá estar acompañada de certificación notarial de la firma del titular.

2. Personas jurídicas: estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado con dictamen de auditor externo, siempre que no pertenezcan al sector público, ni sean instituciones supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

La información antes mencionada deberá:
- obtenerse dentro del plazo de 5 (cinco) meses contados desde el 31 de diciembre de cada año. En el caso de personas jurídicas, referirá al último estado contable cerrado durante el año calendario anterior.
- mantenerse resguardada en la sede del intermediario de valores a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros.

Deberá presentarse ante dicha Superintendencia una declaración indicando que se ha obtenido la información requerida de todas las personas comprendidas y que la misma se encuentra a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros o que sus accionistas son del sector público o son instituciones supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

Dicha declaración deberá ser presentada dentro del plazo de 5 (cinco) meses contados desde el 31 de diciembre de cada año.

Adicionalmente, deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, en un plazo de 2 (dos) días hábiles siguientes de ocurrido o de que se tomó conocimiento del mismo, cualquier cambio significativo que pudiera afectar negativamente la situación patrimonial o la idoneidad: (i) del socio o accionista directo que posea una participación igual o mayor al **15%** (quince por ciento) del capital o (ii) del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control, siempre que no pertenezcan al sector público, ni sean instituciones supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

48. **SUSTITUIR** en el Capítulo II - PERSONAL SUPERIOR Y ACCIONISTAS, del Título II - RÉGIMEN INFORMATIVO, de la Parte VI - ASESORES DE INVERSIÓN del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, los artículos 308 y 308.1 por los que siguen:

ARTÍCULO 308 (REGISTRO DE TITULARES, SOCIOS O ACCIONISTAS).
El Banco Central del Uruguay llevará el registro de los titulares, socios o accionistas de los asesores de inversión, el que tendrá carácter público.

En lo que respecta a los socios o accionistas directos, las incorporaciones, bajas o modificaciones deberán ser informadas a la Superintendencia de Servicios Financieros acompañada de la información requerida por el artículo 126.1 con la declaración jurada dispuesta en el artículo 309, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles de ocurridas.

En relación con los accionistas indirectos, los cambios deberán ser informados a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de producidos, acompañados de:

1. En el caso de cambios en la cadena de accionistas: **información** requerida por el literal d. del numeral II. del artículo 126.1.
2. En el caso de cambio del sujeto de derecho que ejerce el control: la información requerida en el artículo 126.1.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 308.1 (INFORMACIÓN DE HECHOS SIGNIFICATIVOS ACERCA DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS).
Los asesores de inversión deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, en un plazo de 2 (dos) días hábiles siguientes de ocurrido o de que se tomó conocimiento del mismo, cualquier cambio significativo que pudiera afectar negativamente la situación patrimonial o la idoneidad: (i) del socio o accionista directo que posea una participación igual o mayor al **15%** (quince por ciento) del capital o (ii) del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control, siempre que no sean instituciones supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

49. **SUSTITUIR** en el Capítulo III - PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS

DE DESTRUCCIÓN MASIVA, del Título II - RÉGIMEN INFORMATIVO, de la Parte VI - ASESORES DE INVERSIÓN del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, el nomen-juris del artículo 309, el que pasará a denominarse "DECLARACIÓN JURADA DEL ORIGEN LEGÍTIMO DEL CAPITAL".

50. **SUSTITUIR** en el Capítulo II - CONTABILIDAD Y ESTADOS CONTABLES, del Título I - RÉGIMEN INFORMATIVO, de la Parte VI BIS - GESTORES DE PORTAFOLIOS del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, el artículo 310.3.1 por el que sigue:

ARTÍCULO 310.3.1 (INFORMACIÓN SOBRE CAPITALIZACIÓN DE PARTIDAS PATRIMONIALES).
Los gestores de portafolios deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros la capitalización de partidas patrimoniales - provenientes tanto de la aplicación de normas legales como de resoluciones de la asamblea de socios o accionistas -, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes de producida la misma, suministrando la siguiente documentación:

a. **Copia autenticada** de la resolución adoptada por la asamblea de socios o accionistas.

b. Certificación fundamentada de contador público de la registración contable correspondiente.

c. La información necesaria para la actualización del Registro de socios o accionistas a que refiere el artículo 310.7.

51. **SUSTITUIR** en el Capítulo III - PERSONAL SUPERIOR Y ACCIONISTAS, del Título I - RÉGIMEN INFORMATIVO, de la Parte VI BIS - GESTORES DE PORTAFOLIOS del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, los artículos 310.7 y 310.8 por los que siguen:

ARTÍCULO 310.7 (REGISTRO DE SOCIOS O ACCIONISTAS).
El Banco Central del Uruguay llevará el registro de los socios o accionistas de los gestores de portafolios, el que tendrá carácter público.

En lo que respecta a los socios o accionistas directos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 127.16.1 y 310.3.1.

En relación a los accionistas indirectos, los cambios deberán ser informados a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de producidos, acompañados de:

1. En el caso de cambios en la cadena de accionistas: **información** requerida por el literal d. del numeral II. del artículo 127.14.
2. En el caso de cambio del sujeto de derecho que ejerce el control: la información requerida en el artículo 127.14.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 310.8 (INFORMACIÓN DE HECHOS SIGNIFICATIVOS ACERCA DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS).
Los gestores de portafolios deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, en un plazo de 2 (dos) días hábiles siguientes de ocurrido o de que se tomó conocimiento del mismo, cualquier cambio significativo que pudiera afectar negativamente la situación patrimonial o la idoneidad: (i) del socio o accionista directo que posea una participación igual o mayor al **15%** (quince por ciento) del capital o (ii) del sujeto de derecho que ejerce el control, siempre que no sean instituciones supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

52. **SUSTITUIR** en el Capítulo IV - PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, del Título I - RÉGIMEN INFORMATIVO, de la Parte VI BIS - GESTORES DE PORTAFOLIOS del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, el nomen-juris del artículo 310.10, el que pasará a denominarse "DECLARACIÓN JURADA DEL ORIGEN LEGÍTIMO DEL CAPITAL".

53. **SUSTITUIR** en el Capítulo II - CONTABILIDAD Y ESTADOS CONTABLES, del Título I - RÉGIMEN INFORMATIVO, de la Parte VII - SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, los artículos 314, 315, 315.1 y 315.2 por los que siguen:

ARTÍCULO 314 (INFORMACIÓN CONTABLE Y DE GESTIÓN).
Las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión deberán ajustarse al siguiente régimen de información:

1. En cuanto a periodicidad:

a. Con periodicidad anual:
   - a.1 Dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico:
     - i. Estados Contables consolidados del grupo al que pertenece la Sociedad Administradora acompañados de Informe de Auditoría Externa, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.
       En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales la sociedad no elabora Estados Contables consolidados.
     - ii. Estados Contables individuales acompañados de informe de Auditoría Externa, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.
     - iii. Estados Contables de cada uno de los Fondos administrados, suscritos por el Síndico u órgano de fiscalización si lo hubiere, acompañados de Informe de Auditoría Externa, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.
   - a.2 Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la fecha de cierre de ejercicio:
     - I. **Copia autenticada** del Acta de Asamblea que apruebe los Estados Contables.
     - II. Original debidamente firmado o **copia autenticada** de la Memoria anual del Directorio sobre la gestión de los negocios sociales y el desempeño en el último período, de acuerdo al contenido mínimo establecido en el artículo 92 de la Ley 16.060 de Sociedades Comerciales, debidamente firmada.
     - III. Original debidamente firmado o **copia autenticada** del Informe de Síndico u órgano de fiscalización si lo hubiere.
     - IV. Actualización de la calificación de riesgo de cada uno de los Fondos de Inversión Cerrados expedida por una institución calificadora inscripta en el Registro del Mercado de Valores.

b. Con periodicidad semestral, dentro de los 2 (dos) meses siguientes al cierre del primer semestre del ejercicio económico:
   - i. Estados Contables consolidados del grupo al que pertenece, acompañados de Informe de Revisión Limitada, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.
     En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales la sociedad no elabora Estados Contables consolidados.
   - ii. Estados Contables individuales, acompañados de Informe de Revisión Limitada, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.
   - iii. Estados Contables de cada uno de los Fondos administrados, suscritos por el Síndico u órgano de fiscalización si lo hubiere, acompañados de Informe de Revisión Limitada, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

c. Con periodicidad trimestral, dentro del mes siguiente al cierre del primer y tercer trimestre del ejercicio económico:
   - i. Estados Contables consolidados del grupo al que pertenece

la Sociedad Administradora, acompañados de Informe de Compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.
En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales la sociedad no elabora Estados Contables consolidados.
ii. Estados Contables individuales, acompañados de Informe de Compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.
iii. Los Estados Contables de cada uno de los Fondos administrados, suscritos por el Síndico u órgano de fiscalización si lo hubiere, acompañados de Informe de Compilación y con los timbres profesionales correspondientes.

d. Con periodicidad mensual, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes al cierre de cada mes, de acuerdo con los modelos de formulario que se proporcionarán:
i. Evolución diaria de: valor de la cuotaparte, cuotapartes emitidas y extracto de la composición de la cartera de inversiones.
ii. Detalle de los activos que componen la cartera de inversiones de los fondos administrados al fin de cada mes.
iii. Cumplimiento diario de los límites de inversión establecidos en la normativa y en sus reglamentos.
iv. Rentabilidad de cada uno de los fondos, calculada de acuerdo a la metodología proporcionada por la Superintendencia de Servicios Financieros.

2. En cuanto al contenido:

a. Las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión deberán presentar sus Estados Contables, así como los correspondientes a los fondos que administren, de acuerdo con las normas contables establecidas en la legislación vigente para sociedades comerciales y su reglamentación.

b. El Auditor o firma de Auditores Externos que suscriban los informes correspondientes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 76.

Los Estados Contables deberán ser suscritos por representantes de la Sociedad Administradora.
La presentación en tiempo y forma de la información prevista en el presente artículo constituye un requisito indispensable para la cotización de los fondos de inversión cerrados de oferta pública. Constatada la omisión se producirá la suspensión automática de la cotización, extremo que será declarado por la Superintendencia de Servicios Financieros, no pudiendo volver a cotizar los valores hasta tanto se regularice la situación que provocó la suspensión.

En el caso de los fondos de inversión abiertos, la omisión de la presentación en tiempo y forma de la información prevista en este artículo dará lugar a la aplicación de la multa diaria establecida en esta Recopilación.

ARTÍCULO 315 (INFORMACIÓN CONTABLE Y DE GESTIÓN - ADMINISTRADORAS SIN FONDOS ACTIVOS).
Las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión sin fondos activos deberán presentar, con carácter anual, la siguiente información:
a. Dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la fecha de cierre de ejercicio:
i. Estados Contables consolidados anuales del grupo al que pertenece la Sociedad Administradora, acompañados de Informe de Auditoría Externa, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.
En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales la sociedad no elabora Estados Contables consolidados;
ii. Estados Contables individuales anuales, acompañados de informe de Auditoría Externa, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.
iii. Estados Contables de cada uno de los Fondos administrados, acompañados de Informe de Auditoría Externa, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

b. Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la fecha de cierre de ejercicio:
i. **Copia autenticada** del Acta de la Asamblea que apruebe los Estados Contables
ii. Original debidamente firmado o copia autenticada de la Memoria anual del Directorio sobre la gestión de los negocios sociales y el desempeño en el último período, de acuerdo al contenido mínimo establecido en el artículo 92 de la Ley 16.060 de Sociedades Comerciales; debidamente firmada;
iii. Original debidamente firmado o copia autenticada del Informe de Síndico u órgano de fiscalización.

Los Estados Contables deberán ser suscritos por representantes de la Sociedad Administradora.

El Auditor o firma de Auditores Externos que suscriban los informes correspondientes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 76.

La omisión de la presentación en tiempo y forma de la información prevista en este artículo dará lugar a la aplicación de la multa diaria establecida en esta Recopilación.

ARTÍCULO 315.1 (INFORMACIÓN SOBRE CAPITALIZACIÓN DE PARTIDAS PATRIMONIALES).
Las sociedades administradoras de fondos de inversión deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros la capitalización de partidas patrimoniales -provenientes tanto de la aplicación de normas legales como de resoluciones de la asamblea de accionistas-, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes de producida la misma, suministrando la siguiente documentación:

a. **Copia autenticada** de la resolución adoptada por la asamblea de accionistas.

b. Certificación fundamentada de Contador Público de la registración contable correspondiente.

c. La información necesaria para la actualización del Registro de Accionistas a que refiere el artículo 320.

ARTÍCULO 315.2 (INFORMACIÓN DE APORTES NO CAPITALIZADOS).
Las sociedades administradoras de fondos de inversión deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a cada imputación de la cuenta "Aportes a Capitalizar", la cifra de los recursos afectados irrevocablemente con el objeto de la capitalización y la fecha en que dichos recursos quedaron a su disposición, acompañando copia autenticada del acta de asamblea de la cual surja la decisión de ampliación del capital.

54. **SUSTITUIR** en el Capítulo IV - PERSONAL SUPERIOR Y ACCIONISTAS, del Título I - RÉGIMEN INFORMATIVO, de la Parte VII - SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, los artículos 320 y 320.1 por los que siguen:

ARTÍCULO 320 (REGISTRO DE ACCIONISTAS).
El Banco Central del Uruguay llevará un registro de accionistas de las sociedades administradoras de fondos de inversión.

En lo que respecta a los accionistas directos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y 315.1.

En relación con los accionistas indirectos, los cambios deberán ser informados a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de producidos, acompañados de:

1. En el caso de cambios en la cadena de accionistas: **información** requerida por el literal e. del numeral II. del artículo 72.1.
2. En el caso de cambio del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control: la información requerida en el artículo 72.1.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 320.1 (INFORMACIÓN PATRIMONIAL Y HECHOS SIGNIFICATIVOS ACERCA DE LOS ACCIONISTAS).
Las sociedades administradoras de fondos de inversión deberán obtener anualmente la siguiente información de sus accionistas directos que posean una participación igual o mayor al 15% (quince por ciento) del capital y del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control:
1. Personas físicas: declaración jurada sobre su situación patrimonial con indicación de bienes, derechos y deudas bancarias y no bancarias, y la existencia de gravámenes que recaigan sobre aquéllos. La fecha de la declaración jurada no podrá tener una antigüedad mayor a 3 (tres) meses.

   Dicha declaración deberá estar acompañada de certificación notarial de la firma del titular.

2. Personas jurídicas: estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado con dictamen de auditor externo, siempre que no pertenezcan al sector público, ni sean instituciones supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

La información antes mencionada deberá:
- obtenerse dentro del plazo de 5 (cinco) meses contados desde el 31 de diciembre de cada año. En el caso de personas jurídicas, referirá al último estado contable cerrado durante el año calendario anterior.
- mantenerse resguardada en la sede de la sociedad administradora de fondos de inversión a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros.

Deberá presentarse ante dicha Superintendencia una declaración indicando que se ha obtenido la información requerida de todas las personas comprendidas y que la misma se encuentra a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros o que sus accionistas son del sector público o son instituciones supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

Dicha declaración deberá ser presentada dentro del plazo de 5 (cinco) meses contados desde el 31 de diciembre de cada año.

Adicionalmente, deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, en un plazo de 2 (dos) días hábiles siguientes de ocurrido o de que se tomó conocimiento del mismo, cualquier cambio significativo que pudiera afectar negativamente la situación patrimonial o la idoneidad: (i) del accionista directo que posea una participación igual o mayor al 15% (quince por ciento) del capital o (ii) del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control, siempre que no pertenezcan al sector público, ni sean instituciones supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

55. **SUSTITUIR** en el Capítulo VI - OTRAS INFORMACIONES, del Título I - RÉGIMEN INFORMATIVO, de la Parte VII - SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, el artículo 323 por el que sigue:

ARTÍCULO 323 (ACTAS DE ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS).
Las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión deberán presentar al Banco Central del Uruguay copia autenticada de las Actas de Asambleas extraordinarias realizadas, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la celebración de las mismas.

56. **SUSTITUIR** en el Capítulo II - CONTABILIDAD Y ESTADOS CONTABLES, del Título I - RÉGIMEN INFORMATIVO PARA FIDUCIARIOS GENERALES, de la Parte IX - FIDUCIARIOS Y FIDEICOMISOS del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, los artículos 332, 332.1 y 332.2 por los que siguen:

ARTÍCULO 332 (INFORMACIÓN CONTABLE Y DE GESTIÓN DE LOS FIDUCIARIOS PERSONAS JURÍDICAS).
Las personas jurídicas inscriptas en el Registro del Mercado de Valores - sección Fiduciarios - en la categoría de fiduciarios generales deberán ajustarse al siguiente régimen de información:

a. Con periodicidad anual:
   a.1 Dentro de los 3 (tres) meses siguientes al cierre del ejercicio económico:
      i. Estados contables consolidados anuales del fiduciario con dictamen de auditor externo, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.
      En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada debidamente firmada con los timbres profesionales correspondientes, indicando los motivos por los cuales el Fiduciario no elabora estados contables consolidados.
      ii. Estados contables individuales anuales del fiduciario con dictamen de auditor externo, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.
   a.2 Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al cierre del ejercicio y de tratarse de sociedades comerciales:
      i. **Copia autenticada** del acta de asamblea que apruebe los estados contables.
      ii. Original debidamente firmado o copia autenticada de la memoria anual del directorio sobre la gestión de los negocios sociales y el desempeño en el último período, de acuerdo al contenido mínimo establecido en el artículo 92 de la Ley 16.060 de Sociedades Comerciales.
      iii. Original debidamente firmado o copia autenticada del informe del síndico u órgano de fiscalización, de existir.
b. Con periodicidad semestral, dentro de los 2 (dos) meses siguientes al cierre del primer semestre del ejercicio económico:
   i. Estados contables consolidados semestrales del fiduciario con informe de revisión limitada, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.
   En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada debidamente firmada con los timbres profesionales correspondientes, indicando los motivos por los cuales el fiduciario no elabora estados contables consolidados.
   ii. Estados contables individuales semestrales del fiduciario con informe de revisión limitada, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

c. Con periodicidad trimestral: dentro del mes siguiente al cierre del primer y tercer trimestre del ejercicio económico:
   i. Estados contables consolidados del fiduciario con informe de compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.
   En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada debidamente firmada con los timbres profesionales correspondientes, indicando los motivos por los cuales el fiduciario no elabora estados contables consolidados.
   ii. Estados contables individuales del fiduciario con informe de compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

Los estados contables deberán ser suscritos por representantes del fiduciario.
Los dictámenes de auditor externo e informes de revisión limitada deberán estar suscriptos por profesional o firma de profesionales inscriptos en el Registro de Auditores del Banco Central del Uruguay.
La omisión de la presentación en tiempo y forma de la información prevista en este artículo dará lugar a la aplicación de la multa diaria establecida en el artículo 358.

ARTÍCULO 332.1 (INFORMACIÓN SOBRE CAPITALIZACIÓN DE PARTIDAS PATRIMONIALES).

Los fiduciarios generales deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros la capitalización de partidas patrimoniales - provenientes tanto de la aplicación de normas legales como de resoluciones de la Asamblea de Accionistas - dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes de producida la misma, suministrándola siguiente documentación:

a. **Copia autenticada** de la resolución adoptada por la Asamblea de Accionistas.

b. Certificación fundamentada de Contador Público de la registración contable correspondiente.

c. La información necesaria para la actualización del Registro de Accionistas a que refiere el artículo 336.

ARTÍCULO 332.2 (INFORMACIÓN DE APORTES NO CAPITALIZADOS).
Los fiduciarios generales deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a cada imputación de la cuenta "Aportes a Capitalizar", la cifra de los recursos afectados irrevocablemente con el objeto de la capitalización y la fecha en que dichos recursos quedaron a su disposición, acompañando **copia autenticada** del acta de asamblea de la cual surja la decisión de ampliación del capital.

57. **SUSTITUIR** en el Capítulo III - PERSONAL SUPERIOR Y ACCIONISTAS, del Título I - RÉGIMEN INFORMATIVO PARA FIDUCIARIOS GENERALES, de la Parte IX - FIDUCIARIOS Y FIDEICOMISOS del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, los artículos 336 y 336.1 por los que siguen:

ARTÍCULO 336 (REGISTRO DE ACCIONISTAS).
El Banco Central del Uruguay llevará el registro de los titulares, socios o accionistas de los Fiduciarios Generales que no sean instituciones de intermediación financiera ni sociedades administradoras de fondos de inversión, el que tendrá carácter público.

En lo que respecta a los titulares, socios o accionistas directos, las incorporaciones, bajas o modificaciones deberán ser informadas a la Superintendencia de Servicios Financieros acompañada de la información requerida por el literal e. del numeral II) del artículo 101.1 con la declaración jurada dispuesta en el artículo 337.1, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles de ocurridas.

En relación con los accionistas indirectos, los cambios deberán ser informados a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de producidos, acompañados de:

1. En el caso de cambios en la cadena de accionistas: **información** requerida por el literal e. del numeral II. del artículo 101.1.
2. En el caso de cambio del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control: la información requerida en el artículo 101.1.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 336.1 (INFORMACIÓN DE HECHOS SIGNIFICATIVOS ACERCA DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS).
Los fiduciarios generales que no sean instituciones de intermediación financiera ni sociedades administradoras de fondos de inversión deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, en un plazo de 2 (dos) días hábiles siguientes de ocurrido o de que se tomó conocimiento del mismo, cualquier cambio significativo que pudiera afectar negativamente la situación patrimonial o la idoneidad: (i) del socio o accionista directo que posea una participación igual o mayor al **15%** (quince por ciento) del capital o (ii) del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control, siempre que no pertenezcan al sector público, ni sean instituciones supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

58. **SUSTITUIR** en el Capítulo II - CONTABILIDAD Y ESTADOS CONTABLES, del Título II - RÉGIMEN INFORMATIVO PARA FIDUCIARIOS FINANCIEROS, de la Parte IX - FIDUCIARIOS Y FIDEICOMISOS del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, el artículo 339 por el que sigue:

ARTÍCULO 339 (INFORMACIÓN CONTABLE Y DE GESTIÓN).
Los Fiduciarios Financieros deberán ajustarse al siguiente régimen de información:

a. Con periodicidad anual:
   a.1 Dentro de los 3 (tres) meses siguientes al cierre del ejercicio económico:
      i. Estados Contables consolidados anuales del grupo al que pertenece el Fiduciario, acompañados de Informe de Auditoría Externa, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.
      En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales el Fiduciario no elabora Estados Contables consolidados.
      ii. Estados Contables individuales anuales del Fiduciario, acompañados de informe de Auditoría Externa, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.
   a.2 Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al cierre del ejercicio, si se trata de sociedades anónimas:
      i. Copia autenticada del Acta de Asamblea que apruebe los Estados Contables.
      ii. Original debidamente firmado o copia autenticada de la Memoria anual del Directorio sobre la gestión de los negocios sociales y el desempeño en el último período, de acuerdo al contenido mínimo establecido en el artículo 92 de la Ley 16.060 de Sociedades Comerciales, debidamente firmada.
      iii. Original debidamente firmado o copia autenticada del Informe de Síndico u órgano de fiscalización, de existir.
b. Con periodicidad semestral, dentro de los 2 (dos) meses siguientes al cierre del primer semestre del ejercicio económico:
   i. Estados Contables consolidados semestrales del grupo al que pertenece el Fiduciario, acompañados de Informe de Revisión Limitada, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.
   En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales el Fiduciario no elabora Estados Contables consolidados.
   ii. Estados Contables individuales del Fiduciario, acompañados de Informe de Revisión Limitada, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.
c. Con periodicidad trimestral dentro del mes siguiente al cierre del primer y tercer trimestre del ejercicio económico:
   i. Estados Contables consolidados del grupo al que pertenece el Fiduciario, acompañados de Informe de Compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.
   En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales el Fiduciario no elabora Estados Contables consolidados.
   ii. Estados Contables individuales del Fiduciario, suscritos por los representantes de la firma, acompañados de Informe de Compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

Los Estados Contables deberán ser suscritos por representantes del Fiduciario.
Los Informes de Auditoría y Revisión Limitada deberán estar suscritos por profesional o firma de profesionales inscriptos en el Registro de Auditores Externos del Banco Central del Uruguay.

La presentación en tiempo y forma de la información prevista en el presente artículo, constituye un requisito indispensable para la cotización de los Fideicomisos de oferta pública.

Constatada la omisión se producirá la suspensión automática de la cotización, extremo que será declarado por la Superintendencia de Servicios Financieros, no pudiendo volver a cotizar los valores hasta tanto se regularice la situación que provocó la suspensión.

59. SUSTITUIR en el Capítulo I - CONTABILIDAD Y ESTADOS CONTABLES, del Título I - RÉGIMEN INFORMATIVO, de la Parte X - CAJAS DE VALORES del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, los artículos 344, 344.1 y 344.2 por los que siguen:

ARTÍCULO 344 (INFORMACIÓN CONTABLE Y DE GESTIÓN).
Las cajas de valores deberán ajustarse al siguiente régimen de información:

a. Con periodicidad anual:
   a.1 Dentro de los 3 (tres) meses siguientes al cierre del ejercicio económico: estados contables de la institución con dictamen de auditor externo, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.
   a.2 Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al cierre del ejercicio:
      i. **Copia autenticada** del Acta de Asamblea que apruebe los estados contables.
      ii. Original debidamente firmado o copia autenticada de la memoria anual del directorio sobre la gestión de los negocios sociales y el desempeño en el último período, de acuerdo al contenido mínimo establecido en el artículo 92 de la Ley 16.060 de Sociedades Comerciales.
      iii. Original debidamente firmado o copia autenticada del órgano de fiscalización.
      iv. Informe anual emitido por sus auditores externos, de evaluación de los sistemas de control interno vigentes. Cuando las hubiera, deberá informarse sobre deficiencias u misiones significativas constatadas y las recomendaciones impartidas para superarlas.

b. Con periodicidad semestral: dentro de los 2 (dos) meses siguientes al cierre del primer semestre del ejercicio económico: estados contables de la institución con informe de revisión limitada, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

c. Con periodicidad trimestral: dentro del mes siguiente al cierre del primer y tercer trimestre del ejercicio económico: estados contables de la institución con informe de compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

d. Dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes: acta de toda asamblea general extraordinaria que se realice.

e. Dentro del día hábil siguiente de ocurrido, todo hecho relevante.

Los estados contables deberán ser suscritos por representantes de la caja de valores.

Los dictámenes de auditor externo e informes de revisión limitada deberán estar suscriptos por profesional o firma de profesionales inscriptos en el Registro de Auditores del Banco Central del Uruguay.

ARTÍCULO 344.1 (INFORMACIÓN SOBRE CAPITALIZACIÓN DE PARTIDAS PATRIMONIALES).
Las cajas de valores deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros la capitalización de partidas patrimoniales -provenientes tanto de la aplicación de normas legales como de resoluciones de la asamblea de accionistas-, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes de producida la misma, suministrando la siguiente documentación:

a. **Copia autenticada** de la resolución adoptada por la asamblea de accionistas.

b. Certificación fundamentada de contador público de la registración contable correspondiente.

c. La información necesaria para la actualización del Registro de Accionistas a que refiere el artículo 346.

ARTÍCULO 344.2 (INFORMACIÓN DE APORTES NO CAPITALIZADOS).
Las cajas de valores deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a cada imputación de la cuenta "Aportes a Capitalizar", la cifra de los recursos afectados irrevocablemente con el objeto de la capitalización y la fecha en que dichos recursos quedaron a su disposición, acompañando copia autenticada del acta de asamblea de la cual surja la decisión de ampliación del capital.

60. SUSTITUIR en el Capítulo II - PERSONAL SUPERIOR Y ACCIONISTAS, del Título I - RÉGIMEN INFORMATIVO, de la Parte X - CAJAS DE VALORES del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, los artículos 345.3 y 346 por los que siguen:

ARTÍCULO 345.3 (REGISTRO DE ACCIONISTAS).
El Banco Central del Uruguay llevará un registro de los accionistas de cajas de valores, el que tendrá carácter público.

En lo que respecta a los accionistas directos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 133.1 y 344.1.

En relación con los accionistas indirectos, los cambios deberán ser informados a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de producidos, acompañados:

1. En el caso de cambios en la cadena de accionistas: información requerida por el literal e. del numeral 2. del artículo 130.1.
2. En el caso de cambio del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control: la información requerida en el artículo 130.1.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 346 (INFORMACIÓN PATRIMONIAL Y HECHOS SIGNIFICATIVOS ACERCA DE LOS ACCIONISTAS).
Las cajas de valores deberán presentar la siguiente información de sus accionistas directos que posean una participación igual o mayor al **15%** (quince por ciento) del capital y del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control:

a. Anualmente:
   a.1 Personas físicas: declaración jurada sobre su situación patrimonial con indicación de bienes, derechos y deudas bancarias y no bancarias, y la existencia de gravámenes que recaigan sobre aquéllos. La fecha de la declaración jurada no podrá tener una antigüedad mayor a 3 (tres) meses. Dicha declaración deberá estar acompañada de certificación notarial de la firma del titular.
   a.2 Personas jurídicas: estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado con dictamen de auditor externo, siempre que no pertenezcan al sector público, ni sean instituciones supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

La información antes mencionada deberá presentarse dentro del plazo de 5 (cinco) meses contados desde el 31 de diciembre de cada año. En el caso de personas jurídicas, referirá al último estado contable cerrado durante el año calendario anterior a la fecha de presentación.

b. En un plazo de 2 (dos) días hábiles siguientes de ocurrido o de que se tomó conocimiento del mismo: cualquier cambio significativo que pudiera afectar negativamente la situación patrimonial o la idoneidad del accionista o del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control, siempre que no pertenezcan al sector público, ni sean instituciones supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

61. SUSTITUIR en el Capítulo IV - PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, del Título I - RÉGIMEN INFORMATIVO, de la Parte X - CAJAS DE VALORES del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, el nomen-juris del artículo 346.2, el que pasará a denominarse "DECLARACIÓN JURADA DEL ORIGEN LEGÍTIMO DEL CAPITAL".

CRISTINA RIVERO, Intendente de Supervisión Financiera.
2023-50-1-02066

9

Circular 2.444

RECOPILACIÓN DE NORMAS DE SEGUROS Y REASEGUROS - Modificaciones normativas para la mejora en el proceso de Autorizaciones.

(6.213*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 21 de diciembre de 2023

Ref:RECOPILACIÓN DE NORMAS DE SEGUROS Y REASEGUROS - Modificaciones normativas para la mejora en el proceso de Autorizaciones

Se pone en conocimiento del mercado que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó, con fecha 7 de diciembre de 2023, la siguiente resolución:

1. **SUSTITUIR** en la Sección I - AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR, del Capítulo II - AUTORIZACIÓN Y HABILITACIÓN PARA FUNCIONAR, del Título I - EMPRESAS DE SEGUROS Y REASEGUROS del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, los artículos 4.1 y 6 por los que siguen:

ARTÍCULO 4.1 (INFORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA)

A efectos de la emisión de opinión por parte del Banco Central del Uruguay, la solicitud de autorización para funcionar como empresa aseguradora o reaseguradora deberá acompañarse de la siguiente información y documentación:

a. Denominación de la empresa, indicando razón social y nombre de fantasía en caso que corresponda, domicilio real y constituido, teléfono, dirección de correo electrónico y sitio web número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente.

b. **Copia autenticada** del estatuto o proyecto de estatuto presentado ante la Auditoria Interna de la Nación para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.

c. Datos identificatorios de los representantes legales de la sociedad (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).

d. Nómina de accionistas, capital a aportar y porcentaje de participación, acompañada de la información solicitada en el artículo 6.

e. Nómina del personal superior de acuerdo con la definición establecida en el artículo 145.2 acompañada de la información requerida en el artículo 7.

f. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la sociedad, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 271 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con la empresa aseguradora o reaseguradora, así como detalle de los sitios web de los mismos, de existir.

g. Estructura organizativa proyectada y dotación de personal con que ha de contar. Gastos estimados de organización, constitución e instalación especificando, si corresponde, costos de arrendamiento y/o acondicionamiento e inversiones.

h. Ramas en las que va a operar.

i. Plan de negocios que incluya un estudio de factibilidad económico financiera, que deberá contar con un presupuesto de actividades para los primeros 3 (tres) años de funcionamiento.

j. Planes de seguros con los contenidos mínimos del artículo 16.

k. Políticas de reaseguro.

l. Documentación que acredite el cumplimiento de los numerales 1. a 10. del artículo 4, según corresponda.

m. Comprobante del depósito a que refiere el artículo 5 del Decreto Nº 354/94 de 17 de agosto de 1994.

n. Descripción de los servicios a tercerizar que sean imprescindibles para la entrada en operación de la empresa. Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país o en el país, pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior, deberá presentarse la información y documentación dispuesta en el artículo 16.1.1.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 6 (INFORMACIÓN SOBRE ACCIONISTAS).

En oportunidad de solicitar autorización para funcionar, las empresas aseguradoras y reaseguradoras deberán informar el nombre de sus accionistas directos y de las personas que ejercen el efectivo control de la empresa, adjuntando la siguiente información y documentación:

I. Personas físicas: la información requerida por el artículo 7.

II. Personas jurídicas:

a. **Copia autenticada** del contrato social o del estatuto.

b. Cuando se trate de instituciones extranjeras:
b.1. Declaración jurada de la institución extranjera, con certificación notarial de firma y representación, explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tienen competencia sobre la sociedad accionista.
b.2. Certificado expedido por la autoridad competente del país de origen o certificado notarial que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero.

c. Memoria y estados contables correspondientes a los 3 (tres) últimos ejercicios económicos cerrados, con dictamen de auditor externo.

d. Calificación de riesgo otorgada por empresa calificadora, si la tuviere.

e. Nómina de accionistas, acompañada de declaración jurada

del origen legítimo del capital aportado en los términos del artículo 149, detallando la cadena de accionistas hasta identificar el sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo e indicando el número de documento identificatorio de cada accionista. No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador y transferibles por la simple entrega.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

2. **SUSTITUIR** en el Capítulo V - EMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES, del Título I - EMPRESAS DE SEGUROS Y REASEGUROS del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, los artículos 14 y 15 por los que siguen:

ARTÍCULO 14 (AUTORIZACION PARA EMITIR Y TRANSFERIR ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISORIOS).
Las empresas aseguradoras y reaseguradoras deberán requerir la autorización previa de la Superintendencia de Servicios Financieros para emitir o transferir acciones o certificados provisorios.
Tanto las acciones como los certificados provisorios deberán ser nominativos.

Al analizar estas solicitudes, las resoluciones de la referida Superintendencia tendrán por fundamento razones de legalidad, oportunidad y de conveniencia, considerando para la autorización de la transferencia del control social lo dispuesto en el artículo 4.

La solicitud deberá ser presentada suministrando la siguiente información:

1. **Copia autenticada** de la resolución adoptada por la Asamblea de Accionistas por la que se resuelve emitir acciones o certificados provisorios.
2. Cuando se trate de una emisión o transferencia a un nuevo accionista:
   a. Importe del capital a ser aportado o a ser pagado por el nuevo accionista.
   b. La información que corresponda dispuesta en el artículo 6.
   c. La declaración jurada del origen legítimo del capital, en los términos del artículo 149.
3. Cuando se trate de una emisión o transferencia a quien ya reviste el carácter de accionista:
   a. Importe del capital a ser aportado o a ser pagado por el accionista.
   b. La declaración jurada del origen legítimo del capital, en los términos del artículo 149.

Si la emisión o transferencia de acciones autorizada no se efectivizara dentro de los 90 (noventa) días corridos, contados a partir de la fecha de la notificación, la correspondiente autorización perderá vigencia automáticamente.

Quedan autorizadas aquellas emisiones de acciones o certificados provisorios que no modifiquen la participación de cada uno de los accionistas en el capital de la sociedad, debiendo informar en los términos dispuestos por los artículos 137.1 o 149, según corresponda a una capitalización de partidas patrimoniales o a nuevos aportes de los accionistas, respectivamente. No podrán capitalizarse partidas cuyo destino final sea un resultado que aún no puede reconocerse en aplicación de las normas contables correspondientes.

En los casos en que el accionista obtenga en su totalidad una participación menor al **15%** (quince por ciento) del capital social **y siempre que no se configure control o influencia significativa, según lo dispuesto en las normas contables adecuadas para sociedades comerciales,** será suficiente el previo aviso a la Superintendencia de Servicios Financieros, entendiéndose conferida la autorización si dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes no se formulan objeciones. En el referido aviso se deberá suministrar la información requerida en este artículo.

En todos los casos, la efectivización de las respectivas emisiones o transferencias será informada a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrida.

En el caso de fallecimiento de un accionista, se deberá informar de tal hecho y presentar, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de ocurrido, la siguiente documentación:

a. **Testimonio** de la partida de defunción.
b. Certificado notarial detallando las personas con vocación hereditaria.

A efectos de otorgar la no objeción, la Superintendencia de Servicios Financieros evaluará si el o los nuevos accionistas reúnen los requisitos exigidos.

En tal sentido, se deberá acreditar el inicio del proceso sucesorio y presentar la información de los presuntos herederos requerida por la normativa para los accionistas, dentro del plazo de 90 (noventa) días siguientes a la fecha de ocurrido el fallecimiento.

Una vez finalizado el proceso sucesorio se deberá presentar, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, copia autenticada del certificado de Resultancias de Autos de la Sucesión y en caso de existir variantes con relación a las personas con vocación hereditaria informadas, deberá presentarse la información correspondiente.

ARTÍCULO 15 (MODIFICACIONES DE CAPITAL DE LAS EMPRESAS ASEGURADORAS).
Toda modificación del capital de las empresas aseguradoras que esté sujeta a presentación ante la Auditoría Interna de la Nación para su aprobación o conocimiento, deberá ser comunicada a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 5 (cinco) días hábiles de iniciado el trámite respectivo. A tal efecto se presentará **copia autenticada** del Acta de Asamblea Extraordinaria de accionistas o del órgano de administración, en su caso, y constancia de la presentación ante la Auditoría Interna de la Nación.

Para las modificaciones de capital que estén sujetas a autorización, una vez culminado el trámite correspondiente, se deberá presentar la resolución aprobatoria e inscripción en el Registro Nacional de Comercio, adjuntando fotocopia de las publicaciones.

3. **SUSTITUIR** en el Capítulo VII - RETIRO VOLUNTARIO DE EMPRESAS ASEGURADORAS, del Título I - EMPRESAS DE SEGUROS Y REASEGUROS del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, el artículo 17 por el que sigue:

ARTÍCULO 17 (EMPRESAS ASEGURADORAS PRIVADAS - RÉGIMEN APLICABLE PARA EL RETIRO VOLUNTARIO).
Las instituciones privadas que desarrollen actividad de seguros o reaseguros que propongan cesar sus actividades procediendo a su disolución y liquidación, estarán sujetas a lo siguiente:

1. La disolución voluntaria sólo podrá aplicarse a instituciones solventes. A tal efecto, la institución interesada deberá demostrar que cuenta con superávit en las relaciones técnicas de acreditación de capital mínimo y cobertura de obligaciones no previsionales, previsionales y capital mínimo.

2. Se deberá comunicar la intención de disolver la sociedad de acuerdo al plazo fijado en el artículo 159, adjuntando copia autenticada del documento del que surja tal intención, con una antelación no inferior a 90 (noventa) días corridos a la fecha de la adopción de la resolución definitiva.

3. A partir de la fecha de la comunicación deberá cumplirse con el régimen especial establecido en el artículo 150.

4. Se deberá indicar el liquidador, acompañando toda la información que permita evaluar su competencia para el desempeño del cargo, en función de lo establecido en el artículo 7.

5. Deberá indicarse el lugar y persona responsable de la conservación de los libros y documentos sociales.

6. La Superintendencia de Servicios Financieros exigirá en todos los casos la constitución de garantías suficientes para atender las contingencias que puedan generarse hasta la finalización del procedimiento de la liquidación de la institución.
Las garantías constituidas serán liberadas una vez finalizado dicho procedimiento.

7. Se deberá presentar un plan de liquidación, en el que se detallen los plazos y procedimientos a seguir para la cancelación de las obligaciones asumidas por la suscripción de contratos de seguros o reaseguros, mediante la cesión de los mismos a otra empresa aseguradora, cancelación anticipada u otro procedimiento alternativo que cuente con garantías suficientes.
El Banco Central del Uruguay, a través de la Superintendencia de Servicios Financieros, evaluará el plan de liquidación, pudiendo dictar las instrucciones que estime del caso.

Cumplidos los requisitos establecidos precedentemente, y una vez resuelta la disolución anticipada de la empresa aseguradora, se deberá presentar **copia autenticada** de la resolución de disolución definitiva, procediendo, la Superintendencia de Servicios Financieros, a dictar el correspondiente acto de inhabilitación. A partir del acto de inhabilitación no se considerará el capital básico para el cálculo del capital mínimo a que refieren los artículos 19, 20, 21 y 22.

La disolución de las sociedades y el consiguiente estado de liquidación se regirá por los principios generales y preceptos de la legislación vigente en materia de liquidación de sociedades, sin perjuicio de la obligación del liquidador de:

1. Cumplir con lo dispuesto en el numeral 3. precedente.
2. Informar mensualmente sobre la evolución de la liquidación con relación a lo establecido en el plan de liquidación presentado oportunamente.

En caso de cambio del liquidador deberá recabarse la autorización previa de la Superintendencia de Servicios Financieros acompañando toda la información que permita evaluar su competencia para el desempeño del cargo, en función de lo establecido en el artículo 7.

4. **SUSTITUIR** en el Capítulo I - CONTABILIDAD Y ESTADOS CONTABLES, del Título II - RÉGIMEN INFORMATIVO del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, los artículos 137.1 y 137.2 por los que siguen:

ARTÍCULO 137.1 (INFORMACION SOBRE CAPITALIZACION DE PARTIDAS PATRIMONIALES).
Las empresas aseguradoras y reaseguradoras deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros la capitalización de partidas patrimoniales - provenientes tanto de la aplicación de normas legales como de resoluciones de la asamblea de accionistas -, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes de producida la misma, suministrando la siguiente documentación:

a. **Copia autenticada** de la resolución adoptada por la asamblea de accionistas.

b. Certificación fundamentada de contador público de la registración contable correspondiente.

c. La información necesaria para la actualización del Registro de Accionistas a que refiere el artículo 148.

ARTÍCULO 137.2 (INFORMACION DE APORTES NO CAPITALIZADOS).
Las empresas aseguradoras y reaseguradoras deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a cada imputación de la cuenta "Aportes a Capitalizar", la cifra de los recursos afectados irrevocablemente con el objeto de la capitalización y la fecha en que dichos recursos quedaron a su disposición, acompañando copia autenticada del acta de asamblea de la cual surja la decisión de ampliación del capital.

5. **SUSTITUIR** en el Capítulo IV - PERSONAL SUPERIOR Y ACCIONISTAS, del Título II - RÉGIMEN INFORMATIVO del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, los artículos 147.1 y 148 por los que siguen:

ARTÍCULO 147.1 (REGISTRO DE ACCIONISTAS).
El Banco Central del Uruguay llevará un Registro de Accionistas de las empresas aseguradoras y reaseguradoras, el que tendrá carácter público.

En lo que respecta a los accionistas directos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 14 y 137.1.

En relación con los accionistas indirectos, los cambios deberán ser informados a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de producidos, acompañados de:

1. En el caso de cambios en la cadena de accionistas: información requerida por el literal e. del numeral II) del artículo 6.
2. En el caso de cambio del grupo controlante o sujeto de derecho que ejerce el efectivo control: la información requerida por el literal l) del artículo 4.1 y por el artículo 6.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

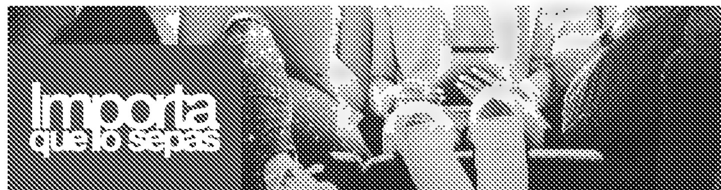
ARTÍCULO 148 (INFORMACIÓN PATRIMONIAL Y HECHOS SIGNIFICATIVOS ACERCA DE LOS ACCIONISTAS).
Las empresas aseguradoras y reaseguradoras deberán presentar la siguiente información de sus accionistas directos que posean una participación igual o mayor al 15% (quince por ciento) del capital y del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control:

1. Anualmente:
   a.1 Personas físicas: declaración jurada sobre su situación patrimonial con indicación de bienes, derechos y deudas bancarias y no bancarias, y la existencia de gravámenes que recaigan sobre aquéllos. La fecha de la declaración jurada no podrá tener una antigüedad mayor a 3 (tres) meses. Dicha declaración deberá estar acompañada de certificación notarial de la firma del titular.
   a.2 Personas jurídicas: estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado con dictamen de auditor externo, siempre que no pertenezcan al sector público, ni sean instituciones supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

La información antes mencionada deberá presentarse dentro del plazo de 5 (cinco) meses contados desde el 31 de diciembre de cada año. En el caso de personas jurídicas, referirá al último estado contable cerrado durante el año calendario anterior a la fecha de presentación.

2. En un plazo de 2 (dos) días hábiles siguientes de ocurrido o de que se tomó conocimiento del mismo: cualquier cambio significativo que pudiera afectar negativamente la situación patrimonial o la idoneidad del accionista o del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control, siempre que no pertenezcan al sector público, ni sean instituciones supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

CRISTINA RIVERO, Intendente de Supervisión Financiera.
2023-50-1-02066



10

Circular 2.445

RECOPILACIÓN DE NORMAS DE CONTROL DE FONDOS PREVISIONALES - Modificaciones normativas para la mejora en el proceso de Autorizaciones.

(6.214*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 21 de diciembre de 2023

Ref: RECOPILACIÓN DE NORMAS DE CONTROL DE FONDOS PREVISIONALES - Modificaciones normativas para la mejora en el proceso de Autorizaciones

Se pone en conocimiento del mercado que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó, con fecha 7 de diciembre de 2023, la siguiente resolución:

1. **SUSTITUIR** en la Sección I - AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR, del Capítulo I - AUTORIZACIÓN Y HABILITACIÓN PARA FUNCIONAR, del Título I - ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, los artículos 2 y 3 por los que siguen:

ARTÍCULO 2 (INFORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA).
A efectos de la emisión de opinión por parte del Banco Central del Uruguay, la solicitud de autorización para funcionar como administradora de fondos de ahorro previsional deberá estar acompañada de la siguiente información y documentación:

a. Denominación de la empresa, indicando razón social, domicilio real y constituido, **teléfono, dirección de correo electrónico y sitio web número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente**.

b. **Copia autenticada** del estatuto. Las sociedades anónimas deberán consagrar en sus estatutos que las acciones serán necesariamente nominativas y sólo trasmisibles previa autorización del Banco Central del Uruguay.

c. Datos identificatorios de los representantes legales de la sociedad (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).

d. Nómina de accionistas, capital a aportar y porcentaje de participación, acompañada de la información solicitada en el artículo 3.

e. Nómina del personal superior de acuerdo con la definición establecida en el artículo 149.1, acompañada de la información requerida en el artículo 4.

f. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la sociedad, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 271 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con la administradora, así como detalle de los sitios web de los mismos, de existir.

g. Estructura organizativa proyectada y dotación de personal con que ha de contar según se establece en el artículo 11 del Decreto Nº 399/995 y estrategia publicitaria. Gastos estimados de organización, constitución e instalación especificando, si corresponde, costos de arrendamiento y/o acondicionamiento e inversiones.

h. Plan de negocios que incluya estudio de factibilidad económico-financiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.

i. Documentación que acredite el cumplimiento de los numerales 1) a 10) del artículo 1, según corresponda.

j. Comprobante del depósito previo exigido en el artículo 12 del Decreto Nº 399/995 de 3 de noviembre de 1995.

k. Régimen de comisiones a aplicar.

l. Descripción de los servicios a tercerizar que sean imprescindibles para la entrada en operación de la administradora. Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país o en el país, pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior, deberá presentarse la información y documentación dispuesta en el artículo 30.1.1.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 3 (INFORMACIÓN SOBRE ACCIONISTAS).
En oportunidad de solicitar autorización para funcionar, las administradoras de fondos de ahorro provisional deberán informar el nombre de sus accionistas directos y de las personas que ejercen el efectivo control, adjuntando la siguiente información y documentación:

I. Personas físicas: la información requerida por el artículo 4.

II. Personas jurídicas que no pertenezcan al sector público, ni sean instituciones de intermediación financiera supervisadas por la Superintendencia de Servicios Financieros, deberán presentar:

a. **Copia autenticada** del contrato social o del estatuto.

b. Cuando se trate de instituciones extranjeras:
b.1. Declaración jurada de la institución extranjera, con certificación notarial de firma y representación, explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tienen competencia sobre la sociedad accionista.
b.2. Certificado expedido por la autoridad competente del país de origen o certificado notarial que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero.

c. Memoria y estados contables correspondientes a los 3 (tres) últimos ejercicios económicos cerrados, con dictamen de auditor externo.

d. Calificación de riesgo otorgada por empresa calificadora, si la tuviere.

e. Nómina de accionistas y datos identificatorios, acompañada de declaración jurada del origen legítimo del capital aportado en los términos del artículo 153, detallando la cadena de accionistas hasta identificar el sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo e indicando el número de documento identificatorio de cada accionista. No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador y transferibles por la simple entrega.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

2. **SUSTITUIR** en el Capítulo VI - EMISIÓN Y TRANSFERENCIA

DE ACCIONIES, del Título I - ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, el artículo 16 por el que sigue:

ARTÍCULO 16 (AUTORIZACION PARA EMITIR Y TRANSFERIR ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISORIOS).
Las administradoras de fondos de ahorro previsional deberán requerir la autorización previa de la Superintendencia de Servicios Financieros para emitir o transferir acciones o certificados provisorios. Tanto las acciones como los certificados provisorios deberán ser nominativos.

Al analizar estas solicitudes, las resoluciones de la referida Superintendencia tendrán por fundamento razones de legalidad, oportunidad y conveniencia considerando, para la autorización de la transferencia del control social, lo dispuesto en el artículo 1.

La solicitud deberá ser presentada suministrando la siguiente información:

1. **Copia autenticada** de la resolución adoptada por la Asamblea de Accionistas por la que se resuelve emitir acciones o certificados provisorios.
2. Cuando se trate de una emisión o transferencia a un nuevo accionista:
   a. Importe del capital a ser aportado o a ser pagado por el nuevo accionista.
   b. La información que corresponda dispuesta en el artículo 3.
   c. La declaración jurada del origen legítimo del capital, en los términos del artículo 153.
3. Cuando se trate de una emisión o transferencia a quien ya reviste el carácter de accionista:
   a. Importe del capital a ser aportado o a ser pagado por el accionista.
   b. La declaración jurada del origen legítimo del capital, en los términos del artículo 153.

Si la emisión o transferencia de acciones autorizada no se efectivizara dentro de los 90 (noventa) días corridos contados a partir de la fecha de la notificación, la correspondiente autorización perderá vigencia automáticamente.

Quedan autorizadas aquellas emisiones de acciones o certificados provisorios de acciones que no modifiquen la participación de cada uno de los accionistas en el capital de la sociedad, debiendo informar en los términos dispuestos por los artículos 157.2 y 153, según corresponda a una capitalización de partidas patrimoniales o a nuevos aportes de los accionistas, respectivamente. No podrán capitalizarse partidas cuyo destino final es un resultado que aún no puede reconocerse en aplicación de las normas contables correspondientes.

En los casos en que el accionista obtenga en su totalidad una participación menor al **15%** (quince por ciento) del capital social y siempre que no se configure control o influencia significativa, según lo dispuesto en las normas contables adecuadas para sociedades comerciales, será suficiente el previo aviso a la Superintendencia de Servicios Financieros, entendiéndose conferida la autorización si dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes no se formulan objeciones. En el referido aviso se deberá suministrar la información requerida en este artículo.

En todos los casos, la efectivización de las respectivas emisiones o transferencias será informada a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrida.

En el caso de fallecimiento de un accionista, se deberá informar de tal hecho y presentar, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de ocurrido, la siguiente documentación:

a. **Testimonio** de la partida de defunción.
b. Certificado notarial detallando las personas con vocación hereditaria.

A efectos de otorgar la no objeción, la Superintendencia de Servicios Financieros evaluará si el o los nuevos accionistas reúnen los requisitos exigidos.

En tal sentido, se deberá acreditar el inicio del proceso sucesorio y presentar la información de los presuntos herederos requerida por la normativa para los accionistas, dentro del plazo de 90 (noventa) días siguientes a la fecha de ocurrido el fallecimiento.

Una vez finalizado el proceso sucesorio se deberá presentar, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, **copia autenticada** del certificado de Resultancias de Autos de la Sucesión y en caso de existir variantes con relación a las personas con vocación hereditaria informadas, deberá presentarse la información correspondiente.

3. **SUSTITUIR** en el Capítulo I - CONTABILIDAD Y ESTADOS CONTABLES, del Título II - RÉGIMEN INFORMATIVO de la Parte I - ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, el artículo 146 por el que sigue:

ARTÍCULO 146 (INFORMACIÓN CONTABLE Y DE GESTIÓN).
Las administradoras de fondos de ahorro previsional deberán suministrar a la Superintendencia de Servicios Financieros la siguiente información, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, con la frecuencia que se indica a continuación:

1. Anualmente:
   - Dentro del plazo de 2 (dos) meses contados a partir de la finalización del ejercicio económico:
     a) Estados contables anuales junto con sus correspondientes notas explicativas y anexos.
   - Dentro del plazo de 4 (cuatro) meses contados a partir de la finalización del ejercicio económico:
     a) **Copia autenticada** del acta de la asamblea que apruebe los estados contables.
     b) **Copia autenticada** de la memoria anual del Directorio sobre la gestión de los negocios sociales y el desempeño en el último período.
     c) **Copia autenticada** del informe del órgano de fiscalización.

2. Mensualmente:
Dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes al período al que están referidos:
   a) Estados contables mensuales junto con sus correspondientes notas explicativas y anexos.

3. Dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes al de su celebración:
   a) **Copia autenticada** del acta de las asambleas extraordinarias de accionistas.

4. **SUSTITUIR** en el Capítulo III - PERSONAL SUPERIOR Y ACCIONISTAS, del Título II - RÉGIMEN INFORMATIVO de la Parte I - ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, los artículos 152 y 152.1 por los que siguen:

ARTÍCULO 152 (REGISTRO DE ACCIONISTAS).
El Banco Central del Uruguay llevará un Registro de Accionistas de las administradoras de fondos de ahorro previsional, el que tendrá carácter público.

En lo que respecta a los accionistas directos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 16 y 157.2.

En relación con los accionistas indirectos, los cambios deberán ser informados a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de producidos, acompañados de:

1. En el caso de cambios en la cadena de accionistas: **información** requerida por el literal e) del numeral II) del artículo 3.

2. En el caso de cambio del grupo controlante o sujeto de derecho que ejerce el efectivo control: la información requerida por el literal i. del artículo 2 y por el artículo 3.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 152.1 (INFORMACIÓN PATRIMONIAL Y HECHOS SIGNIFICATIVOS ACERCA DE LOS ACCIONISTAS).

Las administradoras de fondos de ahorro previsional deberán presentar la siguiente información de sus accionistas directos que posean una participación igual o mayor al **15%** (quince por ciento) del capital y del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control:

a. Anualmente:
   a.1 Personas físicas: declaración jurada sobre su situación patrimonial con indicación de bienes, derechos y deudas bancarias y no bancarias, y la existencia de gravámenes que recaigan sobre aquellos. La fecha de la declaración jurada no podrá tener una antigüedad mayor a 3 (tres) meses. Dicha declaración deberá estar acompañada de certificación notarial de la firma del titular.
   a.2 Personas jurídicas: estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado con dictamen de auditor externo, siempre que no pertenezcan al sector público, ni sean instituciones supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

   La información antes mencionada deberá presentarse dentro del plazo de 5 (cinco) meses contados desde el 31 de diciembre de cada año. En el caso de personas jurídicas, referirá al último estado contable cerrado durante el año calendario anterior a la fecha de presentación.

b. En un plazo de 2 (dos) días hábiles siguientes de ocurrido o de que se tomó conocimiento del mismo: cualquier cambio significativo que pudiera afectar negativamente la situación patrimonial o la idoneidad del accionista o del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control, siempre que no pertenezcan al sector público, ni sean instituciones supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

5. **SUSTITUIR** en el Capítulo VI - OTRAS INFORMACIONES, del Título II - RÉGIMEN INFORMATIVO de la Parte I - ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, los artículos 157.2 y 158 por los que siguen:

ARTÍCULO 157.2 (INFORMACIÓN SOBRE CAPITALIZACIÓN DE PARTIDAS PATRIMONIALES).

Las administradoras de fondos de ahorro previsional deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros la capitalización de partidas patrimoniales - provenientes tanto de la aplicación de normas legales como de resoluciones de la asamblea de accionistas -, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes de producida la misma, suministrando la siguiente documentación:

a. Copia autenticada de la resolución adoptada por la asamblea de accionistas.

b. Certificación fundamentada de contador público de la registración contable correspondiente.

c. La información necesaria para la actualización del Registro de Accionistas a que refiere el artículo 152.

ARTÍCULO 158 (INFORMACIÓN DE APORTES NO CAPITALIZADOS).

Las administradoras de fondos de ahorro previsional deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a cada imputación de la cuenta "Aportes a Capitalizar", la cifra de los recursos afectados irrevocablemente con el objeto de la capitalización y la fecha en que dichos recursos quedaron a su disposición, acompañando copia autenticada del acta de asamblea de la cual surja la decisión de ampliación del capital.

CRISTINA RIVERO, Intendente de Supervisión Financiera.
2023-50-1-02066

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

11

Resolución 825/022

Acéptase la renuncia presentada por la Dra. Jéssica Romina Russo González, Técnico II Médico, perteneciente a la RAP de Canelones, a partir del 17 de marzo de 2022.

(6.187)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 10 de Marzo de 2022

Visto: la renuncia por motivos particulares presentada por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley Nº 18.834, Dra. Jéssica Romina Russo Gonzaléz, C.I. 4.177.317-9, como Técnico II Médico, Escalafón A, Grado 9, Correlativo No. 253.

Considerando: que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Técnico II Médico, Escalafón A, Grado 9, Correlativo No. 253, de la Unidad Ejecutora 057, Red de Atención Primaria de Canelones.

Atento: a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18/12/2014.

La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Acéptase la renuncia presentada por la Dra. Jéssica Romina Russo Gonzaléz, C.I. 4.177.317-9, al contrato suscrito al amparo del Artículo 256 de la Ley Nº 18.834, Técnico II Médico, Escalafón A, Grado 9, Correlativo No. 253, perteneciente a la Red de Atención Primaria de Canelones, a partir del 17 de marzo de 2022.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 057 para conocimiento y notificación de la interesada y a la Unidad Ejecutora 087, Asistencia Integral.

3º) Tome nota Sector Historia Laboral, Habilitaciones, Dirección de Gestión Remuneraciones, División Sueldos y División Gestión Sistemas de RRHH. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora 057.

Res.: 825/2022
Ref.: 29/057/2/50/2022
ar.
Dra. Laura Martínez Baldizoni, Gerente de Recursos Humanos de A.S.S.E.



12
Resolución 2.216/022

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Zulema Elvira Hernández Lecuna, Especialista VI Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Carmelo, a partir del 1º de junio de 2022.

(6.184)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 19 de Mayo de 2022

Visto: la renuncia presentada, para acogerse a los beneficios jubilatorios, presentada por la funcionaria Sra. Zulema Elvira Hernández Lecuna, C.I. 3.575.983-8, presupuestada, Escalafón D, Grado 04, Especialista VI Servicios Asistenciales, Correlativo No. 2320, de la Unidad Ejecutora 036, Hospital Carmelo.

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en el formulario respectivo.

Atento: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 5º, de la Ley No. 18.161, de fecha 29 de julio de 2007 y sus modificativas y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. No. 5674/14 de fecha 18/12/2014.

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria Sra. Zulema Elvira Hernández Lecuna, C.I. 3.575.983-8, presupuestada, Escalafón D, Grado 04, Especialista VI Servicios Asistenciales, Correlativo No. 2320, perteneciente a la Unidad Ejecutora 036, Hospital Carmelo, a partir del 1º de junio de 2022.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 036 para su conocimiento y notificación de la interesada y a la Unidad Ejecutora 087, Asistencia Integral.

3) Tome nota Sector Historia Laboral, Habilitaciones, Dirección de Gestión Remuneraciones, División Sueldos y División Gestión de Sistemas de R.R.H.H. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora 036.

Res.: 2216/2022
Ref.: 29/036/2/30/2022
ch.
Dra. Laura Martínez Baldizoni, Gerente de Recursos Humanos de A.S.S.E.

13
Resolución 2.218/022

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Florencia Eula Bertelli, Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Rivera, a partir del 1º de junio de 2022.

(6.185)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 19 de Mayo de 2022

Visto: la renuncia por motivos particulares presentada por la funcionaria Dra. Florencia Eula Bertelli, C.I. 4.022.578-9, presupuestada Escalafón A, Grado 08, Técnico III Médico, Correlativo No. 1453 de la Unidad Ejecutora 025, Centro Departamental Rivera.

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en el formulario respectivo.

Atento: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 5º, de la Ley No. 18.161, de fecha 29 de julio de 2007 y sus modificativas y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. No. 5674/14 de fecha 18/12/2014.

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Florencia Eula Bertelli, C.I. 4.022.578-9, presupuestada Escalafón A, Grado 08, Técnico III Médico, Correlativo No. 1453, perteneciente a la Unidad Ejecutora 025, Centro Departamental Rivera, a partir del 1º de junio de 2022.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 025 para conocimiento y notificación de la interesada.

3) Tome nota Sector Historia Laboral, Habilitaciones, Dirección de Gestión Remuneraciones, División Sueldos y División Gestión de Sistemas de R.R.H.H. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora 025.

Res.: 2218/2022
Ref.: 29/025/2/58/2022
ch.
Dra. Laura Martínez Baldizoni, Gerente de Recursos Humanos de A.S.S.E.

14
Resolución 2.219/022

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Ana María Giordano Hortal, Especialista V Servicios Asistenciales, perteneciente al Servicio Nacional de Sangre, a partir del 1º de junio de 2022.

(6.186)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 19 de Mayo de 2022

Visto: la renuncia presentada, para acogerse a los beneficios jubilatorios, presentada por la funcionaria Sra. Ana María Giordano Hortal, C.I. 1.319.381-4, presupuestada, Escalafón D, Grado 05, Especialista V Servicios Asistenciales, Correlativo No. 1620, de la Unidad Ejecutora 066, Servicio Nacional de Sangre.

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en el formulario respectivo.

Atento: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 5º, de la Ley No. 18.161, de fecha 29 de julio de 2007 y sus modificativas y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. No. 5674/14 de fecha 18/12/2014.

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria Sra. Ana María Giordano Hortal, C.I. 1.319.381-4, presupuestada, Escalafón D, Grado 05, Especialista V Servicios Asistenciales, Correlativo No. 1620, perteneciente a la Unidad Ejecutora 066, Servicio Nacional de Sangre, a partir del 1º de junio de 2022.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 066 para su conocimiento y notificación de la interesada y a la Unidad Ejecutora 087, Asistencia Integral.

3) Tome nota Sector Historia Laboral, Habilitaciones, Dirección de Gestión Remuneraciones, División Sueldos y División Gestión de Sistemas de R.R.H.H. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora 066.

Res.: 2219/2022
Ref.: 29/066/2/2/2022
ch.
Dra. Laura Martínez Baldizoni, Gerente de Recursos Humanos de A.S.S.E.

15

Resolución 204/023

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Emiliano Sánchez Gallo, Técnico III Médico, perteneciente a la RAP de Canelones, a partir del 17 de enero de 2023.

(6.193)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 12 de Enero de 2023

Visto: la renuncia por motivos particulares presentado por el funcionario Dr. Emiliano Sánchez Gallo, C.I. 3.363.084-8, presupuestado, Escalafón A, Grado 08, Técnico III Médico, Correlativo No. 466, de la Unidad Ejecutora 057, Red de Atención Primaria de Canelones.

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en el formulario respectivo.

Atento: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley No. 18.161, de fecha 29 de julio de 2007 y sus modificativas y a las atribuciones delegadas por Resolución No. 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/2014.

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Emiliano Sánchez Gallo, C.I. 3.363.084-8, presupuestado, Escalafón A, Grado 08, Técnico III Médico, Correlativo No. 466, perteneciente a la Unidad Ejecutora 057, Red de Atención Primaria de Canelones, a partir del 17 de enero de 2023.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 057 para conocimiento y notificación del interesado y a la Unidad Ejecutora 087, Asistencia Integral.

3) Notifíquese a la Dirección Gestión de Remuneraciones, División Sueldos, Sector Historia Laboral, Habilitaciones y División Gestión de la Información de Recursos Humanos. Cumplido, archívese en la U.E. 057.

Res.: 204/2023
Ref.: 29/057/2/464/2022
ar.
Dra. Laura Martínez Baldizoni, Gerente de Recursos Humanos de A.S.S.E.

16

Resolución 1.504/023

Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Micaela Do Canto González, Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Pasteur, a partir del 25 de marzo de 2023.

(6.188)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Marzo de 2023

Visto: la renuncia por motivos particulares presentada por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley No. 18.834, Sra. Micaela Do Canto González C.I. 4.177.693-3, como Especialista VII Servicios Asistenciales, Escalafón D, Grado 3, Correlativo No. 10603.

Considerando: que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Especialista VII Servicios Asistenciales, Escalafón D, Grado 3, Correlativo No. 10603, de la Unidad Ejecutora 006, Hospital Pasteur.

Atento: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 5º, de la Ley No. 18.161, de fecha 29 de julio de 2007 y sus modificativas y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. No. 5674/14 de fecha 18/12/2014.

La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Micaela Do Canto González C.I. 4.177.693-3 al contrato suscrito al amparo del Artículo 256 de la Ley No. 18.834, Especialista VII Servicios Asistenciales, Escalafón D, Grado 3, Correlativo No. 10603, perteneciente a la Unidad Ejecutora 006, Hospital Pasteur, a partir del 25 de marzo de 2023.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 006 para conocimiento y notificación de la interesada y a la Unidad Ejecutora 087, Asistencia Integral.

3º) Notifíquese a la Dirección Gestión de Remuneraciones, División Sueldos, Sector Historia Laboral, Habilitaciones y División Gestión de la Información de Recursos Humanos. Cumplido, archívese en la U.E. 006.

Res.: 1504/2023
Ref.: 29/006/2/185/2023
ar.
Dra. Laura Martínez Baldizoni, Gerente de Recursos Humanos de A.S.S.E.

17

Resolución 1.542/023

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Matías Ebrain Patrón Soca, Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell, a partir del 25 de marzo de 2023.

(6.189)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Marzo de 2023

Visto: la renuncia por motivos particulares presentada por el funcionario Sr. Matias Ebrain Patrón Soca, C.I. 4.969.559-9, presupuestado, Escalafón D, Grado 03, Especialista VII Servicios Asistenciales, Correlativo No. 15335, de la Unidad Ejecutora 004, Centro Hospitalario Pereira Rossell.

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en el formulario respectivo.

Atento: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley No. 18.161, de fecha 29 de julio de 2007 y sus modificativas y a las atribuciones delegadas por Resolución No. 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/2014.

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Matias Ebrain Patrón Soca, C.I. 4.969.559-9, presupuestado, Escalafón D, Grado 03, Especialista VII Servicios Asistenciales, Correlativo No. 15335, perteneciente a la Unidad Ejecutora 004, Centro Hospitalario Pereira Rossell, a partir del 25 de marzo de 2023.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 004 para conocimiento y notificación del interesado y a la Unidad Ejecutora 087, Asistencia Integral.

3) Notifíquese a la Dirección Gestión de Remuneraciones, División Sueldos, Sector Historia Laboral, Habilitaciones y División Gestión de la Información de Recursos Humanos. Cumplido, archívese en la U.E. 004.

Res.: 1542/2023
Ref.: 29/004/2/413/2023
ar.
Dra. Laura Martínez Baldizoni, Gerente de Recursos Humanos de A.S.S.E.

18

Resolución 1.561/023

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por la Sra. Blanca Lucía Santana Santana.

(6.190)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 21 de Marzo de 2023

Visto: la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por la Sra. Blanca Lucía Santana Santana.

Resultando: que pretende acumular la remuneración de su contrato Especialista VII Servicios Asistenciales - Escalafón "D" - Grado 03, de la U.E. 007 Hospital Vilardebo a un cargo Especialista VII Servicios Asistenciales - Escalafón "D" - Grado 03, de la misma Unidad Ejecutora, perteneciente a la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Considerando: que la mencionada situación está comprendida en el artículo 593 de la Ley No. 19.924 de fecha 18 de diciembre de 2020.

Atento: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley No. 18.161 de fecha 29 de julio de 2007 y sus modificativas y a las atribuciones delegadas por la Resolución del Directorio de A.S.S.E. No. 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014.

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Autorízase, a partir de la toma de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos de la Sra. Blanca Lucía Santana Santana, C.I. 3.880.428-6, entre el cargo Especialista VII Servicios Asistenciales - Escalafón "D" - Grado 03, 36 horas semanales de la U.E. 007 Hospital Vilardebó y un contrato Especialista VII Servicios Asistenciales - Escalafón "D" - Grado 03, 36 horas semanales de la misma Unidad Ejecutora, perteneciente a la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para su conocimiento y notificación de la interesada.

3º) Notifíquese a la Dirección Gestión de Remuneraciones, División Sueldos y División Gestión de la Información de Recursos Humanos. Cumplido archívese en la U.E. 007.

Res.:1561/2023
Ref.: 29/007/2/82/2023
vm.
Dra. Laura Martínez Baldizoni, Gerente de Recursos Humanos de A.S.S.E.



19

Resolución 1.636/023

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Gustavo Félix Rodríguez Guinovart, Técnico III Médico, perteneciente al Sistema de Atención Médica de Emergencia, a partir del 16 de febrero 2023.

(6.191)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 21 de Marzo de 2023

Visto: la renuncia presentada, para acogerse a los beneficios jubilatorios, por el funcionario Dr. Gustavo Felix Rodríguez Guinovart, C.I. 1.175.758-9, presupuestado, Escalafón A, Grado 8, Técnico III Médico, Correlativo No. 221, de la Unidad Ejecutora 105, Sistema de Atención Médica de Emergencia.

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en el formulario respectivo.

Atento: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley No. 18.161, de fecha 29 de julio de 2007 y sus modificativas y a las atribuciones delegadas por Resolución No. 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/2014.

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por el funcionario Dr. Gustavo Felix Rodríguez Guinovart, C.I. 1.175.758-9, presupuestado, Escalafón A, Grado 08, Técnico III Médico, Correlativo No. 221, perteneciente a la Unidad Ejecutora 105, Sistema de Atención Médica de Emergencia, a partir del 16 de febrero 2023.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 105 para su conocimiento y notificación del interesado y a la Unidad Ejecutora 087, Asistencia Integral.

3) Notifíquese a la Dirección Gestión de Remuneraciones, División Sueldos, Sector Habilitaciones, Historia Laboral, Departamento de Cuentas Personales, División Gestión de la Información de Recursos Humanos. Cumplido archívese en la U.E. 105.

Res.: 1636/2023
Ref.: 29/105/2/476/2023
ar.
Dra. Laura Martínez Baldizoni, Gerente de Recursos Humanos de A.S.S.E.

20

Resolución 1.838/023

Incorpórase al padrón presupuestal de la RAP de Canelones, el cargo de Técnico III Médico, perteneciente a la RAP de Durazno ocupado por la Dra. Victoria Monnes Suárez Fernández.

(6.192)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 27 de Marzo de 2023

Visto: la solicitud debidamente fundada de Pase a Cumplir Funciones con incorporación del cargo, a la Unidad Ejecutora 057, Red de Atención Primaria de Canelones formulada por la funcionaria Dra. C.I. 2.982.694-8, presupuestada en la Unidad Ejecutora 059, Red de Atención Primaria de Durazno, con un cargo de Técnico III Médico, Escalafón A, Grado 8, Correlativo No. 525.

Resultando: I) que la Dirección de la Unidad Ejecutora 059, Red de Atención Primaria de Durazno entiende oportuno acceder al pase a cumplir funciones, siempre y cuando reciba una unidad o vacante a cambio;

II) que la Unidad Ejecutora 057, Red de Atención Primaria de Canelones ofrece ceder el cargo vacante, correlativo No. 455.

Considerando: I) que la Dirección Regional Sur y la Dirección Regional Oeste entienden pertinente proceder a la misma;

II) lo dispuesto por resolución de Directorio No. 1923/2021, se entiende pertinente autorizar el pase de la funcionaria involucrada en forma permanente y en su mérito proceder a la incorporación de los cargos relacionados en las respectivas Unidades Ejecutoras.

Atento: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley No. 18.161 de fecha 29 de julio de 2007 y sus modificativas y a las atribuciones delegadas por la Resolución del Directorio de A.S.S.E. No. 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014 y por Resolución No. 1923/2021 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 06/05/2021.

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Incorpórase al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 057, Red de Atención Primaria de Canelones, el cargo de Técnico III Médico, Escalafón A, Grado 8, Correlativo No. 525, presupuestada, perteneciente a la Unidad Ejecutora 059, Red de Atención Primaria de Durazno ocupado por la Dra. Victoria Monnes Suárez Fernández C.I. 2.982.694-8.

2) Asígnase a la Dra. Victoria Monnes Suárez Fernández C.I. 2.982.694-8, el Correlativo No. 484, en el cargo de Técnico III Médico, Escalafón A, Grado 8, en la Unidad Ejecutora 057, Red de Atención Primaria de Canelones.

3) Suprímase el cargo de Técnico III Médico, Escalafón A, Grado 8, Correlativo No. 455, de la Unidad Ejecutora 057, Red de Atención Primaria de Canelones.

4) Créase en la Unidad Ejecutora 059, Red de Atención Primaria de Durazno, el cargo de Técnico III Médico, Escalafón A, Grado 8, Correlativo No. 621.

5) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas para su conocimiento y notificación de la interesada.

6) Notifíquese a la Dirección Gestión de Remuneraciones, División de Sueldos y División Gestión de la Información de Recursos Humanos. Cumplido, archívese en la U.E. 059.

Res.: 1838/2023
Ref.: 29/059/3/81/2022
ar.
Dra. Laura Martínez Baldizoni, Gerente de Recursos Humanos de A.S.S.E.

21

Resolución 2.125/023

Desígnase como Gerente Financiero interina del Centro Departamental Rocha, a la Cra. Gabriela Ferreira Martínez, Tec. III Contador, a partir del 1º de abril de 2023, por un período de 6 meses.

(6.194)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 30 de Marzo de 2023

Visto: que se encuentra acéfala la función de Gerente Financiero del Centro Departamental Rocha U.E. 027;

Resultando: que se propone para desempeñar la función de forma interina por un período de 6 meses, en tanto se realice el llamado correspondiente, a la Cra. Gabriela Ferreira Martínez (C.I.: 4.881.128-5), quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 1514/2021 de fecha 08/04/2021;

El Gerente Administrativo de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:

1º) Desígnese como Gerente Financiero interina de la U.E. 027 - Centro Departamental Rocha, a la Cra. Gabriela Ferreira Martínez (C.I.: 4.881.128-5), Tec. III Contador, Contratada art. 256, Correlativo 1405, Escalafón A, Grado 8, perteneciente a la U.E. 027, a partir del 1º/04/2023, por un período de 6 meses.

2º) Inclúyase a la Cra. Ferreira en la escala salarial de A.S.S.E. por la nueva función encomendada.

3º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley Nº 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 027, a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria, a la Dirección de Gestión Financiera, a la Dirección de Gestión Remuneraciones, a División Sueldos, a las Gerencias General, Asistencial y de Recursos Humanos, a la Dirección Región Este, a la Dirección de Auditoría Delegada, a la Dirección de Comunicaciones, a la Unidad de Transparencia y a la Unidad de Negociación.

Nota: 027/25/2023
Res.: 2125/2023
/xb
Cr. Juan A. Behrend, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
CONGRESO DE INTENDENTES

22

Congreso de Intendentes S/n

Promúlgase el convenio institucional para la organización y prestación del servicio de registro y habilitación bromatológica. (Art. 262 de la Constitución de la República, Registro Único Nacional de Alimentos, Empresas y Vehículos, RUNAEV).

(6.181*R)

CONGRESO DE INTENDENTES
CONVENIO INSTITUCIONAL
ART. 262 de la Constitución de la República Registro Único Nacional de Alimentos, Empresas y Vehículos
RUNAEV

En Rocha, a los 23 días del mes de noviembre de 2023, estando en sesión plenaria ordinaria del Congreso de Intendentes, al amparo de lo estipulado en el artículo 262 incisos 5to y 6to de la Constitución de la República, los Intendentes Departamentales abajo firmantes acuerdan la celebración del siguiente convenio para la organización y prestación del servicio de registro y habilitación bromatológica en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. ANTECEDENTES. El literal G, del numeral 24 del artículo 35 de la Ley Nº 9.515 (Ley Orgánica Municipal) asigna competencia a los Intendentes departamentales para ejercer la policía higiénica y sanitaria de las poblaciones, sin perjuicio de la competencia que corresponda a las autoridades nacionales y de acuerdo con las leyes que rigen la materia, siendo de su cargo la inspección y el análisis de toda clase de sustancias de consumo y uso humano, con la facultad de prohibir el expendio y de decomisar las que se reputen o resulten

nocivas a la salud, sin obligación de indemnizar y sin perjuicio de la facultad de imponer multas dentro de los términos señalados por ésta.

En particular se establece que las ordenanzas que se dicten sobre la materia deberán tener en cuenta las determinaciones de orden técnico que las leyes pongan a cargo del Ministerio de Salud Pública.

Desde el 05 de Julio de 1994 rige el Decreto Nº 315/994, "Reglamento Bromatológico Nacional"; norma que fuera aprobada por el Poder Ejecutivo a partir del trabajo realizado por la Comisión Técnica creada a tales efectos por el Congreso Nacional de Intendentes, con apoyo del PLADES (Plan de Desregulación del Comercio Exterior y las Inversiones). Organizado en capítulos, establece las definiciones generales, los requisitos higiénicos, tecnológicos, aditivos, etc., para la industrialización, fraccionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación, preparación y servicio de alimentos.

El Decreto Nº 527/994 de 06 de Diciembre de 1994 crea el Comité Nacional del Codex Alimentarius, integrado por el Ministro o representante de mayor nivel de las siguientes carteras: Relaciones Exteriores, Economía y Finanzas, Ganadería, Agricultura y Pesca, Salud Pública, Industria, Energía y Minería, Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, así como un representante del Congreso Nacional de Intendentes y un representante del Punto Focal; siendo desde noviembre de 1971 el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) es el punto focal uruguayo del Codex Alimentario.

El Reglamento Bromatológico Nacional establece que las Oficinas Bromatológicas competentes, son los organismos facultados por el ordenamiento jurídico vigente a controlar el cumplimiento del presente reglamento, así como establecer los requisitos generales de habilitación de una empresa alimentaria, habilitación de alimentos propiamente, plantas elaboradoras, depósitos, vehículos, etc.

El artículo 262 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Departamentales y el Congreso de Intendentes podrán acordar entre sí la organización y la prestación de servicios y actividades propias o comunes, tanto en sus respectivos territorios como en forma regional o interdepartamental.

El Congreso de Intendentes acordó oportunamente avanzar en la creación de un sistema informático capaz de administrar un registro único de alimentos, empresas dedicadas a la industrialización, fraccionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación, preparación y servicio de alimentos.

Por lo expuesto los Gobiernos Departamentales acuerdan la implantación y uso de un sistema informático común en sus respectivas jurisdicciones y reconocer los registros, autorizaciones, habilitaciones, inspecciones y sanciones que se deriven del ejercicio de las competencias legales o reglamentarias de cada uno.

II. CREACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ALIMENTOS, EMPRESAS Y VEHÍCULOS

SEGUNDO. CREACIÓN. A través del presente convenio los Gobiernos Departamentales reunidos en el Congreso de Intendentes acuerdan la creación del Registro Único Nacional de Alimentos, Empresas y Vehículos (en adelante RUNAEV), al amparo de lo preceptuado en el artículo 262 de la Constitución de la República.

TERCERO. DEFINICIÓN. Se denominará Registro Único Nacional de Alimentos, Empresas y Vehículos al registro establecido por este convenio, con la finalidad de matricular, alimentos, empresa y vehículos para ser reconocidos nivel nacional, bajo los mismos procedimientos de evaluación.

CUARTO. RECONOCIMIENTO Por imperio de este acuerdo y de la regular inscripción en el registro, se opera el reconocimiento mutuo por los gobiernos departamentales de los respectivos registros y habilitaciones

Ninguna de las disposiciones de este Convenio implicará la pérdida de derechos adquiridos por empresas y/o personas comprendidas en el ámbito de las Oficinas Bromatológicas competentes en cada uno de los departamentos, en los términos y condiciones, incluidas condiciones de validez temporal, contenidos en los actos administrativos de autorización, permiso o habilitación expedido a su favor (artículo Trece del presente Convenio)

III. ADMINISTRACIÓN Y GOBERNANZA

QUINTO. ADMINISTRACIÓN DEL RUNAEV. Se encarga al Congreso de Intendentes la administración y aseguramiento del funcionamiento del sistema del RUNAEV, incluyendo el alojamiento de datos, matriculación, mantenimiento, desarrollo y toda otra acción necesaria a los efectos del cumplimiento del objeto del presente acuerdo. Podrá además el Congreso de Intendentes acordar las acciones pertinentes con otras instituciones públicas o privadas a tales efectos.

SEXTO. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. A efectos de la administración del sistema RUNAEV, según se estipula en el numeral anterior, se instituye una Comisión de Seguimiento del RUNAEV, que funcionará en la órbita del Congreso de Intendentes. Será la encargada de la dirección técnica, estratégica y administrativa del Registro, dependiente jerárquicamente del Plenario, con el objetivo de asegurar la genuinidad e inocuidad de los alimentos, que los sistemas de control de su elaboración y transporte se basen en criterios de protección de las salud de los consumidores, procurando tener en cuenta las necesidades y reocupaciones especiales de los departamentos. Será competencia de la Comisión de Seguimiento aprobar los Documentos necesarios que comprendan los requisitos específicos para el registro de Productos, Empresas, Locales y Vehículos.

SEPTIMO. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. La Comisión de Seguimiento del RUNAEV estará integrada por 5 miembros, de carácter técnico, con sus respectivos suplentes, designados por el Plenario del Congreso de Intendentes a propuesta de cada una de las bancadas, contemplando la diversidad regional y la representación de los lemas en el mismo.

OCTAVO. RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. Las resoluciones de la Comisión de Seguimiento serán adoptadas por consenso de todos sus integrantes, debiendo considerar para ello los recursos materiales, humanos y financieros disponibles, sobre los cuales podrá realizar las consultas pertinentes a la Secretaría Ejecutiva del Congreso de Intendentes y a los representantes designados por los Gobiernos Departamentales a tales efectos.

De las resoluciones de la adoptadas informará a la Mesa, para conocimiento del Plenario, estándose a lo que eventualmente resuelva éste.

En caso de no poder alcanzar un consenso sobre temas que requieran urgente resolución elevará el tema a consideración de la Mesa o el Plenario del Congreso de Intendentes, según corresponda de acuerdo a la naturaleza del tema.

NOVENO. REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. La Comisión de Seguimiento establecerá su régimen de funcionamiento, dando cuenta a la Secretaría Ejecutiva del Congreso de Intendentes. Podrán participar en las sesiones de la Comisión de Seguimiento, con voz, cualquier Intendente Departamental, la Secretaría Ejecutiva del Congreso de Intendentes, los Consejeros y los Directores del área bromatológica de cualquier Gobierno Departamental.

DECIMO. COMISIONES Y SUBCOMISIONES. A los efectos de cumplir sus cometidos podrá la Comisión de Seguimiento conformar comisiones asesoras y consultivas. Se faculta a convocar las veces que resulte necesario, en régimen de Comisión Asesora, a los técnicos de organismos oficiales a los efectos pertinentes, de forma directa, tales como a modo de ejemplo Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y/o Laboratorio Tecnológico del Uruguay.

DÉCIMO PRIMERO. SOFTWARE ÚNICO. Los Gobiernos Departamentales acuerdan la implementación del software único desarrollado para el RUNAEV, generado en el marco del proyecto de fortalecimiento institucional en el marco del Programa de Gestión de Gobiernos Subnacional II.

IV. HABILITACIONES

DÉCIMO SEGUNDO. RECONOCIMIENTO MUTUO DE HABILITACIONES. Los

Gobiernos Departamentales convienen que las habilitaciones

conferidas a partir de la implementación del RUNAEV, tendrán validez en todo el territorio nacional, reconociéndose mutuamente los registros de los Gobiernos Departamentales con idénticos procedimientos de habilitación

DÉCIMO TERCERO. RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE LAS HABILITACIONES VIGENTES. Los gobiernos departamentales convienen a partir del presente acuerdo el reconocimiento mutuo de las habilitaciones otorgadas hasta el momento por cada Gobierno Departamental. Además, las mismas tendrán validez nacional, siendo admitidas por todos los gobiernos departamentales.

DÉCIMO CUARTO. APLICACIÓN DEL DECRETO 315/94. Se conviene que cada gobierno departamental adecuará su normativa bromatológica departamental a lo dispuesto en el Decreto Nacional Nº 315/94 (Reglamento Nacional Bromatológico) y sus modificativas, a los efectos de uniformizar los criterios técnicos objeto de control por parte de cada oficina bromatológica departamental. A tales efectos, podrá conformase una Comisión de normalización, con capacidad de propuesta de uniformización de criterios técnicos.

DÉCIMO QUINTO. HABILITACIONES PROVISORIAS: Se admitirán de forma provisoria las habilitaciones a empresas registradas ante el RUNAEV con cédula de identidad, otorgándose un plazo de un año para su regularización. Las empresas inscriptas en dicha modalidad estarán inhabilitadas para inscribir nuevos productos hasta tanto no aporten su número de RUT.

Los Gobiernos Departamentales y el Congreso de Intendentes desplegarán sus mejores esfuerzos, pudiendo suscribir convenios con otras instituciones públicas o privadas así como implementar planes y programas dirigidos a micro y pequeñas empresas para que éstas desarrollen y cuenten con la capacidad necesaria para mantener en forma regular sus registros así como incorporarse al sistema cumpliendo los requisitos exigidos por el RUNAEV.

Conforme al artículo SEXTO del presente convenio, la Comisión de Seguimiento podrá establecer, con criterio general, plazos y requerimientos especiales para micro y pequeñas empresas.

DÉCIMO SEXTO. REGISTRO DE EMPRESAS. Las empresas que se registren ante el RUNAEV podrán solicitar la habilitación de plantas elaboradoras, depósitos, lugares de elaboración, comercialización, expendio, transporte, así como toda actividad o edificación que tenga como objetivo incidir en el sistema alimentario nacional. .

DÉCIMO SÉPTIMO. HABILITACIONES DE LOCALES. La solicitud de habilitación de plantas elaboradoras, depósitos, locales de elaboración y/o expendio deberá realizarse ante el Gobierno Departamental donde se encuentre sito el local a habilitar. Su inspección estará a cargo de la Intendencia respectiva, exigiéndose los mismos requisitos que los demás Gobiernos Departamentales.

DÉCIMO OCTAVO. HABILITACIÓN DE PRODUCTOS NACIONALES. La solicitud de registro de un producto nacional se realizará ante la Intendencia del departamento donde es elaborado.

DÉCIMO NOVENO. HABILITACIÓN DE PRODUCTOS IMPORTADOS. La solicitud de registro de productor importados se realizará ante la Intendencia Departamental donde se encuentre el depósito principal o local de fraccionamiento habilitado.

Para el caso de las empresas que tercerizan alternativamente los depósitos corresponderá que la solicitud de habilitación de los productos se realice ante la Intendencia del departamento donde está declarado el domicilio fiscal de la empresa.

VIGÉSIMO. INSPECCIONES. En todos los casos en que un producto habilitado por una Intendencia, sea inspeccionado o analizado por otra, y como resultado de dicha intervención se detecten desviaciones de dicho producto, se realizará la comunicación correspondiente directamente a la empresa responsable del mismo, comunicando de manera simultánea a la División de Bromatología de la Intendencia donde se realizó la habilitación. En caso que corresponda realizar el retiro de la comercialización del lote correspondiente, se le indica inmediatamente a la empresa quien será la responsable de realizar y comunicar dicho retiro, y se coloca esa comunicación en el Portal de Alerta del sistema, alcanzando a todas las divisiones de Bromatología del RUNAEV, así como a los Ministerios intervinientes. Cuando amerite la realización de inspecciones en la planta de elaboración o depósitos de los productos en caso de ser éstos de origen importados correspondiente al producto detectado, se faculta la concurrencia en carácter de asesor, de personal profesional en materia bromatológica de la Intendencia que realizó la detección en el producto infractor, para realizar dicha inspección de manera conjunta con el cuerpo inspectivo de la Intendencia donde se ubica la planta elaboradora o los depósitos de los productos.

VIGÉSIMO PRIMERO. HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS. La habilitación de vehículos se realizará ante la Intendencia del departamento donde se encuentran empadronados, que conforme a lo previsto por la Ley Nº 18.456 será el departamento del domicilio de su titular.

Cualquier Intendencia Departamental podrá inspeccionar un vehículo a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos comunes del mismo y los productos que transporta, en oportunidad de circular en la respectiva jurisdicción departamental.

VIGÉSIMO SEGUNDO. ALCANCE DE LAS HABILITACIONES. Las habilitaciones conferidas en el marco del RUNAEV serán a efectos de lo estatuido por el literal G, del numeral 24 del artículo 35 de la Ley Nº 9.515 (Ley Orgánica Municipal), no estando condicionadas a otras habilitaciones departamentales de carácter edilicio o de seguridad arquitectónica.

V. COSTOS

VIGÉSIMO TERCERO. PRECIO. El precio del servicio de registro, fijado por el Plenario del Congreso de Intendentes, a propuesta de la comisión de seguimiento, deberá ser abonado por el interesado al inicio del trámite a través de la plataforma web desarrollada a tales efectos.

VIGÉSIMO CUARTO. INHIBICIÓN POR DEUDAS. Las empresas que presenten deudas para con una administración departamental devengadas de inspecciones a locales o vehículos, análisis de productos o multas aplicadas serán inhibidas de la realización de posteriores trámites de inscripción de locales, productos y vehículos hasta tanto no regularice su situación contributiva. Dicha inhibición se hará efectiva a través del sistema de pasarela de pagos en la plataforma en línea del RUNAEV

VIGESIMO QUINTO NO INNOVAR EN MATERIA TRIBUTARIA y PUNITIVA

Los Gobiernos Departamentales acuerdan que a partir de (fecha a determinar) no establecerán innovaciones en su sistema de cobro de tasas bromatológicas y servicios conexos, tampoco en cuanto al régimen punitivo en cuanto a infracciones bromatológicas estándose a la normativa vigente y las resoluciones y acuerdos que el Congreso de Intendentes pueda adoptar al respecto.

INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE MALDONADO
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
23
Resolución 101/023

Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

(6.210)

RESOLUCION Nº 101/023

Maldonado, 21 de diciembre de 2023

VISTO: Las detecciones efectuadas por medio de los equipos de Fiscalización Electrónica.
RESULTANDO:
I) Que se constataron las infracciones de tránsito que surgen del listado que se detalla a continuación. II) Que esta Dirección General ha verificado que se ha cumplido con el plazo requerido para la presentación de descargos por parte de los titulares municipales de los vehículos, no surgiendo defensa alguna.
CONSIDERANDO: Que se han cumplido todos los extremos exigidos en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
ATENTO: A los informes que anteceden y a las facultades delegadas por Resolución Nº 05626/2015.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN USO DE FACULTADES DELEGADAS
RESUELVE:

1) Declárase la aplicación de las infracciones de tránsito a los titulares municipales de los vehículos que surgen del siguiente listado.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
036AANZ	28/11/2023 17:54	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000636321	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
036AANZ	29/11/2023 06:23	Av. Roosevelt y Londres	IDM 0000637025	: No respetar señales luminosas	6
036AANZ	27/11/2023 17:22	Rambla Lorenzo Batlle E y Leyenda Patria	IDM 0000633859	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
556GJR	30/11/2023 14:00	Rambla Costanera y Calandria	IDM 0000639413	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
668GYQ	29/11/2023 07:57	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000637184	ART. 13.3.D: Exceso de velocidad doble o más	15
842AANZ	27/11/2023 17:22	Rambla Lorenzo Batlle O y Leyenda Patria	IDM 0000634185	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
842AANZ	27/11/2023 17:22	Rambla Lorenzo Batlle y Barranca abajo	IDM 0000634340	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
A052BBA	28/11/2023 11:48	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000635693	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
A094FAW	29/11/2023 03:39	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000636968	: No respetar señales luminosas	6
A094FAW	29/11/2023 03:39	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000636968	ART. 13.3.D: Exceso de velocidad doble o más	15
A125SCH	27/11/2023 09:53	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000633150	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
A128GHE	29/11/2023 16:59	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639085	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
A128GHE	29/11/2023 04:02	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000636973	: No respetar señales luminosas	6
A148JCQ	27/11/2023 11:17	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000633231	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
A165DVK	26/11/2023 23:53	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000632600	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
A196QPA	26/11/2023 22:45	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000632229	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
A197OZH	27/11/2023 05:30	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000632782	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
A197OZH	27/11/2023 05:26	Rambla Claudio Williman y Cartagena	IDM 0000632780	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AA128SO	28/11/2023 00:59	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000634680	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AA141CE	28/11/2023 13:21	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000635822	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AA225ES	29/11/2023 12:48	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000637535	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AA258NB	29/11/2023 11:56	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000637460	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AA466AJ	30/11/2023 15:20	Antonio Lussich y Mar Azul	IDM 0000639530	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AA466AJ	27/11/2023 14:06	Antonio Lussich y Mar Azul	IDM 0000633498	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AA513AX	28/11/2023 15:16	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000636026	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AA572KO	27/11/2023 15:37	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000633631	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AA608PC	29/11/2023 16:07	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0000637852	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AA608PC	29/11/2023 18:29	Rambla Lorenzo Batlle y Virgilio	IDM 0000638148	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AA621GT	30/11/2023 10:06	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639071	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AA639AO	28/11/2023 14:54	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000635997	: No respetar señales luminosas	6
AA702HQ	27/11/2023 09:41	Rambla Lorenzo Batlle O y Leyenda Patria	IDM 0000633133	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AA702HQ	27/11/2023 08:43	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000633064	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AA770PO	27/11/2023 14:37	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000633564	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5

AA795XT	29/11/2023 12:24	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000637498	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AA831ZT	29/11/2023 16:32	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000637897	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AA899OV	29/11/2023 18:01	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000638071	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AA899YS	28/11/2023 13:58	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000635903	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AA899YS	28/11/2023 16:28	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000636161	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AA939AX	28/11/2023 13:40	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000635863	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AAB1015	27/11/2023 00:22	Ruta 39 y Km 15	IDM 0000632378	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AAB1015	27/11/2023 19:39	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0000634149	: No respetar señales luminosas	6
AAB1182	28/11/2023 19:23	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000636482	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AAB3699	29/11/2023 11:06	Antonio Lussich y Mar Azul	IDM 0000637404	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AAC2001	28/11/2023 05:57	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0000635116	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AAC6626	28/11/2023 22:59	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0000636773	: No respetar señales luminosas	6
AAD1882	27/11/2023 06:35	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000632831	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AAD9329	27/11/2023 08:32	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0000633046	: No respetar señales luminosas	6
AAES475	28/11/2023 18:20	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000636367	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AAF2686	28/11/2023 16:32	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000636147	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAF9594	26/11/2023 12:45	Ruta 39 y Mapuches	IDM 0000631944	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAG4084	29/11/2023 17:25	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000638011	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAG5911	28/11/2023 06:01	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0000635130	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AAG6599	27/11/2023 16:29	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0000634695	: No respetar señales luminosas	6
AAG6972	27/11/2023 19:43	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000634163	: No respetar señales luminosas	6
AAG7993	30/11/2023 07:56	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639115	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAGP277	29/11/2023 10:11	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000637348	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AAH1731	28/11/2023 07:43	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635374	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAH2948	29/11/2023 16:18	Bvar. Artigas y Av. Chiverta	IDM 0000637869	: No respetar señales luminosas	6
AAH3374	30/11/2023 16:32	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639670	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAH9722	29/11/2023 14:16	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000637685	: No respetar señales luminosas	6
AAI7869	26/11/2023 17:45	Av Franklin Roosevelt y Av. Fco. Acuña de Figueroa	IDM 0000631643	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AAIV123	28/11/2023 11:13	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000635637	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AAJ3583	30/11/2023 12:27	Ruta 60 y Tala	IDM 0000639247	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAJ5141	27/11/2023 18:10	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000634014	: No respetar señales luminosas	6
AAJ6230	28/11/2023 11:29	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000635658	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAJ6398	29/11/2023 10:38	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000637373	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAJ6398	27/11/2023 13:41	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000633441	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AAJ7856	27/11/2023 14:00	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000634777	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAJ8981	26/11/2023 21:54	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000632479	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAJ9479	28/11/2023 10:38	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000635597	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAJK712	27/11/2023 06:00	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000632795	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAL4195	30/11/2023 12:25	Ruta 39 y Km 15	IDM 0000639256	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AAL4395	28/11/2023 15:57	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000636109	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAN8415	27/11/2023 08:40	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000633058	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAO3919	27/11/2023 15:04	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000633615	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAP5731	28/11/2023 10:40	Av. Roosevelt y Londres	IDM 0000635590	: No respetar señales luminosas	6
AAP5834	27/11/2023 16:11	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000633755	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAP9699	29/11/2023 19:26	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000638224	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AAQ5339	28/11/2023 13:57	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000635909	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AAQ8589	30/11/2023 13:55	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0000639400	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAR1150	29/11/2023 14:17	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000637681	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAR6739	30/11/2023 07:21	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000638875	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAR7744	28/11/2023 16:40	Ruta 60 y Tala	IDM 0000636184	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AAR9153	28/11/2023 06:57	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000635268	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAR9471	26/11/2023 12:47	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000631460	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAS1456	29/11/2023 05:58	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0000637009	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AAS5188	27/11/2023 15:15	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000633690	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAS9851	29/11/2023 09:39	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0000637313	: No respetar señales luminosas	6
AAU3987	30/11/2023 14:14	Rambla Costanera y Calandria	IDM 0000639435	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAU5550	30/11/2023 14:09	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000639432	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAU6830	29/11/2023 15:07	Rambla Lorenzo Batlle O y Leyenda Patria	IDM 0000637777	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAV1972	28/11/2023 12:25	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000635740	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5

AAV3252	27/11/2023 18:46	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000634073	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAV4886	27/11/2023 19:33	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000634125	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAV5895	27/11/2023 09:12	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000633096	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAV7023	29/11/2023 15:18	Av. Jose Batlle Y Ordoñez y Aguilar Francisco	IDM 0000637784	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAV7023	29/11/2023 15:19	Av. Gral. Juan A. Lavalleja y Sarandi	IDM 0000637802	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAW3640	29/11/2023 16:16	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000637862	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAW3751	27/11/2023 14:11	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000633514	: No respetar señales luminosas	6
AAW6229	28/11/2023 12:29	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0000635750	: No respetar señales luminosas	6
AAW8018	27/11/2023 18:57	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000634065	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAW8650	28/11/2023 15:52	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000636108	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AAW8709	28/11/2023 14:56	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000635979	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAX7522	29/11/2023 15:47	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639082	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAX9429	27/11/2023 07:32	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000632958	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAY4336	28/11/2023 11:28	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000635664	: No respetar señales luminosas	6
AAY6498	27/11/2023 18:41	Av. Roosevelt y Londres	IDM 0000634800	: No respetar señales luminosas	6
AAY6853	28/11/2023 11:15	Ruta 60 y Tala	IDM 0000635634	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAY8786	28/11/2023 13:02	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000635811	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAY8813	29/11/2023 13:27	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000637598	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAZ2274	30/11/2023 14:31	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639468	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AAZ9436	30/11/2023 03:52	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639107	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AAZ9436	30/11/2023 03:48	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000638734	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AB035GL	29/11/2023 21:56	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000638423	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AB079JI	28/11/2023 18:29	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000636380	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AB083WX	29/11/2023 14:19	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000637682	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AB094LE	30/11/2023 14:45	Rambla Claudio Williman E y Copiapo	IDM 0000639484	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AB094LE	30/11/2023 14:41	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639474	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AB094LE	30/11/2023 14:30	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000639462	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AB220KE	30/11/2023 13:22	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639340	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AB221BE	27/11/2023 15:37	Rambla Claudio Williman O y Av Rio Branco	IDM 0000633813	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AB221BE	29/11/2023 17:03	Rambla Claudio Williman O y Av Rio Branco	IDM 0000637933	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AB223GL	30/11/2023 08:14	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000638959	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AB277RF	27/11/2023 15:39	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635045	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AB334DR	30/11/2023 00:18	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000638632	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AB340BM	28/11/2023 15:30	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000636028	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AB351RY	30/11/2023 13:32	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639359	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AB379PY	29/11/2023 14:05	Antonio Lussich y Mar Azul	IDM 0000637673	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AB379PY	29/11/2023 13:55	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000637650	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AB504EW	29/11/2023 15:35	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000637819	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AB528WV	29/11/2023 11:45	Ruta 39 y Mapuches	IDM 0000637447	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AB563AR	27/11/2023 17:54	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000633914	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AB600NP	29/11/2023 14:46	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000637731	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AB600NP	28/11/2023 18:30	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000636420	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AB637OT	30/11/2023 06:55	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000638855	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AB637OT	27/11/2023 15:07	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000634358	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AB655CP	27/11/2023 11:13	Ruta 39 y Km 15	IDM 0000633230	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AB786VJ	27/11/2023 17:27	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000633905	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AB799OO	30/11/2023 12:05	Antonio Lussich y Mar Azul	IDM 0000639217	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AB831XW	27/11/2023 16:00	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000634362	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AB831XW	30/11/2023 08:22	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639118	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AB831XW	28/11/2023 10:20	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000635565	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AB831XW	29/11/2023 13:43	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000637633	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AB939UQ	28/11/2023 14:30	Rambla Lorenzo Batlle O y Leyenda Patria	IDM 0000635922	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AB939UQ	29/11/2023 08:58	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000637274	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AB939UQ	30/11/2023 16:58	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639724	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AB939UQ	28/11/2023 12:37	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000635758	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
ABA1599	26/11/2023 18:15	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000631775	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
ABA2213	28/11/2023 08:10	Antonio Lussich y Mar Azul	IDM 0000635415	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5

ABA6222	26/11/2023 22:37	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0000632327	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
ABA9358	26/11/2023 21:26	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000632562	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
ABB1003	29/11/2023 09:06	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000637282	: No respetar señales luminosas	6
ABB8345	26/11/2023 13:11	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000632210	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
ABB8510	30/11/2023 13:47	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639391	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
ABB8510	29/11/2023 10:40	Rambla Lorenzo Batlle O y Leyenda Patria	IDM 0000637369	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
ABC1980	30/11/2023 16:47	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000639698	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
ABC3666	27/11/2023 23:40	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000634538	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
ABC3666	28/11/2023 09:38	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000635526	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
ABC5903	28/11/2023 19:31	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0000636501	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
ABC9518	29/11/2023 23:38	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000638569	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
ABC9518	29/11/2023 23:34	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000638557	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
ABC9518	30/11/2023 15:53	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639601	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
ABD1470	30/11/2023 15:36	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639557	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
ABD4845	26/11/2023 09:34	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000631400	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
ABD6705	28/11/2023 21:45	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0000636679	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
ABD9973	28/11/2023 13:09	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000635784	: No respetar señales luminosas	6
ABE4004	28/11/2023 06:54	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0000635234	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AC182GN	27/11/2023 18:06	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000634004	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AC226RJ	29/11/2023 18:08	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000638094	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AC236PJ	28/11/2023 13:02	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000635812	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AC322XS	26/11/2023 16:56	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000631760	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AC322XS	26/11/2023 03:04	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000630778	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AC324FG	30/11/2023 14:15	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000639439	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AC384RU	30/11/2023 14:46	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000639479	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AC404RS	27/11/2023 17:08	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000633825	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AC415ZT	30/11/2023 06:24	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639110	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AC562QP	27/11/2023 21:15	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635137	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AC590PO	26/11/2023 18:43	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000631894	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AC676LW	28/11/2023 11:41	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000635683	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AC700FQ	29/11/2023 12:46	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000637534	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AC700FQ	29/11/2023 12:50	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000637538	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AC744TI	30/11/2023 13:55	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639410	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AC750XE	29/11/2023 15:53	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000637818	: No respetar señales luminosas	6
AC803MX	27/11/2023 23:35	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000635327	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AC807GC	28/11/2023 11:36	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000635673	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AC875YQ	29/11/2023 19:30	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000638244	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AC921IU	30/11/2023 12:22	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000639248	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AD081OL	28/11/2023 12:25	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635749	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AD096DD	30/11/2023 14:16	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639442	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AD114GQ	26/11/2023 03:16	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000630742	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AD114GQ	29/11/2023 16:17	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000637863	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AD137YL	27/11/2023 16:30	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000633780	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AD143KE	29/11/2023 18:43	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000638169	: No respetar señales luminosas	6
AD207LX	26/11/2023 11:03	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000631972	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AD216XK	27/11/2023 15:04	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000634357	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AD269WN	26/11/2023 17:49	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000631768	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AD269WN	27/11/2023 14:26	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000634356	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AD372UY	27/11/2023 21:02	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000634303	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AD376RM	28/11/2023 13:11	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000635824	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AD376RW	27/11/2023 20:32	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000634241	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AD424DH	29/11/2023 17:52	Ruta 39 y Km 15	IDM 0000638061	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5

AD434LY	30/11/2023 10:49	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639130	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AD445II	28/11/2023 09:19	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635507	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AD560DV	28/11/2023 18:07	Rambla Lorenzo Batlle O y Leyenda Patria	IDM 0000636335	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AD560DV	28/11/2023 19:25	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000636469	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AD560DV	27/11/2023 16:04	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000634363	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AD560DV	28/11/2023 15:57	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000636069	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AD560DV	27/11/2023 22:20	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635202	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AD589OJ	28/11/2023 12:02	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635704	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AD589OJ	29/11/2023 11:13	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000637418	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AD599MX	29/11/2023 01:04	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0000636899	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AD599MX	29/11/2023 01:00	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000636893	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AD599MX	30/11/2023 11:30	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639183	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AD599MX	29/11/2023 01:04	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000636900	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AD603WH	26/11/2023 21:16	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000632069	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AD610MS	27/11/2023 16:46	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000633821	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AD617WD	28/11/2023 21:12	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000636633	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AD667HV	28/11/2023 13:33	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000635862	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AD667HV	27/11/2023 15:01	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000633626	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AD718UX	28/11/2023 21:23	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000636647	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AD722UT	29/11/2023 18:16	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000638105	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AD722UT	27/11/2023 18:01	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635109	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AD726KA	26/11/2023 20:38	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000631987	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AD739BU	26/11/2023 13:09	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000631708	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AD762LM	28/11/2023 18:05	Rambla Lorenzo Batlle y Virgilio	IDM 0000636363	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AD762LM	28/11/2023 16:41	Rambla Lorenzo Batlle E y Leyenda Patria	IDM 0000636196	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AD765HO	29/11/2023 11:23	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000637419	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AD795CZ	27/11/2023 13:59	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000634989	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AD831EP	27/11/2023 13:30	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000633428	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AD836TF	26/11/2023 14:37	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000631590	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AD836TF	27/11/2023 20:31	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0000634219	: No respetar señales luminosas	6
AD840GK	29/11/2023 18:52	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639093	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AD847VR	29/11/2023 18:47	Rambla Lorenzo Batlle y Virgilio	IDM 0000638167	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AD847VR	29/11/2023 14:43	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000637736	ART. 13.3.D: Exceso de velocidad doble o más	15
AD901TO	26/11/2023 17:37	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000631766	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AD901TO	30/11/2023 16:53	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000639710	: No respetar señales luminosas	6
AD909ZN	28/11/2023 17:17	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000636282	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AD919VZ	28/11/2023 13:04	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000635792	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AD962ZH	28/11/2023 15:40	Rambla Lorenzo Batlle y Virgilio	IDM 0000636106	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AD986AZ	30/11/2023 13:00	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000639304	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AD990UQ	27/11/2023 12:20	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000633320	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AD996PH	27/11/2023 07:56	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000632996	: No respetar señales luminosas	6
AD996PH	27/11/2023 08:42	Rambla Lorenzo Batlle y Virgilio	IDM 0000633060	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AE006KO	28/11/2023 12:13	Ruta 39 y Km 15	IDM 0000635726	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AE023RB	28/11/2023 16:41	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000636202	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AE023RB	30/11/2023 12:35	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000639262	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AE023RB	26/11/2023 19:05	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000632659	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AE023RB	27/11/2023 16:34	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000635150	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AE048KR	26/11/2023 18:25	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000632347	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AE052BN	28/11/2023 15:08	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000635994	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AE052BN	29/11/2023 12:42	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000637525	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AE058XP	30/11/2023 13:57	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639401	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5

AE083LK	28/11/2023 15:04	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000635968	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AE121VB	27/11/2023 15:10	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000633596	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AE121VB	27/11/2023 14:06	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000634991	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AE143UA	29/11/2023 22:21	Rambla Lorenzo Batlle E y Leyenda Patria	IDM 0000638457	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AE157OJ	30/11/2023 14:22	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639452	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AE239MV	28/11/2023 04:55	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000635014	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AE239MV	28/11/2023 05:01	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000635005	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AE260ZG	29/11/2023 19:29	Ruta 39 y Km 15	IDM 0000638239	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AE295AY	28/11/2023 21:58	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000636698	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AE304MI	27/11/2023 10:02	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000633156	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AE306ID	30/11/2023 15:25	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0000639551	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AE306ID	28/11/2023 18:22	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000636371	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AE306ID	28/11/2023 11:22	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635648	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AE312CW	30/11/2023 13:28	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639357	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AE323CR	28/11/2023 14:16	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000635918	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AE344IC	30/11/2023 15:58	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639612	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AE344YT	27/11/2023 11:22	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000633235	: No respetar señales luminosas	6
AE375TQ	26/11/2023 13:19	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000632162	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AE377QV	29/11/2023 15:36	Rambla Claudio Williman y Cartagena	IDM 0000637824	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AE440JJ	28/11/2023 01:23	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000634875	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AE440JJ	28/11/2023 01:32	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000634712	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AE444BK	29/11/2023 15:18	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000637798	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AE444BK	30/11/2023 13:01	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639292	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AE446YM	26/11/2023 13:42	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000631721	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AE446YM	28/11/2023 14:20	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000635931	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AE446YM	28/11/2023 14:27	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000635947	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AE446YM	26/11/2023 18:12	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000632259	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AE446YM	27/11/2023 18:03	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635110	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AE446YM	26/11/2023 17:27	Antonio Lussich y Mar Azul	IDM 0000632142	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AE446YM	26/11/2023 13:54	Rambla Lorenzo Batlle O y Leyenda Patria	IDM 0000631519	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AE448AJ	26/11/2023 18:49	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000631896	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AE450JU	29/11/2023 18:30	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000638143	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AE450JU	30/11/2023 11:21	Rambla Lorenzo Batlle y Virgilio	IDM 0000639172	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AE451WW	27/11/2023 12:03	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000633291	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AE484SN	28/11/2023 21:38	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000636667	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AE517DM	29/11/2023 09:22	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000637293	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AE517DM	28/11/2023 22:11	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000636722	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AE521JH	26/11/2023 15:40	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000631592	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AE521PW	26/11/2023 01:01	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000631439	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AE548UM	30/11/2023 15:46	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639591	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AE562IX	28/11/2023 09:05	Rambla Claudio Williman y Cartagena	IDM 0000635483	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AE562IX	28/11/2023 09:11	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000635494	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AE562NJ	28/11/2023 20:07	Rambla Claudio Williman O y Av Rio Branco	IDM 0000636529	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AE562NJ	27/11/2023 19:24	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000634383	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AE562NJ	27/11/2023 13:57	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000633465	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AE564NC	29/11/2023 20:27	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000638310	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AE593LT	26/11/2023 11:11	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000631256	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AE593LT	29/11/2023 16:41	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000637913	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AE672DI	28/11/2023 23:54	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000636820	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AE674YJ	28/11/2023 16:42	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000636209	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AE677HX	30/11/2023 08:30	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000638975	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5

AE684SJ	27/11/2023 16:05	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000633760	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AE684SJ	30/11/2023 14:30	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639467	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AE735XJ	27/11/2023 06:42	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000632842	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AE739QM	30/11/2023 13:27	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639356	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AE822DF	28/11/2023 16:22	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000636160	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AE868TI	28/11/2023 12:48	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000635770	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AE878OD	28/11/2023 15:22	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000636047	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AE880KO	29/11/2023 14:12	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000637675	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AE880KO	30/11/2023 12:47	Rambla Lorenzo Batlle O y Leyenda Patria	IDM 0000639279	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AE887NV	28/11/2023 01:26	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000634705	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AE888PT	27/11/2023 14:16	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000634993	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AE888PT	27/11/2023 15:05	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635001	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AE889SP	28/11/2023 13:56	Rambla Lorenzo Batlle O y Leyenda Patria	IDM 0000635871	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AE914XH	28/11/2023 06:40	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635301	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AE914XH	28/11/2023 07:06	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000635294	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AE936CO	30/11/2023 09:31	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639146	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AF012IA	26/11/2023 12:18	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000632155	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AF023BK	28/11/2023 11:32	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0000635663	: No respetar señales luminosas	6
AF080GH	29/11/2023 17:04	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000637951	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AF095TG	27/11/2023 15:46	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000633731	: No respetar señales luminosas	6
AF159PZ	30/11/2023 05:31	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639109	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AF171TD	28/11/2023 20:22	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000636557	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AF184JZ	29/11/2023 14:00	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000637661	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AF184JZ	29/11/2023 14:14	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000637679	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AF187RH	28/11/2023 07:29	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000635334	: No respetar señales luminosas	6
AF221TD	30/11/2023 12:30	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639271	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AF230XT	29/11/2023 18:40	Antonio Lussich y Mar Azul	IDM 0000638164	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AF239IJ	30/11/2023 16:39	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000639708	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AF247TI	30/11/2023 12:58	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0000639309	: No respetar señales luminosas	6
AF252RV	30/11/2023 14:38	Rambla Lorenzo Batlle y Virgilio	IDM 0000639473	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AF252RV	28/11/2023 10:52	Antonio Lussich y Mar Azul	IDM 0000635608	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AF298KP	28/11/2023 17:31	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000636305	: No respetar señales luminosas	6
AF299XQ	27/11/2023 16:25	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635050	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AF307SC	29/11/2023 11:38	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000637438	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AF324FX	28/11/2023 13:20	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000635826	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AF347JY	30/11/2023 09:43	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639035	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AF347JY	30/11/2023 07:57	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000638939	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AF394YA	30/11/2023 12:38	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000639264	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AF394YA	28/11/2023 15:21	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000636016	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AF398KD	28/11/2023 18:03	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000636353	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AF414DK	30/11/2023 11:36	Rambla Lorenzo Batlle E y Leyenda Patria	IDM 0000639186	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AF414DK	29/11/2023 19:27	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000638243	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AF414DK	30/11/2023 11:39	Rambla Lorenzo Batlle y Virgilio	IDM 0000639188	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AF439LB	29/11/2023 19:06	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000638210	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AF468SH	26/11/2023 17:59	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000632130	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AF497LW	29/11/2023 19:24	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000638232	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AF507HW	30/11/2023 12:13	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639225	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AF528LU	28/11/2023 17:58	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000636364	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AF528LU	29/11/2023 14:19	Rambla Lorenzo Batlle E y Leyenda Patria	IDM 0000637693	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AF592GH	28/11/2023 11:43	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635687	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AF618GT	28/11/2023 15:36	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000636107	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AF632AE	28/11/2023 17:15	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000636293	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8

AF632AE	27/11/2023 12:54	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000633359	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AF648HT	27/11/2023 09:58	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000633154	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AF653AG	30/11/2023 14:43	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639475	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AF663VN	27/11/2023 21:53	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000634688	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AF663VN	28/11/2023 12:12	Av Franklin Roosevelt y Av. Fco. Acuña de Figueroa	IDM 0000635729	: No respetar señales luminosas	6
AF674PT	29/11/2023 23:06	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000638522	: No respetar señales luminosas	6
AF676CZ	30/11/2023 15:39	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000639569	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AF676CZ	30/11/2023 15:43	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639576	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AF676JL	28/11/2023 19:27	Ruta 39 y Km 15	IDM 0000636481	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AF681LF	29/11/2023 13:46	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000637639	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AF681LF	30/11/2023 15:06	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000639524	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AF730HN	28/11/2023 00:22	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000634631	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AF756TX	29/11/2023 11:59	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000637464	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AF756TX	29/11/2023 11:55	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000637459	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AF758AR	28/11/2023 17:25	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000636294	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AF764HQ	29/11/2023 12:17	Ruta 39 y Mapuches	IDM 0000637492	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AF767OK	26/11/2023 14:00	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000631586	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AF807XXS	26/11/2023 17:43	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000631820	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AF840CQ	27/11/2023 13:14	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000633389	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AF840CQ	27/11/2023 11:27	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000633247	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AF840CQ	27/11/2023 11:29	Rambla Claudio Williman y Cartagena	IDM 0000633249	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AF840CQ	27/11/2023 13:16	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0000633403	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AF840CQ	29/11/2023 15:21	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0000637776	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AF840CQ	27/11/2023 15:17	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000635091	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AF840CQ	28/11/2023 15:29	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000636032	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AF840CQ	27/11/2023 11:23	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000633243	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AF873IP	27/11/2023 11:47	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000633266	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AF873IP	27/11/2023 21:17	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635138	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AF899VS	27/11/2023 19:06	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000634092	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AF916GJ	29/11/2023 09:44	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000637321	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AF933TK	28/11/2023 15:17	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000636008	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AF938WJ	28/11/2023 14:36	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000635951	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AF957SB	29/11/2023 23:35	Av Franklin Roosevelt y Av. Fco. Acuña de Figueroa	IDM 0000638565	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AF989JJ	26/11/2023 09:20	Av. Roosevelt y Av. M. Litman	IDM 0000631064	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AF996EZ	27/11/2023 22:51	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000634462	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AF998YF	27/11/2023 15:46	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000633758	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AF998YF	27/11/2023 20:48	Rambla Costanera y Calandria	IDM 0000634476	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AG003SR	28/11/2023 14:52	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635962	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AG027XC	26/11/2023 16:55	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000632252	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AG063KH	26/11/2023 09:37	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000631092	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AG093QQ	27/11/2023 08:57	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000633076	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AG123AZ	29/11/2023 13:11	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000637581	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AG136ED	29/11/2023 13:06	Rambla Claudio Williman y Cartagena	IDM 0000637567	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AG151SB	27/11/2023 17:38	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000633912	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AG175CH	26/11/2023 21:21	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000632070	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AG211TV	27/11/2023 14:54	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000633642	: No respetar señales luminosas	6
AG211TV	27/11/2023 09:40	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0000633132	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AG211TV	27/11/2023 09:50	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000633144	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AG238JJ	27/11/2023 08:31	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000633049	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AG241IE	29/11/2023 23:34	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000638568	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AG241IE	29/11/2023 12:23	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000637508	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AG241IE	28/11/2023 12:43	Bvar. Artigas y Av. Chiverta	IDM 0000635764	: No respetar señales luminosas	6
AG241IE	29/11/2023 00:00	Rambla Lorenzo Batlle O y Leyenda Patria	IDM 0000636826	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AG264FT	27/11/2023 11:58	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000633284	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5

AG283MK	30/11/2023 09:11	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639145	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AG284YK	28/11/2023 22:12	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000636720	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AG293QI	29/11/2023 12:23	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000637499	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AG332VC	27/11/2023 11:01	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000633219	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AG339NX	29/11/2023 17:21	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000637986	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AG339NX	27/11/2023 16:18	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635049	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AG364BC	28/11/2023 14:52	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000635991	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AO94EAW	27/11/2023 03:02	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000632654	ART. 13.3.D: Exceso de velocidad doble o más	15
AO94EAW	28/11/2023 00:06	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0000634702	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AOS2BBA	27/11/2023 12:35	Rambla Lorenzo Batlle O y Leyenda Patria	IDM 0000633330	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
APS672	28/11/2023 23:09	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000636782	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
APY608	29/11/2023 18:40	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000638147	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
ARC7D67	30/11/2023 12:30	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000639255	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
ARC7D67	30/11/2023 12:32	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000639259	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
ARH194	26/11/2023 13:15	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0000631675	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
ARJ027	29/11/2023 07:24	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000637131	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
ASR064	28/11/2023 13:58	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000635875	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
ASR584	30/11/2023 05:44	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM 0000638776	: No respetar señales luminosas	6
ATP337	27/11/2023 16:15	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000633779	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AUA127	28/11/2023 07:30	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000635322	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AUA882	27/11/2023 18:53	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635122	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AUS547	26/11/2023 11:20	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000631270	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AUX627	28/11/2023 14:40	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000635937	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AUX627	30/11/2023 14:41	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000639492	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AUX627	26/11/2023 23:06	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0000632328	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AUX826	29/11/2023 23:26	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000638554	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AVH1017	29/11/2023 05:53	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0000636999	: No respetar señales luminosas	6
AVI6282	30/11/2023 16:51	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000639709	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AVI6282	30/11/2023 12:51	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000639285	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AVI6282	30/11/2023 12:55	Rambla Claudio Williman y Cartagena	IDM 0000639289	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AVK6458	28/11/2023 16:17	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000636172	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AVK8935	29/11/2023 01:21	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000636918	: No respetar señales luminosas	6
AVL6246	27/11/2023 04:27	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000632760	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AVL6246	27/11/2023 06:50	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000632860	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AVL7844	26/11/2023 11:28	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM 0000631289	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AVM1859	29/11/2023 17:42	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0000638068	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AVM9525	27/11/2023 14:40	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000633589	: No respetar señales luminosas	6
B021108	27/11/2023 09:46	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000633139	: No respetar señales luminosas	6
B112886	26/11/2023 10:32	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000631190	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B114770	27/11/2023 06:52	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000632873	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B117578	29/11/2023 09:14	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000637287	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
B119840	26/11/2023 06:22	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000631161	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B119840	28/11/2023 06:36	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000635195	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B121173	30/11/2023 14:04	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000639421	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B121682	28/11/2023 08:43	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000635460	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B122288	30/11/2023 15:02	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0000639513	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B122798	30/11/2023 06:54	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000638836	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B122798	29/11/2023 17:43	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000638049	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B122906	29/11/2023 06:16	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000637019	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B123657	27/11/2023 00:09	Av. Aiguá O y Bvar. Artigas	IDM 0000632353	: No respetar señales luminosas	6
B125089	30/11/2023 08:54	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000638998	: No respetar señales luminosas	6
B125796	29/11/2023 19:16	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000638218	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B126638	29/11/2023 10:21	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000637360	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B126956	28/11/2023 15:00	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000635965	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B128234	28/11/2023 10:45	Antonio Lussich y Juan Etchuri	IDM 0000635606	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B130058	26/11/2023 12:52	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000631869	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B132955	29/11/2023 08:19	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000637221	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B133583	27/11/2023 07:07	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0000632925	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B133908	29/11/2023 12:04	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0000637475	: No respetar señales luminosas	6

B134203	29/11/2023 23:31	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000638555	: No respetar señales luminosas	6
B135229	29/11/2023 15:25	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000637800	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B135229	27/11/2023 15:26	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000633619	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B135969	28/11/2023 15:31	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000636055	: No respetar señales luminosas	6
B135969	28/11/2023 15:31	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000636055	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B136033	27/11/2023 15:00	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000633643	: No respetar señales luminosas	6
B136360	29/11/2023 14:57	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000637749	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B136490	29/11/2023 12:24	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000637511	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B137544	27/11/2023 13:30	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0000633421	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B138377	28/11/2023 10:28	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635572	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
B138377	26/11/2023 13:00	Rambla Costanera y Calandria	IDM 0000631408	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B138377	30/11/2023 10:38	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000639132	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B138377	26/11/2023 19:00	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000631897	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B138377	26/11/2023 17:11	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000631762	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B138377	26/11/2023 13:34	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000631585	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B138377	28/11/2023 07:58	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0000635426	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
B139246	30/11/2023 00:06	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000638608	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B139302	27/11/2023 12:29	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000633328	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B139430	26/11/2023 08:40	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000631531	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B139538	26/11/2023 15:13	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0000631679	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B139634	27/11/2023 17:21	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000633890	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B139634	26/11/2023 05:59	Ruta 39 y Km 15	IDM 0000630845	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B139765	26/11/2023 02:10	Av. Jose Batlle Y Ordoñez y Aguilar Francisco	IDM 0000630665	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B139908	29/11/2023 14:38	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000637712	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B140094	27/11/2023 07:11	Av. Jose Batlle Y Ordoñez y Aguilar Francisco	IDM 0000632901	: No respetar señales luminosas	6
B140991	27/11/2023 09:49	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000633138	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B141809	27/11/2023 15:59	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000633737	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B141926	29/11/2023 16:14	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000637861	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B142162	29/11/2023 20:45	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000638336	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
B142245	27/11/2023 06:54	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000632885	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B142885	28/11/2023 12:17	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000635739	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B143297	29/11/2023 13:11	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000637584	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B143297	30/11/2023 13:27	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000639347	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B143584	26/11/2023 13:41	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000631843	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B144475	29/11/2023 14:43	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000637715	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B144790	28/11/2023 14:31	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0000635928	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B144872	29/11/2023 05:19	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000636985	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B144964	29/11/2023 18:09	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0000638087	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B145342	26/11/2023 19:45	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000631903	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B145342	30/11/2023 16:02	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639610	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B145530	26/11/2023 01:25	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000631002	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B145648	30/11/2023 07:40	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0000638900	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B146308	28/11/2023 16:59	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000636233	: No respetar señales luminosas	6
B146308	29/11/2023 23:11	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000638525	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B146490	28/11/2023 13:59	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000635883	: No respetar señales luminosas	6
B147233	29/11/2023 06:50	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000637079	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B147685	29/11/2023 12:07	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000637484	: No respetar señales luminosas	6
B147740	27/11/2023 17:58	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000633942	: No respetar señales luminosas	6
B147754	29/11/2023 05:58	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0000637006	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B148904	29/11/2023 17:19	Antonio Lussich y Mar Azul	IDM 0000638027	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B149114	29/11/2023 22:27	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0000638471	: No respetar señales luminosas	6
B149491	27/11/2023 22:39	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000634426	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B149491	29/11/2023 18:09	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000638096	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B149578	29/11/2023 12:58	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0000637545	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B149695	27/11/2023 16:56	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000633860	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8

B149979	29/11/2023 03:22	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000636962	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B150052	27/11/2023 12:12	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000633301	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
B150537	28/11/2023 04:19	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000634946	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B203501	29/11/2023 23:59	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000638606	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B203946	28/11/2023 08:42	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000635462	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B206877	27/11/2023 12:26	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000633325	: No respetar señales luminosas	6
B207058	27/11/2023 07:27	Av. Dr Jose A. Frade y Camino del Cerro Eguizquiza	IDM 0000632945	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B207733	26/11/2023 06:06	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000630968	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B208230	28/11/2023 22:51	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0000636768	: No respetar señales luminosas	6
B208262	29/11/2023 16:24	Av. Gral. Juan A. Lavalleja y Sarandi	IDM 0000637883	: No respetar señales luminosas	6
B208423	29/11/2023 11:36	Ruta 39 y Km 15	IDM 0000637436	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B208640	28/11/2023 17:47	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM 0000636299	: No respetar señales luminosas	6
B208819	27/11/2023 17:21	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635064	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B209089	29/11/2023 07:04	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000637113	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B209784	29/11/2023 14:23	Ruta 39 y Incas N	IDM 0000637684	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B209792	28/11/2023 13:26	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000635818	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B210277	27/11/2023 14:56	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000635089	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B210691	27/11/2023 11:51	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000633274	: No respetar señales luminosas	6
B210724	29/11/2023 15:25	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000637801	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B210757	29/11/2023 12:49	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000637559	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B210757	29/11/2023 16:45	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000637902	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B210957	30/11/2023 14:08	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000639418	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B211147	29/11/2023 16:59	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000637929	: No respetar señales luminosas	6
B211604	29/11/2023 11:59	Ruta 39 y Km 15	IDM 0000637470	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B212582	28/11/2023 21:43	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM 0000636676	: No respetar señales luminosas	6
B303149	28/11/2023 17:22	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0000636269	: No respetar señales luminosas	6
B303808	29/11/2023 19:20	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM 0000638221	: No respetar señales luminosas	6
B304106	26/11/2023 21:23	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000632561	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B304125	27/11/2023 15:43	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000633645	: No respetar señales luminosas	6
B304326	28/11/2023 16:22	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000636173	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B304326	29/11/2023 17:04	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000637958	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B305012	27/11/2023 18:21	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000634047	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B305416	28/11/2023 21:37	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000636663	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B305729	28/11/2023 22:41	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000636764	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B401403	30/11/2023 07:31	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000638892	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B401473	28/11/2023 16:23	Bvar. Artigas y Av. Chiverta	IDM 0000636123	: No respetar señales luminosas	6
B401786	26/11/2023 12:33	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000632156	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B508866	29/11/2023 07:55	Antonio Lussich y Mar Azul	IDM 0000637193	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B521197	26/11/2023 18:38	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000632548	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B524425	30/11/2023 09:30	Bvar. Artigas y Av. Chiverta	IDM 0000639030	: No respetar señales luminosas	6
B526699	26/11/2023 01:15	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000631378	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B528156	27/11/2023 19:58	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000634606	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B528156	29/11/2023 11:03	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0000637399	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B530770	27/11/2023 17:00	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000633849	: No respetar señales luminosas	6
B533038	28/11/2023 01:56	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000634759	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B533038	28/11/2023 02:25	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000634794	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
B535350	29/11/2023 15:06	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000637761	: No respetar señales luminosas	6
B540199	26/11/2023 21:46	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0000632123	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B541537	28/11/2023 19:28	Rambla Claudio Williman y Cartagena	IDM 0000636474	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
B543686	29/11/2023 23:35	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000638560	: No respetar señales luminosas	6
B543686	29/11/2023 23:35	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000638560	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B547356	29/11/2023 16:53	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000637930	: No respetar señales luminosas	6
B547878	26/11/2023 14:24	Ruta 60 y Tala	IDM 0000631515	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B547970	28/11/2023 21:21	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000636643	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B548111	27/11/2023 09:36	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000633125	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B548175	27/11/2023 16:16	Rambla Costanera y Calandria	IDM 0000633995	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B548478	28/11/2023 21:34	Juan Gorlero y Calle 31	IDM 0000636668	: No respetar señales luminosas	6
B550164	28/11/2023 21:49	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000636689	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B550574	30/11/2023 05:47	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000638780	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B550824	26/11/2023 11:42	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000631318	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B551285	26/11/2023 08:12	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000631529	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5

B551604	29/11/2023 05:59	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000637015	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B553455	27/11/2023 19:25	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000634120	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
B555337	29/11/2023 07:08	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0000637118	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B556437	26/11/2023 16:56	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000631621	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B556487	27/11/2023 14:39	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000634996	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B556979	28/11/2023 15:55	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000636085	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B557343	26/11/2023 01:16	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000630618	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B557870	30/11/2023 10:24	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639148	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B557870	29/11/2023 10:37	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000637375	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B559258	28/11/2023 20:04	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000636526	: No respetar señales luminosas	6
B559400	30/11/2023 10:56	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000639142	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B559414	26/11/2023 15:58	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0000632044	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B559669	27/11/2023 17:17	Av. Roosevelt y Av. M. Litman	IDM 0000634284	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B559669	28/11/2023 06:50	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000635293	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B560204	29/11/2023 12:29	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000637512	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B561208	29/11/2023 15:06	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000637790	: No respetar señales luminosas	6
B561656	29/11/2023 18:16	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0000638128	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B563054	27/11/2023 03:09	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0000632722	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B563277	27/11/2023 16:05	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635048	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B565928	29/11/2023 11:32	Av. Wilson Ferreira Aldunate y Juana Tabarez	IDM 0000637425	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B567162	26/11/2023 05:16	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000631277	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B567253	27/11/2023 19:45	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000634165	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B567271	26/11/2023 22:14	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0000632246	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B567400	27/11/2023 15:03	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000633587	: No respetar señales luminosas	6
B567571	29/11/2023 12:30	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000637515	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B568148	28/11/2023 14:45	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000635957	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
B568468	29/11/2023 14:47	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000637719	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B568550	27/11/2023 01:01	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000632687	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B569079	30/11/2023 00:23	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000638634	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B569709	28/11/2023 19:09	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000636463	: No respetar señales luminosas	6
B570590	30/11/2023 15:03	Ruta 60 y Tala	IDM 0000639515	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B571097	29/11/2023 05:26	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0000636988	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B571269	28/11/2023 08:01	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000635406	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B571918	30/11/2023 11:45	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0000639191	: No respetar señales luminosas	6
B572161	27/11/2023 18:52	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000635243	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B572341	29/11/2023 19:13	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000638213	: No respetar señales luminosas	6
B572662	26/11/2023 09:51	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000631128	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B572675	28/11/2023 01:00	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0000634684	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B572675	30/11/2023 04:46	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000638750	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
B573375	27/11/2023 14:46	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000633625	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B573642	27/11/2023 11:05	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000633221	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B574821	30/11/2023 16:06	Ruta 39 y Mapuches	IDM 0000639636	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B574920	27/11/2023 12:26	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM 0000633327	: No respetar señales luminosas	6
B575412	27/11/2023 22:19	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000635275	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B575562	28/11/2023 13:03	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000635813	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B575907	28/11/2023 12:29	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000635745	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B576071	26/11/2023 15:11	Av. Jose Batlle Y Ordoñez y Aguilar Francisco	IDM 0000631647	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B576094	09/04/2023 16:09	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0000178662	: Supera límites intermedios	4
B576309	27/11/2023 11:12	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000633227	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B576397	27/11/2023 11:01	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000633215	: No respetar señales luminosas	6
B577171	26/11/2023 10:07	Antonio Lussich y Juan Etchuri	IDM 0000632093	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B577649	28/11/2023 14:48	Ruta 39 y Km 15	IDM 0000635956	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B578680	27/11/2023 08:36	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000633050	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B578731	29/11/2023 08:46	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000637257	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B579000	26/11/2023 13:38	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000631575	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B579114	28/11/2023 20:40	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000636578	: No respetar señales luminosas	6
B579851	27/11/2023 15:18	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000633676	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B579935	28/11/2023 13:48	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000635857	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B580295	29/11/2023 00:28	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM 0000636864	: No respetar señales luminosas	6
B580368	28/11/2023 15:58	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0000636124	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B580381	29/11/2023 17:16	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0000637983	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B580459	29/11/2023 05:56	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0000637001	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B580969	28/11/2023 07:57	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000635405	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B581120	30/11/2023 07:26	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000638886	: No respetar señales luminosas	6
B581448	30/11/2023 16:31	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000639666	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5

B581642	30/11/2023 11:16	Antonio Lussich y Mar Azul	IDM 0000639169	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B582016	27/11/2023 06:52	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0000632865	: No respetar señales luminosas	6
B582703	30/11/2023 12:56	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000639312	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B582703	28/11/2023 11:26	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000635650	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B582703	27/11/2023 13:59	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000633477	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B582748	26/11/2023 13:40	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000631842	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B582945	29/11/2023 13:52	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000637644	: No respetar señales luminosas	6
B583788	30/11/2023 14:32	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000639478	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B583869	27/11/2023 14:26	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0000633529	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B584277	27/11/2023 11:23	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000633241	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B584465	30/11/2023 06:28	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000638807	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B584656	29/11/2023 12:46	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000637541	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B584656	30/11/2023 09:01	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639007	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B584656	30/11/2023 13:51	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639392	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B584673	29/11/2023 07:20	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000637153	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B585058	27/11/2023 10:12	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000633170	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B585410	29/11/2023 10:47	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000637378	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B585614	29/11/2023 16:02	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0000637867	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B585666	29/11/2023 12:15	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000637487	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B585768	28/11/2023 17:07	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0000636229	: No respetar señales luminosas	6
B586459	29/11/2023 18:35	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000638144	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B586483	28/11/2023 10:37	Rambla Claudio Williman y Cartagena	IDM 0000635586	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B586700	26/11/2023 13:33	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0000631923	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B586896	27/11/2023 00:20	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000632714	: No respetar señales luminosas	6
B587279	29/11/2023 13:27	Av Franklin Roosevelt y Av. Fco. Acuña de Figueroa	IDM 0000637604	: No respetar señales luminosas	6
B587360	28/11/2023 06:25	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM 0000635223	: No respetar señales luminosas	6
B587495	29/11/2023 20:35	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0000638324	: No respetar señales luminosas	6
B587657	30/11/2023 12:30	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0000639246	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B587709	30/11/2023 03:47	Av. Aiguá O y Bvar. Artigas	IDM 0000638731	: No respetar señales luminosas	6
B587910	29/11/2023 17:28	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0000638006	: No respetar señales luminosas	6
B588130	30/11/2023 04:14	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0000638745	: No respetar señales luminosas	6
B588187	28/11/2023 15:02	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000635971	: No respetar señales luminosas	6
B588257	27/11/2023 09:09	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0000633100	: No respetar señales luminosas	6
B589123	27/11/2023 10:53	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000633207	: No respetar señales luminosas	6
B589484	29/11/2023 10:52	Rambla Lorenzo Batlle O y Leyenda Patria	IDM 0000637389	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B589720	29/11/2023 17:43	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000638076	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B590080	27/11/2023 13:34	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000633434	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B590146	30/11/2023 16:12	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639647	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B590296	28/11/2023 19:49	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0000636504	: No respetar señales luminosas	6
B590503	26/11/2023 11:17	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0000632014	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B590515	26/11/2023 06:26	Rambla Lorenzo Batlle O y Leyenda Patria	IDM 0000630828	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B590788	27/11/2023 08:32	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000633045	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B590819	30/11/2023 10:56	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0000639156	: No respetar señales luminosas	6
B590909	29/11/2023 12:17	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000637490	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B591090	28/11/2023 14:15	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635897	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B591234	27/11/2023 14:33	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000633533	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B591334	28/11/2023 15:11	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000636024	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
B591503	30/11/2023 14:11	Rambla Lorenzo Batlle O y Leyenda Patria	IDM 0000639429	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B592112	29/11/2023 13:49	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000637642	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B592341	27/11/2023 14:19	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000635078	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B592432	26/11/2023 18:52	Ruta 39 y Km 15	IDM 0000631813	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B592864	27/11/2023 15:08	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635017	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B593193	28/11/2023 09:14	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000635500	: No respetar señales luminosas	6
B593436	27/11/2023 15:00	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000633661	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B593517	30/11/2023 13:00	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639291	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B600730	27/11/2023 13:18	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0000633405	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B708243	28/11/2023 17:53	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000636317	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 2	
0 km/h	5				
B709053	26/11/2023 16:21	Av. Roosevelt y Av. M. Litman	IDM 0000631633	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B710601	26/11/2023 15:34	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000632225	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B710676	27/11/2023 00:19	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000632692	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B711339	29/11/2023 09:13	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0000637289	: No respetar señales luminosas	6
B712780	28/11/2023 20:38	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000636580	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B713081	30/11/2023 16:21	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639669	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5

B714062	29/11/2023 10:38	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000637372	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B714624	29/11/2023 12:42	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000637523	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B715053	30/11/2023 13:07	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000639325	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B802899	28/11/2023 13:00	Ruta 39 y Km 15	IDM 0000635782	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BAA0033	27/11/2023 14:28	Rambla Claudio Williman y Cartagena	IDM 0000633969	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BAA0134	29/11/2023 08:54	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000637273	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BAA0580	27/11/2023 11:55	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000633283	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BAA0813	27/11/2023 14:08	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000635076	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BAA0813	27/11/2023 22:29	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000634938	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BAA1498	28/11/2023 10:57	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000635613	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BAA1608	26/11/2023 03:50	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000630883	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BAA1710	30/11/2023 16:17	Rambla Lorenzo Batlle O y Leyenda Patria	IDM 0000639654	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BAA2F18	28/11/2023 22:16	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000636726	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BAA2F18	28/11/2023 21:55	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000636701	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BAA3214	26/11/2023 13:37	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000631520	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BAA3381	28/11/2023 10:13	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0000635562	: No respetar señales luminosas	6
BAA3447	27/11/2023 14:06	Ruta 39 y Km 15	IDM 0000633677	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BAA3858	30/11/2023 12:09	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0000639231	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BAA3892	28/11/2023 09:02	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000635491	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BAA4108	28/11/2023 11:27	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000635662	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BAA4194	27/11/2023 18:49	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000634074	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BAA4494	26/11/2023 10:31	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000632147	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BAA5020	26/11/2023 10:20	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000631544	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BAA5163	26/11/2023 08:01	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000631717	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BAA5404	27/11/2023 04:01	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000632732	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BAA5404	26/11/2023 20:08	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM 0000631956	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BAA5741	26/11/2023 14:51	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000632516	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BAA5861	28/11/2023 22:28	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000636741	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BAA6667	29/11/2023 14:17	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000637696	: No respetar señales luminosas	6
BAA6769	29/11/2023 17:03	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0000637936	: No respetar señales luminosas	6
BAA6876	28/11/2023 13:02	Av. Roosevelt y Av. M. Litman	IDM 0000635791	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BAA6958	27/11/2023 12:19	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000633316	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BAA7155	30/11/2023 16:16	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000639660	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BAA7216	30/11/2023 07:02	Juan Gorlero y Calle 31	IDM 0000638858	: No respetar señales luminosas	6
BAA7335	26/11/2023 08:12	Ruta 39 y Km 15	IDM 0000630952	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BAA7392	27/11/2023 15:16	Rambla Claudio Williman y Cartagena	IDM 0000633970	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BAA7592	26/11/2023 19:28	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000632261	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BAA8196	30/11/2023 07:36	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000638905	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BAA8232	30/11/2023 00:31	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0000638641	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BAA8232	30/11/2023 00:39	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000638646	ART. 13.3.D: Exceso de velocidad doble o más	15
BAA8232	30/11/2023 00:41	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000638647	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BAA8232	30/11/2023 00:28	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000638637	ART. 13.3.D: Exceso de velocidad doble o más	15
BAA8750	30/11/2023 12:44	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0000639278	: No respetar señales luminosas	6
BAA8772	30/11/2023 15:45	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639577	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BAA8791	30/11/2023 16:06	Bvar. Artigas y Av. Chiverta	IDM 0000639629	: No respetar señales luminosas	6
BAA9548	27/11/2023 09:14	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000633103	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BAA9677	27/11/2023 19:50	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000634175	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BAA9747	30/11/2023 14:20	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000639446	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BAA9843	30/11/2023 07:45	Av. Wilson Ferreira Aldunate y Juana Tabarez	IDM 0000639529	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BAA9844	28/11/2023 17:34	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0000636298	: No respetar señales luminosas	6
BAG986	26/11/2023 17:56	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000632129	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BAL0455	28/11/2023 10:07	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635551	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BAL1850	28/11/2023 15:26	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000636033	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BAL1856	27/11/2023 07:59	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000633004	: No respetar señales luminosas	6
BAL2372	29/11/2023 11:04	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000637395	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BAL2415	29/11/2023 21:22	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000638378	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BAL2452	30/11/2023 00:19	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000638622	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BAL2560	28/11/2023 08:21	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000635436	: No respetar señales luminosas	6
BAS802	28/11/2023 04:59	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000635004	: No respetar señales luminosas	6
BAU875	26/11/2023 09:36	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0000631108	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BAX641	27/11/2023 07:04	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000632893	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BAX641	28/11/2023 08:53	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0000635471	: No respetar señales luminosas	6
BBA0040	27/11/2023 03:27	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000632689	: No respetar señales luminosas	6

BBA0078	27/11/2023 03:32	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000632684	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BBA0320	28/11/2023 23:17	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000636789	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BBA0598	28/11/2023 17:05	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM 0000636231	: No respetar señales luminosas	6
BBA0794	26/11/2023 13:11	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000632065	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BBA1207	29/11/2023 23:41	Av. Dr Jose A. Frade y Camino del Cerro Eguizquiza	IDM 0000638576	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BBA1366	26/11/2023 13:23	Ruta 39 y Km 15	IDM 0000631566	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BBA1793	30/11/2023 11:27	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0000639179	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BBA1884	28/11/2023 17:12	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000636237	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BBA2214	29/11/2023 17:05	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000637952	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BBA2250	27/11/2023 23:40	Puente Leonel Viera y Eduardo Victor Haedo	IDM 0000634541	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BBA2391	27/11/2023 09:59	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0000633165	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BBC806	27/11/2023 12:45	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000633353	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BBE165	27/11/2023 00:28	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000632743	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BBK914	28/11/2023 16:04	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000636154	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BBK914	28/11/2023 18:38	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000636394	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BBS694	29/11/2023 17:19	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000638002	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BBS694	29/11/2023 15:48	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000637822	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BBT473	26/11/2023 16:35	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000631476	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BBT473	26/11/2023 16:35	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000631476	: Conductor o acompañante sin casco (por pasajero)	1
BBT473	26/11/2023 22:51	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000632248	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BBV904	30/11/2023 15:09	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000639539	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BBY514	27/11/2023 07:52	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000632986	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BBY705	26/11/2023 16:42	Ruta 60 y Tala	IDM 0000631517	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BBZ669	27/11/2023 18:16	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000635237	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BCA0411	29/11/2023 13:03	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000637557	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCA0438	28/11/2023 08:42	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000635458	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BCA0591	28/11/2023 09:06	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000635486	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCA0825	28/11/2023 00:17	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000634619	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BCA0941	30/11/2023 14:48	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0000639488	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCA1453	27/11/2023 10:26	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000633184	: No respetar señales luminosas	6
BCA1970	27/11/2023 07:03	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000632905	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCA2179	29/11/2023 09:26	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000637307	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BCA2228	30/11/2023 15:35	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639560	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BCA2290	30/11/2023 12:33	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000639251	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCA2344	26/11/2023 12:47	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM 0000631383	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCB006	30/11/2023 13:28	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000639348	: No respetar señales luminosas	6
BCB577	28/11/2023 12:49	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000635772	: No respetar señales luminosas	6
BCB863	27/11/2023 17:30	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0000634822	: No respetar señales luminosas	6
BCB863	28/11/2023 07:56	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000635398	: No respetar señales luminosas	6
BCC032	28/11/2023 07:44	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000635402	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCC032	30/11/2023 10:37	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000639095	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BCC255	28/11/2023 02:08	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000634771	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BCC496	26/11/2023 03:53	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000630847	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCC496	26/11/2023 21:40	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000632124	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCC496	30/11/2023 03:38	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000638727	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCE240	28/11/2023 14:42	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000635935	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BCF143	28/11/2023 16:04	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000636127	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCF143	28/11/2023 12:20	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000635734	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BCF143	27/11/2023 12:22	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000633323	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BCG130	30/11/2023 09:49	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000639045	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCG655	29/11/2023 07:23	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000637147	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCH300	27/11/2023 16:34	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000633776	: No respetar señales luminosas	6
BCH426	26/11/2023 19:29	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000631933	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BCH426	29/11/2023 18:26	Antonio Lussich y Juan Etchuri	IDM 0000638141	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCH497	30/11/2023 07:23	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000638885	: No respetar señales luminosas	6
BCH497	30/11/2023 07:23	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000638885	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8

BCK916	29/11/2023 13:15	Ruta 39 y Mapuches	IDM 0000637587	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BCN646	29/11/2023 18:13	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000638133	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BCN660	27/11/2023 14:47	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000633584	: No respetar señales luminosas	6
BCN876	26/11/2023 23:59	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000632742	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCN876	25/11/2023 10:20	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000629535	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BCN876	27/11/2023 00:02	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000632352	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BCO183	28/11/2023 13:41	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000635851	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCO319	27/11/2023 20:05	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000634199	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCO319	27/11/2023 20:04	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000634187	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCO414	27/11/2023 06:47	Av Alvariza y 18 de Julio	IDM 0000632854	: No respetar señales luminosas	6
BCO464	26/11/2023 15:12	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000632430	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BCO464	27/11/2023 18:42	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000634064	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BCP652	30/11/2023 15:08	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0000639519	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCP747	29/11/2023 12:03	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0000637469	: No respetar señales luminosas	6
BCP789	26/11/2023 19:27	Antonio Lussich y Juan Etchuri	IDM 0000632113	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BCP789	29/11/2023 01:06	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000636902	: No respetar señales luminosas	6
BCP789	29/11/2023 11:56	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0000637463	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCQ594	30/11/2023 12:58	Av. Jose Batlle Y Ordoñez y Aguilar Francisco	IDM 0000639302	: No respetar señales luminosas	6
BCR253	27/11/2023 13:16	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0000633404	: No respetar señales luminosas	6
BCR473	29/11/2023 14:29	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000637703	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCR473	27/11/2023 20:58	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000634935	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BCR763	28/11/2023 15:35	Av. Jose Batlle Y Ordoñez y Aguilar Francisco	IDM 0000636043	: No respetar señales luminosas	6
BCR763	26/11/2023 00:40	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000630775	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCS056	28/11/2023 08:45	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000635461	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCT803	30/11/2023 16:33	Ruta 39 y Mapuches	IDM 0000639681	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCU171	29/11/2023 06:48	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000637077	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCU357	28/11/2023 19:15	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000636466	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCU398	27/11/2023 06:51	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0000632861	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BCU653	29/11/2023 13:38	Av. Aiguá E y Bvar. Artigas	IDM 0000637637	: No respetar señales luminosas	6
BCV019	26/11/2023 16:51	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000631611	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCV785	26/11/2023 06:09	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000631113	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCV997	29/11/2023 14:20	Av. Roosevelt y Av. M. Litman	IDM 0000637695	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCW185	30/11/2023 01:52	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000638692	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BCW220	27/11/2023 11:24	Bvar. Artigas y Av. Chiverta	IDM 0000633237	: No respetar señales luminosas	6
BCW525	29/11/2023 00:10	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000636845	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCW789	27/11/2023 16:45	Av Franklin Roosevelt y Av. Fco. Acuña de Figueroa	IDM 0000634314	: No respetar señales luminosas	6
BCX456	28/11/2023 16:47	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0000636181	: No respetar señales luminosas	6
BCX537	28/11/2023 17:04	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000636223	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCX594	27/11/2023 17:22	Ruta 39 y Incas N	IDM 0000633994	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BCX594	29/11/2023 17:22	Ruta 39 y Incas N	IDM 0000637988	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCX594	27/11/2023 06:06	Ruta 39 y Mapuches	IDM 0000632807	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BCX594	29/11/2023 06:20	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000637021	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BCX594	28/11/2023 06:13	Antonio Lussich y Mar Azul	IDM 0000635145	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BCX5A71	30/11/2023 09:11	Rambla Claudio Williman y Cartagena	IDM 0000639012	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCX782	27/11/2023 08:45	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000633069	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BCX782	28/11/2023 17:20	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0000636236	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCX782	28/11/2023 08:31	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000635444	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BCX943	29/11/2023 07:59	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000637197	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCY083	29/11/2023 06:51	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000637096	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCY564	29/11/2023 17:36	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000638041	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BCY767	29/11/2023 20:45	Rambla de los Argentinos O y Santiago Vázquez	IDM 0000638339	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BCY918	26/11/2023 14:52	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000631884	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BCZ415	27/11/2023 08:50	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0000633067	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDA0195	30/11/2023 11:10	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000639167	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDA0287	29/11/2023 09:04	Rambla Lorenzo Batlle y Virgilio	IDM 0000637285	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDA607	27/11/2023 16:37	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0000634562	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5

BDA607	27/11/2023 14:29	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000635079	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BDA740	29/11/2023 06:50	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000637091	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BDA921	29/11/2023 06:55	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000637098	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDA923	28/11/2023 17:08	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000636235	: No respetar señales luminosas	6
BDB693	27/11/2023 00:14	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000632713	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BDC012	26/11/2023 16:33	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000632369	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BDC036	27/11/2023 06:56	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0000632888	: No respetar señales luminosas	6
BDC093	27/11/2023 22:17	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000634609	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDC662	26/11/2023 15:40	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0000632041	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BDC662	26/11/2023 15:40	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0000632041	: Conductor o acompañante sin casco (por pasajero)	1
BDD305	29/11/2023 15:04	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0000637750	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDD506	27/11/2023 23:14	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000634519	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDD914	29/11/2023 14:59	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000637741	: No respetar señales luminosas	6
BDF683	29/11/2023 19:17	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000638219	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BDG797	26/11/2023 18:08	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0000632314	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BDG797	26/11/2023 10:15	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0000631687	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDG902	28/11/2023 15:52	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000636128	: No respetar señales luminosas	6
BDH262	29/11/2023 18:35	Ruta 39 y Incas N	IDM 0000638138	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BDH262	29/11/2023 07:52	Ruta 39 y Mapuches	IDM 0000637175	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BDH273	30/11/2023 13:04	Antonio Lussich y Juan Etchuri	IDM 0000639320	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDH556	28/11/2023 06:22	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000635156	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BDH556	30/11/2023 06:53	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000638839	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BDH935	30/11/2023 13:01	Av. Jose Batlle Y Ordoñez y Aguilar Francisco	IDM 0000639319	: No respetar señales luminosas	6
BDI0052	27/11/2023 13:28	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0000633417	: No respetar señales luminosas	6
BDI0052	27/11/2023 13:26	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000633418	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDI0361	26/11/2023 19:04	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000632349	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDK048	29/11/2023 22:08	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000638446	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BDK343	27/11/2023 13:46	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000633474	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BDK386	28/11/2023 21:15	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000636632	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BDK434	26/11/2023 01:45	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000631314	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDK462	28/11/2023 10:31	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000635578	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BDK472	30/11/2023 04:25	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000638746	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BDK606	29/11/2023 13:50	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000637657	: No respetar señales luminosas	6
BDK606	29/11/2023 13:50	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000637657	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BDL352	30/11/2023 09:22	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000639021	: No respetar señales luminosas	6
BDM355	28/11/2023 18:10	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000636355	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BDN440	28/11/2023 16:53	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM 0000636183	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BDN440	30/11/2023 07:31	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000638895	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDN440	28/11/2023 07:31	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000635335	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDN711	30/11/2023 06:29	Antonio Lussich y Juan Etchuri	IDM 0000638819	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDO728	26/11/2023 16:35	Ruta 39 y Incas N	IDM 0000631456	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BDO909	26/11/2023 12:57	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000631415	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDP145	28/11/2023 16:51	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000636185	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BDP145	28/11/2023 13:04	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000635793	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BDP145	27/11/2023 07:06	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000632928	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BDP153	27/11/2023 06:11	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000632812	: No respetar señales luminosas	6
BDP153	29/11/2023 06:20	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000637024	: No respetar señales luminosas	6
BDP153	27/11/2023 06:17	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000632820	: No respetar señales luminosas	6
BDP410	28/11/2023 15:55	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000636126	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDQ702	27/11/2023 00:05	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0000632587	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BDQ702	27/11/2023 18:01	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000634234	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5

BDQ702	26/11/2023 00:14	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0000630537	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDQ734	29/11/2023 13:55	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0000637646	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BDR270	28/11/2023 17:23	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000636283	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDR653	28/11/2023 13:30	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0000635837	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BDR961	26/11/2023 17:27	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000631623	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDS122	28/11/2023 17:41	Ruta 39 y Mapuches	IDM 0000636331	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BDT050	30/11/2023 16:36	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000639706	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BDT050	29/11/2023 07:42	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000637158	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BDT050	30/11/2023 00:58	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000638661	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDT551	30/11/2023 09:49	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000639047	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDT956	30/11/2023 08:52	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000638995	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BDT956	28/11/2023 08:47	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000635474	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDU431	28/11/2023 16:16	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000636149	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDU741	29/11/2023 07:56	Av. Roosevelt y Av. M. Litman	IDM 0000637179	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDU772	28/11/2023 18:34	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000636392	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDU772	29/11/2023 18:02	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000638072	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BDU772	30/11/2023 12:08	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0000639213	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDU772	28/11/2023 13:25	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000635833	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDV064	28/11/2023 18:45	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000636409	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDV352	29/11/2023 15:55	Ruta 39 y Mapuches	IDM 0000637835	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BDV352	29/11/2023 15:58	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000637857	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDV352	30/11/2023 07:42	Ruta 39 y Incas N	IDM 0000638912	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDV356	30/11/2023 16:20	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0000639661	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BDV356	27/11/2023 10:44	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0000633194	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDV540	26/11/2023 08:48	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000631016	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDV561	29/11/2023 23:42	Antonio Lussich y Juan Etchuri	IDM 0000638577	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BDW316	28/11/2023 23:24	Av. Roosevelt y Londres	IDM 0000636796	: No respetar señales luminosas	6
BDW476	30/11/2023 13:23	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0000639346	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDW592	29/11/2023 06:48	Juan Gorlero y Calle 31	IDM 0000637065	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BDW612	28/11/2023 07:24	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000635362	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BDW612	29/11/2023 08:06	Av. Jose Batlle Y Ordoñez y Aguilar Francisco	IDM 0000637200	: No respetar señales luminosas	6
BDW612	27/11/2023 07:24	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000632940	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BDW612	27/11/2023 14:02	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000634778	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BDW612	30/11/2023 07:23	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000638884	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDW612	27/11/2023 18:40	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0000634566	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDW915	28/11/2023 06:41	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000635220	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDX139	28/11/2023 23:18	Av. Aiguá E y Bvar. Artigas	IDM 0000636791	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDX228	29/11/2023 14:43	Ruta 39 y Incas N	IDM 0000637717	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BDX470	29/11/2023 02:36	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000636942	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDX748	26/11/2023 12:55	Av. Gral. Juan A. Lavalleja y Sarandi	IDM 0000631418	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDY768	26/11/2023 08:55	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000631027	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDY813	26/11/2023 15:15	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000631729	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BDY954	29/11/2023 20:19	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000638309	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDZ410	29/11/2023 15:14	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000637796	: No respetar señales luminosas	6
BDZ570	29/11/2023 16:10	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000637844	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BDZ984	26/11/2023 03:58	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000630885	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEA0208	26/11/2023 18:07	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000632087	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEA0208	27/11/2023 22:25	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000634406	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEA0701	28/11/2023 10:01	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000635536	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEA0757	30/11/2023 05:28	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000638766	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEA0892	28/11/2023 11:58	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0000635706	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEA0892	27/11/2023 11:49	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0000633272	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEA1443	26/11/2023 23:39	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000632639	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEA1522	26/11/2023 09:23	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000631079	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEA1727	28/11/2023 16:34	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0000636187	: No respetar señales luminosas	6
BEA1727	28/11/2023 16:19	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0000636120	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEA1824	29/11/2023 17:49	Juan Gorlero y Calle 31	IDM 0000638106	: No respetar señales luminosas	6
BEA2312	30/11/2023 15:27	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0000639548	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5

BEA2413	28/11/2023 10:01	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000635545	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEA2429	27/11/2023 16:47	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000634922	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEA2538	29/11/2023 23:01	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000638510	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEA2690	30/11/2023 16:13	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000639643	: No respetar señales luminosas	6
BEA2770	27/11/2023 11:55	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000633277	: No respetar señales luminosas	6
BEA3174	28/11/2023 09:43	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000635527	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEA3174	30/11/2023 13:24	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000639339	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEA3221	26/11/2023 16:17	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0000631503	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEA3642	26/11/2023 13:50	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000631996	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEA3656	27/11/2023 15:43	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000633674	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEA3767	27/11/2023 08:59	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000633086	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEA3981	28/11/2023 10:38	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635598	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEA4123	27/11/2023 13:32	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0000633430	: No respetar señales luminosas	6
BEA4172	27/11/2023 19:15	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000634128	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEA4286	27/11/2023 10:06	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0000633162	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEA4286	28/11/2023 15:28	Rambla Lorenzo Batlle O y Leyenda Patria	IDM 0000636031	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEA4286	30/11/2023 12:40	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0000639267	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEA4286	30/11/2023 12:30	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000639258	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEA4431	29/11/2023 12:32	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0000637510	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEA4556	30/11/2023 08:02	Av Franklin Roosevelt y Av. Fco. Acuña de Figueroa	IDM 0000638944	: No respetar señales luminosas	6
BEA4571	28/11/2023 18:55	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000636437	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEA4582	27/11/2023 14:00	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000635074	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEA4639	29/11/2023 12:42	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000637520	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEA487	27/11/2023 19:44	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000634933	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEA487	30/11/2023 15:30	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000639553	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEA487	30/11/2023 15:30	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000639553	: Conductor o acompañante sin casco (por pasajero)	1
BEA5169	29/11/2023 07:18	Juan Gorlero y Calle 31	IDM 0000637117	: No respetar señales luminosas	6
BEA5183	28/11/2023 13:52	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000635904	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEA5354	30/11/2023 14:37	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000639471	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEA5354	27/11/2023 11:44	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000633273	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEA616	27/11/2023 18:09	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000634235	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEA616	28/11/2023 18:04	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0000636334	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEA616	27/11/2023 10:18	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0000633175	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BEA616	30/11/2023 13:53	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0000639394	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BEA6193	29/11/2023 16:34	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000637893	: No respetar señales luminosas	6
BEA6236	28/11/2023 10:35	Rambla Claudio Williman y Cartagena	IDM 0000635585	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEA6388	30/11/2023 14:29	Ruta 60 y Tala	IDM 0000639456	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEA6638	29/11/2023 10:01	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000637340	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEA672	29/11/2023 07:59	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000637205	: No respetar señales luminosas	6
BEA6731	27/11/2023 18:06	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000634003	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEA6869	28/11/2023 01:00	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0000634704	: No respetar señales luminosas	6
BEA7057	29/11/2023 11:40	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000637450	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEA7249	28/11/2023 19:46	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000636530	: No respetar señales luminosas	6
BEA7570	27/11/2023 13:29	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000633419	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEA7789	26/11/2023 15:38	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000631730	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEA7799	26/11/2023 03:25	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000630798	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEA7966	28/11/2023 16:31	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000636157	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEA8042	28/11/2023 08:47	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000635468	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEA8249	28/11/2023 13:02	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000635783	: No respetar señales luminosas	6
BEA8438	27/11/2023 10:00	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000633151	: No respetar señales luminosas	6
BEA8690	26/11/2023 17:36	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000631819	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEA8738	29/11/2023 10:42	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000637376	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEA8785	26/11/2023 12:54	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0000632029	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEA8842	30/11/2023 12:21	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0000639245	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEA8918	26/11/2023 19:20	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000631899	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEA9326	28/11/2023 10:19	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000635570	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEA9326	26/11/2023 16:37	Rambla Lorenzo Batlle y Barranca abajo	IDM 0000631656	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEA9406	27/11/2023 15:16	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000633592	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5

BEA9453	30/11/2023 16:50	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639717	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEA9455	27/11/2023 18:24	Av. Aiguá E y Bvar. Artigas	IDM 0000633998	: No respetar señales luminosas	6
BEA9785	28/11/2023 17:24	Av. Roosevelt y Av. M. Litman	IDM 0000636250	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEA9785	27/11/2023 21:21	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000634321	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEA9918	28/11/2023 07:14	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635310	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEA9918	29/11/2023 06:56	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000637085	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEA9918	27/11/2023 17:08	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635061	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEA9960	28/11/2023 20:49	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0000636591	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB0118	30/11/2023 15:45	Antonio Lussich y Mar Azul	IDM 0000639585	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEB0118	28/11/2023 21:10	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000636623	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB0180	30/11/2023 11:13	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0000639154	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB0496	28/11/2023 01:29	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000634711	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEB1117	27/11/2023 13:23	Rambla Lorenzo Batlle O y Leyenda Patria	IDM 0000633407	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB1164	29/11/2023 14:12	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000637674	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB1309	27/11/2023 18:33	Antonio Lussich y Mar Azul	IDM 0000634055	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB1405	28/11/2023 08:45	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0000635463	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB1907	30/11/2023 12:39	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000639266	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB1996	27/11/2023 09:15	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000633097	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEB2157	30/11/2023 13:01	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0000639310	: No respetar señales luminosas	6
BEB2237	27/11/2023 09:35	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000633119	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEB2576	30/11/2023 15:10	Rambla Lorenzo Batlle y Barranca abajo	IDM 0000639531	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB2639	27/11/2023 17:11	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000633885	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB2641	29/11/2023 09:34	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000637306	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB2856	28/11/2023 02:13	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000634780	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB2875	26/11/2023 01:55	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000631199	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB3020	27/11/2023 13:00	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0000633369	: No respetar señales luminosas	6
BEB3153	29/11/2023 13:29	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000637619	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB3251	27/11/2023 11:26	Av. Gral. Juan A. Lavalleja y Sarandi	IDM 0000633244	: No respetar señales luminosas	6
BEB3399	30/11/2023 09:57	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639056	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB3496	27/11/2023 06:58	Antonio Lussich y Mar Azul	IDM 0000632904	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB3504	28/11/2023 08:33	Rambla Claudio Williman y Cartagena	IDM 0000635454	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB3560	29/11/2023 14:18	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0000637692	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB3811	28/11/2023 13:13	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000635821	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB4027	28/11/2023 14:01	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000635893	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB4146	27/11/2023 13:26	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000633423	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEB4172	29/11/2023 15:05	Antonio Lussich y Mar Azul	IDM 0000637765	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEB4297	29/11/2023 08:40	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000637243	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB4397	27/11/2023 02:43	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000632695	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEB4590	26/11/2023 22:38	Rambla Lorenzo Batlle y Barranca abajo	IDM 0000632216	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB4648	29/11/2023 14:46	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000637737	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB4650	27/11/2023 16:43	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000633781	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB4734	28/11/2023 16:26	Rambla Lorenzo Batlle E y Leyenda Patria	IDM 0000636138	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB4734	28/11/2023 16:12	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000636132	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB4796	28/11/2023 18:31	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000636381	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEB4969	26/11/2023 06:12	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000631446	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB5002	26/11/2023 23:47	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000632325	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB504	27/11/2023 13:41	Av. Jose Batlle Y Ordoñez y Aguilar Francisco	IDM 0000634667	: No respetar señales luminosas	6
BEB5292	29/11/2023 16:38	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000637901	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BEB536	28/11/2023 11:42	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000635674	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB536	29/11/2023 06:07	Antonio Lussich y Juan Etchuri	IDM 0000637014	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB536	29/11/2023 21:39	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000638392	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB536	28/11/2023 13:52	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0000635895	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEB5369	28/11/2023 19:00	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0000636428	: No respetar señales luminosas	6
BEB5382	26/11/2023 03:13	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000631141	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB5405	27/11/2023 17:08	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635056	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEB5916	26/11/2023 13:54	Rambla Lorenzo Batlle O y Leyenda Patria	IDM 0000631518	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB6317	27/11/2023 17:54	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000633921	: No respetar señales luminosas	6
BEB6379	29/11/2023 18:15	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000638107	: No respetar señales luminosas	6
BEB6512	29/11/2023 17:36	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000638067	: No respetar señales luminosas	6
BEB6548	28/11/2023 10:26	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0000635576	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB6607	29/11/2023 15:32	Rambla Lorenzo Batlle O y Leyenda Patria	IDM 0000637793	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEB6705	30/11/2023 16:27	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000639664	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8

BEB6889	26/11/2023 17:06	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000632372	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB6971	30/11/2023 08:40	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000638984	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB6980	27/11/2023 16:21	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000633750	: No respetar señales luminosas	6
BEB7052	26/11/2023 14:11	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000631587	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB7100	29/11/2023 15:30	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000637809	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEB7100	27/11/2023 21:03	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000634305	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB7126	30/11/2023 12:17	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639241	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB717	28/11/2023 16:44	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000636217	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB7173	30/11/2023 13:17	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000639330	: No respetar señales luminosas	6
BEB7194	27/11/2023 08:12	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0000633028	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEB7413	29/11/2023 06:20	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000637023	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEB7899	29/11/2023 16:56	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000637925	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB7913	27/11/2023 11:32	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000633253	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEB8250	29/11/2023 07:56	Rambla Claudio Williman y Cartagena	IDM 0000637187	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB8264	28/11/2023 15:29	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000636080	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB8272	29/11/2023 10:21	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000637357	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB8400	30/11/2023 12:28	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000639254	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB8601	28/11/2023 17:53	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000636346	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB8718	28/11/2023 06:10	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000635144	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB8920	27/11/2023 01:45	Av Franklin Roosevelt y Av. Fco. Acuña de Figueroa	IDM 0000632526	: No respetar señales luminosas	6
BEB9001	27/11/2023 20:01	Av. Roosevelt y Londres	IDM 0000634803	: No respetar señales luminosas	6
BEB9442	28/11/2023 11:10	Rambla Lorenzo Batlle y Barranca abajo	IDM 0000635630	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB9516	28/11/2023 17:18	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000636243	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB9695	27/11/2023 08:05	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000633023	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB9952	26/11/2023 08:09	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000631293	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB9953	27/11/2023 10:09	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0000633169	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB9953	27/11/2023 18:05	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0000633947	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEC0133	27/11/2023 13:10	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000633382	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC0283	30/11/2023 16:05	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0000639639	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEC0541	27/11/2023 09:12	Rambla Lorenzo Batlle O y Leyenda Patria	IDM 0000633092	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC0947	29/11/2023 12:49	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000637533	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC1100	27/11/2023 16:40	Rambla Lorenzo Batlle O y Leyenda Patria	IDM 0000634184	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC1100	27/11/2023 13:20	Rambla Lorenzo Batlle O y Leyenda Patria	IDM 0000633406	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC1100	27/11/2023 11:58	Rambla Lorenzo Batlle O y Leyenda Patria	IDM 0000633281	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEC1148	28/11/2023 14:18	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635908	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC1326	30/11/2023 13:46	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639390	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEC1491	26/11/2023 09:41	Av. Roosevelt y Av. M. Litman	IDM 0000631119	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC1491	28/11/2023 17:40	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000636295	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEC1511	27/11/2023 11:18	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0000633232	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC1658	30/11/2023 08:13	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000638957	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC1658	29/11/2023 15:39	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000637820	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC1666	27/11/2023 11:22	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000633234	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC1666	30/11/2023 09:00	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639120	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC1725	29/11/2023 05:35	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000636990	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC1765	29/11/2023 11:57	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000637466	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC185	28/11/2023 10:23	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000635566	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC1994	27/11/2023 12:36	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000633340	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEC1994	28/11/2023 11:21	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635647	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC2049	27/11/2023 10:51	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0000633203	: No respetar señales luminosas	6
BEC2137	27/11/2023 18:15	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000634015	: No respetar señales luminosas	6
BEC2245	27/11/2023 17:35	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635068	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEC2308	30/11/2023 15:34	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639559	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC2478	28/11/2023 15:35	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000636078	: No respetar señales luminosas	6
BEC2523	26/11/2023 13:18	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000632161	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC2734	26/11/2023 00:36	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000630862	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC2754	26/11/2023 12:28	Av. Aiguá E y Bvar. Artigas	IDM 0000632193	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC2777	30/11/2023 08:10	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000638955	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC2777	28/11/2023 22:09	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000636717	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC2777	26/11/2023 17:48	Rambla Lorenzo Batlle y Barranca abajo	IDM 0000631657	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC2815	26/11/2023 06:30	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000631285	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC2874	29/11/2023 12:32	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000637516	: No respetar señales luminosas	6
BEC3119	30/11/2023 15:53	Rambla Claudio Williman y Cartagena	IDM 0000639590	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC3166	29/11/2023 17:16	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000637990	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC3216	28/11/2023 10:50	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000635604	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12

BEC3245	30/11/2023 14:21	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639448	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEC3303	29/11/2023 09:57	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000637331	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC3577	28/11/2023 19:33	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000636503	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC3828	28/11/2023 08:02	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000635399	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC3981	30/11/2023 09:32	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000639032	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEC4009	27/11/2023 14:03	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000635075	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BEC4019	28/11/2023 10:26	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000635581	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEC4105	27/11/2023 19:14	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0000634127	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEC4119	29/11/2023 16:43	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000637914	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEC4282	30/11/2023 13:43	Rambla Lorenzo Batlle O y Leyenda Patria	IDM 0000639374	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEC4300	30/11/2023 12:26	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639265	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC4359	28/11/2023 20:22	Av. Roosevelt y Av. M. Litman	IDM 0000636552	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC4372	27/11/2023 16:13	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000633762	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC4829	28/11/2023 18:51	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000636403	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEC4950	27/11/2023 16:43	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635053	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC5072	30/11/2023 09:49	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639040	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEC5072	28/11/2023 12:11	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635719	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC529	30/11/2023 08:35	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000638980	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC5313	29/11/2023 01:17	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000636917	: No respetar señales luminosas	6
BEC5313	29/11/2023 01:15	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000636911	: No respetar señales luminosas	6
BEC5324	29/11/2023 09:28	Ruta 39 y Km 15	IDM 0000637302	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEC5345	26/11/2023 13:07	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000631828	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC5368	29/11/2023 10:12	Av. Roosevelt y Londres	IDM 0000637349	: No respetar señales luminosas	6
BEC5433	29/11/2023 16:31	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000637885	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC544	30/11/2023 08:39	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000638990	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC5515	29/11/2023 23:28	Av. Aiguá O y Bvar. Artigas	IDM 0000638558	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC5587	28/11/2023 07:54	Av. Roosevelt y Londres	IDM 0000635377	: No respetar señales luminosas	6
BEC5973	29/11/2023 17:19	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000637991	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEC6054	29/11/2023 08:18	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000637223	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEC6061	30/11/2023 11:48	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639190	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC6085	29/11/2023 17:42	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000638036	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEC6086	28/11/2023 15:28	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000636051	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEC6206	28/11/2023 23:08	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000636780	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BED062	29/11/2023 16:30	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000637895	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BED062	28/11/2023 14:00	Bvar. Artigas y Av. Chiverta	IDM 0000635869	: No respetar señales luminosas	6
BED062	29/11/2023 18:30	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000638142	: No respetar señales luminosas	6
BED062	29/11/2023 18:28	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000638149	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BED138	28/11/2023 00:42	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000634660	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BED161	27/11/2023 16:58	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000633805	: No respetar señales luminosas	6
BED363	30/11/2023 16:10	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000639633	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BED443	28/11/2023 15:43	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000636090	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BED553	28/11/2023 14:50	Rambla Lorenzo Batlle O y Leyenda Patria	IDM 0000635954	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BED767	28/11/2023 12:53	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000635785	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BED894	28/11/2023 09:27	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000635512	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEE484	29/11/2023 19:17	Ruta 39 y Incas N	IDM 0000638217	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEE585	29/11/2023 19:33	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM 0000638237	: No respetar señales luminosas	6
BEE897	29/11/2023 11:45	Av. Gral. Juan A. Lavalleja y Sarandi	IDM 0000637453	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEE928	30/11/2023 07:19	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000638879	: No respetar señales luminosas	6
BEE928	30/11/2023 07:19	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000638879	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEF008	30/11/2023 09:28	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000639024	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEF084	27/11/2023 18:13	Antonio Lussich y Mar Azul	IDM 0000633981	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEF397	26/11/2023 09:59	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000631143	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEF397	30/11/2023 05:53	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000638786	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEF551	29/11/2023 02:52	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000636948	: No respetar señales luminosas	6

BEF551	29/11/2023 09:40	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0000637319	: No respetar señales luminosas	6
BEF551	29/11/2023 04:08	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000636975	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEF819	28/11/2023 19:40	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000636517	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEG079	28/11/2023 12:53	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635776	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEG121	27/11/2023 19:46	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000634166	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEG602	29/11/2023 09:24	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000637299	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEG733	26/11/2023 02:15	Antonio Lussich y Juan Etchuri	IDM 0000631176	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEG745	26/11/2023 14:49	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0000631499	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEG864	28/11/2023 23:03	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000636776	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEG905	29/11/2023 08:07	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000637208	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEH050	29/11/2023 17:01	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000637948	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEH232	29/11/2023 17:30	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000638023	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEH296	29/11/2023 00:49	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000636887	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEH503	28/11/2023 11:02	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000635625	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEH807	27/11/2023 07:57	Antonio Lussich y Juan Etchuri	IDM 0000632991	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEI227	28/11/2023 09:49	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0000635530	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEI607	30/11/2023 00:46	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000638643	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEI806	26/11/2023 08:50	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0000631015	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEJ024	26/11/2023 14:14	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000631652	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEJ024	26/11/2023 00:07	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0000630532	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEJ133	29/11/2023 22:40	Av. Jose Batlle Y Ordoñez y Aguilar Francisco	IDM 0000638488	: No respetar señales luminosas	6
BEJ360	26/11/2023 22:28	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000632199	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEJ497	29/11/2023 08:27	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000637238	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEJ626	29/11/2023 17:05	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000637955	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEJ636	29/11/2023 20:43	Rambla de los Argentinos O y Santiago Vázquez	IDM 0000638338	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEJ705	29/11/2023 22:32	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000638472	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BEJ933	27/11/2023 10:21	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000633173	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEK056	26/11/2023 14:54	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000631525	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEK056	26/11/2023 14:48	Ruta 39 y Mapuches	IDM 0000631947	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEK056	29/11/2023 06:44	Ruta 39 y Mapuches	IDM 0000637060	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEK577	30/11/2023 00:20	Av. Roosevelt y Londres	IDM 0000638626	: No respetar señales luminosas	6
BEK719	28/11/2023 01:46	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000634734	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEK950	27/11/2023 08:02	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000633007	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEK950	27/11/2023 07:58	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000633006	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEK971	26/11/2023 19:02	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000631851	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEL173	27/11/2023 17:16	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0000634821	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEL173	27/11/2023 17:16	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0000634821	: Conductor o acompañante sin casco (por pasajero)	1
BEL173	26/11/2023 09:34	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000631734	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEL667	29/11/2023 06:50	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000637090	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BEL667	28/11/2023 06:48	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000635228	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEL898	29/11/2023 21:37	Av Alvariza y 18 de Julio	IDM 0000638394	: No respetar señales luminosas	6
BEL8H16	28/11/2023 13:51	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000635858	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEL975	26/11/2023 23:26	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0000632414	: No respetar señales luminosas	6
BEM237	26/11/2023 01:29	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000631310	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEM268	30/11/2023 07:34	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000638901	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEM283	26/11/2023 16:15	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000631603	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEM564	29/11/2023 17:36	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000638042	: No respetar señales luminosas	6
BEM673	27/11/2023 23:15	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0000634817	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEM673	30/11/2023 01:18	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0000638672	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEM673	28/11/2023 10:59	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000635614	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEM673	26/11/2023 12:37	Antonio Lussich y Juan Etchuri	IDM 0000632098	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEM673	27/11/2023 23:14	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0000634510	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEM688	29/11/2023 08:09	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000637209	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEM703	27/11/2023 10:58	Antonio Lussich y Mar Azul	IDM 0000633208	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BEM753	27/11/2023 02:49	Av. Aiguá E y Bvar. Artigas	IDM 0000632690	: No respetar señales luminosas	6
BEM753	27/11/2023 06:56	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0000632887	: No respetar señales luminosas	6
BEM753	29/11/2023 15:24	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0000637789	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEM753	28/11/2023 06:57	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000635316	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEN694	29/11/2023 01:10	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000636904	: No respetar señales luminosas	6
BEO020	26/11/2023 06:43	Ruta 39 y Incas N	IDM 0000630887	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5

BEO020	29/11/2023 06:56	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0000637127	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEO056	27/11/2023 18:01	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000633943	: No respetar señales luminosas	6
BEO056	27/11/2023 18:01	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000633943	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEO232	29/11/2023 12:59	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000637566	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEO281	28/11/2023 17:03	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000636222	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEO426	27/11/2023 00:43	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000632717	: No respetar señales luminosas	6
BEO537	28/11/2023 08:08	Av. Jose Batlle Y Ordoñez y Aguilar Francisco	IDM 0000635435	: No respetar señales luminosas	6
BEO738	28/11/2023 00:02	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000634614	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BEO738	28/11/2023 00:04	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000635338	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEO914	29/11/2023 23:46	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0000638583	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEO942	29/11/2023 08:10	Antonio Lussich y Juan Etchuri	IDM 0000637211	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEO942	29/11/2023 08:12	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000637210	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEO942	28/11/2023 07:50	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000635363	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEP003	21/06/2023 16:47	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0000354788	: Semáforo en rojo motos	4
BEP003	28/07/2023 16:33	Av. Jose Batlle Y Ordoñez y Aguilar Francisco	IDM 0000440508	: Semáforo en rojo motos	4
BEP003	30/07/2023 07:57	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000438250	: Supera límites intermedios	4
BEP003	14/09/2023 09:47	Ruta 39 y Incas N	IDM 0000512328	: Supera límites intermedios	4
BEP110	27/11/2023 21:27	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0000634699	: No respetar señales luminosas	6
BEP110	29/11/2023 23:47	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0000638596	: No respetar señales luminosas	6
BEP169	26/11/2023 23:27	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000632636	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEP169	27/11/2023 17:13	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000633847	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEP169	26/11/2023 23:39	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000632638	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEP216	28/11/2023 12:46	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000635765	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEP216	27/11/2023 15:17	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000633603	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEP231	29/11/2023 05:59	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000637012	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEP322	30/11/2023 12:52	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000639283	: No respetar señales luminosas	6
BEP664	29/11/2023 19:46	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000638261	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEQ019	29/11/2023 08:52	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0000637268	: No respetar señales luminosas	6
BEQ019	27/11/2023 08:46	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0000633062	: No respetar señales luminosas	6
BEQ036	26/11/2023 11:58	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000631863	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEQ270	30/11/2023 06:52	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0000638828	: No respetar señales luminosas	6
BEQ348	29/11/2023 18:38	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0000638139	: No respetar señales luminosas	6
BEQ766	27/11/2023 08:23	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000633039	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEQ934	29/11/2023 06:47	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000637069	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BER014	28/11/2023 07:01	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0000635272	: No respetar señales luminosas	6
BER014	30/11/2023 06:54	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000638842	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BER014	28/11/2023 07:00	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000635354	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BER017	29/11/2023 10:11	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000637353	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BER219	27/11/2023 00:01	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000632646	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BER382	27/11/2023 13:49	Av. Roosevelt y Av. M. Litman	IDM 0000633746	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BER402	26/11/2023 14:10	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000631524	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BER638	27/11/2023 16:37	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000634232	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BER674	28/11/2023 16:20	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000636155	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BER674	28/11/2023 20:25	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000636564	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BER710	29/11/2023 16:02	Av. Gral. Juan A. Lavalleja y Sarandi	IDM 0000637841	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BER948	27/11/2023 14:18	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000633534	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BES225	26/11/2023 11:22	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0000631917	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BES661	27/11/2023 16:22	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0000633769	: No respetar señales luminosas	6
BES764	26/11/2023 11:46	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000631319	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BES764	29/11/2023 11:37	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000637437	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BES764	27/11/2023 11:42	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000633261	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BES764	28/11/2023 18:54	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0000636430	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BES992	29/11/2023 13:52	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000637651	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BET052	30/11/2023 07:05	Av Franklin Roosevelt y Av. Fco. Acuña de Figueroa	IDM 0000638852	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BET521	27/11/2023 17:38	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000633928	: No respetar señales luminosas	6
BET678	29/11/2023 15:33	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000637810	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BET955	30/11/2023 15:28	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000639544	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEU027	28/11/2023 00:09	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000634610	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8

BEU166	27/11/2023 03:52	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000632749	: No respetar señales luminosas	6
BEU224	27/11/2023 23:38	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000634534	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEU362	28/11/2023 23:40	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000636815	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEU946	28/11/2023 17:58	Juan Gorlero y Calle 31	IDM 0000636361	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEV050	30/11/2023 12:19	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000639230	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEV050	28/11/2023 18:48	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000636410	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEV157	28/11/2023 06:21	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000635155	: No respetar señales luminosas	6
BEV200	29/11/2023 05:58	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0000637002	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEV200	27/11/2023 06:04	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0000632806	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEV448	27/11/2023 07:09	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0000632910	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEV829	29/11/2023 21:40	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0000638401	: No respetar señales luminosas	6
BEV888	30/11/2023 13:57	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000639404	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEV910	29/11/2023 22:23	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0000638466	: No respetar señales luminosas	6
BEV983	27/11/2023 00:49	Av. Aiguá O y Bvar. Artigas	IDM 0000632440	: No respetar señales luminosas	6
BEW097	29/11/2023 10:53	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0000637388	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BEW176	27/11/2023 16:41	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000634921	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEW176	30/11/2023 16:16	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000639630	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEW709	29/11/2023 07:56	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0000637181	: No respetar señales luminosas	6
BEW846	30/11/2023 01:02	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000638656	: No respetar señales luminosas	6
BEW883	29/11/2023 06:49	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000637089	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEW963	27/11/2023 06:35	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM 0000632835	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEX087	28/11/2023 00:57	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000634681	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEX176	28/11/2023 03:21	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0000634867	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEX395	26/11/2023 14:40	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000632177	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEX537	27/11/2023 18:33	Antonio Lussich y Juan Etchuri	IDM 0000634054	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEX966	30/11/2023 14:06	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000639415	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEX993	27/11/2023 10:01	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000633153	: No respetar señales luminosas	6
BEY110	30/11/2023 07:06	Av. Aiguá O y Bvar. Artigas	IDM 0000638861	: No respetar señales luminosas	6
BEY425	26/11/2023 07:02	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0000630894	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEY427	26/11/2023 17:51	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000632086	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEY432	27/11/2023 19:56	Ruta 39 y Km 15	IDM 0000634240	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEY492	29/11/2023 13:03	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000637555	: No respetar señales luminosas	6
BEY530	27/11/2023 14:34	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000635085	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BEY698	27/11/2023 06:56	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000632892	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEY698	28/11/2023 07:12	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000635318	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEY698	30/11/2023 07:17	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000638880	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEY698	29/11/2023 07:01	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000637099	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEY698	28/11/2023 07:14	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000635391	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEY799	26/11/2023 03:40	Ruta 39 y Incas N	IDM 0000630771	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEY807	28/11/2023 18:48	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000636405	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEZ135	28/11/2023 09:16	Av Alvariza y 18 de Julio	IDM 0000635501	: No respetar señales luminosas	6
BEZ135	28/11/2023 09:23	Ruta 39 y Mapuches	IDM 0000635511	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEZ286	30/11/2023 13:54	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0000639402	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BEZ462	30/11/2023 06:48	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000638833	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEZ770	29/11/2023 17:12	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0000637963	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BEZ770	28/11/2023 07:30	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000635400	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEZ770	27/11/2023 17:39	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0000633925	ART. 13.3.D: Exceso de velocidad doble o más	15
BEZ770	29/11/2023 07:24	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000637128	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEZ818	29/11/2023 18:50	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0000638177	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEZ855	26/11/2023 13:25	Juan Gorlero y Calle 31	IDM 0000631554	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEZ864	26/11/2023 22:38	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000632709	: No respetar señales luminosas	6
BEZ993	29/11/2023 06:07	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000637011	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFA0003	28/11/2023 10:23	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000635571	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFA0023	28/11/2023 15:09	Ruta 39 y Mapuches	IDM 0000636006	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFA0082	29/11/2023 11:32	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000637427	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFA029	29/11/2023 09:50	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0000637324	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5

BFA0698	27/11/2023 12:00	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000633285	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFA0701	30/11/2023 13:05	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639306	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFA078	29/11/2023 17:30	Antonio Lussich y Mar Azul	IDM 0000638029	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFA078	27/11/2023 21:07	Antonio Lussich y Juan Etchuri	IDM 0000634311	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFA078	26/11/2023 16:35	Antonio Lussich y Mar Azul	IDM 0000632140	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFA078	29/11/2023 17:16	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000637979	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFA0856	27/11/2023 09:56	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000633141	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFA0869	27/11/2023 03:08	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000632655	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFA0906	27/11/2023 23:56	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0000634584	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFA0958	30/11/2023 14:26	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639464	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFA1100	27/11/2023 12:49	Rambla Lorenzo Batlle O y Leyenda Patria	IDM 0000633347	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFA178	30/11/2023 00:02	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000638607	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFA178	26/11/2023 19:06	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000632660	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFA516	28/11/2023 07:13	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000635298	: No respetar señales luminosas	6
BFA516	28/11/2023 07:13	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000635298	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFA864	26/11/2023 15:30	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000632338	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFB059	26/11/2023 22:56	Av. Aiguá O y Bvar. Artigas	IDM 0000632249	: No respetar señales luminosas	6
BFB159	30/11/2023 07:09	Av. Jose Batlle Y Ordoñez y Aguilar Francisco	IDM 0000638864	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFB159	29/11/2023 06:59	Av. Jose Batlle Y Ordoñez y Aguilar Francisco	IDM 0000637119	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFB267	29/11/2023 22:03	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0000638429	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFB267	29/11/2023 19:39	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000638247	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFB462	29/11/2023 06:46	Av. Jose Batlle Y Ordoñez y Aguilar Francisco	IDM 0000637052	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFB462	29/11/2023 06:48	Av. Gral. Juan A. Lavalleja y Sarandi	IDM 0000637064	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFB620	26/11/2023 14:51	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000631725	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFC146	27/11/2023 16:42	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000633828	: No respetar señales luminosas	6
BFC186	29/11/2023 12:40	Av Alvariza y 18 de Julio	IDM 0000637521	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFC262	26/11/2023 14:50	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000631846	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFC266	30/11/2023 07:48	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000638925	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFC275	30/11/2023 11:46	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000639193	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFC280	27/11/2023 19:55	Av. Jose Batlle Y Ordoñez y Aguilar Francisco	IDM 0000634865	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFC280	28/11/2023 18:34	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000636393	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFC312	29/11/2023 02:48	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000636946	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFC322	26/11/2023 19:05	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0000631805	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFC484	29/11/2023 20:14	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000638295	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFC484	29/11/2023 07:12	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000637121	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFC484	28/11/2023 10:16	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635564	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFC544	27/11/2023 11:16	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000633228	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFC577	30/11/2023 17:03	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0000639728	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFD254	28/11/2023 20:59	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000636602	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFD457	29/11/2023 13:44	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000637641	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFD536	30/11/2023 15:48	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0000639586	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFD536	29/11/2023 16:55	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000637938	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFD676	30/11/2023 09:52	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000639046	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFD786	26/11/2023 18:47	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000632656	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFD786	27/11/2023 09:28	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0000633121	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFD915	29/11/2023 12:42	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0000637524	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFD946	27/11/2023 22:42	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000634444	: No respetar señales luminosas	6
BFD946	27/11/2023 22:42	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000634444	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFD991	27/11/2023 17:40	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000633926	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFE179	27/11/2023 14:55	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000633590	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFE179	26/11/2023 15:38	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0000631698	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFE477	27/11/2023 17:58	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0000634564	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFE918	28/11/2023 21:39	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0000636669	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFF095	27/11/2023 19:08	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0000634824	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFF095	28/11/2023 16:39	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0000636179	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFF095	29/11/2023 13:38	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000637632	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12

BFF203	27/11/2023 07:54	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000632994	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFF203	28/11/2023 08:09	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635419	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFF203	29/11/2023 07:55	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000637183	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BFF203	27/11/2023 13:39	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000633446	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFF405	27/11/2023 13:59	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0000634124	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFF430	27/11/2023 18:24	Bvar. Artigas y Av. Chiverta	IDM 0000634030	: No respetar señales luminosas	6
BFF633	27/11/2023 23:27	Puente Leonel Viera y Aparicio Saravia	IDM 0000634796	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFF818	27/11/2023 16:25	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0000633770	: No respetar señales luminosas	6
BFF991	26/11/2023 06:04	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0000631423	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFG024	28/11/2023 14:44	Av. Jose Batlle Y Ordoñez y Aguilar Francisco	IDM 0000635941	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFG044	26/11/2023 19:05	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000631852	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFG191	29/11/2023 18:38	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0000638152	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFG252	29/11/2023 17:20	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0000638013	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFG351	26/11/2023 03:53	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000631150	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFG352	27/11/2023 08:04	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0000633016	: No respetar señales luminosas	6
BFG354	28/11/2023 06:54	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000635267	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFG625	26/11/2023 08:49	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000631024	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFG754	28/11/2023 08:58	Juan Gorlero y Calle 31	IDM 0000635476	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFG759	28/11/2023 17:42	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000636316	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFG965	29/11/2023 19:14	Misiones y Av. Artigas	IDM 0000638207	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFG985	30/11/2023 15:56	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000639604	: No respetar señales luminosas	6
BFG997	30/11/2023 16:36	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0000639696	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFG997	28/11/2023 22:18	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000636730	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFG997	28/11/2023 13:57	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000635901	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFH010	26/11/2023 11:45	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0000631316	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFH010	26/11/2023 18:42	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0000631800	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFH144	27/11/2023 22:11	Rambla Lorenzo Batlle O y Leyenda Patria	IDM 0000634600	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFH144	29/11/2023 23:20	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000638541	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFH144	29/11/2023 23:58	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000638602	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BFH144	29/11/2023 10:52	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000637387	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFH144	27/11/2023 03:47	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000632716	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFH144	27/11/2023 03:42	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000632748	: No respetar señales luminosas	6
BFH215	27/11/2023 07:10	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0000632922	: No respetar señales luminosas	6
BFH488	26/11/2023 09:45	Ruta 39 y Mapuches	IDM 0000631930	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFH488	28/11/2023 21:56	Ruta 39 y Incas N	IDM 0000636705	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFH545	27/11/2023 02:34	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0000632593	: No respetar señales luminosas	6
BFH545	27/11/2023 18:24	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000633978	: No respetar señales luminosas	6
BFH545	27/11/2023 18:24	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000633978	: Conductor o acompañante sin casco (por pasajero)	2
BFH763	29/11/2023 18:46	Av. Aiguá O y Bvar. Artigas	IDM 0000638171	: No respetar señales luminosas	6
BFH790	29/11/2023 18:14	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0000638113	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFH960	28/11/2023 09:07	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000635490	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFI392	29/11/2023 17:38	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000638024	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFI442	26/11/2023 08:41	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000631012	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFI470	26/11/2023 15:30	Av. Aiguá E y Bvar. Artigas	IDM 0000632194	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFI476	27/11/2023 17:56	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635104	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFI545	27/11/2023 17:30	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635066	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFI639	26/11/2023 20:34	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000632358	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFI731	27/11/2023 03:37	Av. Gral. Juan A. Lavalleja y Sarandi	IDM 0000632694	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFI752	28/11/2023 17:07	Ruta 39 y Incas N	IDM 0000636213	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFI752	28/11/2023 18:44	Ruta 39 y Mapuches	IDM 0000636443	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BFI967	26/11/2023 04:03	Rambla Claudio Williman y Cartagena	IDM 0000630758	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFJ180	30/11/2023 08:10	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000638956	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFJ239	29/11/2023 20:33	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000638312	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFJ285	28/11/2023 21:41	Antonio Lussich y Juan Etchuri	IDM 0000636673	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BFJ334	29/11/2023 12:46	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000637528	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5

BFJ391	29/11/2023 08:46	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000637260	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFJ759	29/11/2023 17:30	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000638017	: No respetar señales luminosas	6
BFJ793	27/11/2023 23:42	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000634555	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFK130	30/11/2023 05:52	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000638779	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFK155	29/11/2023 08:48	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000637265	: No respetar señales luminosas	6
BFK180	26/11/2023 19:05	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0000632407	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFK322	27/11/2023 19:03	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000634082	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFK415	26/11/2023 22:28	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000632198	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFK418	28/11/2023 08:03	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635418	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFK422	27/11/2023 00:43	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0000632424	: No respetar señales luminosas	6
BFK637	26/11/2023 17:55	Av Alvariza y 18 de Julio	IDM 0000632011	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFK670	27/11/2023 12:02	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000633288	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFK795	27/11/2023 14:51	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000634785	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFK901	28/11/2023 07:48	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000635365	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFK999	29/11/2023 06:44	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0000637059	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFL143	27/11/2023 08:58	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0000633078	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFL143	29/11/2023 08:56	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0000637269	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFL253	09/03/2023 17:18	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0000137529	: Supera límites intermedios	4
BFL276	29/11/2023 07:02	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000637100	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFL333	26/11/2023 12:56	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000632117	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFL358	29/11/2023 15:31	Av Alvariza y 18 de Julio	IDM 0000637812	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFL448	30/11/2023 09:58	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0000639054	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFL448	27/11/2023 10:05	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000633166	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFL564	29/11/2023 20:03	Av. Jose Batlle Y Ordoñez y Aguilar Francisco	IDM 0000638280	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFL574	28/11/2023 10:23	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000635574	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFL577	27/11/2023 01:20	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000632688	: No respetar señales luminosas	6
BFL666	28/11/2023 00:58	Av. Aiguá O y Bvar. Artigas	IDM 0000634791	: No respetar señales luminosas	6
BFL666	27/11/2023 16:24	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000634229	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFL666	29/11/2023 00:52	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000636888	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFL727	28/11/2023 17:33	Av. Aiguá E y Bvar. Artigas	IDM 0000636279	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFL895	26/11/2023 18:02	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000632383	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFL895	30/11/2023 14:38	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000639477	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFL972	26/11/2023 12:20	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0000631359	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFM1055	27/11/2023 18:49	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0000634823	: No respetar señales luminosas	6
BFM1150	26/11/2023 16:10	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000631742	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM1150	27/11/2023 15:39	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635043	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM1332	28/11/2023 14:01	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM 0000635870	: No respetar señales luminosas	6
BFM1401	29/11/2023 15:40	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000637829	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM1772	30/11/2023 13:26	Av. Roosevelt y Av. M. Litman	IDM 0000639352	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM1941	27/11/2023 18:27	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635113	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM1970	28/11/2023 18:07	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000636337	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM2020	28/11/2023 16:10	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000636111	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM2079	28/11/2023 10:17	Av Alvariza y 18 de Julio	IDM 0000635561	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM2159	28/11/2023 07:43	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000635364	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM2259	29/11/2023 09:14	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000637291	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM2331	29/11/2023 20:51	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000638342	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFM2331	28/11/2023 00:04	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000634585	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFM2356	30/11/2023 07:36	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000638906	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM2430	27/11/2023 15:01	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000633586	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFM2430	27/11/2023 07:03	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000632918	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM2748	28/11/2023 07:05	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000635390	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BFM2782	29/11/2023 19:08	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000638199	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM2901	29/11/2023 08:45	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000637266	: No respetar señales luminosas	6
BFM2909	26/11/2023 08:51	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0000631891	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM3007	28/11/2023 22:33	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000636751	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM3113	28/11/2023 07:29	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000635331	: No respetar señales luminosas	6
BFM3172	30/11/2023 15:24	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000639549	: No respetar señales luminosas	6
BFM3209	28/11/2023 14:42	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000635942	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM3211	27/11/2023 12:47	Av Franklin Roosevelt y Av. Fco. Acuña de Figueroa	IDM 0000633351	: No respetar señales luminosas	6
BFM3211	27/11/2023 12:01	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000633289	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM3356	28/11/2023 15:37	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0000636036	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFM3389	26/11/2023 21:10	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000632618	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM3409	27/11/2023 19:36	Antonio Lussich y Mar Azul	IDM 0000634168	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM3568	29/11/2023 22:00	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0000638438	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5

BFM3568	27/11/2023 01:55	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000632541	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM3568	29/11/2023 10:14	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000637356	: No respetar señales luminosas	6
BFM3568	29/11/2023 10:14	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000637356	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BFM3612	28/11/2023 00:08	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000634603	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM3714	30/11/2023 12:34	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000639257	: No respetar señales luminosas	6
BFM372	30/11/2023 09:11	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000639010	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM3730	26/11/2023 21:12	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000632477	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFM3758	26/11/2023 02:46	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000631205	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM3777	27/11/2023 13:11	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0000633398	: No respetar señales luminosas	6
BFM3777	27/11/2023 13:11	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0000633398	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM3777	27/11/2023 13:13	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000633383	: No respetar señales luminosas	6
BFM3943	29/11/2023 11:54	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000637462	: No respetar señales luminosas	6
BFM4100	27/11/2023 08:20	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000633031	: No respetar señales luminosas	6
BFM4100	28/11/2023 12:32	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000635743	: No respetar señales luminosas	6
BFM4110	26/11/2023 08:41	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000631011	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM4189	28/11/2023 17:53	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000636327	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFM4189	28/11/2023 17:53	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000636327	: Conductor o acompañante sin casco (por pasajero)	1
BFM4465	29/11/2023 21:37	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000638388	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM4486	30/11/2023 09:50	Av. Aiguá O y Bvar. Artigas	IDM 0000639043	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM4558	30/11/2023 08:51	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000638992	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFM4627	26/11/2023 14:03	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000631872	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM4679	30/11/2023 14:04	Antonio Lussich y Juan Etchuri	IDM 0000639420	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM4679	30/11/2023 14:11	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000639444	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFM4679	28/11/2023 18:40	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000636438	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFM4679	29/11/2023 22:29	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0000638469	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM4679	30/11/2023 03:12	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0000638720	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM4679	29/11/2023 22:57	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000638509	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BFM4679	28/11/2023 18:22	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000636388	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM4679	28/11/2023 18:32	Av. Roosevelt y Londres	IDM 0000636395	: No respetar señales luminosas	6
BFM4679	28/11/2023 18:15	Antonio Lussich y Juan Etchuri	IDM 0000636402	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM4679	29/11/2023 22:57	Av. Roosevelt y Av. M. Litman	IDM 0000638508	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFM4742	27/11/2023 13:35	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000633442	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM5151	28/11/2023 12:53	Av. Roosevelt y Londres	IDM 0000635780	: No respetar señales luminosas	6
BFM5156	28/11/2023 19:13	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000636461	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM5300	28/11/2023 16:28	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000636169	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFM5410	27/11/2023 10:09	Av. Roosevelt y Av. M. Litman	IDM 0000633163	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM5598	30/11/2023 12:42	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0000639268	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFM5598	30/11/2023 12:43	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000639281	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM5616	26/11/2023 12:14	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000631818	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM5616	26/11/2023 10:11	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000631739	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM5874	28/11/2023 15:38	Av. Roosevelt y Av. M. Litman	IDM 0000636042	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFM5874	28/11/2023 11:10	Av Alvariza y 18 de Julio	IDM 0000635629	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFM5976	29/11/2023 12:23	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000637505	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM6061	30/11/2023 07:46	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000638922	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM6253	29/11/2023 23:18	Av. Jose Batlle Y Ordoñez y Aguilar Francisco	IDM 0000638530	: No respetar señales luminosas	6
BFM6340	29/11/2023 15:23	Rambla Lorenzo Batlle E y Leyenda Patria	IDM 0000637792	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM6537	29/11/2023 15:52	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000637815	: No respetar señales luminosas	6
BFM6700	27/11/2023 21:46	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000634937	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFM6735	29/11/2023 03:11	Av. Aiguá O y Bvar. Artigas	IDM 0000636954	: No respetar señales luminosas	6
BFM6735	28/11/2023 11:01	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0000635612	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BFM6735	28/11/2023 11:02	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0000635615	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFM6735	26/11/2023 20:33	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0000631995	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFM6735	28/11/2023 20:42	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0000636581	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BFM6735	27/11/2023 22:49	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0000634461	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BFM6735	30/11/2023 00:27	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0000638636	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12

BFM6735	28/11/2023 07:51	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0000635396	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFM6767	27/11/2023 11:42	Ruta 39 y Incas N	IDM 0000633268	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM6784	27/11/2023 23:58	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000634613	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM6974	27/11/2023 16:19	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0000634559	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM7213	27/11/2023 01:50	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000632650	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM7361	30/11/2023 07:47	Juan Gorlero y Calle 31	IDM 0000638914	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFM7378	28/11/2023 03:41	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000634888	: No respetar señales luminosas	6
BFM7378	28/11/2023 03:41	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000634888	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM7435	29/11/2023 22:42	Av. Aiguá O y Bvar. Artigas	IDM 0000638481	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM7566	28/11/2023 19:16	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000636459	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFM7662	30/11/2023 12:35	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000639274	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM7662	28/11/2023 18:12	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000636356	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM7717	28/11/2023 08:57	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0000635478	: No respetar señales luminosas	6
BFM7719	26/11/2023 01:16	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000630872	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM7746	29/11/2023 20:19	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000638298	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM7752	30/11/2023 07:47	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000638924	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM7752	26/11/2023 10:43	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000631204	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM7827	30/11/2023 00:44	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000638649	: No respetar señales luminosas	6
BFM7835	29/11/2023 17:37	Av. Wilson Ferreira Aldunate y Juana Tabarez	IDM 0000638015	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM8026	29/11/2023 20:25	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000638311	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFM8161	29/11/2023 18:12	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0000638127	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFM8161	29/11/2023 11:05	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0000637401	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFM8214	30/11/2023 06:15	Ruta 39 y Incas N	IDM 0000638797	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM8241	30/11/2023 16:38	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0000639702	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM8270	29/11/2023 09:58	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000637334	: No respetar señales luminosas	6
BFM8313	26/11/2023 05:56	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000630852	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM8320	30/11/2023 14:12	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000639431	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM8395	29/11/2023 08:12	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000637214	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM8463	28/11/2023 13:14	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000635832	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM8605	27/11/2023 06:50	Juan Gorlero y Calle 31	IDM 0000632858	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFM8687	29/11/2023 13:32	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000637607	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM8687	28/11/2023 22:20	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0000636738	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM8696	26/11/2023 09:05	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000631969	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM8790	26/11/2023 07:54	Av. Jose Batlle Y Ordoñez y Aguilar Francisco	IDM 0000630932	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM8829	29/11/2023 06:52	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000637080	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM8875	27/11/2023 07:46	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000632980	: No respetar señales luminosas	6
BFM8966	30/11/2023 03:57	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000638736	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BFM8968	26/11/2023 15:26	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000632331	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM8969	26/11/2023 15:26	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000632330	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM9071	26/11/2023 14:18	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0000631480	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFM9076	28/11/2023 17:03	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000636211	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM9076	29/11/2023 17:01	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000637949	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM9076	29/11/2023 17:28	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000638022	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM9225	27/11/2023 07:52	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0000632992	: No respetar señales luminosas	6
BFM9261	29/11/2023 16:21	Ruta 39 y Km 15	IDM 0000637877	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM9261	29/11/2023 14:58	Av. Jose Batlle Y Ordoñez y Aguilar Francisco	IDM 0000637763	: No respetar señales luminosas	6
BFM9325	30/11/2023 14:01	Juan Gorlero y Calle 31	IDM 0000639412	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM9406	30/11/2023 07:58	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0000638943	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM9588	27/11/2023 18:47	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000634045	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM9696	26/11/2023 22:01	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0000632165	: No respetar señales luminosas	6
BFM9696	27/11/2023 23:54	Av. Aiguá E y Bvar. Artigas	IDM 0000634583	: No respetar señales luminosas	6
BFM9709	27/11/2023 16:57	Av. Roosevelt y Londres	IDM 0000634530	: No respetar señales luminosas	6
BFM9730	28/11/2023 18:13	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000636347	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM9841	29/11/2023 01:01	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000636897	: No respetar señales luminosas	6
BFM9841	26/11/2023 23:50	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000632741	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM9841	29/11/2023 20:05	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000638284	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFM9841	26/11/2023 14:55	Antonio Lussich y Juan Etchuri	IDM 0000632106	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM9841	30/11/2023 14:56	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000639498	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM9842	30/11/2023 14:29	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000639470	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM9842	29/11/2023 15:51	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000637830	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM9923	28/11/2023 17:54	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000636352	: No respetar señales luminosas	6
BFO0045	26/11/2023 16:59	Rambla Claudio Williman y Cartagena	IDM 0000631777	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO0045	27/11/2023 12:01	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000633294	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFO0045	29/11/2023 21:18	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000638372	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFO0126	28/11/2023 11:42	Antonio Lussich y Juan Etchuri	IDM 0000635682	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5

BFO0126	27/11/2023 19:19	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000634930	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO0153	26/11/2023 04:58	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000631276	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO0169	26/11/2023 06:01	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000630893	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO0349	29/11/2023 18:37	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000638150	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFO0532	27/11/2023 15:07	Juan Gorlero y Calle 31	IDM 0000633623	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO0660	28/11/2023 07:10	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000635283	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFO0690	29/11/2023 15:15	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000637797	: No respetar señales luminosas	6
BFO1251	26/11/2023 15:26	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000632332	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO1325	29/11/2023 20:45	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000638334	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFO1353	28/11/2023 13:51	Av. Roosevelt y Av. M. Litman	IDM 0000635859	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFO1353	29/11/2023 13:40	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0000637624	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFO1353	27/11/2023 13:52	Av. Roosevelt y Av. M. Litman	IDM 0000633753	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO1372	27/11/2023 08:10	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000633019	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFO1425	27/11/2023 07:28	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000632956	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO1473	27/11/2023 12:19	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0000633315	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO1512	28/11/2023 13:38	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0000635838	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFO1536	26/11/2023 06:02	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000631703	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO1537	27/11/2023 01:24	Av. Aiguá E y Bvar. Artigas	IDM 0000632540	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO1608	28/11/2023 21:29	Av Alvariza y 18 de Julio	IDM 0000636653	: No respetar señales luminosas	6
BFO1891	26/11/2023 14:55	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000631848	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO1920	27/11/2023 16:11	Av Franklin Roosevelt y Av. Fco. Acuña de Figueroa	IDM 0000634313	: No respetar señales luminosas	6
BFO2013	27/11/2023 22:51	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000634464	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO2044	27/11/2023 21:58	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000634375	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO2091	30/11/2023 11:02	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000639158	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO2091	30/11/2023 09:57	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000639057	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BFO2131	30/11/2023 04:13	Av. Aiguá O y Bvar. Artigas	IDM 0000638742	: No respetar señales luminosas	6
BFO2131	28/11/2023 17:48	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000636328	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFO2181	27/11/2023 13:03	Av. Aiguá E y Bvar. Artigas	IDM 0000633367	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO2186	27/11/2023 23:48	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000634556	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO2194	28/11/2023 06:20	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0000635183	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFO2213	30/11/2023 10:17	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0000639081	: No respetar señales luminosas	6
BFO2286	28/11/2023 07:42	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000635401	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO2316	30/11/2023 06:24	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000638806	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFO2367	29/11/2023 17:29	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0000638044	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO2598	28/11/2023 17:08	Av Franklin Roosevelt y Av. Fco. Acuña de Figueroa	IDM 0000636253	: No respetar señales luminosas	6
BFO2625	27/11/2023 08:54	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000633080	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BGA0688	28/11/2023 13:53	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000635866	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BGA0865	27/11/2023 07:18	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000632931	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BGA0887	28/11/2023 09:11	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000635495	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BGA1005	27/11/2023 21:00	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000634300	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BGA1222	27/11/2023 14:27	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000633547	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BGA1379	26/11/2023 16:12	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000631596	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BGA1440	27/11/2023 12:25	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000633324	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BGA2130	27/11/2023 17:31	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000633895	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BGA2130	29/11/2023 09:15	Rambla Costanera y Calandria	IDM 0000637288	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BGA2644	26/11/2023 13:51	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000632218	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BGA2691	28/11/2023 20:43	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000636579	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BGA3074	26/11/2023 09:06	Ruta 39 y Km 15	IDM 0000631048	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BGA3497	29/11/2023 12:48	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000637558	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BHA0075	28/11/2023 14:02	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000635906	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BHA0275	28/11/2023 14:39	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000635948	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BHV617	27/11/2023 03:47	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000632746	: No respetar señales luminosas	6
BIM1537	29/11/2023 15:18	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000637780	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BIM1718	29/11/2023 13:27	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000637611	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BIM1718	30/11/2023 15:17	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000639538	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5

BIM242	24/11/2023 10:36	Av. Roosevelt y Av. M. Litman	IDM 0000627433	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BLL309	27/11/2023 06:44	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000632849	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BN91PQ	28/11/2023 17:32	Rambla Lorenzo Batlle E y Leyenda Patria	IDM 0000636330	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BOF1059	26/11/2023 10:25	Ruta 39 y Km 15	IDM 0000631182	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BRE1077	28/11/2023 11:43	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000635684	: No respetar señales luminosas	6
BTP1093	28/11/2023 10:01	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0000635540	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BTP1097	27/11/2023 14:23	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0000634589	: No respetar señales luminosas	6
BTP1937	28/11/2023 19:29	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000636492	: No respetar señales luminosas	6
BTU165	26/11/2023 21:06	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000632058	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BTU165	27/11/2023 06:32	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000632832	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BTU165	27/11/2023 06:32	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000632832	: No respetar señales luminosas	6
BTU165	28/11/2023 10:25	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000635568	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BTU165	28/11/2023 11:03	Antonio Lussich y Mar Azul	IDM 0000635620	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BTU165	27/11/2023 09:33	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000633124	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BTU165	27/11/2023 09:35	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0000633126	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BTX1566	30/11/2023 15:03	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639518	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BVN474	27/11/2023 04:22	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000632759	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
CAA2435	29/11/2023 20:53	Ruta 39 y Km 15	IDM 0000638353	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
CAA2435	29/11/2023 20:54	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM 0000638352	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
CAA7527	27/11/2023 18:08	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000634368	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
CAA8117	30/11/2023 12:56	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM 0000639297	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
CAA8117	26/11/2023 19:21	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000632354	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
CAA8606	28/11/2023 15:50	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000636067	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
CAD869	30/11/2023 16:30	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000639687	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
CAD869	30/11/2023 16:32	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000639692	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
CAG590	27/11/2023 06:56	Av Franklin Roosevelt y Av. Fco. Acuña de Figueroa	IDM 0000632875	: No respetar señales luminosas	6
CAH018	30/11/2023 07:25	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000638888	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
CAH114	27/11/2023 06:07	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000632804	: No respetar señales luminosas	6
CAJ1262	28/11/2023 13:36	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000635860	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
CAJ1556	29/11/2023 11:36	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0000637432	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
CAJ1792	27/11/2023 17:16	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000635168	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
CBB0355	27/11/2023 08:11	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000633029	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
CBB0355	28/11/2023 14:04	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000635880	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
CBB0555	26/11/2023 13:57	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0000631505	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
CBB0555	26/11/2023 13:59	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000631522	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
CBB0838	27/11/2023 15:01	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635000	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
CBB1435	26/11/2023 12:35	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000631366	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
CBB2182	28/11/2023 19:09	Antonio Lussich y Mar Azul	IDM 0000636460	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
CBB2191	30/11/2023 13:59	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000639408	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
CBB3781	27/11/2023 10:01	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000633158	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
CBB4842	28/11/2023 17:11	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000636265	: No respetar señales luminosas	6
CBB5331	27/11/2023 06:34	Bvar. Artigas y Av. Chiverta	IDM 0000632833	: No respetar señales luminosas	6
CBB5701	26/11/2023 20:47	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000632026	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
CBB7565	28/11/2023 05:50	Av Franklin Roosevelt y Av. Fco. Acuña de Figueroa	IDM 0000635101	: No respetar señales luminosas	6
CBC2694	28/11/2023 19:23	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000636471	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
CBC3661	26/11/2023 21:58	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000632591	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
CCA7582	28/11/2023 17:07	Ruta 39 y Incas N	IDM 0000636212	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
CCA8630	30/11/2023 16:03	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0000639617	: No respetar señales luminosas	6
CCA9901	29/11/2023 17:42	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM 0000638035	: No respetar señales luminosas	6
CCB1511	27/11/2023 17:36	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000633920	: No respetar señales luminosas	6
CCB7744	27/11/2023 19:55	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0000634160	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
CCB8600	30/11/2023 09:16	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0000639013	: No respetar señales luminosas	6
CCW960	27/11/2023 15:29	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000633736	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
CHRV48	28/11/2023 18:33	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000636422	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
CPB193	29/11/2023 11:50	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000637454	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
CRH3621	26/11/2023 10:19	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000631183	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
CSO635	29/11/2023 08:37	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000637254	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
DAB0336	27/11/2023 13:38	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000633440	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
DAB2185	30/11/2023 08:27	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0000638967	: No respetar señales luminosas	6
DAB3848	26/11/2023 16:53	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000632234	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5

DAB4244	29/11/2023 16:19	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000637873	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
DAB5851	30/11/2023 01:15	Av. Aiguá O y Bvar. Artigas	IDM 0000638670	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
DAB5851	30/11/2023 04:08	Av. Jose Batlle Y Ordoñez y Aguilar Francisco	IDM 0000638739	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
DAB7207	30/11/2023 16:19	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0000639652	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
DAQ847	29/11/2023 10:13	Av. Jose Batlle Y Ordoñez y Aguilar Francisco	IDM 0000637352	: No respetar señales luminosas	6
DAS806	27/11/2023 23:48	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000634557	: No respetar señales luminosas	6
DAT267	27/11/2023 08:03	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000633012	: No respetar señales luminosas	6
DAT267	28/11/2023 08:19	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000635430	: No respetar señales luminosas	6
DBA0930	28/11/2023 22:44	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000636760	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
DBA0930	29/11/2023 07:00	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0000637120	: No respetar señales luminosas	6
DBC0146	28/11/2023 03:29	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000634878	: No respetar señales luminosas	6
DBD0335	26/11/2023 03:57	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000630884	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
EAF381	30/11/2023 06:50	Av. Roosevelt y Av. M. Litman	IDM 0000638832	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
EAF381	28/11/2023 06:52	Av. Roosevelt y Av. M. Litman	IDM 0000635280	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
EAH261	27/11/2023 15:31	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000633748	: No respetar señales luminosas	6
EAV593	30/11/2023 06:07	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000638796	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
EBC708	28/11/2023 13:07	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000635788	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
EBE424	27/11/2023 20:22	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000634214	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
EBN0448	27/11/2023 15:55	Bvar. Artigas y Av. Chiverta	IDM 0000633777	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
EBQ0557	29/11/2023 20:02	Rambla Claudio Williman E y Copiapo	IDM 0000638277	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
EDN937	30/11/2023 11:44	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639199	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
EMB8702	28/11/2023 10:41	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000635593	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
EMB8851	27/11/2023 07:43	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0000632977	: No respetar señales luminosas	6
EMC2605	29/11/2023 10:07	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000637346	: No respetar señales luminosas	6
EME0126	29/11/2023 13:12	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000637580	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
EPD879	29/11/2023 13:11	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000637582	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
EPN0432	28/11/2023 14:43	Av. Gral. Juan A. Lavalleja y Sarandi	IDM 0000635944	: No respetar señales luminosas	6
EPN302	30/11/2023 13:01	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000639317	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
EPN302	26/11/2023 17:22	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000631764	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
ERB4356	29/11/2023 18:46	Ruta 39 y Km 15	IDM 0000638154	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
ETU0460	30/11/2023 15:39	Antonio Lussich y Mar Azul	IDM 0000639568	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
FAH072	29/11/2023 03:24	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000636965	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
FBV093	29/11/2023 06:05	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000637016	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
FOD4E52	27/11/2023 10:02	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000633159	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
FRA3272	27/11/2023 22:50	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000634463	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
FRB1830	27/11/2023 06:52	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000632874	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
FRB6434	26/11/2023 08:43	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000631533	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
FRB6434	29/11/2023 08:23	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000637225	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
FRD8799	29/11/2023 20:18	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639098	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
FRF6503	29/11/2023 10:34	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000637365	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
FTK0H50	29/11/2023 13:45	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000637640	: No respetar señales luminosas	6
FXU844	27/11/2023 23:38	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000634533	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
GAA6837	26/11/2023 04:13	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000631152	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
GAB2838	26/11/2023 02:57	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000630623	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
GAB2838	29/11/2023 06:46	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000637057	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
GAT186	30/11/2023 10:49	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000639127	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
GAT186	27/11/2023 17:34	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000633951	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
GBA5029	29/11/2023 16:27	Av Alvariza y 18 de Julio	IDM 0000637880	: No respetar señales luminosas	6
GCK534	28/11/2023 12:04	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635709	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
GFH033	28/11/2023 08:51	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000635465	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
GQP976	27/11/2023 08:00	Rambla Lorenzo Batlle y Virgilio	IDM 0000633003	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
GUQ232	30/11/2023 15:26	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639545	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
GYR306	26/11/2023 15:39	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0000631699	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
GYR306	26/11/2023 16:09	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000631563	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
HAB9650	30/11/2023 14:27	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000639455	: No respetar señales luminosas	6
HAB9650	27/11/2023 16:01	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0000633706	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
HAC3481	27/11/2023 22:53	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0000634828	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
HAC3481	28/11/2023 02:18	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM 0000634832	: No respetar señales luminosas	6
HAC3481	28/11/2023 02:18	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM 0000634832	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
HAC3481	29/11/2023 20:36	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0000638326	: No respetar señales luminosas	6

HAC5619	27/11/2023 17:46	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635102	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
HAC7518	30/11/2023 13:29	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639358	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
HAD4194	30/11/2023 08:04	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000638942	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
HAG749	28/11/2023 14:19	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000635913	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
HAG749	29/11/2023 12:18	Rambla Claudio Williman y Cartagena	IDM 0000637488	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
HAG749	28/11/2023 14:23	Rambla Claudio Williman E y Copiapo	IDM 0000635925	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
HBE772	30/11/2023 08:18	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000638958	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
HBQ603	27/11/2023 18:00	Ruta 39 y Km 15	IDM 0000634237	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
HCV104	29/11/2023 15:05	Rambla Lorenzo Batlle E y Leyenda Patria	IDM 0000637753	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
HCV104	28/11/2023 17:54	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000636322	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
HDX727	30/11/2023 13:18	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639333	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
HFE487	27/11/2023 18:29	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635119	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
HFE487	29/11/2023 11:39	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000637440	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
HHD159	29/11/2023 17:59	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639090	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
HHU883	28/11/2023 13:02	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635801	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
HIB5078	28/11/2023 18:25	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0000636386	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
HIC1873	26/11/2023 15:09	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0000632389	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
HIC1873	26/11/2023 15:10	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000631582	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
HKN233	27/11/2023 21:54	Ruta 39 y Mapuches	IDM 0000634376	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
HKW910	27/11/2023 07:24	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000632946	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
HKX168	29/11/2023 08:31	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000637236	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
HKX168	27/11/2023 08:26	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000633040	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
HLD191	27/11/2023 07:54	Av. Gral. Juan A. Lavalleja y Sarandi	IDM 0000632993	: No respetar señales luminosas	6
HML349	30/11/2023 15:31	Av. Roosevelt y Av. M. Litman	IDM 0000639555	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
HON109	29/11/2023 17:01	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0000637939	: No respetar señales luminosas	6
HSH959	27/11/2023 18:10	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000634379	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
HSH959	27/11/2023 18:14	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000634005	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
HYI611	29/11/2023 20:25	Av. Dr Jose A. Frade y Camino del Cerro Eguizquiza	IDM 0000638306	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
HYS110	26/11/2023 12:47	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000631419	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
HYY309	28/11/2023 14:09	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000635911	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
IAC3727	27/11/2023 13:17	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000633402	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
IAD5382	27/11/2023 17:09	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0000633880	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
IAE7471	30/11/2023 11:22	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639177	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
IAF3893	27/11/2023 13:30	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000633426	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
IAF5375	30/11/2023 10:24	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639149	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
IAF9386	28/11/2023 17:58	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000636314	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
IAG1854	27/11/2023 13:22	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000633414	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
IAH363	26/11/2023 16:28	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000631751	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
IDG145	29/11/2023 00:26	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000636862	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
IHL091	29/11/2023 17:24	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000638004	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
IHX8821	28/11/2023 12:03	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0000635714	: No respetar señales luminosas	6
IIU1J15	28/11/2023 22:19	Ruta 39 y Km 15	IDM 0000636739	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
IIU1J15	29/11/2023 20:44	Ruta 39 y Mapuches	IDM 0000638332	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
ILQ4F98	29/11/2023 12:48	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000637551	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
IMU9230	29/11/2023 16:43	Rambla Lorenzo Batlle E y Leyenda Patria	IDM 0000637899	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
IMU9230	30/11/2023 16:24	Rambla Lorenzo Batlle y Barranca abajo	IDM 0000639658	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
IMV6824	30/11/2023 15:42	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639572	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
IQL2025	27/11/2023 12:32	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000633329	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
IQR0F01	28/11/2023 18:52	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0000636441	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
ISO342	28/11/2023 22:21	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000636733	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
ITG8B42	29/11/2023 13:54	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM 0000637647	: No respetar señales luminosas	6
ITJ7719	27/11/2023 09:49	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000633137	: No respetar señales luminosas	6
ITN250	27/11/2023 15:37	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635042	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
ITT445	27/11/2023 21:19	Rambla Lorenzo Batlle y Barranca abajo	IDM 0000634342	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5

ITU2H03	28/11/2023 15:09	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM 0000635983	: No respetar señales luminosas	6
ITU2H03	28/11/2023 13:40	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000635841	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
IVV342	27/11/2023 23:52	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000634568	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
IWV5A56	30/11/2023 13:54	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000639398	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
IXF024	30/11/2023 12:26	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639270	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
IYA7E81	27/11/2023 18:18	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000634016	: No respetar señales luminosas	6
IYE0D82	30/11/2023 14:20	Bvar. Artigas y Av. Chiverta	IDM 0000639443	: No respetar señales luminosas	6
IYE0D82	27/11/2023 20:22	Av. Dr Jose A. Frade y Camino del Cerro Eguizquiza	IDM 0000634339	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
IYE0D82	29/11/2023 22:25	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639105	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
IYE0D82	27/11/2023 20:32	Ruta 39 y Mapuches	IDM 0000634242	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
IYE0D82	30/11/2023 00:20	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000638624	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
IYE0D82	27/11/2023 20:39	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000634607	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
IYE0F82	29/11/2023 22:22	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000638465	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
IYE0G82	30/11/2023 14:17	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000639440	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
IYE4804	26/11/2023 12:01	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000631346	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
IYF7G88	27/11/2023 17:08	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635060	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
IYP6597	27/11/2023 10:45	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000633202	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
IYW0I97	26/11/2023 14:18	Rambla Claudio Williman y Cartagena	IDM 0000631435	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
IZA6H05	27/11/2023 16:27	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000634365	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
IZE4D65	27/11/2023 15:13	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000635090	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
IZF4E92	27/11/2023 08:30	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000633044	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
IZQ0B63	30/11/2023 14:43	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0000639489	: No respetar señales luminosas	6
IZR0I86	29/11/2023 20:48	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000638335	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
IZT6F05	27/11/2023 20:04	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000634178	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
IZZ6I69	26/11/2023 17:32	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000632345	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
IZZ6I69	27/11/2023 04:00	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000632747	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
IZZ6I69	27/11/2023 04:02	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000632735	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
JAF7A02	30/11/2023 10:24	Ruta 39 y Km 15	IDM 0000639077	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
JAK4B33	28/11/2023 20:05	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000636531	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
JAL7F33	28/11/2023 13:59	Rambla Claudio Williman y Cartagena	IDM 0000635874	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
JAN853	30/11/2023 00:21	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000638628	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
JAQ0C49	29/11/2023 20:34	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000638327	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
JAR4C88	27/11/2023 17:26	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635065	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
JAV3A83	27/11/2023 16:47	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM 0000634180	: No respetar señales luminosas	6
JAW2E73	27/11/2023 21:03	Juan Gorlero y Calle 31	IDM 0000634302	: No respetar señales luminosas	6
JBE2201	30/11/2023 15:43	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639588	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
JBE653	30/11/2023 07:56	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000638929	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
JBE653	30/11/2023 07:48	Rambla Claudio Williman O y Av Rio Branco	IDM 0000638918	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
JBF0F28	28/11/2023 15:18	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000636009	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
JBF5G12	29/11/2023 13:51	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000637638	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
JBF5G12	29/11/2023 15:35	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0000637826	: No respetar señales luminosas	6
JBP7H28	30/11/2023 14:03	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000639406	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
JBR6B87	29/11/2023 15:02	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000637764	: No respetar señales luminosas	6
JBX6J59	29/11/2023 11:17	Ruta 39 y Km 15	IDM 0000637415	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
JBY8F58	26/11/2023 19:22	Rambla Claudio Williman y Cartagena	IDM 0000631906	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
JBY8F58	27/11/2023 06:39	Ruta 39 y Incas N	IDM 0000632846	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
JBZ4F62	27/11/2023 12:11	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000633304	: No respetar señales luminosas	6
JCA5A80	26/11/2023 09:19	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000631078	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
JCA8A98	26/11/2023 10:41	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000631203	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
JCC6C70	30/11/2023 14:51	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000639505	: No respetar señales luminosas	6
JDD1J42	27/11/2023 20:45	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635134	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
JFB4760	28/11/2023 05:58	Juan Gorlero y Calle 31	IDM 0000635128	: No respetar señales luminosas	6
JFB7654	29/11/2023 11:42	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000637442	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
JHL807	27/11/2023 22:14	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000634403	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
JLA667	30/11/2023 12:49	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639290	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
JLE707	29/11/2023 17:03	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000637950	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
JLE707	29/11/2023 18:45	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000638194	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
JLE707	30/11/2023 15:17	Ruta 39 y Km 15	IDM 0000639541	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
JLO825	28/11/2023 14:54	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000635992	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
JLZ665	28/11/2023 13:57	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000635872	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
JSR354	27/11/2023 19:07	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000634075	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
JTA340	29/11/2023 12:56	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000637542	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12

JTJ135	30/11/2023 14:41	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0000639476	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
JTJ135	30/11/2023 14:09	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000639419	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
JTJ135	30/11/2023 14:42	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0000639482	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
JVV903	28/11/2023 16:36	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000636163	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
JVV903	27/11/2023 09:18	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000633111	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
JVV903	28/11/2023 16:25	Rambla Lorenzo Batlle E y Leyenda Patria	IDM 0000636137	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
JYP2871	27/11/2023 12:37	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000633341	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
JZG493	30/11/2023 14:10	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639436	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
KBJ886	27/11/2023 15:42	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000634360	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
KCA2799	30/11/2023 12:58	Ruta 39 y Km 15	IDM 0000639299	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
KCA2799	28/11/2023 07:55	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635409	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
KCA4344	29/11/2023 00:30	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000636868	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
KDB3305	26/11/2023 12:27	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000631363	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
KEA074	30/11/2023 16:37	Rambla Lorenzo Batlle y Virgilio	IDM 0000639714	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
KEA074	30/11/2023 16:15	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000639659	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
KEA074	30/11/2023 10:00	Rambla Lorenzo Batlle O y Leyenda Patria	IDM 0000639060	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
KEA074	30/11/2023 10:12	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000639069	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
KIB035	26/11/2023 19:23	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000631900	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
KKM493	28/11/2023 08:58	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635481	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
KKT621	30/11/2023 16:32	Rambla Lorenzo Batlle O y Leyenda Patria	IDM 0000639685	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
KMB5760	27/11/2023 02:03	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000632719	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
KPO423	30/11/2023 13:40	Rambla Claudio Williman y Cartagena	IDM 0000639370	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
KPO423	30/11/2023 13:38	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639372	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
KQL465	30/11/2023 14:28	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000639461	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
KUP291	30/11/2023 13:07	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639308	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
KVU111	29/11/2023 00:26	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000636867	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
LAA4763	30/11/2023 16:47	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000639705	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
LAB1535	29/11/2023 11:05	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000637411	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
LAB5293	27/11/2023 17:15	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000635167	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
LAB9810	26/11/2023 16:44	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000631754	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
LAE0241	28/11/2023 15:21	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000636035	: No respetar señales luminosas	6
LAE2794	27/11/2023 09:30	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000633115	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
LAE2794	27/11/2023 09:34	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000633122	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
LAF2255	27/11/2023 12:40	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000633338	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
LAL9400	30/11/2023 16:09	Rambla Claudio Williman y Cartagena	IDM 0000639628	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
LAO773	29/11/2023 22:13	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639103	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
LAQ528	26/11/2023 13:22	Antonio Lussich y Juan Etchuri	IDM 0000632099	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
LAQ779	29/11/2023 13:17	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000637590	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
LAW470	30/11/2023 11:46	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000639189	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
LAW473	30/11/2023 16:09	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639624	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
LBA8888	30/11/2023 09:14	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639017	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
LBP133	29/11/2023 08:56	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000637275	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
LCA2408	30/11/2023 06:49	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000638825	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
LCA2408	27/11/2023 21:14	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000634316	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
LCA3679	27/11/2023 01:01	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000632602	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
LCA6368	26/11/2023 22:59	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000632251	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
LCB4460	27/11/2023 22:55	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000634690	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
LCB4720	29/11/2023 15:01	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000637786	: No respetar señales luminosas	6
LCE762	30/11/2023 10:10	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000639073	: No respetar señales luminosas	6
LDA571	27/11/2023 04:13	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000632750	: No respetar señales luminosas	6
LDA571	27/11/2023 04:13	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000632750	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
LDA6101	26/11/2023 06:48	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0000631684	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
LDA8587	30/11/2023 01:28	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0000638678	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
LDB1090	30/11/2023 02:14	Av. Jose Batlle Y Ordoñez y Aguilar Francisco	IDM 0000638708	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
LDB1658	29/11/2023 16:23	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000637884	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
LDO124	30/11/2023 13:26	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639355	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8

LDV352	30/11/2023 13:42	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639379	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
LEN648	28/11/2023 10:16	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635563	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
LEP480	30/11/2023 14:35	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639469	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
LFD608	27/11/2023 23:34	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000634691	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
LFD608	28/11/2023 15:15	Antonio Lussich y Mar Azul	IDM 0000636017	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
LFE281	30/11/2023 10:10	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000639074	: No respetar señales luminosas	6
LFH198	30/11/2023 05:24	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000638765	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
LHA1716	29/11/2023 17:41	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000638057	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
LHA3788	27/11/2023 17:35	Av. Aiguá O y Bvar. Artigas	IDM 0000634071	: No respetar señales luminosas	6
LHA3796	28/11/2023 09:28	Rambla Lorenzo Batlle y Barranca abajo	IDM 0000635515	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
LHV796	28/11/2023 14:13	Rambla Lorenzo Batlle E y Leyenda Patria	IDM 0000635887	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
LHV796	28/11/2023 14:00	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000635873	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
LJA4044	28/11/2023 20:15	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000636533	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
LJA4044	27/11/2023 21:53	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000634374	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
LJRN85	29/11/2023 13:13	Rambla Lorenzo Batlle E y Leyenda Patria	IDM 0000637575	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
LLZ126	27/11/2023 11:42	Ruta 39 y Incas N	IDM 0000633267	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
LOV791	29/11/2023 18:08	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000638115	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
LOZ857	29/11/2023 17:09	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000637960	: No respetar señales luminosas	6
LPA1579	28/11/2023 15:58	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM 0000636083	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
LPA648	28/11/2023 19:45	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000636499	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
LPA648	27/11/2023 07:17	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000632934	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
LPA648	29/11/2023 19:26	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000638235	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
LPC885	28/11/2023 10:15	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000635560	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
LPC885	28/11/2023 11:14	Ruta 39 y Incas N	IDM 0000635636	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
LPC885	28/11/2023 11:18	Ruta 39 y Km 15	IDM 0000635643	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
LPC885	28/11/2023 09:57	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635549	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
LPC885	26/11/2023 12:36	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000631372	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
LPY356	27/11/2023 15:09	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635018	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
LRF575	30/11/2023 13:47	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000639376	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
LRU798	28/11/2023 16:32	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000636195	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
LSX081	28/11/2023 09:07	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635497	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
LWV562	29/11/2023 16:05	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000637843	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
LWV562	29/11/2023 15:16	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000637769	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
MAA7398	27/11/2023 14:07	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0000634400	: No respetar señales luminosas	6
MAD9940	29/11/2023 08:37	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000637240	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
MAF3860	29/11/2023 06:52	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0000637068	: No respetar señales luminosas	6
MAH5868	30/11/2023 14:54	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000639495	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
MAH6687	29/11/2023 06:43	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0000637055	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
MAI5662	29/11/2023 10:20	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000637358	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
MAI7067	28/11/2023 18:24	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000636373	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
MAI9183	27/11/2023 19:24	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0000634103	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
MAJ3271	30/11/2023 01:03	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000638659	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
MAJ5459	30/11/2023 14:11	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000639430	: No respetar señales luminosas	6
MAJ6573	29/11/2023 11:07	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000637392	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
MAJ6576	29/11/2023 18:11	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000638103	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
MAJ8360	28/11/2023 16:56	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000636210	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
MAJ8634	29/11/2023 12:12	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000637483	: No respetar señales luminosas	6
MAJ9773	28/11/2023 12:42	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635760	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
MAK2128	29/11/2023 11:06	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000637396	: No respetar señales luminosas	6
MAK2454	27/11/2023 17:34	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000633896	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
MAK3563	30/11/2023 10:30	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0000639121	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
MAK3769	28/11/2023 12:16	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000635731	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
MAK3881	27/11/2023 14:46	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000634997	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
MAK3881	30/11/2023 06:38	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000638821	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
MAK3948	27/11/2023 14:34	Juan Gorlero y Calle 31	IDM 0000633506	: No respetar señales luminosas	6
MAW761	29/11/2023 07:44	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000637157	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
MAW761	29/11/2023 15:31	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000637804	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
MCC4217	27/11/2023 11:40	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000633259	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
MCC6887	28/11/2023 14:05	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000635881	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
MCC8998	30/11/2023 00:17	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000638613	: No respetar señales luminosas	6

MCD1375	29/11/2023 17:02	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000637954	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
MCD1375	27/11/2023 14:38	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000633550	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
MCD1375	28/11/2023 15:23	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000636010	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
MCD1375	28/11/2023 01:49	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0000634818	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
MEL095	29/11/2023 00:38	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000636874	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
MER442	28/11/2023 14:06	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000635910	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
MFC132	30/11/2023 15:56	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639600	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
MFR442	28/11/2023 12:27	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000635747	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
MFR442	30/11/2023 13:40	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0000639371	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
MFR442	28/11/2023 10:15	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000635556	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
MFR442	27/11/2023 13:09	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000633396	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
MFR442	28/11/2023 10:59	Rambla Claudio Williman E y Copiapo	IDM 0000635616	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
MFR442	27/11/2023 13:06	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000633379	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
MGS692	29/11/2023 08:53	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000637272	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
MIJ705	29/11/2023 14:41	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000637709	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
MIJ865	29/11/2023 12:25	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000637503	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
MIS809	29/11/2023 07:53	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000637182	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
MIS809	30/11/2023 11:14	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639170	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
MIS809	30/11/2023 12:15	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639223	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
MJP3H64	28/11/2023 20:56	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0000636595	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
MJP3H64	27/11/2023 09:56	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0000633155	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
MKH149	28/11/2023 16:10	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000636122	: No respetar señales luminosas	6
MKU385	26/11/2023 11:19	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000631265	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
MKX2J11	29/11/2023 11:30	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000637431	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
MKX2J11	27/11/2023 21:23	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635189	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
MKX2J11	27/11/2023 19:19	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000634097	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
MMT306	30/11/2023 14:56	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000639517	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
MOO710	29/11/2023 15:48	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000637838	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
MRH322	27/11/2023 18:40	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635120	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
MRH322	30/11/2023 12:14	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639226	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
MRJ959	27/11/2023 15:20	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000634359	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
MRX343	30/11/2023 16:57	Rambla Lorenzo Batlle y Virgilio	IDM 0000639716	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
MTP5518	30/11/2023 13:59	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0000639414	: No respetar señales luminosas	6
MUE287	30/11/2023 11:52	Rambla Claudio Williman y Cartagena	IDM 0000639200	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
MUE287	29/11/2023 18:46	Rambla Claudio Williman E y Copiapo	IDM 0000638184	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
MYL370	30/11/2023 13:56	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000639409	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
NAG366	27/11/2023 21:07	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635136	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
NAG366	27/11/2023 12:15	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000633312	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
NAI9653	27/11/2023 14:12	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000635077	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
NAJ1728	28/11/2023 09:40	Rambla Claudio Williman E y Copiapo	IDM 0000635523	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
NAJ1728	28/11/2023 17:31	Av. Roosevelt y Av. M. Litman	IDM 0000636304	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
NAJ1728	28/11/2023 09:31	Antonio Lussich y Juan Etchuri	IDM 0000635514	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
NAO339	28/11/2023 12:49	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000635771	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
NAO6080	27/11/2023 19:16	Rambla Lorenzo Batlle y Barranca abajo	IDM 0000634341	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
NAP686	29/11/2023 17:29	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000638008	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
NAR0682	29/11/2023 15:44	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000637814	: No respetar señales luminosas	6
NAR0682	29/11/2023 15:44	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000637814	: Conductor o acompañante sin casco (por pasajero)	1
NAR0682	29/11/2023 22:44	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000638491	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
NAR0682	27/11/2023 16:17	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000633720	: No respetar señales luminosas	6
NAR0682	30/11/2023 08:24	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000638964	ART. 13.3.A: Exceso de veloc	
idad hasta 20 km/h	5				
NAR0682	28/11/2023 08:25	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000635440	: No respetar señales luminosas	6

NAR0682	29/11/2023 08:18	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000637217	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
NAR0682	29/11/2023 08:18	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000637217	: No respetar señales luminosas	6
NAS1000	27/11/2023 10:42	Ruta 39 y Mapuches	IDM 0000633193	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
NAS1120	26/11/2023 16:12	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000631743	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
NAS1976	29/11/2023 13:46	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000637623	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
NAZ8071	30/11/2023 09:27	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639028	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
NAZ8465	29/11/2023 10:03	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0000637338	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
NBA1586	28/11/2023 20:35	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000636577	: No respetar señales luminosas	6
NCB1300	29/11/2023 12:54	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000637552	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
NCC2959	28/11/2023 14:29	Ruta 60 y Tala	IDM 0000635921	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
NIR673	26/11/2023 09:23	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000631082	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
NJB182	27/11/2023 13:32	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000633429	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
NLB402	26/11/2023 12:48	Av. Roosevelt y Av. M. Litman	IDM 0000631387	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
NLB402	26/11/2023 12:49	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000631824	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
NMK156	28/11/2023 10:00	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000635534	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
NNC596	27/11/2023 01:44	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000632605	: No respetar señales luminosas	6
NNC596	27/11/2023 01:44	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000632605	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
NQN919	28/11/2023 08:58	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000635479	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
NQN919	27/11/2023 08:18	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000633030	: No respetar señales luminosas	6
NQN919	29/11/2023 16:02	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000637850	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
NQN919	30/11/2023 13:34	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0000639360	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
NQT274	27/11/2023 15:20	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000635092	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
NSP548	27/11/2023 06:50	Juan Gorlero y Calle 31	IDM 0000632859	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
NVA780	26/11/2023 11:45	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000631548	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
NVT648	26/11/2023 15:11	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000631727	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
OAB5875	29/11/2023 15:37	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0000637825	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
OAB7666	30/11/2023 14:57	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000639521	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
OAC5240	27/11/2023 14:04	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000634990	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
OAC6269	30/11/2023 08:56	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0000639003	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
OAC6269	29/11/2023 18:26	Ruta 39 y Mapuches	IDM 0000638130	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
OAC6269	29/11/2023 09:01	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0000637278	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
OAD6576	30/11/2023 07:18	Av. Roosevelt y Londres	IDM 0000638878	: No respetar señales luminosas	6
OAD6921	27/11/2023 00:07	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000632508	: No respetar señales luminosas	6
OAE1118	28/11/2023 16:39	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM 0000636182	: No respetar señales luminosas	6
OAE3641	26/11/2023 15:21	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000632222	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
OAI751	29/11/2023 09:50	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000637325	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
OAI751	30/11/2023 15:10	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639526	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
OBP6084	27/11/2023 05:41	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0000632784	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
OCF614	27/11/2023 20:06	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000634179	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
OIZ676	28/11/2023 10:17	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0000635573	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
OIZ676	26/11/2023 15:46	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000632523	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
OIZ676	28/11/2023 10:14	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000635559	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
OKP149	28/11/2023 12:29	Antonio Lussich y Mar Azul	IDM 0000635752	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
OOM242	27/11/2023 10:01	Rambla Claudio Williman O y Av Rio Branco	IDM 0000633152	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
OOM242	29/11/2023 08:45	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000637264	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
OPG448	28/11/2023 13:13	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000635825	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
OVL475	29/11/2023 12:01	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000637471	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
OVL475	28/11/2023 17:01	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000636267	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
OWJ624	26/11/2023 12:34	Antonio Lussich y Juan Etchuri	IDM 0000632097	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
OWJ624	26/11/2023 11:38	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000631862	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
PAA2056	26/11/2023 04:34	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0000631126	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
PAA2056	26/11/2023 04:14	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0000630824	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
PAA6442	27/11/2023 10:12	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000633167	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
PAB1634	30/11/2023 10:27	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000639087	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
PAB3820	27/11/2023 16:03	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0000633764	: No respetar señales luminosas	6
PAB4514	26/11/2023 21:30	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000632563	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
PAB4811	28/11/2023 19:14	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000636473	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
PAB4811	28/11/2023 21:42	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000636683	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
PAB4977	30/11/2023 13:07	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639307	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
PAB6143	26/11/2023 11:55	Ruta 60 y Tala	IDM 0000631339	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8

PAB6935	29/11/2023 09:52	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM 0000637329	: No respetar señales luminosas	6
PAB8799	27/11/2023 15:34	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0000634598	: No respetar señales luminosas	6
PAB8958	27/11/2023 15:22	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635019	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
PAC0343	26/11/2023 17:49	Ruta 60 y Tala	IDM 0000631808	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
PAC1258	26/11/2023 22:03	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000632691	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
PAC3268	27/11/2023 15:35	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000633730	: No respetar señales luminosas	6
PAC3401	26/11/2023 14:22	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000632220	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
PAC4395	28/11/2023 00:05	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000634594	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
PAC6969	29/11/2023 12:52	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000637539	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
PAJ889	26/11/2023 18:50	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000632608	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
PAL557	27/11/2023 01:27	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000632754	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
PAN653	27/11/2023 07:53	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000632987	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
PAO959	27/11/2023 08:06	Av. Gral. Juan A. Lavalleja y Sarandi	IDM 0000633020	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
PAQ528	27/11/2023 17:15	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635063	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
PAS141	29/11/2023 07:39	Av Franklin Roosevelt y Av. Fco. Acuña de Figueroa	IDM 0000637156	: No respetar señales luminosas	6
PAS674	26/11/2023 14:14	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0000631691	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
PAV0783	26/11/2023 12:04	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000631340	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
PAV0783	26/11/2023 19:55	Bvar. Artigas y Av. Chiverta	IDM 0000632311	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
PAV1173	30/11/2023 15:42	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000639578	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
PAV2928	29/11/2023 21:30	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000638386	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
PBY037	26/11/2023 13:42	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000631521	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
PCN671	30/11/2023 00:18	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000638631	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
PCV876	29/11/2023 13:43	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000637617	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
PCY408	30/11/2023 10:05	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639070	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
PCY408	27/11/2023 14:30	Rambla Lorenzo Batlle y Virgilio	IDM 0000633507	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
PDI0181	28/11/2023 21:24	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000636649	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
PLX611	27/11/2023 15:06	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000633627	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
PSA1030	30/11/2023 12:21	Ruta 60 y Tala	IDM 0000639233	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
PZA1429	27/11/2023 19:16	Ruta 39 y Km 15	IDM 0000634239	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
PZA225	29/11/2023 21:43	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0000638407	: No respetar señales luminosas	6
QAA1808	30/11/2023 08:03	Av Franklin Roosevelt y Av. Fco. Acuña de Figueroa	IDM 0000638945	: No respetar señales luminosas	6
QAA1808	29/11/2023 08:23	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000637230	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
QAB3249	28/11/2023 13:23	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000635827	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
QAE1982	27/11/2023 14:29	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000634994	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
QIJ3G00	26/11/2023 20:48	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000632273	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
QJK0J00	28/11/2023 15:03	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000635977	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
QJK0J00	28/11/2023 15:08	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0000635988	: No respetar señales luminosas	6
QXC4D01	27/11/2023 17:30	Av Franklin Roosevelt y Av. Fco. Acuña de Figueroa	IDM 0000634315	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
QXC4D01	27/11/2023 17:36	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0000633915	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
RAA3870	27/11/2023 09:38	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000633130	: No respetar señales luminosas	6
RAA7826	27/11/2023 17:20	Ruta 39 y Incas N	IDM 0000633993	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
RAD2974	27/11/2023 14:02	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000633505	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
RAD8844	26/11/2023 14:51	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000631468	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
RAD9143	27/11/2023 06:23	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM 0000632821	: No respetar señales luminosas	6
RAE6226	28/11/2023 15:11	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0000635990	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
RAO9159	30/11/2023 01:26	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0000638676	: No respetar señales luminosas	6
RBA3662	26/11/2023 15:28	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0000631508	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
RBA7380	27/11/2023 13:54	Rambla Lorenzo Batlle y Virgilio	IDM 0000633464	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
RBG798	28/11/2023 06:18	Ruta 39 y Mapuches	IDM 0000635157	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
RCJ604	28/11/2023 14:41	Av. Roosevelt y Av. M. Litman	IDM 0000635940	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
RCJ604	29/11/2023 13:14	Av. Roosevelt y Av. M. Litman	IDM 0000637576	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
RCJ604	29/11/2023 13:17	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0000637592	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
RCJ604	29/11/2023 12:04	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000637477	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
RCJ604	27/11/2023 12:56	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000633362	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
RCM477	29/11/2023 08:42	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000637255	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
RCM477	27/11/2023 13:44	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0000634399	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5

RGF853	26/11/2023 21:46	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000632122	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
RGF853	26/11/2023 16:33	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000631752	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
RKX5J50	29/11/2023 08:30	Ruta 39 y Km 15	IDM 0000637233	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
RLN1A29	30/11/2023 15:42	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639571	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
RXV5I84	30/11/2023 15:42	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639570	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SAB2678	26/11/2023 15:57	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000632232	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SAB3071	26/11/2023 16:56	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000632343	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SAC7142	27/11/2023 17:48	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000633976	: No respetar señales luminosas	6
SAG5537	28/11/2023 12:59	Av. Aiguá O y Bvar. Artigas	IDM 0000635779	: No respetar señales luminosas	6
SAH1799	26/11/2023 14:06	Av. Roosevelt y Av. M. Litman	IDM 0000631626	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SAH2287	27/11/2023 01:48	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM 0000632532	: No respetar señales luminosas	6
SAK4666	30/11/2023 07:17	Av. Roosevelt y Londres	IDM 0000638877	: No respetar señales luminosas	6
SAL8596	29/11/2023 17:16	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000638001	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SAL9754	28/11/2023 06:30	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000635188	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SAO4415	27/11/2023 19:11	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000635254	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SAP3915	29/11/2023 16:59	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000637935	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SAQ4600	30/11/2023 11:12	Rambla Lorenzo Batlle O y Leyenda Patria	IDM 0000639159	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SAQ7316	26/11/2023 22:24	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000632200	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SAS6688	28/11/2023 15:16	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635995	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SAT2994	30/11/2023 10:42	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639151	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SAU2220	30/11/2023 15:50	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000639592	: No respetar señales luminosas	6
SAU5060	30/11/2023 13:31	Av. Aiguá O y Bvar. Artigas	IDM 0000639345	: No respetar señales luminosas	6
SAV5307	27/11/2023 22:06	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000634387	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SAV5307	27/11/2023 21:48	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000634369	ART. 13.3.D: Exceso de velocidad doble o más	15
SAW3386	28/11/2023 11:59	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0000635707	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SAX3858	26/11/2023 14:42	Antonio Lussich y Mar Azul	IDM 0000632137	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SAX3858	26/11/2023 14:45	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000632514	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SAX3864	27/11/2023 12:44	Rambla Lorenzo Batlle E y Leyenda Patria	IDM 0000633346	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SAY3974	26/11/2023 19:59	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000632556	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SAY5053	30/11/2023 08:38	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000638985	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SBA1561	28/11/2023 14:44	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000635939	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SBA1665	26/11/2023 22:49	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000632481	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SBA3801	29/11/2023 03:36	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000636967	: No respetar señales luminosas	6
SBA6825	27/11/2023 05:59	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000632797	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SBA8238	29/11/2023 23:44	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000638585	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SBB9048	28/11/2023 15:14	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000636002	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SBC1729	27/11/2023 18:52	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000634059	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SBD2020	27/11/2023 08:37	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000633051	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SBF8523	27/11/2023 22:49	Ruta 39 y Km 15	IDM 0000634615	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SBF8523	27/11/2023 22:05	Ruta 39 y Incas N	IDM 0000634475	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SBF8773	29/11/2023 18:49	Antonio Lussich y Mar Azul	IDM 0000638165	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
SBG1092	29/11/2023 17:44	Av. Jose Batlle Y Ordoñez y Aguilar Francisco	IDM 0000638037	: No respetar señales luminosas	6
SBG2794	30/11/2023 13:23	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639341	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SBG7129	30/11/2023 07:57	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000638938	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SBG9799	30/11/2023 15:43	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000639584	: No respetar señales luminosas	6
SBH5740	27/11/2023 10:58	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000633211	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SBH5987	27/11/2023 08:47	Rambla Claudio Williman y Cartagena	IDM 0000633059	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SBH8288	27/11/2023 06:41	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000632834	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SBH9369	29/11/2023 08:19	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000637220	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SBI5940	29/11/2023 23:40	Juan Gorlero y Calle 31	IDM 0000638562	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SBI7484	29/11/2023 06:52	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000637108	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
SBI8492	27/11/2023 23:25	Ruta 39 y Mapuches	IDM 0000634527	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
SBI8492	27/11/2023 22:27	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000634416	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
SBI8492	27/11/2023 23:10	Ruta 39 y Incas N	IDM 0000634751	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
SBJ7331	27/11/2023 15:07	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000633644	: No respetar señales luminosas	6
SBJ9003	30/11/2023 11:46	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0000639198	: No respetar señales luminosas	6
SBJ9695	27/11/2023 16:37	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000635154	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SBK3412	27/11/2023 11:00	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000633218	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SBK3571	26/11/2023 14:48	Rambla Lorenzo Batlle y Barranca abajo	IDM 0000631655	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SBK4441	29/11/2023 23:13	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000638528	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
SBK6767	27/11/2023 22:09	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0000634393	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5

SBK8028	29/11/2023 23:34	Rambla Claudio Williman y Cartagena	IDM 0000638561	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SBK9479	28/11/2023 03:17	Juan Gorlero y Calle 31	IDM 0000634866	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SBL1582	28/11/2023 15:32	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000636097	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SBL7872	28/11/2023 18:00	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000636323	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SBM1358	30/11/2023 01:16	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0000638674	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
SBM2548	26/11/2023 19:12	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000632535	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SBM7339	26/11/2023 23:07	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000632506	: No respetar señales luminosas	6
SBN3444	28/11/2023 15:10	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000635993	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SBO1357	28/11/2023 13:51	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM 0000635855	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SBO6431	28/11/2023 16:18	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000636150	: No respetar señales luminosas	6
SBR1493	27/11/2023 18:38	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000634012	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SBR2495	29/11/2023 13:17	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000637586	: No respetar señales luminosas	6
SBR5013	30/11/2023 16:07	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639623	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SBS4702	28/11/2023 18:59	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000636429	: No respetar señales luminosas	6
SBS6393	29/11/2023 11:33	Ruta 39 y Km 15	IDM 0000637435	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
SBS6393	29/11/2023 10:08	Ruta 39 y Mapuches	IDM 0000637343	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SBS8440	27/11/2023 08:52	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000633073	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SBS9159	29/11/2023 09:39	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000637320	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SBS9326	27/11/2023 08:41	Av Franklin Roosevelt y Av. Fco. Acuña de Figueroa	IDM 0000633057	: No respetar señales luminosas	6
SBT7196	27/11/2023 01:24	Juan Gorlero y Calle 31	IDM 0000632569	: No respetar señales luminosas	6
SBT7923	28/11/2023 17:40	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000636306	: No respetar señales luminosas	6
SBU4242	28/11/2023 12:04	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635718	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SBU8555	28/11/2023 12:25	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000635736	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SBU9782	26/11/2023 09:25	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000631088	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SBW5076	27/11/2023 18:23	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000634048	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SBW7100	30/11/2023 07:07	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0000638859	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SBX7205	30/11/2023 14:26	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0000639453	: No respetar señales luminosas	6
SBY4486	28/11/2023 09:44	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000635522	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SBZ4368	26/11/2023 07:22	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000631394	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCA1359	27/11/2023 00:42	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000632575	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCA2109	28/11/2023 19:49	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000636520	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCA2109	28/11/2023 09:16	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000635496	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCA2109	28/11/2023 09:44	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000635528	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCA4193	29/11/2023 11:09	Rambla Claudio Williman E y Copiapo	IDM 0000637402	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCA4193	29/11/2023 12:09	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000637482	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCA9107	30/11/2023 07:40	Rambla Claudio Williman y Cartagena	IDM 0000638911	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCB2224	26/11/2023 17:15	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000632236	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCB4639	29/11/2023 08:06	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000637199	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCB6012	29/11/2023 21:44	Av. Roosevelt y Londres	IDM 0000638408	: No respetar señales luminosas	6
SCB6270	26/11/2023 13:29	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000632211	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCE1805	27/11/2023 16:07	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000633747	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCE2015	29/11/2023 13:24	Rambla Claudio Williman y Cartagena	IDM 0000637589	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCE3913	29/11/2023 17:48	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000638058	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCE3995	29/11/2023 11:08	Ruta 39 y Km 15	IDM 0000637407	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCE4171	28/11/2023 09:47	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000635531	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCE5266	28/11/2023 12:52	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000635775	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCE8331	28/11/2023 21:28	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000636650	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCE8331	28/11/2023 21:25	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000636648	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
SCF3104	30/11/2023 14:58	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000639504	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCF4654	27/11/2023 17:56	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635103	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCF6223	26/11/2023 13:38	Av. Jose Batlle Y Ordoñez y Aguilar Francisco	IDM 0000631645	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCG5167	30/11/2023 11:58	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0000639205	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCG6459	27/11/2023 09:10	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000633099	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCH1323	30/11/2023 00:35	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000638640	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCH4522	28/11/2023 10:38	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0000635587	: No respetar señales luminosas	6
SCH6750	29/11/2023 11:54	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000637461	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCI1675	28/11/2023 13:46	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000635842	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCI4433	27/11/2023 18:20	Bvar. Artigas y Av. Chiverta	IDM 0000634029	: No respetar señales luminosas	6
SCI8857	29/11/2023 11:15	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000637412	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCJ1417	28/11/2023 14:43	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000635943	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5

SCJ3887	26/11/2023 13:52	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000632219	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCJ6596	27/11/2023 23:06	Misiones y Av. Artigas	IDM 0000634747	: No respetar señales luminosas	6
SCK9385	27/11/2023 16:23	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000633763	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCK9429	28/11/2023 21:09	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000636619	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCL3693	27/11/2023 03:17	Bvar. Artigas y Av. Chiverta	IDM 0000632699	: No respetar señales luminosas	6
SCL6576	26/11/2023 04:47	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000630800	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCL9941	26/11/2023 12:41	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000632208	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCM1154	30/11/2023 11:24	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639178	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCM2198	30/11/2023 05:50	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0000638782	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCM5825	29/11/2023 14:53	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000637740	: No respetar señales luminosas	6
SCM6961	30/11/2023 11:22	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000639174	: No respetar señales luminosas	6
SCN1796	29/11/2023 14:11	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000637672	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCN3222	26/11/2023 12:32	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000631458	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCN4613	26/11/2023 14:58	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000631726	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCO4640	27/11/2023 08:12	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000633015	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCO9611	28/11/2023 21:33	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000636666	: No respetar señales luminosas	6
SCO9909	29/11/2023 17:37	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0000638045	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCP2402	30/11/2023 14:27	Rambla Lorenzo Batlle O y Leyenda Patria	IDM 0000639457	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCP3026	28/11/2023 14:19	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000635912	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCP3026	29/11/2023 14:44	Ruta 39 y Incas N	IDM 0000637718	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCP6430	27/11/2023 10:39	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000633191	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCP8250	29/11/2023 08:37	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000637248	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCP8926	28/11/2023 06:38	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000635196	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCQ3856	27/11/2023 19:20	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0000634133	: No respetar señales luminosas	6
SCQ5734	30/11/2023 09:28	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0000639029	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCQ5909	26/11/2023 12:14	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000631821	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCQ8639	30/11/2023 15:32	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000639562	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCQ8953	29/11/2023 12:21	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0000637504	: No respetar señales luminosas	6
SCR6585	29/11/2023 09:16	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000637290	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCR6915	29/11/2023 13:25	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000637594	: No respetar señales luminosas	6
SCR9471	29/11/2023 14:23	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000637699	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCS1198	26/11/2023 18:52	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000632551	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCS2647	26/11/2023 13:03	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000632209	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCS2812	27/11/2023 19:04	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000634066	: No respetar señales luminosas	6
SCS2964	29/11/2023 16:09	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000637855	: No respetar señales luminosas	6
SCS3002	27/11/2023 09:49	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000633149	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCS5444	28/11/2023 12:08	Rambla Claudio Williman y Cartagena	IDM 0000635711	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCT1512	28/11/2023 16:31	Antonio Lussich y Mar Azul	IDM 0000636153	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
SCT5471	30/11/2023 12:11	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639220	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCT7554	29/11/2023 20:41	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM 0000638331	: No respetar señales luminosas	6
SCT8998	27/11/2023 10:55	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0000633212	: No respetar señales luminosas	6
SCU2449	26/11/2023 11:29	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000631816	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCU5357	30/11/2023 12:58	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000639303	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCU8563	26/11/2023 12:09	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000631347	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCU9359	27/11/2023 13:58	Rambla Lorenzo Batlle O y Leyenda Patria	IDM 0000633614	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCV3384	29/11/2023 12:50	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000637550	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCV3387	28/11/2023 08:28	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000635446	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCV4249	29/11/2023 14:28	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000637701	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCV4249	30/11/2023 15:04	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639536	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCV4959	26/11/2023 18:21	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000631776	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCV6146	29/11/2023 17:32	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000638066	: No respetar señales luminosas	6
SCW3424	29/11/2023 12:34	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000637513	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCW3903	28/11/2023 13:33	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0000635828	: No respetar señales luminosas	6
SCW6177	30/11/2023 10:09	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000639063	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCW6824	29/11/2023 11:10	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000637413	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCW7054	29/11/2023 13:38	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000637622	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCW9332	26/11/2023 13:06	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000631584	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCX2297	26/11/2023 14:26	Antonio Lussich y Juan Etchuri	IDM 0000632101	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCX3885	26/11/2023 16:44	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0000632393	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCX9500	27/11/2023 17:41	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000633884	: No respetar señales luminosas	6
SCY5990	30/11/2023 11:51	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000639202	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCY6176	30/11/2023 14:00	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000639416	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCY7506	27/11/2023 16:29	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000633798	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCY8025	27/11/2023 17:07	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000633837	: No respetar señales luminosas	6

SCZ2701	29/11/2023 13:16	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000637585	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCZ2701	30/11/2023 11:57	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000639204	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCZ3379	27/11/2023 16:27	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000633814	: No respetar señales luminosas	6
SCZ3379	27/11/2023 16:27	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000633814	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCZ9171	29/11/2023 17:36	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000638048	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCZ9333	30/11/2023 08:23	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000638973	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SDA1200	26/11/2023 10:39	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000631971	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SDA1498	27/11/2023 15:14	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000633630	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SDA3372	28/11/2023 19:35	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0000636502	: No respetar señales luminosas	6
SDA4378	27/11/2023 13:07	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000633381	: No respetar señales luminosas	6
SDA5672	27/11/2023 09:37	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000633131	: No respetar señales luminosas	6
SDA6215	29/11/2023 16:36	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000637892	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SDA6489	28/11/2023 11:10	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000635624	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SDA7315	27/11/2023 11:14	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000633226	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SDA9210	29/11/2023 16:13	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0000637868	: No respetar señales luminosas	6
SDB2694	28/11/2023 08:31	Rambla Lorenzo Batlle y Barranca abajo	IDM 0000635445	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SDB4558	27/11/2023 13:53	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0000633473	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
SDB6163	28/11/2023 11:50	Rambla Lorenzo Batlle E y Leyenda Patria	IDM 0000635691	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SDB6628	27/11/2023 15:32	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000633664	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SDB6827	27/11/2023 17:56	Av. Roosevelt y Av. M. Litman	IDM 0000634286	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SDB8529	26/11/2023 15:22	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000632431	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SDI3714	29/11/2023 19:03	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000638196	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SDS149	30/11/2023 12:15	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000639240	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SFA712	29/11/2023 00:19	Misiones y Av. Artigas	IDM 0000636849	: No respetar señales luminosas	6
SFA712	29/11/2023 00:19	Misiones y Av. Artigas	IDM 0000636849	: Conductor o acompañante sin casco (por pasajero)	1
SFA712	29/11/2023 03:20	Rambla de los Argentinos O y Santiago Vázquez	IDM 0000636957	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SFA712	29/11/2023 03:20	Rambla de los Argentinos O y Santiago Vázquez	IDM 0000636957	: Conductor o acompañante sin casco (por pasajero)	1
SGX616	27/11/2023 11:03	Av Franklin Roosevelt y Av. Fco. Acuña de Figueroa	IDM 0000633216	: No respetar señales luminosas	6
SHG819	26/11/2023 19:22	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000631910	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SII812	28/11/2023 13:55	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0000635886	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SIP040	29/11/2023 17:12	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000637982	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SIT474	26/11/2023 22:17	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000632595	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SIT474	28/11/2023 16:18	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0000636148	: No respetar señales luminosas	6
SJG588	28/11/2023 18:05	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000636354	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SJY184	30/11/2023 08:07	Misiones y Av. Artigas	IDM 0000638948	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
SKH035	28/11/2023 07:01	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000635317	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SKX281	30/11/2023 15:50	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000639598	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SLL664	26/11/2023 16:51	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000631612	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SLL664	26/11/2023 16:52	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0000632277	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SLL949	28/11/2023 12:10	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0000635723	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SLQ0057	27/11/2023 15:46	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000634361	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SLQ1214	29/11/2023 12:51	Ruta 39 y Km 15	IDM 0000637549	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SLQ1964	27/11/2023 14:12	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000634992	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SLQ2266	27/11/2023 14:31	Av. Roosevelt y Londres	IDM 0000634529	: No respetar señales luminosas	6
SLS531	29/11/2023 15:20	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000637794	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SLV435	26/11/2023 15:58	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000632366	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SLY350	28/11/2023 07:03	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000635285	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SMA549	28/11/2023 07:51	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0000635378	: No respetar señales luminosas	6
SMA549	28/11/2023 07:51	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0000635378	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SMB527	26/11/2023 12:56	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000631870	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SMB527	27/11/2023 07:57	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000632997	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SML775	27/11/2023 00:25	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000632715	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SMO068	29/11/2023 06:51	Av. Roosevelt y Londres	IDM 0000637094	: No respetar señales luminosas	6
SMQ781	29/11/2023 13:31	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000637620	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SMQ781	29/11/2023 17:23	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000638003	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SMU443	27/11/2023 23:20	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0000634526	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5

SNA841	26/11/2023 14:01	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0000631614	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SNH768	26/11/2023 21:38	Av. Roosevelt y Av. M. Litman	IDM 0000632125	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SOF7934	28/11/2023 07:06	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000635269	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SSU0C51	28/11/2023 17:48	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000636307	: No respetar señales luminosas	6
SSU0C51	29/11/2023 08:36	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000637239	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
STU1830	28/11/2023 14:29	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000635932	: No respetar señales luminosas	6
UAE048	26/11/2023 16:46	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000631608	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
VGQ993	27/11/2023 11:36	Rambla Costanera y Calandria	IDM 0000633252	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
VGQ993	28/11/2023 18:53	Rambla Costanera y Calandria	IDM 0000636419	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
YAT978	29/11/2023 14:45	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000637730	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8

2) Notifíquese mediante el Diario Oficial lo actuado.

24

Resolución 102/023

Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

(6.211)

RESOLUCION Nº 102/023

Maldonado, 21 de diciembre de 2023

VISTO: Las detecciones efectuadas por medio de los equipos de Fiscalización Electrónica.

RESULTANDO:

I) Que se constataron las infracciones de tránsito que surgen del listado que se detalla a continuación. II) Que esta Dirección General ha verificado que se ha cumplido con el plazo requerido para la presentación de descargos por parte de los titulares municipales de los vehículos, no surgiendo defensa alguna.

CONSIDERANDO: Que se han cumplido todos los extremos exigidos en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ATENTO: A los informes que anteceden y a las facultades delegadas por Resolución Nº 05626/2015.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN USO DE FACULTADES DELEGADAS

RESUELVE:

1) Declárase la aplicación de las infracciones de tránsito a los titulares municipales de los vehículos que surgen del siguiente listado.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
A003CHT	30/11/2023 18:01	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000639868	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
A093VVX	30/11/2023 20:44	Rambla Claudio Williman y Cartagena	IDM 0000640122	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
A093VVX	30/11/2023 20:53	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000640131	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
A095MDT	30/11/2023 19:20	Rambla Claudio Williman y Cartagena	IDM 0000639982	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
A099PLW	30/11/2023 19:20	Rambla Claudio Williman y Cartagena	IDM 0000639983	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
A126AEU	30/11/2023 19:01	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000639961	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AA519XL	30/11/2023 17:32	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639820	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AA613RG	30/11/2023 21:57	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000640226	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AA764DD	30/11/2023 23:46	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000640365	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AA819KY	30/11/2023 23:20	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000640335	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAA3902	30/11/2023 22:08	Ruta 39 y Km 15	IDM 0000640249	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAF2686	30/11/2023 18:35	Antonio Lussich y Mar Azul	IDM 0000639939	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAG4888	30/11/2023 18:14	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639892	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AAJ2335	30/11/2023 19:24	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000640035	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAL3316	01/12/2023 00:00	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000640379	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AAL3442	01/12/2023 13:27	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000641119	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AAL3442	01/12/2023 13:31	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000641142	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AAL3442	01/12/2023 13:57	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000641174	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAQ1422	30/11/2023 22:33	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000640274	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAQ1422	30/11/2023 22:27	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0000640264	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AAR3220	30/11/2023 19:28	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000640037	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAS5643	30/11/2023 19:58	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000640092	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5

AB165HU	30/11/2023 21:45	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000640209	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AB345RF	01/12/2023 03:44	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0000640500	: No respetar señales luminosas	6
ABC3666	30/11/2023 23:39	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM 0000640359	: No respetar señales luminosas	6
AC276RJ	30/11/2023 18:13	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000639913	: No respetar señales luminosas	6
AC519LT	30/11/2023 18:48	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639956	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AD608GD	30/11/2023 20:35	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000640117	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AD762KQ	30/11/2023 21:07	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000640157	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AD929XN	01/12/2023 09:02	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000640803	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AD952RC	30/11/2023 22:49	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000640297	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AD952RC	30/11/2023 22:32	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000640266	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AE350DH	01/12/2023 08:57	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000640791	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AE451WW	30/11/2023 23:11	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000640318	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AE484SN	30/11/2023 23:54	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000640378	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AE490KA	30/11/2023 21:24	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000640177	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AE511DE	30/11/2023 21:43	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000640200	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AE511DE	30/11/2023 21:44	Rambla Claudio Williman y Cartagena	IDM 0000640205	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AE557SQ	30/11/2023 18:40	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639955	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AE846QI	30/11/2023 19:07	Rambla Lorenzo Batlle y Barranca abajo	IDM 0000639977	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AF394YA	30/11/2023 23:49	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000640369	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AF440TN	30/11/2023 20:22	Ruta 39 y Mapuches	IDM 0000640105	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AF801LW	30/11/2023 18:15	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639894	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AF953LG	01/12/2023 00:55	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000640424	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AF979AP	30/11/2023 18:48	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000639963	: No respetar señales luminosas	6
AG012TM	01/12/2023 01:36	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000640462	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AG054YO	30/11/2023 21:51	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000640215	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AG136ED	30/11/2023 18:14	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000639887	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AG136ED	30/11/2023 17:05	Rambla Lorenzo Batlle E y Leyenda Patria	IDM 0000639749	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AG142RR	30/11/2023 18:14	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639893	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AG142RR	30/11/2023 18:10	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000639871	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AG200BK	30/11/2023 22:58	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000640314	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AG200BK	30/11/2023 23:04	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000640323	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B122288	30/11/2023 17:08	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0000639773	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B123686	30/11/2023 17:02	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000639736	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B132955	30/11/2023 22:08	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0000640245	: No respetar señales luminosas	6
B137480	30/11/2023 21:11	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0000640161	: No respetar señales luminosas	6
B140260	30/11/2023 17:41	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000639826	: No respetar señales luminosas	6
B144283	30/11/2023 18:59	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0000639996	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B145259	01/12/2023 00:25	Juan Gorlero y Calle 31	IDM 0000640398	: No respetar señales luminosas	6
B147740	30/11/2023 17:12	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000639793	: No respetar señales luminosas	6
B210438	30/11/2023 18:36	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639918	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B400718	30/11/2023 17:14	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM 0000639798	: No respetar señales luminosas	6
B515417	30/11/2023 23:30	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000640342	: No respetar señales luminosas	6
B529695	02/12/2023 12:42	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000641849	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B529695	02/12/2023 12:39	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000641789	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B543243	30/11/2023 23:33	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000640355	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
B564583	30/11/2023 17:21	Av Franklin Roosevelt y Av. Fco. Acuña de Figueroa	IDM 0000639808	: No respetar señales luminosas	6
B565876	30/11/2023 19:33	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM 0000640019	: No respetar señales luminosas	6
B571533	30/11/2023 20:45	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000640129	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B572724	30/11/2023 17:55	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639889	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B58858	30/11/2023 22:48	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000640295	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12

B710024	30/11/2023 17:32	Rambla de los Argentinos E y Santiago Vázquez	IDM 0000639805	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B712551	30/11/2023 17:16	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0000639807	: No respetar señales luminosas	6
B713638	30/11/2023 16:43	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000639751	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B714533	30/11/2023 17:15	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000639801	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B9144	02/12/2023 22:17	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM 0000642339	: No respetar señales luminosas	6
BAA6047	30/11/2023 18:12	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000639906	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BAA8645	30/11/2023 19:02	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639967	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BAA9192	30/11/2023 17:04	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0000639806	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BAA9293	30/11/2023 17:37	Rambla Lorenzo Batlle y Barranca abajo	IDM 0000639816	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BAL0748	01/12/2023 13:31	Bvar. Artigas y Av. Chiverta	IDM 0000641124	: No respetar señales luminosas	6
BAW889	30/11/2023 20:22	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000640101	: No respetar señales luminosas	6
BAW889	30/11/2023 20:22	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000640101	: Conductor o acompañante sin casco (por pasajero)	1
BBA1399	30/11/2023 18:49	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0000639927	: No respetar señales luminosas	6
BBF666	30/11/2023 17:15	Rambla Lorenzo Batlle E y Leyenda Patria	IDM 0000639750	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BBG128	30/11/2023 18:39	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000639947	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCB213	01/12/2023 05:36	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0000640534	: No respetar señales luminosas	6
BCX594	30/11/2023 17:15	Ruta 39 y Incas N	IDM 0000639767	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BCY398	01/12/2023 02:38	Av. Jose Batlle Y Ordoñez y Aguilar Francisco	IDM 0000640485	: No respetar señales luminosas	6
BDE269	30/11/2023 19:23	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000640000	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDH935	30/11/2023 17:48	Bvar. Artigas y Av. Chiverta	IDM 0000639825	: No respetar señales luminosas	6
BDJ081	30/11/2023 21:04	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0000640145	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDN331	01/12/2023 02:01	Av. Gral. Juan A. Lavalleja y Sarandi	IDM 0000640473	: No respetar señales luminosas	6
BDQ777	30/11/2023 20:59	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000640141	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDT956	30/11/2023 17:12	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0000639790	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDY813	01/12/2023 05:26	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000640533	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BDZ249	30/11/2023 19:13	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000640006	: No respetar señales luminosas	6
BEA1165	01/12/2023 09:51	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000640859	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEA2291	30/11/2023 17:04	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000639747	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEA4172	30/11/2023 18:58	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000639949	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEA4696	30/11/2023 19:59	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0000640054	: No respetar señales luminosas	6
BEA4781	30/11/2023 17:06	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639812	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEA6439	30/11/2023 20:53	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000640136	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEA9918	30/11/2023 17:07	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639764	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BEB0378	30/11/2023 23:17	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000640331	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB2363	01/12/2023 12:35	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000641046	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEB2363	02/12/2023 12:05	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000641841	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEB2513	30/11/2023 23:57	Puente Leonel Viera y Eduardo Victor Haedo	IDM 0000640374	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEB2513	30/11/2023 21:42	Rambla Lorenzo Batlle O y Leyenda Patria	IDM 0000640207	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BEB3632	30/11/2023 20:02	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000640077	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEB3861	01/12/2023 01:28	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000640457	: No respetar señales luminosas	6
BEB536	30/11/2023 22:36	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000640286	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC0034	30/11/2023 19:50	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000640082	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC1874	30/11/2023 19:16	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000640003	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEC1994	01/12/2023 07:56	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000640707	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEC2686	01/12/2023 01:20	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0000640440	: No respetar señales luminosas	6
BEC3097	30/11/2023 23:27	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000640340	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC6054	01/12/2023 08:01	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000640721	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC6252	01/12/2023 20:28	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000641387	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC776	30/11/2023 17:01	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0000639746	: No respetar señales luminosas	6
BEH807	30/11/2023 20:19	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000640100	: No respetar señales luminosas	6
BEK711	30/11/2023 20:18	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0000640093	: No respetar señales luminosas	6
BEM297	01/12/2023 00:33	Puente Leonel Viera y Eduardo Victor Haedo	IDM 0000640407	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEM753	30/11/2023 19:29	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0000640017	: No respetar señales luminosas	6
BEO020	30/11/2023 17:08	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0000639789	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8

BEP042	30/11/2023 17:10	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0000639754	: No respetar señales luminosas	6
BEP042	30/11/2023 17:10	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0000639754	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEP110	01/12/2023 00:03	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0000640381	: No respetar señales luminosas	6
BEP319	01/12/2023 08:38	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000640771	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEX104	01/12/2023 08:31	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000640760	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEX205	01/12/2023 08:50	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000640790	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEZ135	30/11/2023 20:45	Ruta 39 y Incas N	IDM 0000640134	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFA0226	30/11/2023 19:28	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000640004	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFA180	30/11/2023 19:54	Ruta 39 y Mapuches	IDM 0000640047	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFB066	30/11/2023 19:44	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000640043	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFB156	30/11/2023 17:38	Rambla Costanera y Calandria	IDM 0000639832	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFB270	30/11/2023 19:25	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000639991	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFB270	30/11/2023 17:50	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000639845	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFC723	30/11/2023 18:14	Misiones y Av. Artigas	IDM 0000639876	: No respetar señales luminosas	6
BFF095	30/11/2023 19:32	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000640041	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFH025	30/11/2023 20:10	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000640086	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFH386	30/11/2023 20:40	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0000640121	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFJ768	30/11/2023 18:53	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0000639964	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFK061	30/11/2023 18:18	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0000639880	: No respetar señales luminosas	6
BFK497	30/11/2023 22:57	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000640309	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFL154	30/11/2023 19:28	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000640010	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM1412	30/11/2023 18:46	Rambla Lorenzo Batlle y Barranca abajo	IDM 0000639944	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM270	30/11/2023 21:17	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000640154	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFM4486	30/11/2023 19:39	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000640044	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFM4679	30/11/2023 22:04	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0000640232	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFM5217	30/11/2023 21:33	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000640196	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM5257	30/11/2023 18:08	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0000639864	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM5388	30/11/2023 21:28	Av. Wilson Ferreira Aldunate y Juana Tabarez	IDM 0000640189	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFM6061	30/11/2023 17:02	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639762	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFM6255	01/12/2023 02:31	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0000640483	: No respetar señales luminosas	6
BFM6735	30/11/2023 20:02	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0000640091	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM6767	30/11/2023 23:35	Ruta 39 y Mapuches	IDM 0000640350	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM6767	30/11/2023 23:35	Ruta 39 y Mapuches	IDM 0000640350	: Placa matricula deteriorada	2
BFM7022	30/11/2023 16:49	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000639740	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM7105	30/11/2023 18:58	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000639942	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM9841	30/11/2023 23:13	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000640320	: No respetar señales luminosas	6
BFM9841	30/11/2023 23:13	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000640320	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFO0064	30/11/2023 18:58	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639966	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO0532	30/11/2023 17:09	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000639744	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BFO1553	30/11/2023 20:02	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000640070	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO1553	30/11/2023 19:59	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000640058	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFO1752	30/11/2023 20:11	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000640099	ART. 13.3.D: Exceso de velocidad doble o más	15
BFO2286	01/12/2023 10:57	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000640915	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO2286	01/12/2023 10:56	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0000640920	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO2369	01/12/2023 09:53	Av Franklin Roosevelt y Av. Fco. Acuña de Figueroa	IDM 0000640857	: No respetar señales luminosas	6
BNP1PQ	30/11/2023 18:28	Rambla Lorenzo Batlle E y Leyenda Patria	IDM 0000639920	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BTC1049	01/12/2023 13:32	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000641136	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BTX1538	02/12/2023 04:40	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000641636	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BTX1594	01/12/2023 22:13	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0000641443	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
CBB3972	30/11/2023 18:34	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639954	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
CBC4684	30/11/2023 17:15	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639785	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
CCO045	30/11/2023 22:21	Av. Gral. Juan A. Lavalleja y Sarandi	IDM 0000640261	: No respetar señales luminosas	6
CL71140	30/11/2023 16:45	Rambla Lorenzo Batlle E y Leyenda Patria	IDM 0000639743	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
DAA9913	30/11/2023 19:16	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0000639990	: No respetar señales luminosas	6
DAS175	30/11/2023 17:03	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0000639769	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
ENX154	30/11/2023 23:34	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0000640345	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
EPN302	30/11/2023 17:36	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639823	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
GAT401	30/11/2023 18:33	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0000639946	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
HYI611	30/11/2023 22:37	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0000640284	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5

HYI611	30/11/2023 21:20	Ruta 39 y Km 15	IDM 0000640185	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
HYI611	30/11/2023 21:33	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000640195	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
IBY941	30/11/2023 22:21	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0000640260	: No respetar señales luminosas	6
ICD234	30/11/2023 18:08	Av. Roosevelt y Londres	IDM 0000639857	: No respetar señales luminosas	6
IMU9230	30/11/2023 18:32	Rambla Lorenzo Batlle O y Leyenda Patria	IDM 0000639881	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
IMU9230	30/11/2023 18:40	Rambla Lorenzo Batlle E y Leyenda Patria	IDM 0000639921	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
IMU9230	30/11/2023 18:32	Rambla Lorenzo Batlle y Barranca abajo	IDM 0000639900	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
IUP7F75	01/12/2023 04:58	Av. Aiguá O y Bvar. Artigas	IDM 0000640522	: No respetar señales luminosas	6
IYZ5B38	30/11/2023 19:11	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639979	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
JAE9H82	30/11/2023 22:31	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000640269	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
JBP2B20	30/11/2023 19:29	Ruta 39 y Km 15	IDM 0000639992	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
JCL6I69	30/11/2023 18:36	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000639901	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
JFA254	30/11/2023 21:14	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000640160	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
JPM054	01/12/2023 07:58	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000640724	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
KCA2799	30/11/2023 18:46	Rambla Lorenzo Batlle E y Leyenda Patria	IDM 0000639922	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
LAQ528	30/11/2023 18:54	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639968	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
LDB5000	30/11/2023 22:31	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0000640272	: No respetar señales luminosas	6
LPA648	30/11/2023 17:24	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0000639799	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
LPA648	30/11/2023 20:57	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000640138	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
LXB684	01/12/2023 06:31	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000640590	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
MAK2326	02/12/2023 11:35	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000642760	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
MAK2998	01/12/2023 13:14	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000641094	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
MAK3152	30/11/2023 19:26	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000640002	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
MAL4095	02/12/2023 15:02	Rambla Lorenzo Batlle y Virgilio	IDM 0000642735	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
MAL4095	01/12/2023 22:15	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000641445	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
MAL4095	02/12/2023 15:11	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000642086	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
MIS809	30/11/2023 21:08	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000640158	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
MYD142	30/11/2023 18:43	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0000639953	: No respetar señales luminosas	6
MYD142	30/11/2023 18:43	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0000639953	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
MYD142	30/11/2023 18:38	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000639907	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
MZO647	30/11/2023 21:52	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000640210	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
NIS387	30/11/2023 17:32	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639819	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
NMM159	30/11/2023 21:10	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000640153	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
NMM159	30/11/2023 20:55	Antonio Lussich y Mar Azul	IDM 0000640140	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
NVT648	30/11/2023 17:14	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639784	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
ODW5C06	30/11/2023 21:23	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000640180	: No respetar señales luminosas	6
ODW5C06	30/11/2023 21:17	Av. Roosevelt y Av. M. Litman	IDM 0000640167	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
PAC1025	30/11/2023 18:08	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000639912	: No respetar señales luminosas	6
PAV0783	30/11/2023 19:43	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000640021	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
PAV2966	01/12/2023 13:44	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000641153	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
PCP405	30/11/2023 17:24	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0000639802	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
PLJZ67	30/11/2023 21:11	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0000640165	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
PLU330	30/11/2023 22:16	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000640255	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
PLU330	01/12/2023 01:30	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000640461	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
QAB2674	30/11/2023 23:33	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000640344	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SAD4727	30/11/2023 17:36	Bvar. Artigas y Vilardebo	IDM 0000639794	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SAH8067	01/12/2023 10:16	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000640879	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SAX7359	01/12/2023 07:08	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000640643	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SBD5286	30/11/2023 22:16	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000640256	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SBF8523	30/11/2023 17:40	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0000639855	ART. 13.3.D: Exceso de velocidad doble o más	15
SCE7967	30/11/2023 18:18	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0000639933	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCG6009	30/11/2023 19:47	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0000640029	: No respetar señales luminosas	6
SCJ3435	30/11/2023 18:51	Av. Roosevelt y Av Buenos Aires	IDM 0000639973	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5

SCK2540	30/11/2023 21:52	Juan Gorlero y Calle 31	IDM 0000640227	: No respetar señales luminosas	6
SCQ3653	30/11/2023 18:20	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000639873	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCQ5879	30/11/2023 20:40	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0000640119	: No respetar señales luminosas	6
SCT7416	30/11/2023 18:57	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639969	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCW3382	30/11/2023 17:02	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0000639745	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCW3382	30/11/2023 17:06	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0000639811	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCY8889	02/12/2023 04:03	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0000641635	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCY8889	02/12/2023 04:04	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000643172	: No respetar señales luminosas	6
SCZ9441	01/12/2023 04:38	Antonio Lussich y Messina	IDM 0000640512	: No respetar señales luminosas	6
SDC1823	01/12/2023 12:36	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0000641050	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SDC1823	01/12/2023 11:48	Puente Leonel Viera y Eduardo Victor Haedo	IDM 0000640981	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SIT474	30/11/2023 22:31	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0000640273	: No respetar señales luminosas	6
SLQ1021	30/11/2023 18:42	Av Franklin Roosevelt y Av. Fco. Acuña de Figueroa	IDM 0000639937	: No respetar señales luminosas	6

2) Notifíquese mediante el Diario Oficial lo actuado.

INTENDENCIA DE RIVERA
25
Decreto 4.922/023

Promúlgase la Ordenanza Nº 13/2023, "Recategorización del suelo Rural a Urbano del Padrón N.º 11.603, 6ª Sección Judicial y Catastral del Departamento de Rivera, ubicado en el Centro Poblado Las Flores".

(6.216*R)

Rivera, 6 de diciembre de 2023
SESIÓN - ORDINARIA - ACTA N.º 137.
LA JUNTA DEPARTAMENTAL, DECRETA:

I) Aprobar por unanimidad (29 votos), la "Ordenanza sobre la recategorización de inmuebles rurales destinados a programas de MEVIR ubicado en el Centro Poblado Las Flores", la que quedará redactada de acuerdo al texto que luce a fs. 43 vto. de estas actuaciones.
II) Remítase el mismo al Ejecutivo Comunal para su promulgación en la forma prescrita en el Artículo 4º) de la Ordenanza N.º 1/2007, "Decretos con fuerza de ley sancionados por la Junta Departamental de Rivera".

EDIL SERGIO RAUDUVINICHE LEMES, Presidente; DOMINGO TECHEIRA, Secretario General.

Rivera, 6 de diciembre de 2023.
SESIÓN - ORDINARIA - ACTA N.º 137.
La Junta Departamental de Rivera, en ejercicio de sus competencias constitucionales,

DECRETA
ORDENANZA SOBRE RECATEGORIZACIÓN DE INMUEBLES RURALES EN CENTRO POBLADO LAS FLORES DE NUESTRO DEPARTAMENTO, DESTINADO AL PROGRAMA DE MEVIR"

Artículo 1º) Apruébase la recategorización del suelo Rural a Urbano del Padrón N.º 11.603, 6ª Sección Judicial y Catastral del Departamento de Rivera, ubicado en el Centro Poblado Las Flores, a efectos de su posterior fraccionamiento.

Artículo 2º) Esta recategorización se realiza al amparo de lo dispuesto en el Artículo 457 de la Ley 19.927 de 18/12/2020, pues afecta inmuebles anteriormente rurales destinados a programas de MEVIR - Dr. Alberto Gallinal Heber.

EDIL SERGIO RAUDUVINICHE LEMES, Presidente; DOMINGO TECHEIRA, Secretario General.

Intendencia Departamental de Rivera

Rivera, 11 de diciembre de 2023

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese y publíquese.

Cr. RICHARD SANDER, Intendente; Arq. JOSÉ MAZZONI, Secretario General.

Rivera 11 de diciembre de 2023 **DECRETO N.º 4922/23**

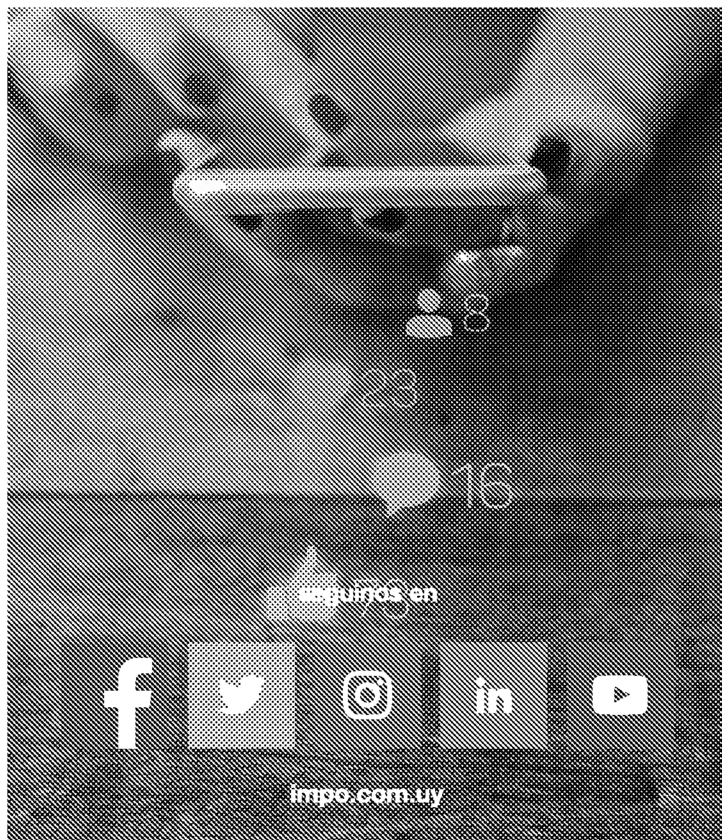
VISTO: Acúsese recibo a la Junta Departamental comunicando la promulgación de la **Ordenanza Nº 13/2023, "Recategorización del suelo Rural a Urbano del Padrón N.º 11.603, 6ª Sección Judicial y Catastral del Departamento de Rivera, ubicado en el Centro Poblado Las Flores".**

Comuníquese y pase a la Unidad de Prensa y Relaciones Públicas a efectos de la publicación correspondiente.

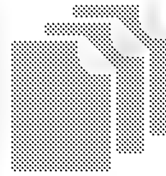
Oportunamente siga a conocimiento y demás efectos de la Dirección General de Obras.

Cumplido, archívese.

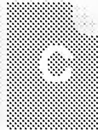
Arq. JOSÉ M. MAZZONI GOLLARDÍA, Secretario General.



Avisos



Convocatorias



NARADIN S.A.
Convocatoria a Asamblea Ordinaria de Accionistas

17/01/2024 - 12 hs primer llamado - 13 hs segundo llamado
Avda. Italia 6282 en la ciudad de Montevideo, Uruguay
Orden del Día:
1) Designación del Presidente de la Asamblea.
2) Consideración y aprobación de la memoria, Balance General y destino de resultados del ejercicio cerrado el 30 de junio de 2023.
3) Aprobación de la gestión del actual Directorio.
4) Remuneración del Directorio.
5) Distribución Anticipada de Dividendos.
6) Designación de accionistas a los efectos de firmar el acta de asamblea.

Primera Publicación
03) $ 3590 3/p 35443 Dic 27- Dic 29

LOS FRESNOS DE SORIANO S.A.
Convocatoria a Asamblea Ordinaria de Accionistas

17/01/2024 - 10 hs primer llamado - 11 hs segundo llamado
Avda. Italia 6282 en la ciudad de Montevideo, Uruguay
Orden del Día:
1) Designación del Presidente de la Asamblea.
2) Consideración y aprobación de la memoria, Balance General y destino de resultados del ejercicio cerrado el 30 de junio de 2023.
3) Aprobación de la gestión del actual Directorio.
4) Distribución Anticipada de Dividendos.
5) Designación de accionistas a los efectos de firmar el acta de asamblea.

Primera Publicación
03) $ 3551 3/p 35441 Dic 27- Dic 29

CONVOCATORIA

Montevideo 22 de diciembre de 2023
AAMUB (Asociación de Artes Marciales Uruguay Budokan) llama a sus socios a la Asamblea General Ordinaria y Elecciones para miembros Comisión Directiva y Fiscal a realizarse el 13 de Enero de 2024 en la dirección Pasaje Claudio García 970.

Única Publicación
03) $ 598 1/p 35413 Dic 27- Dic 27

DOMOPEL S.R.L.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 10 del Contrato Social, se convoca a los Sres. Socios para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 16 de Enero de 2024 a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria, en Defensa 1926 Montevideo, para tratar el siguiente Orden del Día:
-Designación del Presidente y secretario de la Asamblea.
-Disolución y liquidación anticipada de la sociedad de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de contrato social.
- Designación de liquidadores
- Inventario y balance inicial del liquidador
-Designación un socio para suscribir el Acta.
La asamblea extraordinaria sesionará en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 50% de las acciones con derecho a voto. (art 10 contrato social)
EL ADMINISTRADOR.

Última Publicación
03) $ 5386 3/p 35346 Dic 22- Dic 27

REALIDER S.A.

Se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el dia 19 de enero de 2024, en la calle Tabare y Leyenda Patria, Punta del Este
1er. Llamado: 19 horas
2do. Llamado: 20 horas
ORDEN DEL DIA:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea
2. Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente al ejercicio finalizado el 31.12.2023.
3. Designación de directorio
4. Varios.
Montevideo, 22 de diciembre de 2023.
El directorio.

Última Publicación
03) $ 3471 3/p 35329 Dic 22- Dic 27

ABUTOR S.A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los Señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio Guayaquí 3237 apto 105, el día 12 de enero de 2024, a las 09:00 horas, para tratar el siguiente orden del día:
1- Designación y/o confirmación del mandato del Presidente y designación del Secretario de la Asamblea (artículo 353, Ley 16.060).
2- Aprobación de los Balances Generales, Consideración de los Estados de Situación Patrimonial y de los Estados de Resultado de la Sociedad, hasta el ejercicio económico finalizado el 31/12/2023 y Consideración del Estado de Resultados al 30/6/2023.
3- Consideración de la gestión del Director y designación del nuevo Director o su mantenimiento.
4- Autorización al Director de la Sociedad a transar, negociar, abonar, saldar y/o convenir las deudas de créditos laborales con los empleados desvinculados de la firma.
5- Autorización y/o ratificación al Director, de lo actuado o a actuar en el futuro por éste sobre la compra-venta, cesión, de bienes muebles, inmuebles, marcas, etc., propiedad de la Sociedad.
6- Aprobar la masa de deudas contraídas por la Sociedad.
7- Autorizar al Director a negociar, transar o convenir deudas con los proveedores.
8- Aprobar la gestión del Director, en el manejo de cheques, títulos valores, cuentas bancarias, préstamos y empréstitos, etc.
9- Autorizar al Director a constituir nuevo domicilio fiscal y constituido.
10- Autorizar al Director, a efectuar la cesión o rescisión del arrendamiento del local sito en Yaguarón 1421.
11- Autorizar al Director a realizar el cierre de la sucursal sita en la calle Domingo Aramburú 2029.
12- Designación de un accionista para suscribir el Acta de la Asamblea (artículo 103, Ley 16.060).
El Registro de Accionista se abrirá a tres días hábiles antes de la Asamblea y se cerrará al iniciarse el acto.

Última Publicación
03) $ 11849 3/p 35324 Dic 22- Dic 27

Dirección de Necrópolis N

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

GOBIERNO DE CANELONES
DIRECCIÒN GENERAL DE ADMINISTRACIÒN
DIRECCIÒN DE NECRÒPOLIS
EMPLAZAMIENTO

Se emplaza a titulares y/o interesados de sepulcros que se mencionan del Cementerio de la Ciudad de Canelones ubicados en el SECTOR G, H, I; bajo apercibimiento de caducidad de derechos, segùn lo indicado en el Art. 12 b, c y d de la Ordenanza de Necròpolis 95/15.- Los interesados se deberàn presentar en un plazo de 30 dìas (contados a partir de la primera publicaciòn) en el Cementerio de Canelones.-

SECTOR G

SEPULCRO Nº	A NOMBRE DE
OSARIO 19	GABINO ELIZECHE
OSARIO 27	NIDIA ESTHER OTONELLO Y OTRO
OSARIO 41	LUIS ROBERTO ZEBALLOS Y OTRO
OSARIO 142	ANA BORGES VILLALBA
OSARIO 148	WILLMA LAURO DE LEON Y OTRO
OSARIO 158	NELSON DEL ASCIO Y OTRO
OSARIO 160	ALBA ESTEVE OLIVERI
OSARIO 178	ADRIANA PAGANO Y OTROS
OSARIO 241	PAULA E. MARSELLA Y OTRA
OSARIO 250	BLANCA D. PALOMEQUE
OSARIO 519	RUBEN ROGELIO BURGOS
OSARIO 710	JOSÉ MARTÍNEZ Y OTRA
OSARIO 799	MARIA ISABEL RODRÍGUEZ
OSARIO 909	MONICA JAUREGUY Y OTRA
OSARIO 959	WALTER A. PÉREZ Y OTRA
OSARIO 1078	HUGO RUBEN FALERO
OSARIO 1242	NELLY MIRIAM PISSANO Y OTRA
OSARIO 1250	CARMEN CEMBRANOS GARCÍA
OSARIO 1261	MARIA CRISTINA TORENA
OSARIO 1394	MARIA ESTER SILVA
OSARIO 1458	NELLY ORBELLO NUÑEZ
OSARIO 1523	ESTHER C. PÉREZ GALLO Y OTROS
OSARIO 1628	HECTOR LAMADRID Y OTRA
OSARIO 1948	ALICIA B. UMPIERREZ CEDRÉS
OSARIO 1983	MARIA DEL CARMEN PALOMEQUE
OSARIO 2009	LORENZA AMARAL MARTÍNEZ
OSARIO 2011	ZULLY MARY SANTOS
OSARIO 2088	MARISA BORNIA PERCOVICH
OSARIO 2141	SONIA MABEL HERNÁNDEZ
OSARIO 2682	JUANA CATALINA CELINTANO
OSARIO 2703	JOSÉ MIGUEL MELENDEZ
OSARIO 2787	AGUSTIN MILTON ESPINOSA
OSARIO 2821	ANGEL P. GONZÁLEZ CABRERA
OSARIO 3212	BENJAMIN MARQUISIOSCAGLIA
OSARIO 3288	ILDA LIGANO
OSARIO 3339	IRMA DORNELLES FAGIAN Y OTRO

SECTOR I

NICHO 91	ANA MARIA CARRO

SECTOR H

NICHO 27	S/R

Expediente Nº 2020-81-1020-03014
ALBA ALICIA GARRETA CALERO
DIRECTORA DE NECRÓPOLIS.

Última Publicación
04) (Cta. Cte.) 3/p 35358 Dic 22- Dic 27

Emplazamientos E

ENTES AUTÓNOMOS

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS



Se emplaza a la empresa que se dirá, a presentarse en Sección Inspecciones y Certificaciones, en Colonia 1851, 1er piso - Montevideo, a fin de conferir Vista de un asunto de su interés a socios o representantes, en un plazo de 30 días corridos, a contar del siguiente al de la última publicación de este aviso. De no comparecer en el plazo señalado se continuará el trámite de oficio hasta adoptar resolución con los elementos de juicio que obren en autos (Art. 78 y 83 del Reglamento de Procedimiento Administrativo,RD 40-2/97, de fecha 10/12/1997).
EMPRESA, NOMBRE, EXPEDIENTE
3641812, J.P.R. SRL, Expediente: 2023-28-1-095602
Gerencia de Prestaciones Económicas.
08) (Cta. Cte.) 3/p 35379 Dic 26- Dic 28



Se emplaza a la persona que se dirá, a presentarse en BPS UDAG Libertad, calle Morquio 1014, en un plazo de 30 días corridos, a contar del siguiente al de la última publicación de este aviso. De no comparecer en el plazo señalado se continuará con el trámite de oficio hasta adoptar resolución con los elementos de juicio que obren en autos (Artículos 78 y 83 del Reglamento de Procedimiento Administrativo RD: 15-2/2015).
C.I., NOMBRE, EXPEDIENTE
33494315, ELBA AGUSTINA DOMINGUEZ FIGUEREDO, 2023-28-1-003408
Unidad Descentralizada de Atención Genérica - Libertad
Dpto. de San José.
08) (Cta. Cte.) 3/p 35377 Dic 26- Dic 28

Expropiaciones EX

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

Se hace saber a quienes interese, que por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1355 de fecha 2 de agosto de 2023, se ha declarado incorporado de pleno derecho al dominio público el Padrón Nº 509, (Expediente 2021-10-6-0000878), ubicado en la 8ª Sección Catastral del Departamento de San José.
Los antecedentes se hallan de manifiesto por el término legal en la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sita en la calle Rincón Nº 575 3er. Piso - Tel. 2915-79-33 - 2916-75-22 internos: 20314 - 20315 y 20316.-
Departamento RRHH y Administrativos
EDICTOS.
09) (Cta. Cte.) 3/p 35393 Dic 26- Dic 28

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica al Sr. Pedro Danilo Marenales Batista; y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 88791 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 38541 de fecha 16/11/2023 y por Resolución Nº 5789/23 de Secretaría General de fecha 04/12/2023, con destino a Cartera de Tierras, ubicados dentro de los límites del CCZ Nº9, Municipio F.
El Expediente Nº 2023-6402-98-000015 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 35053 Dic 19- Ene 03

Licitaciones L

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND - ANCAP

ANCAP

GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 4600005200
SERVICIO DE AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS Y CONSOLIDADOS DE ANCAP Y LOS ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS Y EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA CONSOLIDADOS
* Informamos que esta Administración ha resuelto prorrogar la fecha de apertura de la Licitación Pública de referencia para el día: 22 de enero de 2024 a la hora 11:00.
En INTERNET:
www.comprasestatales.gub.uy.
Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 35418 Dic 27- Dic 27

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

SERVICIO NACIONAL DE SANGRE

SERVICIO NACIONAL DE SANGRE
A.S.S.E.
Dpto. de RR.MM.
8 de Octubre 2720 - Tel: 24872414 INT 339
LICITACIÓN PÚBLICA 45/2023
ACTO DE APERTURA: 24 DE ENERO DEL 2023 14:00 hs.

Objeto: Contratación de Servicio de traslados de apoyo a las Jornadas Escolares del Hemocentro.
VER DOCUMENTOS Y CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS EN EL PLIEGO PARTICULAR DE BASES Y CONDICIONES.
Ver detalles del procedimiento en www.comprasestatales.gub.uy.
Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 35438 Dic 27- Dic 27



Edictos Matrimoniales EM

Montevideo, diciembre 26 de 2023
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 6

MARÍA XIMENA ROVIRA IRIGOIN , 38 años, soltera, LIC. EN ENFERMERÍA , URUGUAYA , lugar de domicilio CUAREIM 1622 y LAURA GÓMEZ GÓMEZ , 35 años, soltera, EMPLEADA, CUBANA , lugar de domicilio CUAREIM 1622.
14) $ 623 3/p 35414 Dic 26- Dic 28

Propiedad Literaria y Artística PLA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Guillermo Felipe García Böthig, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"EL HÚESPED", (Guion-Drama), de la/s cual/es se declara/n autor.
Montevideo, 15 de noviembre de 2023.
Única Publicación
17) $ 208 1/p 35417 Dic 27- Dic 27

Sofía María Levrero Rovira, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"Simón pronto volverá a casa", (Literatura infantil), de la/s cual/es se declara/n autora.
Montevideo, 21 de diciembre de 2023.
Única Publicación
17) $ 208 1/p 35416 Dic 27- Dic 27

Vivian Mariella Nova Pérez, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"La llave mágica", (Cuento infantil), de la/s cual/es se declara/n autora.
Montevideo, 22 de diciembre de 2023.
Única Publicación
17) $ 208 1/p 35415 Dic 27- Dic 27

Remates R

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales
Gerencia Ejecutiva y de Servicio de Apoyo
Servicio Central de Almacenes
Unidad de Bienes Muebles
Atento al artículo 3º de la Ley 18.791, los vehículos aptos para circular y los restos de vehículos, mencionados en el listado, se encuentran en el Depósito de Bienes Muebles, sito en Gral. Flores 3828 Bis

REMATE 16 DE DICIEMBRE HORA 10:00
GRAL FLORES 3828 bis

EXHIBICION 14 Y 15 DE DICIEMBRE DE 9:00 A 15:00HS
TELEFONO: 1950 8114/8116/8139 - 2 2152110

VEHICULOS A SER REMATADOS COMO RESTOS							
LOTE	NºID	MARCA	MODELO	MATRICULA	PADRON / C.N.	CHASIS	MOTOR
4	4847	VOLKSWAGEN	SURAN	SBX2577	1136967 / 902013301	8AWPD05Z5AA010280	ASY424803
5	4985	CHERY	QQ3	SCL6591	1230913 / 902100674	LVVDB12A0CD030786	SQR372FGBG00447
6	5018	CITROEN	AX	MAD3355	900573176	VF7ZAZB0029ZB3235	SIN MOTOR
7	5020	DFSK	EQ1021	AAH7293	901671631	LGHK121A7B9L19403	EQ466110216468
8	5024	LADA	21051	CCA7746	SIN DATOS	XTA210510N1314989	2386981
9	5028	BMW	530	LAA1692/2	900854750	WBADL81042GX49932	NO VISIBLE
10	5029	FORD	ESCORT	S/MATRICULA	900565072	9BFBXXLBAKBM90289	M90289
11	5030	VOLKSWAGEN	GOL	MAA8628	SIN DATOS	9BWZZZ30ZGT109276	UN009914
12	5033	VOLKSWAGEN	GOL	SAP2991	515414 / 900702721	9BWA37711YP003730	UNF 10359
13	5039	TOYOTA	4 RUNNER	B545385	901360748	JTEBY17R108001716	1KZ1142175
14	5040	SUZUKI	MARUTI	OAC6643	902706095	MA3FB32SXE0274640	F8DN5060543
15	5041	HYUNDAI	ACCENT	LAA5262	900874583	KMHVD11LPWU323581	G4EHV220902
16	5044	MITSUBISHI	LANCER	SBA8182	915049 / 901768900	JMYSNCK1AYU001526	4G13YQ8486
17	5047	CITROEN	AX	SBB1807	369531 / 900561170	VF7ZAZD0003ZD6002	L1FS0T368851
18	5048	FIAT	DUNA	AAJ5630	900631809	8AS146000S5196075	8251104
19	5049	CHEVROLET	COMBO	AAH417	901105374	WOLOSBF25W3021452	X145Z02GW3876
20	5050	PEUGEOT	307 XS	NAT2014	900945053	8AD3CN6BLBG006077	10DBUD0027239
21	5051	DFM	EQ1020	B133542	901443384	LGHT1217X79086178	7024092
22	5052	RENAULT	12	SAW4716	285951 / 900479817	8711	3604651
23	5055	ALEKO	2335	SAF5618	440037 / 900629436	PARCIALMENTE VISIBLE	3404253
24	5056	VOLKSWAGEN	1600	SAN3652	SIN DATOS	SIN NÚMERO	SIN MOTOR
25	5058	CHERY	FULWIN	SBT9149	902836387	LVVDB11B5ED005332	SQR477FJADL00051
26	5061	RENAULT	18	LEA2197	SIN DATOS	SIN NÚMERO	NO VISIBLE
27	5063	YCACO	YC1050	MAD5941	SIN DATOS	NO VISIBLE	NO VISIBLE
28	5064	PEUGEOT	307	SAU8175	960160 / 901800683	VF33CN6AP1Y000962	10FX3B1121152
29	5066	PEUGEOT	205	SCR7965	490291 / 900678318	9U620CKD2VN579056	10FS5A1293583
30	5068	RENAULT	SCENIC	NAJ1349	SIN DATOS	93YJA00356J749688	K4MJ706086615
31	5069	VOLKSWAGEN	SANTANA	SAF8828	464456 / 900653211	9BWZZZ32ZGP214002	UD008199
32	5071	ZAP	XEBRA PK-GS FL 250	SFC202	1125786 / 902003137	LAEVBZ4608D000114	ZS167MM88500048
33	5072	BYD	F0	OAC2252	902598702	LGXC14DA5D1000762	BYD371QA112025138
34	5073	FAW	FURGON NEW	SBR6149	902785435	LFB0C1347E6F00228	3901723-J2
35	5074	BMW	524	MAD7529	SIN DATOS	SIN NÚMERO	246TA03225874
36	5075	SUZUKI	FORZA	CCA3901	SIN DATOS	AB53SUY100541	G13BA-212391
37	5076	PEUGEOT	403	S/MATRICULA	172211/ 900330788	2418057	3249908
38	5077	OPEL	KAPITAN	S/MATRICULA	SIN DATOS	221453385	260085926
39	5078	RENAULT	12	SAO1761	282477 / 900470312	8576	358306400
40	5079	FIAT	125	LHA5646	SIN DATOS	SIN NÚMERO	2875027
41	5081	CHEVROLET	KADETT	B520386	901245912	9BGKZ08GSSB 409173	B18LZ31143540
42	5082	LADA	21053	SBB9119	421311 / 900611188	XTA210530R1414484	SIN MOTOR
43	5083	CHEVROLET	MONZA	S/MATRICULA	900657422	9BG5JK69VJU107101	18LVU31002015
44	5085	FIAT	128	AAG3850	900438043	2578948	3552176
45	5087	PEUGEOT	106	SAE5955	435447 / 900624965	VF31CH1A250827568	10FP2R1882936

46	5089	LIFAN	620	SCA6157	902932541	9UK2A3A27C0201869	LF481Q3120100059
47	5090	DAEWOO	CIELO	SAJ9866	492502 / 900680467	KLATA19Y1WB205178	G15MF683027B
48	5093	SIN MARCA	SIN MODELO	OBP7704	SIN DATOS	SIN NÚMERO	SIN NÚMERO
49	5094	PEUGEOT	BIPPER	LGA5114	902985831	VF3AAKFT0E8530231	NO VISIBLE
50	5095	DAIHATSU	CHARADE	SAN7638	417811 / 900607784	JDAG100S000740086	1819458
51	5096	VOLKSWAGEN	SAVEIRO	B530386	SIN DATOS	9BWA3761XXP500940	%028378
52	5098	CITROEN	AX	SAW7234	424202 / 900614004	7100671	1FP2A827346
53	5100	CHEVROLET	VECTRA	B553934	901422253	9BGAH69L07B166052	F40000632
54	5106	VOLKSWAGEN	1600	SBB6167	352416 / 900545581	US626500	BD047910
55	5107	FIAT	PANDA	SAN1856	423029 / 900612866	ZFA141A0008065359	5041528
56	5108	MITSUBISHI	LANCER	MAC8664	901777384	DSNC64AMU00999	4D65LX2490
57	5109	FOTON	MIDI	SBJ6562	1168629 / 902042489	LVCP2GVA3AA140153	7LA2A0898
58	5111	VOLKSWAGEN	BORA	S/MATRICULA	1147220 / 902022695	3VWYV49M5AM023271	CBP148578
59	5113	MARUTI	800	S/MATRICULA	SIN DATOS	MA3ECA11S00953148	SIN MOTOR
60	5115	DATSUN	120A	S/MATRICULA	291850 / 900488141	KN10061933	856949
61	5117	GRUMETT	SIN MODELO	B120338	SIN DATOS	72508	166013
62	5134	FIAT	SIENA	B140628	901418331	9BD17218K73276108	7290077
63	5144	RENAULT	TWINGO	SAA8944	927702 / 901777941	VF1C0635513546867	C3GA700A508549
64	5145	DAEWOO	TICO	MAI1054	901833279	KLA3S11BBYC663975	F8C483512
65	5146	RENAULT	MEGANE	SBR8590	900671996	8A1L64GTZVS002448	AB29581

VEHICULOS APTOS PARA CIRCULAR

LOTE	NºID	MARCA	MODELO	MATRICULA	PADRON / C.N.	CHASIS	MOTOR
66	4938	FORD	EDGE AWD	SBG9382	1112675 / 901991269	2FMDK48C18BB23667	8BB23667
67	4952	CHEVROLET	CELTA	SBV7869	901392989	9BGRD48Z06G192537	2Z0004713
68	5042	HYUNDAI	I10	SBN4311	1237256 / 902106545	MALAN51BACM072735	G4HGBM412894
69	5046	LIFAN	LF7153B	SCK7918	903183474	LLV2C3A21H0280704	LF479Q2B170100613
70	5057	JAC	J2	SBS2412	902706506	LJ12EKP15D4608353	D3439179
71	5059	PEUGEOT	PARTNER	SBH6882	1130555 / 902007494	VF37LN6ABAJ500020	10FX7W3400381
72	5102	FORD	ESCORT	SAY5048	410881 / 900601043	9BFZZZ54ZPB316307	USB001368
73	5116	DFSK	C31	SCQ1387	903228874	LVZKR31BXJC108341	18322205
74	5138	SUZUKI	SWIFT	SBI8328	1154416 / 902029284	JS2ZC21S7A5554754	M15A1404969

20) (Cta. Cte.) 10/p 34819 Dic 15- Dic 29

Sociedades de Responsabilidad Ltda.

SRL

VEINSA LIMITADA

Contrato: 12/09/2023
Inscripción: No 18368/2023
CEDENTE: MARIA SALGADO
CESIONARIOS Y SOCIOS: CARLOS SALGADO (59 CUOTAS) y MARTA SOSA (1 cuota)
UNICO ADMINISTRADOR: CARLOS SALGADO.

Única Publicación

22) $ 1880 1/p 35447 Dic 27- Dic 27

PRECOM LIMITADA
Cesión

Contrato: 25/10/2023
Inscripción: Nº 18046, 7/11/2023
Jorge Alberto TILVE JACK, cede y transfiere diez (10 cuotas sociales) a Guillermo Federico SURROCA MULLIN
Jorge Alberto TILVE JACK cede once (11 cuotas sociales) y mitad de una cuota indivisa a Jorge Andrés TILVE ROMERO
Javier Alberto TILVE ROMERO cede trece (13 cuotas sociales) a Jorge Andrés TILVE ROMERO.

Única Publicación

22) $ 4266 1/p 35446 Dic 27- Dic 27

AGENCIA PINK S.R.L.
Cesión

Contrato: 20/12/2023
Inscripción: Nº 23.255 el 21/12/2023
Cedente: ANNA KARINA BISIGNANO BINES (49 cuotas)
Cesionario: Gonzalo Daniel Bermúdez Cabrera.

Única Publicación

22) $ 1663 1/p 35445 Dic 27- Dic 27

BRIELMAN S.R.L.
Cesión

Contrato: 30/11/2023
Inscripción: Nº 22.193 el 05/12/2023
Cedente: MIGUEL ANGEL VALDEZ LEVERRATTO
Cesionarios: Gabriel Valdez Fernández (14 cuotas)
Germán Valdez Fernández (14 cuotas).

Única Publicación

22) $ 1880 1/p 35444 Dic 27- Dic 27

PINOLAR SRL (antes PINOLAR S.A.)
Transformación

Asamblea: 21.12.2023
Contrato: 21.12.2023
Capital: $ 21.169.332 (1.176.074 cuotas sociales de $ 18 c/u)
Socios: Daisy Jacqueline Madeiro Aparicio (588.037 cuotas) y Enrique Zanotta Madeiro (588.037 cuotas)
Plazo: 3 años con prorrogas automáticas de 3 años c/u.
Domicilio: Minas, Departamento de Lavalleja.
Objeto: explotación agropecuaria, ganadera y forestal en cualquiera de sus modalidades y en el sentido más amplio; y toda clase de operaciones con bienes muebles e inmuebles, comprendiendo, entre otras, la propiedad, tenencia, arrendamiento, pastoreo, compra y venta, de los mismos.
Administración: Daisy Jacqueline Madeiro Aparicio
Inscripción: No. 23.337 - 22.12.2023.

Única Publicación

22) $ 7157 1/p 35442 Dic 27- Dic 27

EL HIGUERON SRL
PACTO DE CONTINUACION CON HEREDEROS.

CRA FECHA 20/07/2023. INSCRIPCION. 15080/2023 el 22/09/2023

SOCIOS: SILVIA ELENA RASSA GRAÑA C.I. 1.975.170-3
AMMA TARACIDO RASSA C.I. 6.157.934-1
VALENTINO TARACIDO RASSA C.I. 5.822.697-7
MODIFICACION CONTRATO SOCIAL. FECHA 25/09/2023 INSCIPCION 15548/2023 el 29/09/2023. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ejercida por SILVIA ELENA RASSA GRAÑA C.I. 1.975.170-3 y JORGE SERGIO TARACIDO BUONGIORNO C.I. 1.879.161-9, actuando conjuntamente".

Única Publicación

22) $ 4410 1/p 35439 Dic 27- Dic 27

ACLARACIÓN
EUPHEMIA S.R.L.
(217771810013)
Cesión de Cuotas

En Diario Oficial del 22/12/2023, aviso nº 35325; donde dice: "EUFEMIA S.R.L.; debió decir: "EUPHEMIA S.R.L.", por así corresponder.

Única Publicación

22) $ 208 1/p 35437 Dic 27- Dic 27

"ÁVILA LUZARDO S.R.L."

CONTRATO: 01/12/2023
INSCRIPCIÓN: Nº 22575, el 11/12/2023
SOCIOS: Belkiz Gabriela AVILA MALCENIDO y Julio César LUZARDO PLACERES
OBJETO PRINCIPAL: óptica, comercio por menor productos ortopédicos, ópticos, de precisión y equipos fotográficos y otros.
CAPITAL: $ 2.000.000 (en 100 cuotas) 50 cuotas cada socio
PLAZO: 30 años prorrogables.
ADMINISTRACIÓN: Será ejercida por socia Belkiz Gabriela AVILA MALCENIDO
DOMICILIO: Canelones.

Única Publicación

22) $ 4410 1/p 35436 Dic 27- Dic 27

GRUPO SITICENT SRL

CONTRATO: 09/11/2023
DECLARATORIA: 2/12/2023
INSCRIPCIÓN: Nº 18590 15/11/2023
SOCIOS: Juan Guillermo CENTURIÓN QUEIJO (99 cuotas) y Araceli Soledad HERNANDEZ SANTOS (1 cuotas)
OBJETO PRINCIPAL: Perfumería y pañalera, importación y otros.-
CAPITAL: $ 200.000
PLAZO: 30 años prorrogables
ADMINISTRACIÓN: Será ejercida por socio Juan Guillermo CENTURIÓN QUEIJO
DOMICILIO: Canelones.

Única Publicación

22) $ 3687 1/p 35435 Dic 27- Dic 27

ECOMMERCE S.R.L.
Cesión

Contrato: Montevideo, 27/09/2023
Protocolización: Montevideo, 27/09/2023
Cedente: Diego TERRA (6.922.795 cuotas)
Cesionario: TADWORY S.A.
Socios: TADWORY S.A. (6.922.795 cuotas)
WEMORY S.A. (10.000 cuotas)
Inscripción: 11/10/2023 Nº 16.186.

Única Publicación

22) $ 2169 1/p 35433 Dic 27- Dic 27

PODIMIR S.R.L.
CESION CUOTAS y MODIFICACION

Contrato: 17/11/2023.
Inscripción: 18908 (21/11/2023).
Cedente: Juan Martin de Posadas, Washington Miranda y Gastón Diorio.
Cesionario: Santiago MIRANDA CAVANI (119 cuotas) y Washington MIRANDA PARIS (1 cuota).
Modifica Administración/ Representación: Santiago MIRANDA CAVANI exclusivamente.

Única Publicación

22) $ 2892 1/p 35431 Dic 27- Dic 27

"ENEIEME S.R.L." Cesión- Modificación

Contrato: 30/11/2023, Inscripción: No. 23326, 22/12/2023
Cedentes: Eduardo BECHLER, Julia ALFISI y Silvia BECHLER(16)
Cesionarios: Renato CUÑA (8) y Carina DELLEPIANE (8)
Modifica administracion: Renato Cuña.

Única Publicación

22) $ 2169 1/p 35428 Dic 27- Dic 27

SEGUROS DEL ESTE S.R.L.
Cesión y Modificación

Contrato: 06/11/2023
Inscripción: Nro. 21560 del 23/11/2023
Cedente: Andrés Javier Martínez Palazzini (totalidad)
Cesionarios: Diego Gonzalo Ciappesoni Martinez (2,67 cuotas) y Fabián Lasarte Bonifacio (2,67 cuotas)
Actuales Socios: Diego Gonzalo Ciappesoni Martinez (8 cuotas) y Fabián Lasarte Bonifacio (8 cuotas)
Administración: Diego Gonzalo Ciappesoni Martinez y Fabián Lasarte Bonifacio, indistintamente.

Única Publicación

22) $ 4121 1/p 35427 Dic 27- Dic 27

LA SELVA S.R.L.
Cesión y Modificación

Contrato: 06/11/2023
Inscripción: Nro. 21559 23/11/2023
Cedente: Andrés Javier Martínez Palazzini (10 cuotas)
Cesionarios: Diego Gonzalo Ciappesoni Martínez (5 cuotas) y Fabián Lasarte Bonifacio (5 cuotas)
Actuales Socios: Diego Gonzalo Ciappesoni Martinez (15 cuotas) y Fabián Lasarte Bonifacio (15 cuotas)
Administración: Diego Gonzalo Ciappesoni Martínez y Fabián Lasarte Bonifacio, indistintamente.

Única Publicación

22) $ 4049 1/p 35425 Dic 27- Dic 27

AUMANI S.R.L.

Modificación de Contrato y Cesión de Cuotas: 29/11/2023
Cedente: Mary Patricia ROCHA ALEGRE 50 cuotas
Cesionario: Milton Daniel MÉNDEZ LAVIN 50 cuotas
Administración y Representación: Nelio Marcelo RODRIGUEZ CORREA
Inscripción: Nº 22223 - 05/12/2023.

Única Publicación

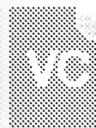
22) $ 2603 1/p 35423 Dic 27- Dic 27

IGORTRACTORS SAS

Reducción de Capital Integrado por Rescate de Acciones
Asamblea: 31/10/2023.

22) $ 8676 10/p 35347 Dic 22- Ene 08

Venta de Comercios



Ley 2904 VENTA DE COMERCIO
Irma Mabel LARROSA ALVAREZ, (RUT 100671610011) promete vender Farmacia "La 26", sita en Av. Batlle y Ordoñez esquina Francisco Aguilar, ciudad de Maldonado, a "BAVAGACAPA S.A.S", Acreedores allí.

25) $ 4022 20/p 34769 Dic 15- Ene 15

VENTA DE COMERCIO

LEY 2.904. IRIS MABEL MELGAREJO SEGOVIA prometió vender a VICTOR GABRIEL SOUZA BENTANCOURT, emisora Radio Acuarela, sita en José Pedro Varela 750, Melo, Cerro Largo. Acreedores allí.

25) $ 4022 20/p 34579 Dic 13- Ene 11

Establecimiento Comercial: FARMACIA DE LA FRONTERA SUCURSAL

Cedente: De la Frontera SRL
Cesionario: Farmacias Tienda Inglesa SRL
Establecimiento comercial sito en Av. Brasil 272 de la ciudad de Rivera, departamento Rivera.
Acreedores presentarse en Dr. Carlos Travieso 5958 de Montevideo.

25) $ 4022 20/p 34205 Dic 11- Ene 09

LLAMADO A ACREEDORES - LEY 2.904

Enajenante: ROLAN Y DOMINGUEZ LTDA. - RUT 210125110014
Adquirente: POLAKOF Y CÍA S.A. - RUT 100004430014
Establecimiento comercial: Supermercado "Super San José", Av. Giannattasio km. 20.200, Ciudad de la Costa (San José de Carrasco), Canelones.
Acreedores: presentarse en Gorlero y Calle 30, Edificio Santos Dumont, Entrepiso 01, Punta del Este, Maldonado, lunes a viernes de 11 a 17 horas.

Última Publicación

25) $ 4022 20/p 33136 Nov 29- Dic 27

Niñez y Adolescencia NA

Varios V

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

NOVENO TURNO

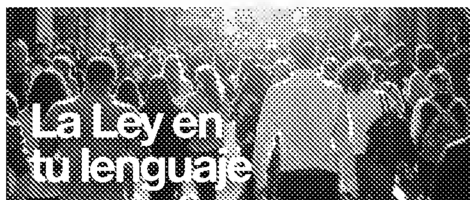
EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9º Turno, dictada en autos caratulados: "DOS SANTOS FALCÓN, JUAN c/ SOSA GONZÁLEZ, MARIANELLA - SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL NIÑO O ADOLESCENTE DE SU FAMILIA DE ORIGEN", IUE 2-59745/2022, se cita, llama y emplaza a José Luis Mattos Ruiz, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones se encuentran amparadas por el art. 133.1 del CNA.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 18 de diciembre de 2023.
MARIA CATALINA ELHORDOY PERDOMO, Actuario.
26) (Sin Costo) 10/p 34975 Dic 19- Ene 03

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Treinta y Tres de 1º Turno, dictada en autos caratulados: "RAMOS ARAUJO, ALEXANDER LEONEL Y ARAUJO GADEA, AHIR MOISES. CONDICIÓN DE ADOPTABILIDAD, ART. 132 CNA.-", IUE 411-297/2023, se cita, llama y emplaza a Alexandra Gadea Araujo, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Treinta y Tres, 20 de diciembre de 2023.
CARINA del LUJAN LOPEZ FLEITAS, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 35197 Dic 21- Ene 05



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA - DINAMIGE

M.I.E.M.
DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto Nº 1482/2006 se ha presentado solicitud de abandono del título minero Concesión para Explotar otorgado a CEMENTOS DEL PLATA S.A. por Resolución Nº 168/09 de fecha 4 de septiembre de 2009 del Ministerio de Industria, Energía y Minería, afectando a los padrones Nº 12739 (p), 15809 y 15810 (p) ubicados en la 1ª Sección Catastral del Departamento de Lavalleja.
En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Minería se inscribió en la Ficha Registral Nº 6 Fº 6 del Libro I de Abandonos el día 13 de junio de 2023.
Esc. Verónica Zúñiga
Registro General de Minería
Área Minería.

Primera Publicación

27) $ 4907 3/p 35429 Dic 27- Dic 29

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS - UTE

UTE

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, de acuerdo a lo establecido por el Decreto - Ley Nº 14.694 del 1º de setiembre de 1977 y conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 9.722 de fecha 18 de noviembre de 1937, y los artículos 100 y siguientes del Decreto 277/002 de fecha 28 de junio de 2002, hace saber que por Resolución Nº 23.-005 (LET/IND) de fecha 2 de marzo de 2023, se designaron los inmuebles que serán afectados por el tendido de una línea de conducción de energía eléctrica de 15 KV, a los efectos de suministrar energía eléctrica al padrón Nº 1888 perteneciente a la 5ª Sección Catastral del departamento de Paysandú, localidad Guichón, y que quedarán sujeto a las siguientes servidumbres, con el alcance que fijan las disposiciones citadas:
a) de ocupación definitiva del área necesaria para las torres, mástiles y soportes de cualquier clase y dimensión;
b) de limitación del derecho de uso y goce, en la forma y con la amplitud que resulten necesarias para los fines expresados, para la seguridad en general y para la especial de las obras y cables aéreos.
A esos efectos se estableció una franja cuyo eje coincide con el de la línea, que estará afectada por las servidumbres previstas por los literales B) y C) del art. 1º del Decreto - Ley 10.383 del 13 de febrero de 1943 y que tendrá un ancho de (15) quince metros.
Dentro de esa zona, la construcción, subsistencia o modificación de edificios de cualquier índole, instalaciones, maquinaria, antenas, molinos, depósitos de combustible o cualesquiera clase de obras, la permanencia o plantación de árboles que hayan llegado a una altura que se considere peligrosa o que factiblemente la alcancen, la explotación del suelo o subsuelo en forma que se considere peligrosa o inconveniente - entre otras hipótesis - podrán dar lugar al ejercicio de las atribuciones conferidas a UTE por las disposiciones citadas, entre las que se incluye las prohibiciones y limitaciones que se considere necesarias respecto a todo aquello que, dentro de tales zonas, pueda afectar, o se repute inconveniente para, la seguridad en general y para la especial de los cables, mástiles, torres y demás elementos constitutivos de la línea e instalaciones anexas, o para el buen funcionamiento del servicio público de electricidad - sin perjuicio del derecho a la indemnización por los daños y perjuicios que sean consecuencia directa, inmediata y necesaria de las servidumbres, conforme a lo previsto por el art. 2º del D.-L.10.383 del 13 de febrero de 1943. Asimismo, no podrá instalarse depósitos de explosivos a una distancia menor de ciento cincuenta (150) mts. del eje de la línea y, dentro de esa misma zona, el empleo de barrenos o la realización de cualquier otro tipo de explosiones deberá ser previamente sometido a la consideración de UTE, la que podrá condicionar el otorgamiento de su imprescindible autorización al cumplimiento de ciertos requisitos cuya determinación corresponderá a los profesionales encomendados por sus reparticiones competentes. Los inmuebles afectados por estas servidumbres aparecen señalados en los respectivos planos parcelarios que, junto con el tenor de las disposiciones citadas que correspondan, se encuentran de manifiesto por el término legal en la Subgerencia Asuntos Industriales - UTE - Palacio de la Luz, Paraguay Nº 2431, 4º piso, Montevideo - y en los Juzgados de Paz competentes, individualizados por su número de padrón y por sus propietarios en la nómina siguiente:
LÍNEA DE 15 kV
DEPARTAMENTO DE PAYSANDÚ
5ª SECCIÓN CATASTRAL
PADRON, POSIBLES PROPIETARIOS;
12.554, RICARDO DAMIAN DEL ZOTTO Y SUSANA IRENE BINTANA, LAURA, JAVIER Y MATIAS DEL ZOTTO;
11.157, RICARDO DAMIAN DEL ZOTTO Y SUSANA IRENE BINTANA, LAURA, JAVIER Y MATIAS DEL ZOTTO;
1888, LUIS RAMÓN CASTILLO TOMASSINI.
Dichos inmuebles están sometidos también a las servidumbres establecidas para otras obras públicas que han sido declaradas vigentes para ésta en cuanto sean aplicables, además de las de estudio y ocupación temporaria (art. 1º, lit. C) del DL.10.383), notificables en la forma respectiva. Este aviso se publica a los efectos de lo dispuesto por el art. 3º del D.L.10.383 y

art. 4 de la Ley 9.722 de fecha 18 de noviembre de 1937, quedando en consecuencia citados y notificados a todos los efectos, los propietarios, poseedores, titulares de otros derechos reales sobre los expresados inmuebles, arrendatarios, comodatarios y ocupantes a cualquier título de los mismos, que no hayan sido ya notificados en forma personal de la afectación de los inmuebles a los que están relacionados a las servidumbres establecidas en favor de la línea que se menciona. La presente publicación se considera única y suficiente notificación a todos los efectos establecidos en las normas antes referidas.

Las oposiciones u observaciones se deducirán por escrito, que habrá de ser presentado directamente en la Subgerencia Asuntos Industriales de la Gerencia de Área Asesoría Técnico - Jurídica de UTE (Paraguay 2431 - Piso 4º Oficina 406 - Montevideo) o ante el Juzgado de Paz Competentes, desde donde se lo remitirá a UTE.

UTE

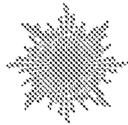
Sub-Gerencia de Coordinación Asuntos Industriales

Gerencia de Área Asesoría Técnico - Jurídica.

27) (Cta. Cte.) 10/p 34518 Dic 14- Dic 28



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Período: Setiembre 2023 - Noviembre 2023

Leyes 18.212 de 19 de diciembre de 2007 y 19.210 de 29 de abril de 2014 Artículo 340 de la R.N.R.C.S.F.

Tasas vigentes a partir del 1º de enero de 2024

TASAS MEDIAS DE INTERÉS

Tasas medias de empresas de intermediación financiera. Préstamos en efectivo			Empresas					Familias					
						Micro-empresas		Consumo				Vivienda	
								con autorización de descuento		sin autorización de descuento			
			Grandes	Medianas	Pequeñas	ventas <500.000 UI	ventas ≥500.000 UI	<10.000 UI	≥10.000 UI	<10.000 UI	≥10.000 UI	con autorización de descuento	Sin autorización de descuento
Moneda nacional	no reajustable	Hasta 366 días	11,05%	16,30%	23,47%	29,93%	29,02%	27,60%	30,15%	76,69%	56,27%		
		367 días o más	11,67%	13,80%	18,47%	30,24%	20,04%	30,11%	28,63%	86,15%	61,23%		
	reajustable	UI	4,91%		6,22%	11,03%	6,56%	9,75%	10,69%	9,69%	9,45%	4,66%	4,58%
		UR										2,34%	
Moneda extranjera	Dólares U.S.A.	Hasta 366 días	6,01%	6,44%	6,55%	6,60%	6,84%	5,73%				6,29%	
		367 días o más	5,81%	5,99%	6,70%	7,19%	7,06%	10,26%					

TOPES MÁXIMOS DE INTERÉS

Crédito de nómina

Tope tasa crédito de nómina 20% por encima de la tasa media de interés			Familias		
			Consumo		Vivienda
			<10.000 UI	≥10.000 UI	
Moneda nacional	no reajustable	Hasta 366 días	33,12%	36,18%	
		367 días o más	36,13%	34,36%	
	reajustable	UI	11,70%	12,83%	5,59%
		UR			
Moneda extranjera	Dólares U.S.A.	Hasta 366 días	6,88%		7,55%
		367 días o más	12,31%		

Crédito con retención de haberes

Tope tasa retención de haberes 30% por encima de la tasa media de interés			Familias		
			Consumo		Vivienda
			<10.000 UI	≥10.000 UI	
Moneda nacional	no reajustable	Hasta 366 días	35,88%	39,20%	
		367 días o más	39,14%	37,22%	
	reajustable	UI	12,68%	13,90%	6,06%
		UR			
Moneda extranjera	Dólares U.S.A.	Hasta 366 días	7,45%		8,18%
		367 días o más	13,34%		

RESTO DE PRÉSTAMOS

Para un capital menor a 2:000.000 de UI

Tope tasa 55% por encima de la tasa media de interes			Empresas					Familias					
						Micro-empresas		Consumo				Vivienda	
								con autorización de descuento		sin autorización de descuento			
			Grandes	Medianas	Pequeñas	ventas <500.000 UI	ventas ≥500.000 UI	<10.000 UI	≥10.000 UI	<10.000 UI	≥10.000 UI	con autorización de descuento	Sin autorización de descuento
Moneda nacional	no reajustable	Hasta 366 días	17,1275%	25,2650%	36,3785%	46,3915%	44,9810%	42,7800%	46,7325%	118,8695%	87,2165%		
		367 días o más	18,0885%	21,3900%	28,6285%	46,8720%	31,0620%	46,6705%	44,3765%	133,5325%	94,9065%		
	reajustable	UI	7,6105%		9,6410%	17,0965%	10,1680%	15,1125%	16,5695%	15,0195%	14,6475%	7,2230%	7,0990%
		UR										3,6270%	
Moneda extranjera	Dólares U.S.A.	Hasta 366 días	9,3155%	9,9820%	10,1525%	10,2300%	10,6020%	8,8815%				9,7495%	
		367 días o más	9,0055%	9,2845%	10,3850%	11,1445%	10,9430%	15,9030%					

Tope mora 80% por encima de la tasa media de interes			Empresas					Familias					
						Micro-empresas		Consumo				Vivienda	
								con autorización de descuento		sin autorización de descuento			
			Grandes	Medianas	Pequeñas	ventas <500.000 UI	ventas ≥500.000 UI	<10.000 UI	≥10.000 UI	<10.000 UI	≥10.000 UI	con autorización de descuento	Sin autorización de descuento
Moneda nacional	no reajustable	Hasta 366 días	19,8900%	29,3400%	42,2460%	53,8740%	52,2360%	49,6800%	54,2700%	138,0420%	101,2860%		
		367 días o más	21,0060%	24,8400%	33,2460%	54,4320%	36,0720%	54,1980%	51,5340%	155,0700%	110,2140%		
	reajustable	UI	8,8380%		11,1960%	19,8540%	11,8080%	17,5500%	19,2420%	17,4420%	17,0100%	8,3880%	8,2440%
		UR										4,2120%	
Moneda extranjera	Dólares U.S.A.	Hasta 366 días	10,8180%	11,5920%	11,7900%	11,8800%	12,3120%	10,3140%				11,3220%	
		367 días o más	10,4580%	10,7820%	12,0600%	12,9420%	12,7080%	18,4680%					

Para un capital mayor o igual a 2:000.000 de UI

Tope tasa 90% por encima de la tasa media de interes			Empresas					Familias			
						Micro-empresas		Consumo		Vivienda	
			Grandes	Medianas	Pequeñas	ventas <500.000 UI	ventas ≥500.000 UI	con autorización de descuento	sin autorización de descuento	con autorización de descuento	Sin autorización de descuento
Moneda nacional	no reajustable	Hasta 366 días	20,9950%	30,9730%	44,5930%	56,8670%	55,1380%	57,2850%	106,9130%		
		367 días o más	22,1730%	26,2200%	35,0930%	57,4560%	38,0760%	54,3970%	116,3370%		
	reajustable	UI	9,3290%		11,8180%	20,9570%	12,4640%	20,3110%	17,9550%	8,8540%	8,7020%
		UR								4,4460%	
Moneda extranjera	Dólares U.S.A.	Hasta 366 días	11,4190%	12,2360%	12,4450%	12,5400%	12,9960%	10,8870%		11,9510%	
		367 días o más	11,0390%	11,3810%	12,7300%	13,6610%	13,4140%	19,4940%			

Tope mora 120% por encima de la tasa media de interes			Empresas					Familias			
						Micro-empresas		Consumo		Vivienda	
			Grandes	Medianas	Pequeñas	ventas <500.000 UI	ventas ≥500.000 UI	con autorización de descuento	sin autorización de descuento	con autorización de descuento	Sin autorización de descuento
Moneda nacional	no reajustable	Hasta 366 días	24,3100%	35,8600%	51,6340%	65,8460%	63,8440%	66,3300%	123,7940%		
		367 días o más	25,6740%	30,3600%	40,6340%	66,5280%	44,0880%	62,9660%	134,7060%		
	reajustable	UI	10,8020%		13,6840%	24,2660%	14,4320%	23,5180%	20,7900%	10,2520%	10,0760%
		UR								5,1480%	
Moneda extranjera	Dólares U.S.A.	Hasta 366 días	13,2220%	14,1680%	14,4100%	14,5200%	15,0480%	12,6060%		13,8380%	
		367 días o más	12,7820%	13,1780%	14,7400%	15,8180%	15,5320%	22,5720%			

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 35387 Dic 27- Dic 27

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS



Se cita a los sucesores de la persona que se dirá, a efectos de Notificarles de Resolución de Determinación Tributaria en Montevideo, calle Colonia 1921, piso 1, oficina Unidad Operativa Interior, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario.
REGISTRO, EMPRESA, Nº EXPEDIENTE, MOTIVO:
8134636, GONZALEZ MARIN MARIA TERESA, 2023-28-1-016096, 520046
Asesoría Tributaria y Recaudación.
27) (Cta. Cte.) 3/p 35384 Dic 26- Dic 28



Se cita a los sucesores de las personas que se dirán, a efectos de Notificarles de Resolución de Determinación Tributaria en Montevideo, calle Colonia 1921, piso 1, oficina Unidad Operativa Interior, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario.
REGISTRO, EMPRESA, Nº EXPEDIENTE, MOTIVO:
7365988; RODRIGUEZ PRIETO JUANA; 2020-28-1-038950; 504906
3243274; MARURI BERETERVIDE MARIA AMELIA; 2023-28-1-065489; 520158
8051961; ROUILLER LAFON LUIS ALBERTO; 2022-28-1-130939; 520159
Asesoría Tributaria y Recaudación.
27) (Cta. Cte.) 3/p 35383 Dic 26- Dic 28



Se cita a los sucesores de la persona que se dirá, a efectos de notificarles del Acta Final de Inspección y Vista de la Determinación Tributaria, en Montevideo, Colonia 1921, Piso 1, oficina Unidad Operativa 1 Interior, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario:
REGISTRO, EMPRESA, Nº EXPEDIENTE, ACTUACIÓN
6549285, QUINTANA MALDONADO ZULLY MARGOT, 2018-28-1-140188, 795880
Asesoría Tributaria y Recaudación.
27) (Cta. Cte.) 3/p 35382 Dic 26- Dic 28



Se cita a las empresas que se dirán, a efectos de Notificarles del Acta Final y Vista de Determinación Tributaria, en Colonia 1921, PB, oficina Vista y Notificación, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlas por notificadas, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario.
REGISTRO, EMPRESA, EXPEDIENTE, MOTIVO
3095180, BAUTE ORGES WILSON DANIEL, 2022-28-1-077866, Actuación 1018091
3729402, GALIANA BAGNUOLI MARIA DEL ROSARIO, 2023-28-1-105159, Actuación 1052759
Asesoría Tributaria y Recaudación.
27) (Cta. Cte.) 3/p 35381 Dic 26- Dic 28



Se notifica a la empresa que se dirá de la Resolución conteniendo las deudas generadas por concepto de Reintegros Mutuales, con intimación al pago dentro los diez días siguientes, bajo apercibimiento de la iniciación de las acciones legales correspondientes:
EMPRESA, NOMBRE, EXPEDIENTE, RESOLUCIÓN, CONCEPTO, MONTO:
5663106, FERNANDEZ FERNANDEZ LAURA, 2021-28-1-028053, 01-936-2023-1557, REINTEGROS MUTUALES , $ 97.308,00
Gerencia de Prestaciones Económicas.
27) (Cta. Cte.) 3/p 35378 Dic 26- Dic 28

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - UDELAR

FACULTAD DE ARTES

FACULTAD DE ARTES

Por Resoluciones Nº 4 y 5 del Consejo de Facultad de Artes de fecha 20.12.2023 se llama a aspirantes para los siguientes cargos docentes del Instituto de Artes Escénicas:
Asistente (Esc. G, Gº 2, 12 hs. interino) de la Unidad Académica Estudios de Danza con énfasis en el estudio de Danzas Folcklóricas y el campo de la Cultura Popular
Apertura:22.01.2024 Cierre: 22.02.2024
Asistente (Esc. G, Gº 2, 12 hs. interino) de la Unidad Académica Estudios de Danza con énfasis en el estudio histórico-reflexivo de Danzas y en el ejercicio de escrituras críticas , dramáturgicas y afines
Apertura:22.01.2024 Cierre: 23.02.2024
Lugar de Presentación: Los/as interesados/as deberán ingresar sus datos en https://www.concursos.udelar.edu.uy, realizando, de este modo, una PRE INSCRIPCIÓN que es de carácter obligatoria y que deberá cumplirse antes de la fecha de cierre correspondiente, a las 15.00 horas.
Cumplida la preinscripción, se deberá proceder a realizar la INSCRIPCIÓN propiamente dicha presentando la documentación requerida en Sección Concursos de Facultad de Artes:, José Martí 3328, 3er Piso, de 11.00 a 15.00 hs, previa reserva de día y hora por Agenda Web: https://agendaweb.udelar.edu.uy/.
Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 35432 Dic 27- Dic 27

FACULTAD DE CIENCIAS

llamados Nº 105/23, Nº 106/23 y 107/23
Facultad de Ciencias

Montevideo 22 de diciembre de 2023
Facultad de Ciencias
Sección Concursos
Se llama a aspirantes para la provisión efectiva de los siguientes cargos docentes:
LLAMADO Nº 105/23 - Asistente del Laboratorio de Química Analítica del
Centro de Investigaciones Nucleares.
EFECTIVO - Gdo 2, 30 hs., dedicación alta, cargo Nº 62017
INSCRIPCIONES: HASTA LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 21/02/2024
LLAMADO Nº 106/23 - Profesor Agregado de la Sección Genética Evolutiva
del Instituto de Biología.
EFECTIVO - Gdo 4, 30 hs., dedicación alta, cargo Nº 14017
INSCRIPCIONES: HASTA LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 21/02/2024
LLAMADO Nº 107/23 - Profesor Adjunto de la Sección Bioquímica del Instituto
de Biología.
EFECTIVO Gdo 3, 30 hs., dedicación alta, cargo Nº 13042.
INSCRIPCIONES: HASTA LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 22/02/2024
Por mayor información, bases y formularios de inscripción visitar:
www.fcien.edu.uy.
Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 35420 Dic 27- Dic 27

FACULTAD DE PSICOLOGÍA

Facultad de Psicología - Llamados

Nº 046/23 - 1 cargo efectivo de Profesor Titular (Esc. G, Gr. 5, 24 hs. sem., Expte. N.º 191120-000048-23) para el Instituto de Psicología Clínica. Apertura: 27/12/23 - Cierre: 27/2/23,14 horas.
INFORMACIÓN y PREINSCRIPCIÓN: www.concursos.udelar.edu.uy.
Entrega de documentación: Fac. Psicología. Tristán Narvaja 1674, de 9 a14 hs.
con AGENDA PREVIA:
ttps://agendaweb.udelar.edu.uy/ReservaWeb/faces/index.xhtml.
Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 35440 Dic 27- Dic 27

FACULTAD DE QUÍMICA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE QUÍMICA
SECCIÓN CONCURSOS

LLAMADO Nº: 002/24
De acuerdo a resolución del Consejo de fecha 20/12/23, se llama a aspirantes para ocupar de forma interina un cargo de Ayudante para el Área de Enología y Biotecnología de las Fermentaciones - CYTAL (Esc. G, Grado 1, 20 hs. sem.), a partir de la toma de posesión (no antes del 01/03/24) y hasta el 31/12/24 (con posibilidad de renovación), con cargo a fondos Proyecto Articulación ANII 172795.
APERTURA: Jueves 1º de febrero de 2024 - Hora 10
CIERRE: Lunes 19 de febrero de 2024 - Hora 13
Por informes o inscripciones comunicarse con Sección Concursos de lunes a viernes de 10 a 13 hs.
Tel: 29290124 -
concursos@fq.edu.uy.

Única Publicación

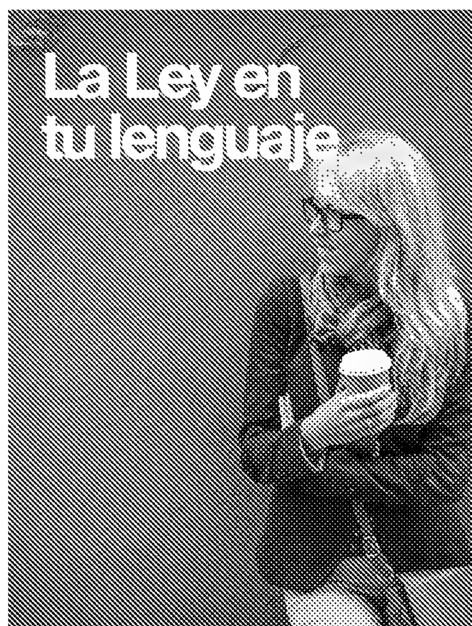
27) (Cta. Cte.) 1/p 35421 Dic 27- Dic 27

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE QUÍMICA
SECCIÓN CONCURSOS

LLAMADO Nº: 001/24
Por Resolución del CFQ de fecha 20/12/23, se llama a aspirantes para la contratación de una persona en aplicación del Art. 46 del Estatuto del Personal Docente, con remuneración equivalente a un cargo docente (Grado 2, 30 hs. sem.) para cumplir funciones en la Unidad de Educación Permanente, durante el período de un año a partir de la toma de posesión (con posibilidad de renovación), con cargo a fondos de Ingresos Varios Fondos Institucionales.
APERTURA: Jueves 1 de febrero de 2024 - Hora 10
CIERRE: Lunes 19 de febrero de 2024 - Hora 13
Por informes o inscripciones comunicarse con Sección Concursos de lunes a viernes de 10 a 13 hs.
Tel: 29290124 - concursos@fq.edu.uy

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 35419 Dic 27- Dic 27



SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



Comunicado de interés para los clientes

del Barrio Andresito - ciudad de Salto

OSE notifica por este medio a los propietarios y promitentes compradores de inmuebles ubicados en el padrón 35.807 Barrio Andresito de la Ciudad de Salto, Departamento de Salto; que se ha construido y habilitado la red pública de saneamiento en la referida zona.

La Ley 18.840 establece la obligatoriedad de la conexión a las redes públicas de saneamiento para los inmuebles con frente a las mismas. A los efectos de evitar futuras sanciones, se solicita a los propietarios y promitentes compradores, de los inmuebles comprendidos en la zona indicada, que concurran a los Centros de Servicios de OSE a iniciar el trámite de conexión correspondiente.

Por consultas sobre su propiedad ingrese a

http://www.ose.com.uy/saneamiento/ley-de-obligatoriedad-de-conexion-al-saneamiento

* Por más información dirigirse a los Centros de Servicio de la Localidad, Oficinas Centrales de OSE en Montevideo o a través de 0800 1871.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 35388 Dic 27- Dic 29



Comunicado de interés para los clientes

de Balneario Buenos Aires, Maldonado

OSE notifica por este medio a los propietarios y promitentes compradores de inmuebles ubicados frente a los padrones 5715, 5668, 13774, 5691, 5618, 17743, 17744, 5593, 5568, 5853 y padrón rural 28733, calle 49 localidad de Balneario Buenos Aires, Departamento de Maldonado; que se han construido y habilitado las redes públicas de saneamiento en la referida zona.

La Ley 18.840 establece la obligatoriedad de la conexión a las redes públicas de saneamiento para los inmuebles con frente a las mismas. A los efectos de evitar futuras sanciones, se solicita a los propietarios y promitentes compradores, de los inmuebles comprendidos en la zona indicada, que concurran a los Centros de Servicios de OSE a iniciar el trámite de conexión correspondiente.

* Por consultas sobre su propiedad ingrese a

http://www.ose.com.uy/saneamiento/ley-de-obligatoriedad-de-conexion-al-saneamiento

* Por más información dirigirse a los Centros de Servicio de la Localidad, Oficinas Centrales de OSE en Montevideo o a través de 0800 1871.

27) (Cta. Cte.) 3/p 35331 Dic 26- Dic 28



Obras Sanitarias del Estado
Intimación

Habiendo resuelto la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (R/D Nº 1475/23) autorizar la contratación de la Sra. Victoria Gissel Noguera Morales, C.I 4.365.941-2, como Oficial A Zafral, se le intima a presentarse en la Oficina Administrativa de OSE Rocha, sita en 25 de Agosto Nº 43 de la ciudad de Rocha en un plazo de 48 horas. En caso contrario se entenderá que ha desistido al ingreso a la Administración.
MOVIMIENTO DE PERSONAL - GERENCIA DE GESTIÓN DEL CAPITAL HUMANO.
27) (Cta. Cte.) 3/p 35328 Dic 26- Dic 28

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY - INAU

Protección 24 hs Montevideo

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 24 del Decreto Ley Nº 14.416 del 28.12.975 y por Decreto 241/969, se notifica a la Sra. María José Ventura, titular de la cédula de identidad número 36892114, de la Resolución Nº 727/23/2023, Expediente Nº 41240/2023 de Dirección General, de fecha 16 de agosto del 2023, firmada por la Dra. Dinorah Gallo Secretaría General Dirección General de INAU, la que en el primer y segundo numeral de su parte dispositiva establece lo que se transcribe a continuación: "1) RECONOCESE a la funcionaria María José Ventura 00:40 horas a compensar ejercicio 2020 y 19:25 horas a compensar ejercicio 2021. 2) ESTABLECESE que el servicio en el cual se desempeña la titular deberá arbitrar las medidas necesarias para que la licencia que se reconoce en el numeral que antecede, sean usufructuadas antes del 31 de diciembre de 2023".

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 35321 Dic 22- Dic 27

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS
UNIDAD DE INGRESOS COMERCIALES Y VEHICULARES
OTORGAMIENTO DE VISTA PREVIA

Se hace público y se notifica, que se otorga vista a MONTENIX S.A ,en cumplimiento del art. R 69 del Digesto Departamental, de la sanción de 250 U.R a recaer por su calidad de empresa instaladora ante la infracción cometida en el padrón 30080 de la ciudad de Montevideo, la que consiste en la instalación de elementos publicitarios sin habilitación.

Primera Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 35430 Dic 27- Dic 29

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SERVICIO DE TIERRAS Y VIVIENDA

Según lo establecido en el expediente 2018-7425-98-000105 radicado en el Servicio de Tierras y Vivienda, se ha dispuesto intimar a la Señora Marisa CÁCERES ALONSO, titular de la C.I. 2.008.604-8, respecto del inmueble sito en la Calle Sebastopol Nº 5817 del padrón Nº 422.927 del Barrio denominado Vista Linda, debiéndose presentar a los efectos de deducir sus derechos sobre dicho padrón en dicho expediente dentro del plazo de 10 días so pena de tenérsela como no presentada y rescindirse los derechos que pudiera tener en el mismo. Se efectúa el presente por desconocerse el domicilio en aplicación del art. R. 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental.
27) (Cta. Cte.) 3/p 35411 Dic 26- Dic 28

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SERVICIO DE TIERRAS Y VIVIENDA

Según lo establecido en el expediente 2023-7425-98-000099 radicado en el Servicio de Tierras y Vivienda, se ha dispuesto intimar al Señor Marcelo MARTÍNEZ, CI 4.698.759-7, respecto del inmueble sito en Complejo Aldama Calle Nº 2 Nº5132 C PA del padrón Nº 76.051, debiéndose presentar a los efectos de deducir sus derechos sobre dicho padrón en dicho expediente dentro del plazo de 10 días so pena de tenérsela como no presentada y rescindirse los derechos que pudiera tener en el mismo. Se efectúa el presente por desconocerse el domicilio en aplicación del art. R. 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental.
27) (Cta. Cte.) 3/p 35403 Dic 26- Dic 28

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SERVICIO DE TIERRAS Y VIVIENDA

Según lo establecido en el expediente 2023-9770-98-000147 radicado en el Servicio de Tierras y Vivienda, se ha dispuesto intimar a la Señora Ángela ÁVILA, C.I. 652.499-5, respecto del inmueble sito en Calle Nº 2 Nº 3163, Manzana B Solar 6 del padrón Nº 422.944 del Barrio Vista Linda, debiéndose presentar a los efectos de deducir sus derechos sobre dicho padrón en dicho expediente dentro del plazo de 10 días so pena de tenérsela como no presentada y rescindirse los derechos que pudiera tener en el mismo. Se efectúa el presente por desconocerse el domicilio en aplicación del art. R. 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental.
27) (Cta. Cte.) 3/p 35402 Dic 26- Dic 28

Sociedades Anónimas y Balances

REFORMAS

EPIC LATAM S.A.
(antes Belguld Company S.A.)
Reforma

ACTA 25/09/2023 modif. Arts. 1, 4, 5, 12 y 13 del Estatuto.
PLAZO Y NOMBRE. Artículo 1.- Constitúyese "EPIC LATAM SOCIEDAD ANÓNIMA". Su plazo es de cien años a contar del día de hoy.
CAPITAL. Artículo 4.- El Capital formado por títulos de una o más acciones nominativas endosables de $ 1 cada una, será de $ 24.000 (pesos uruguayos veinticuatro mil) y estará dividido en dos clases de Acciones: Acciones Ordinarias y Acciones Preferidas. Las Acciones Ordinarias estarán integradas por 20.000 acciones de $ 1 cada una. Las Acciones Preferidas estarán integradas por 4.000 acciones de $ 1 cada una. Las acciones preferidas no tendrán derecho de voto, excepto en los casos previstos en el artículo 323 de la Ley de Sociedades Comerciales. Los accionistas preferidos tendrán prioridad en el reembolso del capital, sin prima, en caso de liquidación.
Inscripción: 28/11/2023 Nº 21.807.

Única Publicación
28) $ 10989 1/p 35434 Dic 27- Dic 27

AGROENFOQUE S.A.
ACLARACIÓN

En Diario Oficial del 15/12/2023, aviso Nº 34771, se padeció error, donde dice: "Inscripción: 21.845. 27/11/2023", debió decir: "Inscripción: 21.845. 28/11/2023". Queda hecha la salvedad.

Única Publicación
28) $ 208 1/p 35426 Dic 27- Dic 27

VIA SPRINGBEL S.A.
Reducción de Capital.

Asamblea del 31/07/2023 resolvió reducir el Capital integrado a: $ 1.000.-
Documentación: Av. Italia 4762.
Se convoca a interesados, plazo 30 días.

Primera Publicación
28) $ 20243 10/p 35424 Dic 27- Ene 10

EDICTO:

VILLA LIMA S.A. Asamblea del 31/10/2023 aprobó rescate de acciones y reintegro de capital.
Documentación a disposición de los acreedores convocándoselos a deducir oposiciones en km. 48.800 de la Ruta Nacional Nº 1, Libertad, Departamento de San José.
28) $ 28196 10/p 35400 Dic 26- Ene 09

PDI NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A.

Asamblea 31/10/2023.
Rescate de Capital por $ 79.904.000.
Documentación a disposición de acreedores

en Cerrito 461, piso 5, Montevideo, convocándoselos a deducir oposiciones.
28) $ 19520 10/p 35125 Dic 20- Ene 04

TURPU S.A.

Asamblea Extraordinaria 1/12/2023 aprobó rescate acciones y reducción capital. Acreedores: Documentación en Caldas 1624, deducir oposiciones art. 294 L 16060.
El Directorio.
28) $ 17351 10/p 34904 Dic 18- Ene 02

COMPROMISO DE FUSION

Según lo resuelto en las Asambleas Generales de Accionistas del 30/09/2023, Akuo Energy Uruguay Development Services S.A. y Trammel S.A. (ambas con domicilio en Montevideo) acordaron fusionarse de modo que la segunda se disolverá sin liquidarse, para luego ser absorbida por Akuo Energy Uruguay Development Services S.A. y transmitirle todo su patrimonio. El capital de Akuo Energy Uruguay Development Services S.A. ascenderá a US$ 36.062,38. Compromiso y balance a disposición de los accionistas y acreedores en Calle Rambla República de México Nº 6517, apto. 104, de esta ciudad, por el plazo legal. Convóquese a acreedores a justificar créditos en idéntico plazo y lugar.
Última Publicación
28) $ 76635 10/p 34538 Dic 13- Dic 27

Cantidad de avisos de fecha 27/12/2023 publicados en esta edición: 35.

Agencias de IMPO en el Interior

Ciudad	Dirección	Teléfono	Fax
Canelones	Tolentino González 384	4332 7131	4332 7131
Las Piedras	Treinta y Tres 632 bis	2365 9375	2365 9375
Pando	Z. de San Martín 1043	2292 8580	2292 8580
Colonia	Lavalleja 155	4522 0471	4522 0471
Maldonado	A. Santana 811-L. 002	4223 5344 4224 4357	4224 8897
Rivera	Uruguay 418	4623 5833	4623 5833
Treinta y Tres	Manuel Freire 1567	4452 1598	4452 1598

Tarifas Vigentes a partir del 2 de agosto de 2021

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos del Diario Oficial.

Publicaciones	**Tarifa por aviso([1])**
Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios, Niñez y Adolescencia, Procesos Concursales	**$ 7.370.00 (*)**
Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales	**$ 12.546.00 (*)**
Disolución de Sociedades Comerciales, Licitaciones	**$ 1.635.00 (*)**
Divorcios, Incapacidades, Segundas Copias, Venta de Comercios, Unión Concubinaria, Dirección de Necrópolis	**$ 4.022.00 (*)**
Información de Vida y Costumbres, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Propiedad Literaria y Artística, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones)	**$ 208.00 (*)**
Edictos Matrimoniales	**$ 623.00 (*)**

Publicaciones	**Tarifa por palabra([2])**
Convocatorias, Expropiaciones, Emplazamientos, Prescripciones, Remates, Avisos Varios	**$ 13.30 (*)**
Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas y Consorcios), Estatutos de Cooperativas	**$ 72.30 (*)**

Publicaciones	**Tarifa por página([3])**
Balances	**$ 22.703.00 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

Información complementaria

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Artículo 2014 del Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Propiedad Literaria y Artística

Se cumple lo establecido en el artículo 9 del Decreto Nº 154/004 de 3 de mayo de 2004.

Edictos Matrimoniales

Artículo 3 de la Ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 y el artículo 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - artículo 89 de la Ley Nº 15.982 de 18 de octubre de 1988.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078 de 19 de diciembre de 2006.
- Demandas Laborales - artículo 28 de la Ley Nº 18.572 de 13 de setiembre de 2009.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.

Procesos Concursales - artículo 21 de la Ley Nº 18.387 de 23 de octubre de 2008 (no comprende los financiados con créditos a la masa).

Rectificaciones de Partidas - artículo 340 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

Niñez y Adolescencia - artículo 133.1 de la Ley Nº 17.823 de 7 de setiembre de 2004 y artículo 2 de la Ley Nº 13.209 de 17 de diciembre de 1963.

Varios - Bien de Familia - artículo 16 de la Ley Nº 15.597 de 19 de julio de 1984.

Declaración de Ausencia - artículo 2 de la Ley Nº 17.894 de 14 de setiembre de 2005.

Prescripción Adquisitiva - artículo 65 de la Ley Nº 18.308 de 18 de junio de 2008.

Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) - nómina de funcionarios omisos de las declaraciones juradas de bienes e ingresos - artículo 300 de la Ley Nº 19.670 de 15 de octubre de 2018.

Corte Electoral - avisos cuyo contenido se vincule a Partidos Políticos/Elecciones/Registro Cívico Nacional - artículo 2 de la Ley Nº 18.601 de 21 de setiembre de 2009.

Otras publicaciones sin costo

Todos los avisos judiciales cuyo texto contenga aclaraciones o fe de erratas correspondientes a edictos ya publicados.

Sección Documentos del Diario Oficial.

Publicaciones	**Tarifa por palabra([4])**
Documentos oficiales (resoluciones y otros)	**$ 15.50 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

IMPO podrá aplicar un porcentaje adicional al valor de las tarifas del Diario Oficial de aquellas publicaciones cuyos textos no sean enviados a través de los sistemas electrónicos que pone a disposición de los usuarios.

La publicación de Leyes y Decretos se realiza sin costo, por aplicación de lo dispuesto en el **artículo 318** de la **Ley Nº 19.670** de 15 de octubre de 2018.

Referencias

([1]) Precio total del aviso.
([2]) Precio por publicación por palabra.
([3]) Precio por publicación por página.
([4]) Precio por publicación por palabra.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Para documentos oficiales o avisos que individualmente y por publicación superen las 20 páginas del Diario Oficial, se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en palabra de Avisos	Equivalente en palabra de Documentos	Descuento
21 a 30	31220 a 46800	20820 a 31200	10%
31 a 40	46801 a 62400	31201 a 41600	25%
41 a 50	62401 a 78000	41601 a 52000	75%
51 en adelante	78000 en adelante	52001 en adelante	100%

Tarifas Vigentes a partir del 2 de agosto de 2021

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Los avisos y documentos que requieran cotización se publicarán dentro de las 72 horas de recibida, por escrito, la aceptación del usuario. En el caso del rubro "Balances", las fracciones de página se cotizarán proporcionalmente.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la Suprema Corte de Justicia).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.

OTRAS TARIFAS

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales

Página de Sección Avisos.......$ 27.00 c/u (*)

Página de Sección Documentos.......$ 16.00 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES

Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL

Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna u otros contenidos, de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES

(*) Todas las tarifas están expresadas con IVA 22% incluido.